

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Anexo No. 10 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo	2
Tasas de recargos para el mes de noviembre de 2004	6
Acuerdo por el que se modifica la base II de la autorización otorgada a Casa de Cambio Nuevo León, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, por aumento de capital fijo pagado	7

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Chihuahua y los municipios de Chihuahua, Hidalgo del Parral, Cuauhtémoc, Jiménez y Aquiles Serdán de dicha entidad federativa	8
Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del Programa Hábitat, Vertiente Fronterizo del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Chihuahua y los municipios de Juárez, Nuevo Casas Grandes y Ojinaga de dicha entidad federativa	18

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	26
---	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto por el que se establece el arancel cupo para importar leche en polvo o en pastillas y tortas y residuos sólidos de soya	34
Resolución por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de juguetes, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias de las partidas 9501, 9502, 9503, 9504, 9505, 9506, 9507 y 9508 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia	35
Resolución por la que se modifica el mecanismo de producto exclusivo previsto en la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de juguetes, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 9501, 9502, 9503, 9504, 9505, 9506, 9507 y 9508 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada el 25 de noviembre de 1994	40

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo CCNO/13/2004 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión temporal del turno de nuevos asuntos al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo 44

Lista de aspirantes vencedores en el Primer Concurso de Oposición Libre para la designación de magistrados de circuito especializados en materia penal, ordenado por el Acuerdo General 47/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a quienes se nombró en dicho cargo 45

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 47

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 47

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 47

AVISOS

Judiciales y generales 48

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA
Y ALIMENTACION**

Modificaciones al Capítulo 12. Programa de Fomento Agrícola contenido en las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo para la Reconversión Productiva; Integración de Cadenas Agroalimentarias y de Pesca; Atención a Factores Críticos y Atención a Grupos y Regiones Prioritarias (Alianza Contigo 2003), publicadas el 25 de julio de 2003, y sus modificaciones del 22 de marzo y 5 de agosto de 2004 1

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Programa Regional de Procuración de Justicia Zona Noroeste 5

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario 1557/93, relativo a la creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará Alfredo V. Bonfil, antes Presidente Lic. Luis Echeverría Alvarez, Municipio de Anáhuac, N.L. 73

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

221104-12.00

Esta edición consta de dos secciones

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DCXIV No. 16

Lunes 22 de noviembre de 2004

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARIA DE ECONOMIA
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
BANCO DE MEXICO
AVISOS
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA
Y ALIMENTACION
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO No. 10 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 10 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Quintana Roo tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, las autoridades fiscales de las entidades federativas que se encuentran adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las de sus Municipios, en su caso, son consideradas, en el ejercicio de las facultades de administración de ingresos federales a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales.

En ese contexto y con relación a los ingresos coordinados a que se refieren el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus Acuerdos Modificatorios y sus Anexos, se considera procedente que las entidades federativas, en su calidad de autoridades fiscales federales apliquen lo dispuesto en el artículo décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, por lo que respecta a las facultades de administración de ingresos federales a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos y que les han sido conferidas.

Por lo expuesto, con fundamento en la legislación federal a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría y el Estado de Quintana Roo han acordado suscribir el presente Anexo al propio Convenio, adicionando a éste las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado, convienen en que éste asumirá el ejercicio de las atribuciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, en relación a los ingresos coordinados a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus Acuerdos Modificatorios y sus Anexos de acuerdo con lo dispuesto en este Anexo.

SEGUNDA.- Las autoridades encargadas de la aplicación de las disposiciones referidas en este Anexo serán aquellas que ejerzan las facultades delegadas por la Secretaría al Estado, en los términos de la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TERCERA.- Para los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, el Estado se sujetará a las siguientes disposiciones en las que se establecen los casos, supuestos y requisitos para que proceda la condonación total o parcial de los recargos y multas a que se refiere dicha disposición:

I. Recepción de las solicitudes.

Las promociones que presenten los contribuyentes se realizarán mediante un escrito formal de solicitud de condonación de multas y recargos en el que, además de los requisitos previstos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación, se señale el número con el que se controla cada uno de los créditos fiscales y su importe total actualizado, así como, en su caso, el número de parcialidades en que solicite cubrir el saldo no condonado. Dichas promociones serán recibidas por las oficinas que al efecto autorice el Estado, las cuales revisarán que la documentación que se acompañe cumpla con los requisitos y especificaciones que a continuación se indican:

- a) Relación de los créditos fiscales determinados o autodeterminados por o ante el Estado.
- b) Relación de los créditos fiscales que con motivo de la solicitud de condonación hayan sido manifestados o declarados ante las autoridades fiscales del Estado, incluyendo la actualización y

recargos correspondientes que se hubieren generado desde el momento de la causación de las contribuciones hasta la fecha de presentación de la declaración, para este fin el contribuyente deberá anexar copia de la declaración correspondiente de donde se desprenda el entero de las contribuciones omitidas y su actualización.

En el supuesto de que se solicite autorización para pagar a plazos, se deberá efectuar el entero de la primera parcialidad, la cual no podrá ser inferior a una cantidad equivalente al 20 por ciento del total de las contribuciones omitidas y su actualización.

- c)** Procedimiento mediante el cual se determinaron las contribuciones: (i) autodeterminadas por el contribuyente en forma espontánea; (ii) determinadas en el dictamen elaborado por contador público registrado; (iii) liquidadas por la autoridad; o (iv) determinadas por la autoridad y que derivaron en una autocorrección.
- d)** Información relacionada con la universalidad de acreedores del contribuyente, en la que se precise el nombre del acreedor, la clave ante el Registro Federal de Contribuyentes, monto histórico de los adeudos, saldo insoluto a la fecha de presentación de la solicitud de condonación, condiciones de pago y fecha de vencimiento, precisando si los acreedores son partes relacionadas en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- e)** Opinión elaborada por contador público registrado, en la que bajo protesta de decir verdad se señale, en su caso, de manera razonada la imposibilidad financiera del contribuyente para cubrir sus créditos fiscales con recargos y multas; especificando los análisis, pruebas y parámetros utilizados para llegar a las conclusiones vertidas.

El contador público deberá contar con registro vigente y no debe haber sido objeto de sanciones en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.

La opinión deberá ser acompañada de la copia del certificado de Firma Electrónica Avanzada del contador público registrado. En caso de contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros conforme a las disposiciones fiscales, la opinión deberá formularla el mismo contador público registrado que hubiera realizado el último dictamen, salvo que exista impedimento legal para ello.

- f)** Escrito libre firmado por el contribuyente o por su representante legal en el cual, bajo protesta de decir verdad, se manifieste que el contribuyente no se ubica en ninguno de los supuestos de improcedencia señalados en la fracción V inciso d) de esta cláusula.
- g)** Cuando se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, el interés fiscal deberá garantizarse en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Si el escrito presentado por el contribuyente no cumple con los requisitos establecidos en la presente fracción, se le devolverá, señalando la información y documentación faltante, a efecto de que si lo estima conveniente, presente una nueva solicitud.

II. Análisis de las solicitudes.

El Estado, una vez integrado el expediente con toda la documentación a que se refiere la fracción I de esta cláusula, procederá de la siguiente manera:

- a)** Elaborará, dentro de los 10 días hábiles siguientes, un informe que contenga el resultado de cotejar las cifras manifestadas por el contribuyente contra los registros del Estado.
- b)** De encontrarse discrepancias entre las cifras manifestadas por el contribuyente y las que tenga controladas el Estado, se le emitirá comunicación informándole las discrepancias detectadas y que la continuación del proceso de análisis de su solicitud queda condicionada para que dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, se formulen las aclaraciones pertinentes ante la autoridad fiscal local que corresponda, para que esta última emita un segundo informe basado en tales aclaraciones.
- c)** En el caso de que el contribuyente no cumpla con el requerimiento, se le devolverá su promoción y anexos, a efecto de que cuando lo considere conveniente, presente una nueva solicitud.
- d)** De encontrarse aprobatorio el informe de cotejo señalado en el inciso a) que antecede, en un plazo de cinco días hábiles, se elaborará el proyecto de convenio correspondiente conforme a lo dispuesto por la fracción III de esta cláusula.

La resolución sobre la viabilidad del proyecto de convenio será emitida y notificada por la autoridad facultada del Estado para celebrar los convenios conforme a las disposiciones legales locales.

III. Proyecto de convenio.

El proyecto de convenio contendrá, además de los datos de identificación y requisitos formales, el porcentaje de recargos y multas a condonar, el detalle del remanente del saldo a pagar y los términos y plazos en los que se pagará dicho remanente, conforme a lo siguiente:

a) Porcentaje de recargos y multas a condonar.

Si con la opinión del contador público registrado emitida conforme al inciso e) de la fracción I, y la información del inciso b) de la citada fracción I se acredita la imposibilidad financiera del contribuyente para cubrir sus créditos fiscales con recargos y multas, se procederá a la condonación de estos últimos dos conceptos, conforme a las siguientes condiciones de pago.

1. Tratándose de créditos fiscales cuyo remanente se cubra en una sola exhibición, o aquéllos en los cuales no existe adeudo a cargo del contribuyente distinto de recargos y multas, el monto a condonar de recargos y multas será del 100%.
2. Cuando se solicite autorización para cubrir el remanente del crédito fiscal a plazos, el porcentaje de condonación de recargos y multas se efectuará conforme a la siguiente tabla:

Número de parcialidades	Condonación de recargos (%)	Condonación de multas (%)
2	90	100
3	85	100
4	80	100
5	75	100
6	70	100
7	65	100
8	60	100
9 – 10	50	100
11 – 12	40	100
13 – 14	30	100
15 – 16	20	100
17 – 24	10	100

b) Condiciones para el pago del remanente de los créditos fiscales.

Se establecerán los términos y plazos de pago, el plazo que se otorgue no excederá de veinticuatro meses, en ningún caso el monto de la primera parcialidad deberá de ser inferior al 20% del total del crédito parcializado y el pago se regirá según lo establecido por el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación.

c) Otras condiciones.

1. Señalamiento de que el Estado se reserva el derecho de rescindir el convenio cuando la autoridad fiscal durante la vigencia del mismo, en el ejercicio de sus facultades, detecte que el contribuyente ha incumplido en tiempo y monto alguna obligación de pago de contribuciones y sus accesorios que le imponen las disposiciones fiscales.
2. Apercebimiento al contribuyente para que en caso de que incumpla con sus obligaciones de pago derivadas del convenio, en términos de la fracción III del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, se tendrá por rescindido de pleno derecho el convenio y las autoridades fiscales competentes del Estado iniciarán el procedimiento administrativo de ejecución, a efecto de recuperar el saldo insoluto del crédito actualizado más accesorios, incluyendo el importe total que haya sido condonado.

3. Apercebimiento de que la resolución se emite con base a la información proporcionada por el contribuyente, sin prejuzgar su veracidad, motivo por el cual la autoridad fiscal del Estado se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y, en su caso, el derecho a rescindir el convenio.
4. Señalamiento de que, la solicitud de condonación no constituye instancia y que la resolución que dicte la autoridad fiscal del Estado, no podrá ser impugnada por los medios de defensa.
5. Señalamiento de que la aplicación de los beneficios establecidos en el artículo décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, no dará lugar a devolución o compensación alguna.

IV. Suscripción de convenios.

La resolución sobre la viabilidad del proyecto de convenio y dos ejemplares del proyecto serán notificados al contribuyente o a su representante legal. La resolución contendrá el requerimiento para que el contribuyente o su representante legal, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación:

- a) Presente los siguientes documentos:
 1. Escrito donde manifieste la aceptación incondicional a la resolución que contiene el proyecto de convenio.
 2. En su caso, acredite haber presentado escrito de desistimiento de los medios de defensa interpuestos contra actos o resoluciones vinculados a los créditos fiscales materia de la solicitud de condonación.
- b) Firme, al margen y al calce, los dos ejemplares del proyecto de convenio y los devuelva a la autoridad fiscal.

El requerimiento deberá solventarse ante la autoridad requirente. Si el contribuyente no cumple con el requerimiento en el plazo establecido se le tendrá por desistido de su trámite.

Una vez presentados los dos ejemplares del proyecto de convenio, debidamente firmados, así como los escritos a que se refiere el inciso a) que antecede, según sea el caso, se considerará integrada la solicitud del contribuyente y empezará a computarse el plazo de cuarenta días hábiles establecido en el artículo décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004.

Cumplidos todos los requisitos precisados en esta cláusula, se procederá a la celebración del convenio respectivo. El Estado notificará personalmente al contribuyente o a su representante legal, haciéndole entrega de un ejemplar con firma autógrafa del convenio debidamente formalizado.

V. Disposiciones generales.

- a) La resolución que se emita deberá realizarse con base a la información proporcionada por el contribuyente, sin prejuzgar su veracidad, motivo por el cual la autoridad fiscal se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y el derecho a rescindir el convenio que se llegue a celebrar.
- b) La aplicación de los beneficios establecidos en el artículo décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, no dará lugar a devolución o compensación alguna.
- c) El Estado deberá rescindir el convenio cuando, durante la vigencia del mismo, en el ejercicio de sus facultades, detecte que el contribuyente ha incumplido en tiempo y monto alguna obligación de pago de contribuciones y sus accesorios que le imponen las disposiciones fiscales.
- d) No procederá la condonación total o parcial de recargos y multas, cuando el contribuyente se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. La determinación de los créditos fiscales respecto de los que se causaron los recargos y multas derive de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones en términos del Código Fiscal de la Federación. Se considera que existen agravantes cuando:
 - 1.1 Se haga uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes.
 - 1.2 Se utilicen, sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero para deducir su importe al calcular las contribuciones o para acreditar cantidades trasladadas por concepto de contribuciones.
 - 1.3 Se lleven dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido.
 - 1.4 Se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido.
 - 1.5 Se destruya, ordene o permita la destrucción total o parcial de la contabilidad.
 - 1.6 Se microfilmen o graben en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría mediante reglas de carácter general, documentación o información para efectos fiscales sin cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones relativas. Dicha agravante procederá sin perjuicio de que los documentos microfilmados o grabados en discos ópticos o en cualquier otro medio de los autorizados, en contravención de las disposiciones fiscales, carezcan de valor probatorio.
 - 1.7 Se divulgue, se haga uso personal o indebido de la información confidencial proporcionada por terceros independientes que afecte su posición competitiva, a que se refieren los artículos 46 fracción IV y 48 fracción VII del Código Fiscal de la Federación.
 - 1.8 La comisión de la infracción sea en forma continuada.
 2. Los créditos se hayan determinado presuntivamente de acuerdo con lo que señala el Código Fiscal de la Federación.
 3. Exista auto de formal prisión por la comisión de delitos fiscales.
 4. Se trate de impuestos retenidos o recaudados, salvo el caso de créditos fiscales derivados exclusivamente de multas por incumplimiento de obligaciones formales.
 5. Se trate de contribuciones federales causadas con posterioridad al 31 de diciembre del 2002.
 6. Hubiere presentado al Registro Federal de Contribuyentes información falsa o inexistente.
- e) No procederá la condonación de recargos y multas pagadas.

CUARTA.- El Estado informará mensualmente a la Secretaría de los resultados de la aplicación de las disposiciones a que se refiere este Anexo.

QUINTA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

México, D.F., a 26 de octubre de 2004.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Joaquín Ernesto Hendricks Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Efraín Villanueva Arcos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Jorge Antonio Brito Alpuche**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

TASAS de recargos para el mes de noviembre de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS DE RECARGOS PARA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2004

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2004, y considerando que el cálculo previsto en este último precepto ha dado como resultado una tasa inferior a la establecida en el mismo, esta Secretaría da a conocer las siguientes tasas de recargos para el mes de noviembre de 2004:

- I. 0.75% cuando se trate de autorización de pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones y sus accesorios, y
- II. 1.13% en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de noviembre de 2004.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifica la base II de la autorización otorgada a Casa de Cambio Nuevo León, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, por aumento de capital fijo pagado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- 366-I-A-119.- 724.2/298798.

Asunto: Se modifica la autorización otorgada a esa sociedad por aumento de capital fijo pagado.

Casa de Cambio Nuevo León, S.A. de C.V.

Actividad Auxiliar del Crédito

Av. Lázaro Cárdenas No. 2400

Condominios Losoles, Desp. PC-5

66220, Garza García, N.L.

Esta dependencia mediante oficio número 366-I-A-2221 del 28 de julio del presente año, tuvo a bien tomar nota de los acuerdos adoptados por los accionistas de esa sociedad en asamblea general extraordinaria del 23 de marzo de 2004, la cual quedó contenida en la escritura pública número 7,695 del 27 de abril de este año, otorgada ante la fe del licenciado José Javier Leal González, Notario Público número 111 con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León; entre los referidos acuerdos, está el de aumentar el capital social fijo pagado sin derecho a retiro de esa casa de cambio, de \$25'702,000.00 (veinticinco millones setecientos dos mil pesos 00/100 M.N.) a \$34'702,000.00 (treinta y cuatro millones setecientos dos mil pesos 00/100 M.N.) y, en consecuencia, modificar el artículo sexto de sus estatutos sociales.

Por lo expuesto, esta Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 81 párrafo tercero de la Ley General de

Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y 32 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la base II de la autorización otorgada a esa sociedad con oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-c-3083 del 26 de mayo de 1986, modificada mediante los diversos 366-I-A-6092, 366-I-A-841, 366-I-A-300 y 366-I-A-886 del 29 de octubre de 1996, 29 de junio de 1998, 14 de septiembre de 2000 y 18 de abril de 2002, respectivamente, en la cual se faculta a Casa de Cambio Nuevo León, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 82 fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

I.-

II.- El capital social es variable, el capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado, es de \$34'702,000.00 (treinta y cuatro millones setecientos dos mil pesos 00/100 M.N.).

III.-

IV.-

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de agosto de 2004.- El Director General, **José Antonio González Anaya**- Rúbrica.

(R.- 204521)

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Chihuahua y los municipios de Chihuahua, Hidalgo del Parral, Cuauhtémoc, Jiménez y Aquiles Serdán de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT, VERTIENTE GENERAL DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, DOCTOR RODOLFO TUIRAN GUTIERREZ Y LICENCIADA MARIA TERESA ORTUÑO GURZA, DELEGADA EN EL ESTADO Y, POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Y PLANEACION Y EVALUACION Y EL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR LOS CC. C.P. JESUS MIGUEL SAPIEN PONCE Y LIC. ALFREDO RUEDA MARQUEZ, RESPECTIVAMENTE, Y EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR LOS CC. C.P. ALEJANDRO CANO RICAUD, LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO, C.P. JAVIER ORTIZ SAHAGUN Y C.P. RAMIRO VALLES MARTINEZ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, TESORERO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISION DE REGIDORES DE HACIENDA; EL MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL, REPRESENTADO POR LOS CC. ING. BERNARDO AVITIA TALAMANTES, LIC. JORGE ARTURO CORDERO BURCIAGA, LIC. MA. DEL SOCORRO AGUIRRE GARCIA Y C.P. JORGE CHAVEZ DELGADO, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, TESORERO MUNICIPAL Y REGIDOR DE HACIENDA; EL MUNICIPIO DE CUAUHEMOC, REPRESENTADO POR LOS CC. PROFR. ISRAEL BELTRAN MONTES, LIC. ELIODORO JUAREZ GONZALEZ, C.P. IRMA HERNANDEZ RUIZ Y VICTOR DE LA GARZA ANDRADE, EN SU

CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, TESORERO MUNICIPAL Y REGIDOR DE HACIENDA; EL MUNICIPIO DE JIMENEZ, REPRESENTADO POR LOS CC. ING. RAMON JAIME BANDA CALDERON, LIC. LEOPOLDO FRANCISCO ACOSTA CANO DE LOS RIOS, C.P. MARIA DOLORES ACOSTA CANO Y MARIA DEL ROSARIO VALLES SOSA, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, TESORERO MUNICIPAL Y REGIDOR DE HACIENDA; EL MUNICIPIO DE AQUILES SERDAN, REPRESENTADO POR LOS CC. LUIS ANGEL MACHUCA JURADO, PROF. RAYMUNDO DELGALDO JUAREZ, C.P. JOSE JESUS GUERRERO SANCHEZ Y JUAN FRANCISCO ASENCIO ASENCIO, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, TESORERO MUNICIPAL Y REGIDOR DE HACIENDA; EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, SUSCRITO ENTRE LAS PARTES, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO MARCO".

ANTECEDENTES

1. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, tiene por objeto: Concertar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.

Por acuerdo de las partes se establece en la cláusula séptima de "EL CONVENIO MARCO", que la operación de dicho instrumento se realizará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de programas, proyectos, acciones, obras y servicios otorgando la participación respectiva a los municipios. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos federal y estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación.

"LA SEDESOL" manifiesta que para efectos de este Acuerdo de Coordinación obtuvo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización correspondiente para comprometer recursos para el presente ejercicio fiscal a través del oficio de autorización número OM/DGPP/410.20/00243/04 de fecha 28 de enero de 2004.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1, 6, 7, 8, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 55, 56 y 57 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, en los artículos 6, 7 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de septiembre de 2001; en el Acuerdo por el que se delegan facultades a los titulares de las delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social en las entidades federativas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001; en el Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social"; las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano del Estado de Chihuahua, así como en lo previsto por los artículos 93 fracciones III y XXXIX, 125, 126 y 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 1, 24, 26 y 26 BIS de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; en los artículos 1, 8 inciso b), 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, los artículos 1, 2, 3, 8 y 10 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, los artículos 28, 29, 35 fracción II, 63 y 64 del Código Municipal del Estado de Chihuahua las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I DEL OBJETO

PRIMERA.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones y recursos del Programa Hábitat entre "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", a través de un esfuerzo conjunto y complementario que impulse el trabajo corresponsable del Programa Hábitat en las ciudades y zonas de atención prioritaria seleccionadas.

SEGUNDA.- “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementario en el Programa materia del presente Acuerdo, conforme al presupuesto autorizado a cada orden de gobierno.

La ejecución del Programa Hábitat tendrá su sustento en propuestas de aplicación de subsidios, en las que se consigne la información correspondiente a la aportación federal, estatal y, en su caso, municipal, con apego a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa, precisando si estas últimas corresponden a la modalidad de complementariedad o coparticipación.

CAPITULO II DE LA DETERMINACION DE LAS CIUDADES Y MUNICIPIOS POR APOYAR

TERCERA.- “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos dirigidos a aquellas zonas de atención prioritaria en ciudades y zonas metropolitanas seleccionadas que por sus condiciones de pobreza y marginación así lo requieran, de acuerdo con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación, asimismo, se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en situación de pobreza, así como a las prioridades locales en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, de conformidad con lo establecido en “EL CONVENIO MARCO”. Por lo que las partes convienen la atención a las siguientes ciudades:

Ciudad
Chihuahua
Hidalgo del Parral
Cuahtémoc
Jiménez
Aquiles Serdán

CAPITULO III DEL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA HABITAT

III.1 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS ORDENES DE GOBIERNO

Distribución Federal

CUARTA.- “LA SEDESOL” asignará a “EL ESTADO” y, en su caso, por conducto de éste a “LOS MUNICIPIOS”, recursos presupuestarios federales del Programa Hábitat previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, conforme a lo establecido en el artículo 57 de dicho ordenamiento legal y las Reglas de Operación del Programa por la cantidad de: \$22'222,205.51 (veintidós millones doscientos veintidós mil doscientos cinco pesos 51/100 M.N.).

Dichos recursos serán destinados en las modalidades del Programa Hábitat Vertiente General, conforme a los criterios establecidos en las Reglas de Operación y sus Lineamientos Específicos de la siguiente manera:

Para el Municipio de Chihuahua la cantidad de \$8'503,295.01 (ocho millones quinientos tres mil doscientos noventa y cinco pesos 01/100 M.N.).

Para el Municipio de Hidalgo del Parral la cantidad de \$6'628,362.85 (seis millones seiscientos veintiocho mil trescientos sesenta y dos pesos 85/100 M.N.).

Para el Municipio de Cuahtémoc la cantidad de \$2'966,940.57 (dos millones novecientos sesenta y seis mil novecientos cuarenta pesos 57/100 M.N.).

Para el Municipio de Jiménez la cantidad de \$2'489,410.88 (dos millones cuatrocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos diez pesos 88/100 M.N.).

Para el Municipio de Aquiles Serdán la cantidad de \$1'634,196.20 (un millón seiscientos treinta y cuatro mil ciento noventa y seis pesos 20/100 M.N.).

QUINTA.- La ministración de recursos federales para el Programa Hábitat se hará considerando la estacionalidad de gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

SEXTA.- De la aplicación y ejercicio de los subsidios señalados será responsable "EL ESTADO" y, en su caso, "LOS MUNICIPIOS", beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo con los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Hábitat, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** por "LA SEDESOL".

III.2 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL ESTADO

Distribución Estatal

SEPTIMA.- "EL ESTADO" y, en su caso, "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a su vez a aportar recursos en el Programa Hábitat por la cantidad de \$22'222,205.51 (veintidós millones doscientos veintidós mil doscientos cinco pesos 51/100 M.N.), para los proyectos y acciones que se ejecutarán en las zonas de atención prioritarias, concertadas por las partes que celebran este documento. Dichas zonas se señalan en el Anexo 1, posterior a la firma de este instrumento y formará parte del presente Acuerdo. Los recursos serán distribuidos de la siguiente manera:

El Estado aportará \$11'111,102.76 (once millones ciento once mil ciento dos pesos 76/100 M.N.).

El Municipio de Chihuahua aportará \$4'251,647.51 (cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos cuarenta y siete pesos 51/100 M.N.).

El Municipio de Hidalgo del Parral aportará \$3'314,181.43 (tres millones trescientos catorce mil ciento ochenta y un pesos 43/100 M.N.).

El Municipio de Cuauhtémoc aportará \$1'483,470.29 (un millón cuatrocientos ochenta y tres mil cuatrocientos setenta pesos 29/100 M.N.).

El Municipio de Jiménez aportará \$1'244,705.44 (un millón doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos cinco pesos 44/100 M.N.).

El Municipio de Aquiles Serdán aportará \$817,098.10 (ochocientos diecisiete mil noventa y ocho pesos 10/100 M.N.).

CAPITULO IV DE LAS METAS

OCTAVA.- "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" convienen en alcanzar con los recursos y esfuerzos convenidos, las siguientes metas cuya descripción se señala en las Reglas de Operación:

Número de familias atendidas
4,444

Asimismo, las partes acuerdan que las metas para las acciones emblemáticas del Programa, definidas para las ciudades participantes, se especificarán en el Anexo 2, que formará parte del presente Acuerdo.

CAPITULO V DE LAS RESPONSABILIDADES

NOVENA.- El Programa Hábitat se sujetará en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, a las respectivas Reglas de Operación, a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación.

DECIMA.- "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" convienen en que los subsidios destinados a la entidad que no se comprometan en las fechas señaladas en las Reglas de Operación, podrán reasignarse por "LA SEDESOL" a otras ciudades y municipios dentro de la misma entidad o a

otras entidades del país. Dichas modificaciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación de "LA SEDESOL" en la entidad al Coordinador General del COPLADE y, cuando corresponda, a "LOS MUNICIPIOS". Al final del ejercicio, a través de un Acuerdo Modificatorio, se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA.- Las partes se comprometen a:

A) "LA SEDESOL"

- a) Cumplir en el ámbito de su responsabilidad, lo que señalan las Reglas de Operación y los Lineamientos Específicos del Programa Hábitat.
- b) Que cuando en la ejecución de los proyectos, obras o acciones financiados por el Programa Hábitat corresponda a "LOS MUNICIPIOS", la asunción de dichos compromisos deberá ser con la participación de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de la sociedad civil y la población beneficiaria.
- c) A través de su Delegación Estatal apoyar en coordinación con "EL ESTADO", las gestiones de autorización y radicación de los subsidios en el ámbito de su responsabilidad.

B) "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS":

Se comprometen en la distribución de los recursos a:

- a) Cumplir en el ámbito de su responsabilidad, lo que señalan las Reglas de Operación y los Lineamientos Específicos del Programa Hábitat.
- b) A la correcta aplicación de los subsidios federales materia del presente Acuerdo de Coordinación, que se le asignen, sujetándose para estos efectos para su ejercicio a las Reglas de Operación y demás disposiciones normativas del Programa Hábitat.
- c) Que sus dependencias y entidades ejecutoras cumplan con los compromisos asumidos a nivel presupuestario y de metas que involucren tanto aportaciones federales como estatales, diferenciando para estos efectos su fuente de origen y de aplicación.
- d) Que cuando en la ejecución de los proyectos, obras o acciones financiados por el Programa Hábitat corresponda a "LOS MUNICIPIOS", la asunción de dichos compromisos deberá ser con la participación de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de la sociedad civil y la población beneficiaria.
- e) En el ámbito de su jurisdicción, como instancia de ejecución de los recursos, elaborar cuando le sea requerida la justificación de obras y acciones ejecutadas en la entidad federativa. En el caso de que la ejecución corresponda a "LOS MUNICIPIOS", se hará por conducto de "EL ESTADO", conforme a los lineamientos expedidos al efecto.
- f) Que conforme a las Reglas de Operación, en su caso, garanticen la aportación correspondiente de los beneficiarios.

CAPITULO VI

**DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL
DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA HABITAT**

DECIMA SEGUNDA.- "EL ESTADO" asume el compromiso de proporcionar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, informes trimestrales de seguimiento del Programa Hábitat, cuando el responsable ejecutor de dichos recursos sea el Ejecutivo Estatal. Para el caso de que el responsable ejecutor sea "LOS MUNICIPIOS", éste informará al Ejecutivo Estatal, el que a su vez informará a "LA SEDESOL" en un lapso de 15 días naturales después de concluido el trimestre correspondiente, conforme a los lineamientos que emita esa dependencia.

Las instancias ejecutoras enviarán los informes del avance y consolidación del ejercicio y operación de obras y acciones a "LA SEDESOL", a través de su Delegación Estatal, de manera periódica y cuando para fines de evaluación y seguimiento lo requieran las instancias normativas. Para ello "LA SEDESOL" definirá los métodos de captación de información.

“EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, estos últimos, a través del primero señalado podrán solicitar a “LA SEDESOL” apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre los trabajos de seguimiento, evaluación y control de dichos recursos.

Asimismo, “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y, en su caso, “LOS MUNICIPIOS” colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, en la operación de un sistema de información en acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación.

DECIMA TERCERA.- “LA SEDESOL” promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información y medición de avances para el seguimiento y evaluación del Programa Hábitat. Para ello, “EL ESTADO” apoyará estas tareas, promoviendo la colaboración de “LOS MUNICIPIOS” y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

DECIMA CUARTA.- El control, vigilancia y evaluación de los subsidios federales a que se refiere la cláusula cuarta del presente instrumento corresponderá a “LA SEDESOL”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

DECIMA QUINTA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” en los términos del presente instrumento.

CAPITULO VII ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible a “EL ESTADO”, o “LOS MUNICIPIOS” el Ejecutivo Federal, con fundamento en lo expresado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 y las leyes federales aplicables de la materia, a través de “LA SEDESOL”, podrá suspender la radicación de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia estatal competente.

En el supuesto de que “LA SEDESOL” incumpla los términos del presente Acuerdo, “EL ESTADO”, después de escuchar la opinión de “LA SEDESOL”, podrá suspender las acciones y recursos complementarios suscritos a través del presente instrumento.

DECIMA SEPTIMA.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los subsidios federales, que no se encuentren devengados al término del ejercicio fiscal 2004, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación. En cuanto a los rendimientos financieros de dichos saldos, éstos serán reintegrados invariablemente dentro de los primeros cinco días siguientes al mes de su correspondiente generación. En ambos casos los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones aplicables.

DECIMA OCTAVA.- El presente Acuerdo de Coordinación se podrá revisar, adicionar, modificar o dar por terminado de común acuerdo por las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

DECIMA NOVENA.- Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible.

VIGESIMA.- Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

1. El incumplimiento a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, a las Reglas de Operación del Programa Hábitat y demás disposiciones jurídicas-administrativas aplicables.

2. La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo a "EL ESTADO" y a través de éste a "LOS MUNICIPIOS" a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGESIMA PRIMERA.- Este Acuerdo surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en tres ejemplares, en la ciudad de Chihuahua, a los quince días del mes de abril de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez.-** Rúbrica.- La Delegada en el Estado, **María Teresa Ortuño Gurza.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación y Evaluación y Coordinador General del COPLADE, **Alfredo Rueda Márquez.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Jesús Miguel Sapién Ponce.-** Rúbrica.- Por el Municipio de Chihuahua: el Presidente Municipal, **Alejandro Cano Ricaud.-** Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Fernando Rodríguez Moreno.-** Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **Javier Ortiz Sahagún.-** Rúbrica.- El Presidente de la Comisión de Regidores de Hacienda, **Ramiro Valles Martínez.-** Rúbrica.- Por el Municipio de Hidalgo del Parral: el Presidente Municipal, **Bernardo Avitia Talamantes.-** Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Jorge Arturo Cordero Burciaga.-** Rúbrica.- La Tesorera Municipal, **María del Socorro Aguirre García.-** Rúbrica.- El Presidente de la Comisión de Regidores de Hacienda, **Jorge Chávez Delgado.-** Rúbrica.- Por el Municipio de Cuauhtémoc: el Presidente Municipal, **Israel Beltrán Montes.-** Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Eliodoro Juárez González.-** Rúbrica.- La Tesorera Municipal, **Irma Hernández Ruiz.-** Rúbrica.- El Presidente de la Comisión de Regidores de Hacienda, **Víctor de la Garza Andrade.-** Rúbrica.- Por el Municipio de Jiménez: el Presidente Municipal, **Ramón Jaime Banda Calderón.-** Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Leopoldo Francisco Acosta Cano de los Ríos.-** Rúbrica.- La Tesorera Municipal, **María Dolores Acosta Cano.-** Rúbrica.- La Presidenta de la Comisión de Regidores de Hacienda, **María del Rosario Valles Sosa.-** Rúbrica.- Por el Municipio de Aquiles Serdán: el Presidente Municipal, **Luis Angel Machuca Jurado.-** Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Raymundo Delgado Juárez.-** Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **José Jesús Guerrero Sánchez.-** Rúbrica.- El Presidente de la Comisión de Regidores de Hacienda, **Juan Francisco Asencio Asencio.-** Rúbrica.

ANEXO I

ZONAS DE ATENCION PRIORITARIA CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIH.

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA SEPTIMA, del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE GENERAL, signado el 15 de abril de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, las partes convienen en que las zonas de atención prioritaria donde se desarrollan las acciones y proyectos del Programa Hábitat Vertiente General son las siguientes:

Ciudad	Zona de Atención Prioritaria (Polígono)
CHIHUAHUA	308040, 208217, 208010, 208257, 208022, 208147, 208247, 308042, 308043, 308041, 208182, 208069, 208148, 208262, 208214, 208216, 208017, 208019, 208085, 208242, 308039, 8047, 8048, 208095, 208169, 208259, 208290, 308042.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Chihuahua, a los treinta días del mes de agosto de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Delegada, **Ma. Teresa Ortuño Gurza.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General del COPLADE, **Alfredo Rueda Márquez.-** Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Chihuahua, **Alejandro Cano Ricaud.-** Rúbrica.

ANEXO II**ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIH.**

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA, del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE GENERAL, signado el 15 de abril de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las zonas de atención prioritaria son:

- **Acciones emblemáticas de desarrollo social:**

Acción	Meta
Casas y Centros de Atención Infantil Instalación y equipamiento, rehabilitación y adecuación y apoyo para la operación de casas de atención infantil.	13 casas
Cursos y Talleres para el Desarrollo Social y Humano * Prevención de conductas de riesgo a través del deporte * Evento infantil "La niñez y la cultura del agua" * Educar a jóvenes sobre el SIDA * Talleres de salud reproductiva para la mujer	36 eventos 14 Pqtes. culturales 1 taller 27 talleres

- **Acciones emblemáticas de desarrollo urbano:**

Acción	Meta
Construcción o Mejoramiento de Infraestructura Urbana Básica * Ampliación del Sistema de Agua Potable * Tomas domiciliarias * Ampliación de la red de alcantarillado sanitario * Descargas sanitarias * Ampliación de la línea de alcantarillado sanitario en la Col. Ramón Reyes * Electrificación Urbana	2,553.95 ml 38 tomas 4,919.75 ml 57 descargas 1 sistema 4,650 ml
Prevención de Desastres y Mitigación de Riesgos Taller denominado "La cultura del agua para el desarrollo de mi comunidad"	14 campañas

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Chihuahua, a los treinta días del mes de agosto de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Delegada, **Ma. Teresa Ortuño Gurza**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General del COPLADE, **Alfredo Rueda Márquez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Chihuahua, **Alejandro Cano Ricaud**.- Rúbrica.

ANEXO I**ZONAS DE ATENCION PRIORITARIA CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.**

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA SEPTIMA, del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE GENERAL, signado el 15 de abril de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EL MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL, las partes convienen en que las zonas de atención prioritaria donde se desarrollan las acciones y proyectos del Programa Hábitat Vertiente General son las siguientes:

Ciudad	Zona de Atención Prioritaria (Polígono)
HIDALGO DEL PARRAL	8050

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Chihuahua, a los treinta días del mes de agosto de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de

Desarrollo Social: la Delegada, **Ma. Teresa Ortuño Gurza**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General del COPLADE, **Alfredo Rueda Márquez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Hidalgo del Parral, **Bernardo Avitia Talamantes**.- Rúbrica.

ANEXO II

ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA, del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE GENERAL, signado el 15 de abril de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EL MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las zonas de atención prioritaria son:

- **Acciones emblemáticas de desarrollo social:**

Acción	Meta
Cursos y Talleres para el Desarrollo Social y Humano Evento infantil denominado "La niñez y la cultura del agua en mi comunidad"	3 Pqtes. culturales

- **Acciones emblemáticas de desarrollo urbano:**

Acción	Meta
Construcción o Mejoramiento de Infraestructura Urbana Básica * Ampliación del sistema de distribución de agua potable	173 tomas domiciliarias
* Ampliación del sistema de alcantarillado	237 tomas domiciliarias
Prevención de desastres y mitigación de riesgos Taller denominado "La cultura del agua para el desarrollo de mi comunidad"	3 talleres

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Chihuahua, a los treinta días del mes de agosto de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Delegada, **Ma. Teresa Ortuño Gurza**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General del COPLADE, **Alfredo Rueda Márquez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Hidalgo del Parral, **Bernardo Avitia Talamantes**.- Rúbrica.

ANEXO I

ZONAS DE ATENCION PRIORITARIA CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE CUAUHEMOC, CHIH.

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA SEPTIMA, del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE GENERAL, signado el 15 de abril de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EL MUNICIPIO DE CUAUHEMOC, las partes convienen en que las zonas de atención prioritaria donde se desarrollan las acciones y proyectos del Programa Hábitat Vertiente General son las siguientes:

Ciudad	Zona de Atención Prioritaria (Polígono)
CUAUHEMOC	308049
	308050
	308051

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Chihuahua, a los treinta días del mes de agosto de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Delegada, **Ma. Teresa Ortuño Gurza**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General

del COPLADE, **Alfredo Rueda Márquez**.- Rúbrica.- Por el Municipio, el Presidente Municipal de Cuauhtémoc, **Israel Beltrán Montes**.- Rúbrica.

ANEXO II

ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE CUAUHEMOC, CHIH.

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA, del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE GENERAL, signado el 15 de abril de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EL MUNICIPIO DE CUAUHEMOC, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las zonas de atención prioritaria son:

- **Acciones emblemáticas de desarrollo social:**

Acción	Meta
Cursos y Talleres para el Desarrollo Social y Humano Evento infantil denominado "La niñez y la cultura del agua en mi comunidad"	3 Pqtes. culturales

- **Acciones emblemáticas de desarrollo urbano:**

Acción	Meta
Construcción o Mejoramiento de Infraestructura Urbana Básica	
* Ampliación de red de alcantarillado sanitario en la Col. Periodista	256 ml
* Ampliación de red de alcantarillado sanitario en la Col. Reforma	234 ml
* Rehabilitación de la red de agua potable en la Col. Emiliano Zapata	4,402.55 ml
* Rehabilitación de la red de agua potable en la Col. Reforma	3,246.8 ml
Prevención de Desastres y Mitigación de Riesgos	
Taller denominado "La cultura del agua para el desarrollo de mi comunidad"	3 talleres

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Chihuahua, a los treinta días del mes de agosto de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Delegada, **Ma. Teresa Ortuño Gurza**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General del COPLADE, **Alfredo Rueda Márquez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Cuauhtémoc, **Israel Beltrán Montes**.- Rúbrica.

ANEXO I

ZONAS DE ATENCION PRIORITARIA CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE JIMENEZ, CHIH.

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA SEPTIMA, del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE GENERAL, signado el 15 de abril de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EL MUNICIPIO DE JIMENEZ, las partes convienen en que las zonas de atención prioritaria donde se desarrollan las acciones y proyectos del Programa Hábitat Vertiente General son las siguientes:

Ciudad	Zona de Atención Prioritaria (Polígono)
Jiménez	8056

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Chihuahua, a los treinta días del mes de agosto de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Delegada, **Ma. Teresa Ortuño Gurza**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General del COPLADE, **Alfredo Rueda Márquez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Jiménez, **Ramón Jaime Banda Calderón**.- Rúbrica.

ANEXO II

ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE JIMENEZ, CHIH.

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA, del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE GENERAL, signado el 15 de abril de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EL MUNICIPIO DE JIMENEZ, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las zonas de atención prioritaria son:

- **Acciones emblemáticas de desarrollo social:**

Acción	Meta
Cursos y talleres para el desarrollo social y humano	
Evento infantil denominado "La niñez y la cultura del agua en mi comunidad"	1 Pqte. cultural

- **Acciones emblemáticas de desarrollo urbano:**

Acción	Meta
Construcción o Mejoramiento de Infraestructura Urbana Básica	
Rehabilitación de colector de alcantarillado sanitario en la Col. Estación	1,034 ml
Prevención de Desastres y Mitigación de Riesgos	
Taller denominado "La cultura del agua para el desarrollo de mi comunidad"	1 taller

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Chihuahua, a los treinta días del mes de agosto de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Delegada, **Ma. Teresa Ortuño Gurza**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General del COPLADE, **Alfredo Rueda Márquez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Jiménez, **Ramón Jaime Banda Calderón**.- Rúbrica.

ANEXO I

ZONAS DE ATENCION PRIORITARIA CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE AQUILES SERDAN, CHIH.

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA SEPTIMA, del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE GENERAL, signado el 15 de abril de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EL MUNICIPIO DE AQUILES SERDAN, las partes convienen en que las zonas de atención prioritaria donde se desarrollan las acciones y proyectos del Programa Hábitat Vertiente General son las siguientes:

Ciudad	Zona de Atención Prioritaria (Polígono)
Aquiles Serdán	8046

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Chihuahua, a los treinta días del mes de agosto de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Delegada, **Ma. Teresa Ortuño Gurza**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador

General del COPLADE, **Alfredo Rueda Márquez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Aquiles Serdán, **Luis Angel Machuca Jurado**.- Rúbrica.

ANEXO II

ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE AQUILES SERDAN, CHIH.

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA, del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE GENERAL, signado el 15 de abril de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EL MUNICIPIO DE AQUILES SERDAN, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las zonas de atención prioritaria son:

- **Acciones emblemáticas de desarrollo social:**

Acción	Meta
Casas y Centros de Atención Infantil	
Equipamiento de Centro de Atención Infantil en la Col. La Capilla	1 centro
Centros de Desarrollo Comunitario	
Construcción de Centro de Desarrollo Comunitario en la Col. La Capilla	1 módulo

- **Acciones emblemáticas de desarrollo urbano:**

Acción	Meta
Construcción o Mejoramiento de Infraestructura Urbana Básica	
Pavimentación de la calle Mina en la Col. Peña Rica	240 m ²
Pavimentación de la calle Abraham González en la Col. San Guillermo	6,600 m ²

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Chihuahua, a los treinta días del mes de agosto de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Delegada, **Ma. Teresa Ortuño Gurza**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General del COPLADE, **Alfredo Rueda Márquez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Aquiles Serdán, **Luis Angel Machuca Jurado**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del Programa Hábitat, Vertiente Fronterizo del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Chihuahua y los municipios de Juárez, Nuevo Casas Grandes y Ojinaga de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT, VERTIENTE FRONTERIZO DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, DOCTOR RODOLFO TUIRAN GUTIERREZ Y LICENCIADA MARIA TERESA ORTUÑO GURZA, DELEGADA EN EL ESTADO, Y POR OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Y PLANEACION Y EVALUACION Y EL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR LOS CC. C.P. JESUS MIGUEL SAPIEN PONCE Y LIC. ALFREDO RUEDA MARQUEZ, RESPECTIVAMENTE, Y EL MUNICIPIO DE JUAREZ, REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. JESUS ALFREDO DELGADO MUÑOZ, LIC. JUAN FABIAN DE LOS SANTOS FRANCO, LIC. RAMON CHACON ROJO Y OFELIA ROSALES ECHEVARRIA, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, TESORERO MUNICIPAL Y PRESIDENTA DE LA COMISION DE REGIDORES DE HACIENDA; EL MUNICIPIO DE NUEVO CASAS GRANDES, REPRESENTADO POR LOS CC. JESUS MA. AU DOMINGUEZ, LIC. MARIA DE JESUS LOPEZ BUZANEE, LIC. JOSE LUIS BACA ESPARZA E ING. MARCIA NAVARRO SOLANO, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, TESORERO MUNICIPAL Y REGIDOR DE HACIENDA; EL MUNICIPIO DE OJINAGA, REPRESENTADO POR LOS CC. ANTONIO SANCHEZ MORALES, LIC. GUADALUPE RIVERA RODRIGUEZ, C. OSCAR CARMONA MACIAS Y LORENA SAMANIEGO SANCHEZ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, TESORERO MUNICIPAL Y REGIDORA DE HACIENDA; EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS",

EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, SUSCRITO ENTRE LAS PARTES, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO MARCO".

ANTECEDENTES

1. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, tiene por objeto: concertar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.

Por acuerdo de las partes se establece en la cláusula séptima de "EL CONVENIO MARCO", que la operación de dicho instrumento se realizará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de programas, proyectos, acciones, obras y servicios otorgando la participación respectiva a los municipios. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos Federal y Estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación.

"LA SEDESOL" manifiesta que para efectos de este Acuerdo de Coordinación obtuvo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización correspondiente para comprometer recursos para el presente ejercicio fiscal a través del oficio de autorización número OM/DGPP/410.20/00243/04 de fecha 28 de enero de 2004.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1, 6, 7, 8, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 55, 56 y 57 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, en los artículos 6, 7 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de septiembre de 2001; en el Acuerdo por el que se delegan facultades a los titulares de las delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social en las entidades federativas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001; en el Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social"; las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano del Estado de Chihuahua, así como en lo previsto por los artículos 93 fracciones III y XXXIX, 125, 126 y 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 1, 24, 26 y 26 BIS de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; en los artículos 1, 8 inciso b), 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua; los artículos 1, 2, 3, 8 y 10 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, los artículos 28, 29, 35 fracción II, 63 y 64 del Código Municipal del Estado de Chihuahua las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I DEL OBJETO

PRIMERA.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones y recursos del Programa Hábitat entre "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", a través de un esfuerzo conjunto y complementario que impulse el trabajo corresponsable del Programa Hábitat en las ciudades y zonas de atención prioritaria seleccionadas.

SEGUNDA.- "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementario en el Programa materia del presente Acuerdo, conforme al presupuesto autorizado a cada orden de gobierno.

La ejecución del Programa Hábitat tendrá su sustento en propuestas de aplicación de subsidios, en las que se consigne la información correspondiente a la aportación federal, estatal y, en su caso, municipal, con apego a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa, precisando si estas últimas corresponden a la modalidad de complementariedad o coparticipación.

CAPITULO II DE LA DETERMINACION DE LAS CIUDADES Y MUNICIPIOS POR APOYAR

TERCERA.- “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos dirigidos a aquellas zonas de atención prioritaria en ciudades y zonas metropolitanas seleccionadas que por sus condiciones de pobreza y marginación así lo requieran, de acuerdo con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación; asimismo, se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en situación de pobreza, así como a las prioridades locales en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, de conformidad con lo establecido en “EL CONVENIO MARCO”. Por lo que las partes convienen la atención a las siguientes ciudades:

Ciudad
Juárez
Nuevo Casas Grandes
Ojinaga

CAPITULO III DEL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA HABITAT

III.1 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS ORDENES DE GOBIERNO

Distribución Federal

CUARTA.- “LA SEDESOL” asignará a “EL ESTADO” y, en su caso, por conducto de éste a “LOS MUNICIPIOS”, recursos presupuestarios federales del Programa Hábitat previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, conforme a lo establecido en el artículo 57 de dicho ordenamiento legal y las Reglas de Operación del Programa por la cantidad de \$37'855,337.14 (treinta y siete millones ochocientos cincuenta y cinco mil trescientos treinta y siete pesos 14/100 M.N.).

Dichos recursos serán destinados en las modalidades del Programa Hábitat Vertiente Fronterizo, conforme a los criterios establecidos en las Reglas de Operación y sus Lineamientos Específicos de la siguiente manera:

Para el Municipio de Juárez la cantidad de \$35'413,111.69 (treinta y cinco millones cuatrocientos trece mil ciento once pesos 69/100 M.N.).

Para el Municipio de Nuevo Casas Grandes la cantidad de \$1'630,668.86 (un millón seiscientos treinta mil seiscientos sesenta y ocho pesos 86/100 M.N.).

Para el Municipio de Ojinaga la cantidad de \$811,556.59 (ochocientos once mil quinientos cincuenta y seis pesos 59/100 M.N.).

QUINTA.- La ministración de recursos federales para el Programa Hábitat se hará considerando la estacionalidad de gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

SEXTA.- De la aplicación y ejercicio de los subsidios señalados será responsable “EL ESTADO” y, en su caso, “LOS MUNICIPIOS”, beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo con los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Hábitat, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** por “LA SEDESOL”.

III.2 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL ESTADO

Distribución Estatal

SEPTIMA.- “EL ESTADO” y, en su caso, “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a su vez a aportar recursos en el Programa Hábitat por la cantidad de \$37'855,337.14 (treinta y siete millones ochocientos cincuenta y cinco mil trescientos treinta y siete pesos 14/100 M.N.), para los proyectos y acciones que se ejecutarán en las zonas de atención prioritarias, concertadas por las partes que celebran este documento. Dichas zonas se señalan en el anexo 1, el cual se integrará en un plazo máximo de 30 días, posterior a la firma de este instrumento y formará parte del presente Acuerdo. Los recursos serán distribuidos de la siguiente manera:

El Estado aportará \$18'927,668.57 (dieciocho millones novecientos veintisiete mil seiscientos sesenta y ocho pesos 57/100 M.N.).

El Municipio de Juárez aportará \$17'706,555.85 (diecisiete millones setecientos seis mil quinientos cincuenta y cinco pesos 85/100 M.N.).

El Municipio de Nuevo Casas Grandes aportará \$815,334.43 (ochocientos quince mil trescientos treinta y cuatro pesos 43/100 M.N.).

El Municipio de Ojinaga aportará \$405,778.30 (cuatrocientos cinco mil setecientos setenta y ocho pesos 30/100 M.N.).

CAPITULO IV DE LAS METAS

OCTAVA.- “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” convienen en alcanzar con los recursos y esfuerzos convenidos, las siguientes metas cuya descripción se señala en las Reglas de Operación:

Número de familias atendidas
11,648

Asimismo, las partes acuerdan que las metas para las acciones emblemáticas del Programa, definidas para las ciudades participantes, se especificarán en el anexo 2, el cual se integrará en un plazo máximo de 30 días, posterior a la firma de este instrumento y que formará parte del presente Acuerdo.

CAPITULO V DE LAS RESPONSABILIDADES

NOVENA.- El Programa Hábitat se sujetará en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, a las respectivas Reglas de Operación, a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación.

DECIMA.- “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” convienen en que los subsidios destinados a la entidad que no se comprometan en las fechas señaladas en las Reglas de Operación, podrán reasignarse por “LA SEDESOL” a otras ciudades y municipios dentro de la misma entidad o a otras entidades del país. Dichas modificaciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación de “LA SEDESOL” en la entidad al Coordinador General del COPLADE y, cuando corresponda, a “LOS MUNICIPIOS”. Al final del ejercicio, a través de un Acuerdo Modificatorio, se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA.- Las partes se comprometen a:

A) “LA SEDESOL”

- a) Cumplir en el ámbito de su responsabilidad, lo que señalan las Reglas de Operación y los Lineamientos Específicos del Programa Hábitat.
- b) Que cuando en la ejecución de los proyectos, obras o acciones financiados por el Programa Hábitat corresponda a “LOS MUNICIPIOS”, la asunción de dichos compromisos deberá ser con la participación de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de la sociedad civil y la población beneficiaria.
- c) A través de su Delegación Estatal apoyar en coordinación con “EL ESTADO”, las gestiones de autorización y radicación de los subsidios en el ámbito de su responsabilidad.

B) “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”:

Se comprometen en la distribución de los recursos a:

- a) Cumplir en el ámbito de su responsabilidad, lo que señalan las Reglas de Operación y los Lineamientos Específicos del Programa Hábitat.
- b) A la correcta aplicación de los subsidios federales materia del presente Acuerdo de Coordinación, que se le asignen, sujetándose para estos efectos para su ejercicio a las Reglas de Operación y demás disposiciones normativas del Programa Hábitat.

- c) Que sus dependencias y entidades ejecutoras cumplan con los compromisos asumidos a nivel presupuestario y de metas que involucren tanto aportaciones federales como estatales, diferenciando para estos efectos su fuente de origen y de aplicación.
- d) Que cuando en la ejecución de los proyectos, obras o acciones financiados por el Programa Hábitat corresponda a "LOS MUNICIPIOS", la asunción de dichos compromisos, deberá ser con la participación de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de la sociedad civil y la población beneficiaria.
- e) En el ámbito de su jurisdicción, como instancia de ejecución de los recursos, elaborar cuando le sea requerida la justificación de obras y acciones ejecutadas en la entidad federativa. En el caso de que la ejecución corresponda a "LOS MUNICIPIOS", se hará por conducto de "EL ESTADO", conforme a los lineamientos expedidos al efecto.
- f) Que conforme a las Reglas de Operación, en su caso, garanticen la aportación correspondiente de los beneficiarios.

CAPITULO VI

DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA HABITAT

DECIMA SEGUNDA.- "EL ESTADO" asume el compromiso de proporcionar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, informes trimestrales de seguimiento del Programa Hábitat, cuando el responsable ejecutor de dichos recursos sea el Ejecutivo Estatal. Para el caso de que el responsable ejecutor sea "LOS MUNICIPIOS", éste informará al Ejecutivo Estatal, el que a su vez informará a "LA SEDESOL" en un lapso de 15 días naturales después de concluido el trimestre correspondiente, conforme a los lineamientos que emita esa dependencia.

Las instancias ejecutoras enviarán los informes del avance y consolidación del ejercicio y operación de obras y acciones a "LA SEDESOL", a través de su Delegación Estatal, de manera periódica y cuando para fines de evaluación y seguimiento lo requieran las instancias normativas. Para ello "LA SEDESOL" definirá los métodos de captación de información.

"EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", estos últimos, a través del primero señalado podrán solicitar a "LA SEDESOL" apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre los trabajos de seguimiento, evaluación y control de dichos recursos.

Asimismo, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y, en su caso, "LOS MUNICIPIOS" colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, en la operación de un sistema de información en acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación.

DECIMA TERCERA.- "LA SEDESOL" promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información y medición de avances para el seguimiento y evaluación del Programa Hábitat. Para ello, "EL ESTADO" apoyará estas tareas, promoviendo la colaboración de "LOS MUNICIPIOS" y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

DECIMA CUARTA.- El control, vigilancia y evaluación de los subsidios federales a que se refiere la cláusula cuarta del presente instrumento corresponderá a "LA SEDESOL", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

DECIMA QUINTA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" en los términos del presente instrumento.

CAPITULO VII ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible a "EL ESTADO" o "LOS MUNICIPIOS" el Ejecutivo Federal, con fundamento en lo expresado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 y las leyes federales aplicables de la materia, a través de "LA SEDESOL", podrá suspender la radicación de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia estatal competente.

En el supuesto de que "LA SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo, "EL ESTADO", después de escuchar la opinión de "LA SEDESOL", podrá suspender las acciones y recursos complementarios suscritos a través del presente instrumento.

DECIMA SEPTIMA.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los subsidios federales, que no se encuentren devengados al término del ejercicio fiscal 2004, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación. En cuanto a los rendimientos financieros de dichos saldos, éstos serán reintegrados invariablemente dentro de los primeros cinco días siguientes al mes de su correspondiente generación. En ambos casos los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones aplicables.

DECIMA OCTAVA.- El presente Acuerdo de Coordinación se podrá revisar, adicionar, modificar o dar por terminado de común acuerdo por las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

DECIMA NOVENA.- Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible.

VIGESIMA.- Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

1. El incumplimiento a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, a las Reglas de Operación del Programa Hábitat y demás disposiciones jurídico-administrativas aplicables.
2. La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo a "EL ESTADO" y a través de éste a "LOS MUNICIPIOS" a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGESIMA PRIMERA.- Este Acuerdo surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en tres ejemplares, en la ciudad de Chihuahua, a los tres días del mes de mayo de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez**.- Rúbrica.- La Delegada en el Estado, **María Teresa Ortuño Gurza**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación y Evaluación y Coordinador General del COPLADE, **Alfredo Rueda Márquez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Jesús Miguel Sapién Ponce**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Juárez: el Presidente Municipal, **Jesús Alfredo Delgado Muñoz**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Juan Fabián de los Santos Franco**.- Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **Ramón Chacón Rojo**.- Rúbrica.- La Presidenta de la Comisión de Regidores de Hacienda, **Ofelia Rosales Echevarría**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Nuevo Casas Grandes: el Presidente Municipal, **Jesús Ma. Au Domínguez**.- Rúbrica.- La Secretaria del Ayuntamiento, **María de Jesús López Buzaneé**.- Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **José Luis Baca Esparza**.- Rúbrica.- La Presidenta de la Comisión de Regidores de Hacienda, **Marcia Navarro Solano**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Ojinaga: el Presidente Municipal, **Antonio Sánchez Morales**.- Rúbrica.- La Secretaria del Ayuntamiento, **Guadalupe Rivera Rodríguez**.- Rúbrica.-

El Tesorero Municipal, **Oscar Carmona Macías**.- Rúbrica.- La Presidenta de la Comisión de Regidores de Hacienda, **Lorena Samaniego Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO I

ZONAS DE ATENCION PRIORITARIA CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIH.

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA SEPTIMA del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE FRONTERIZA, signado el 15 de abril de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EL MUNICIPIO DE JUAREZ, las partes convienen en que las zonas de atención prioritaria donde se desarrollan las acciones y proyectos del Programa Hábitat Vertiente Fronteriza son las siguientes:

Ciudad	Zona de Atención Prioritaria (Polígono)
JUAREZ	8019, 8021, 8030, 8031, 8039, 8101, 8005, 8012, 8018, 8007

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Chihuahua, a los treinta días del mes de agosto de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Delegada, **Ma. Teresa Ortuño Gurza**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General del COPLADE, **Alfredo Rueda Márquez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Juárez, **Jesús Alfredo Delgado Muñoz**.- Rúbrica.

ANEXO II

ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIH.

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE FRONTERIZA, signado el 15 abril de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EL MUNICIPIO DE JUAREZ, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las zonas de atención prioritaria son:

- **Acciones emblemáticas de desarrollo social:**

Acción	Meta
Cursos y talleres para el desarrollo social y humano	
* Campamento de verano para niños y adolescentes	9 Pqtes. cultural
* Evento denominado "Feria del Agua"	4 eventos

- **Acciones emblemáticas de desarrollo urbano:**

Acción	Meta
Construcción o mejoramiento de Infraestructura Urbana Básica	
* Construcción de calles y accesos viales	55,086 m ²
* Suministro e instalación de alcantarillado sanitario	6 sistemas
Mejoramiento Ambiental	
* Elaboración e Instalación de cestos para basura	12 lote equipo
* Elaboración y distribución de trípticos sobre el cuidado del agua	6,000 folletos
Acciones encaminadas a impulsar la planeación urbana	
* Estudios y proyectos	15 proyectos
Construcción o mejoramiento de espacios deportivos o recreativos	
* Construcción y rehabilitación de parques en diversas colonias	7 jardines
* Construcción y rehabilitación de parques en diversas colonias	5 plazas

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Chihuahua, a los treinta días del mes de agosto de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Delegada, **Ma. Teresa Ortuño Gurza**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General del COPLADE, **Alfredo Rueda Márquez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Juárez, **Jesús Alfredo Delgado Muñoz**.- Rúbrica.

ANEXO I

ZONAS DE ATENCION PRIORITARIA CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIH.

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA SEPTIMA del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE FRONTERIZA, signado el 15 de abril de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EL MUNICIPIO DE NUEVO CASAS GRANDES, las partes convienen en que las zonas de atención prioritaria donde se desarrollan las acciones y proyectos del Programa Hábitat Vertiente Fronteriza son las siguientes:

Ciudad	Zona de Atención Prioritaria (Polígono)
NUEVO CASAS GRANDES	308053
	308054
	308052

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Chihuahua, a los treinta días del mes de agosto de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Delegada, **Ma. Teresa Ortuño Gurza**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General del COPLADE, **Alfredo Rueda Márquez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Nuevo Casas Grandes, **Jesús María Au Domínguez**.- Rúbrica.

ANEXO II

ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIH.

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE FRONTERIZA, signado el 15 de abril de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EL MUNICIPIO DE NUEVO CASAS GRANDES, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las zonas de atención prioritaria son:

- **Acciones emblemáticas de desarrollo social:**

Acción	Meta
Cursos y talleres para el desarrollo social y humano Evento infantil denominado "La niñez y la cultura del agua en mi comunidad"	2 Pqtes. cultural

- **Acciones emblemáticas de desarrollo urbano:**

Acción	Meta
Construcción o mejoramiento de infraestructura urbana básica *Ampliación del sistema de alcantarillado en la Col. PRI	1,114 ml

*Ampliación de la red de alcantarillado en la Col. Villa Hermosa	904 tomas domiciliarias
Prevención de desastres y mitigación de riesgos Taller denominado "La cultura del agua para el desarrollo de mi comunidad"	3 talleres

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Chihuahua, a los treinta días del mes de agosto de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Delegada, **Ma. Teresa Ortuño Gurza**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General del COPLADE, **Alfredo Rueda Márquez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Nuevo Casas Grandes, **Jesús María Au Domínguez**.- Rúbrica.

ANEXO I

ZONAS DE ATENCION PRIORITARIA CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE OJINAGA, CHIH.

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA SEPTIMA del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE FRONTERIZA, signado el 15 de abril de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EL MUNICIPIO DE OJINAGA, las partes convienen en que las zonas de atención prioritaria donde se desarrollan las acciones y proyectos del Programa Hábitat Vertiente Fronteriza son las siguientes:

Ciudad	Zona de Atención Prioritaria (Polígono)
Ojinaga	208327

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Chihuahua, a los treinta días del mes de agosto de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Delegada, **Ma. Teresa Ortuño Gurza**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General del COPLADE, **Alfredo Rueda Márquez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Ojinaga, **Antonio Sánchez Morales**.- Rúbrica.

ANEXO II

ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE OJINAGA, CHIH.

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE FRONTERIZA, signado el 15 de abril de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EL MUNICIPIO DE OJINAGA, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las zonas de atención prioritaria son:

- **Acciones emblemáticas de desarrollo social:**

Acción	Meta
Casas y centros de Atención Infantil. Rehabilitación, instalación y equipamiento y apoyo a la operación de una Casa de Atención Infantil en la Col. Emiliano Zapata	1 casa

- **Acciones emblemáticas de desarrollo urbano:**

Acción	Meta
Construcción o mejoramiento de infraestructura urbana básica	
* Pavimentación de la calle 10a. en la Col. Emiliano Zapata	591 m ²
* Pavimentación de la Calle 8a. en la Col. Emiliano Zapata	1061 m ²
Mejoramiento ambiental	1 Obra
Clausura de tiradero de desechos sólidos en las Col. Las Lomas e Industrial	complementaria

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Chihuahua, a los treinta días del mes de agosto de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Delegada, **Ma. Teresa Ortuño Gurza**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General del COPLADE, **Alfredo Rueda Márquez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Ojinaga, **Antonio Sánchez Morales**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 18 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 7, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 8, fracciones I, II, VII, VIII y IX; 10, fracciones XXIX y XXX; 13, fracciones V, VI y XVIII; 14, fracciones II, VII, IX, XIV, XIX, XX, XXI, XXII, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV y XXXV; 16, párrafo primero y las fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI; 22, fracciones I, XVII y XVIII; 25, fracción XVII; 30, fracciones XXIV y XXV; 32, fracciones V, VI, VII, XI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXVII y XXVIII; artículo 35, fracciones XV, XXVI y XXVII; 37; 38; 39, fracciones XXIX y XXX; 110, fracciones XLII y XLIII; y 154; se adicionan las fracciones X, XI, XII y XIII al artículo 8; la fracción XXXI al artículo 10; las fracciones XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI y XLII al artículo 14; las fracciones XXII y XXIII al artículo 16; la fracción XIX al artículo 22; la fracción XXVI al artículo 30; las fracciones XXIX y XXX al artículo 32; las fracciones XXVIII y XXIX al artículo 35; las fracciones XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV al artículo 39; y la fracción XLIV al artículo 110; y se derogan las fracciones VIII, XVI y XVII del artículo 13; y las fracciones IV, X, XVI y XXII del artículo 32, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para quedar como sigue

“Artículo 7.- ...

I.- Formular e instrumentar, con la participación de las unidades administrativas competentes, las directrices y metas de planeación del Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como las acciones y los programas que en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática corresponda realizar a la Secretaría;

II.- Proponer al Secretario las acciones y estrategias que se requieran para la formulación, ejecución y evaluación de los instrumentos de planeación del Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas del Sector;

III.- Formular, coordinar, conducir y evaluar, con la participación de las unidades administrativas competentes, la política ambiental nacional en las materias de competencia del Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales;

IV.- Formular y coordinar la política nacional de cambio climático con la participación que corresponda a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las unidades administrativas del Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales competentes;

V.- Participar en la planeación, evaluación y, en su caso, conducción de las políticas, procesos, instrumentos y acciones que se requieran para la gestión de la Secretaría en materia de financiamiento estratégico, con base en los objetivos y directrices del Plan Nacional de Desarrollo, el programa sectorial y los programas correspondientes, con la participación de las demás unidades administrativas en el ámbito de su competencia;

VI.- Definir, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría, los criterios y lineamientos que deberán seguirse para la correcta aplicación de los fondos internacionales;

VII.- Dar seguimiento a las acciones realizadas con base en los financiamientos provenientes de organismos financieros internacionales;

VIII.- Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos desconcentrados en materia de financiamiento estratégico;

IX.- Poner a disposición del público en general, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, la información que generen las unidades administrativas de su adscripción, en los términos de la legislación aplicable;

X.- Proponer al Secretario, con la participación que corresponda a las Subsecretarías de Fomento y Normatividad Ambiental, y de Gestión para la Protección al Ambiente, las políticas y lineamientos de carácter integral, que permitan realizar la planeación regional;

XI.- Establecer mecanismos para promover inversiones extranjeras públicas y privadas en proyectos de desarrollo sustentable;

XII.- Someter a la consideración del Secretario los proyectos, instrumentos y las medidas necesarias para asegurar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal incluyan, respecto de las materias que les competan, las variables ambientales en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y en sus programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales que correspondan;

XIII.- Opinar con la Oficialía Mayor sobre la priorización para la integración del anteproyecto de presupuesto del Sector, que se someterá a la consideración del Titular del Ramo;

XIV.- Opinar con la Oficialía Mayor sobre la priorización en la programación de la distribución del presupuesto asignado a la Secretaría, tomando en consideración dentro de éste los instrumentos de planeación regional, y

XV.- Coordinar el comité de información que en materia de transparencia y acceso a la información se constituya en la Secretaría, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 8.- ...

I.- Proponer al Secretario y coordinar la ejecución de los programas de mejora regulatoria a cargo de la Secretaría;

II.- Impulsar y coordinar, con la participación que corresponda a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, la integración de un sistema normativo y de fomento ambiental;

III. a VI. ...

VII.- Poner a disposición del público en general, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, la información que generen las unidades administrativas de su adscripción, en los términos de la legislación aplicable;

VIII.- Expedir lineamientos y procedimientos de evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

IX.- Elaborar y expedir, con la participación que corresponda a las unidades administrativas centrales de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, los criterios, lineamientos y procedimientos de certificación de calidad ambiental, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

X.- Diseñar e impulsar la creación de los instrumentos económicos a que se refiere la Legislación Ambiental con apoyo de la Coordinación General Jurídica;

XI.- Evaluar y, en su caso apoyar, las manifestaciones de impacto regulatorio que elaboren las distintas áreas de la Secretaría, y emitir las observaciones necesarias para garantizar que los beneficios sean mayores que los costos;

XII.- Coordinar la inscripción de trámites y servicios a cargo de la Secretaría y sus órganos desconcentrados y elaborar y proponer los instrumentos jurídicos necesarios para tal efecto, y

XIII.- Promover y fomentar la constitución de empresas con capital nacional y extranjero, dedicadas a la conservación o al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que sean competencia de la Secretaría o a la provisión de bienes y servicios del o para el Sector.

Artículo 10.- ...

I. a XXVIII. ...

XXIX.- Establecer los mecanismos necesarios para que las unidades administrativas de la Secretaría, cuenten con los recursos humanos y materiales que se requieran para atender lo relacionado con la materia de transparencia y acceso a la información;

XXX.- Proponer al Secretario la política del Sector en materia de informática y telecomunicaciones, y

XXXI.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias y las que correspondan a las unidades administrativas a su cargo.

Artículo 13.- ...

I. a IV. ...

V.- Promover y dar seguimiento a la negociación de recursos financieros provenientes de agencias, instituciones u organizaciones de cooperación, a excepción de los organismos financieros internacionales, con la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Secretaría;

VI.- Coordinar y supervisar las políticas de la Secretaría en materia internacional, con el apoyo de las unidades administrativas competentes de la misma;

VII.- ...

VIII.- Derogada.

IX. a XV. ...

XVI.- Derogada.

XVII.- Derogada.

XVIII.- Promover la coordinación entre las unidades administrativas y organismos descentralizados competentes de la Secretaría, para el cumplimiento de los compromisos en materia ambiental derivados de convenios y acuerdos internacionales, y dar seguimiento a los mismos;

XIX. a XX. ...

Artículo 14.- ...

I.- ...

II.- Atender y dirigir los asuntos de la Secretaría, coordinar y evaluar los de sus órganos desconcentrados, conocer e intervenir en los que sean encomendados por el Secretario, así como ser Secretario Técnico del Comité de Información, de las Juntas de Gobierno de los órganos descentralizados, Consejos Técnicos o equivalentes en los que el Secretario sea Presidente y, además, será el encargado de dictar los lineamientos para el seguimiento de las reuniones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

III. a VI. ...

VII.- Dictaminar jurídicamente, previo a su presentación ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, los proyectos de normas oficiales mexicanas y las normas oficiales mexicanas definitivas que en el ámbito de su competencia expida la Secretaría, así como gestionar la publicación correspondiente en el **Diario Oficial de la Federación**;

VIII.- ...

IX.- Resolver los recursos administrativos de su competencia y del Secretario, en su caso, y representar legalmente a éste, a la Secretaría y a sus unidades administrativas en los procedimientos

administrativos, de responsabilidades y jurisdiccionales en que se requiera su intervención, con excepción de aquellos que estén expresamente encomendados a las unidades jurídicas de los órganos desconcentrados y a las delegaciones federales de la Secretaría por este Reglamento o por disposición del Secretario;

X. a XIII. ...

XIV.- Designar, dentro de los notarios autorizados por la dependencia competente para ello, a los que deben intervenir en las operaciones inmobiliarias o de otra índole competencia de la Secretaría;

XV. a XVIII. ...

XIX.- Elaborar, proponer y en su caso rendir los informes previos y justificados que, en materia de amparo, deban rendir el Presidente de la República, en los casos en los que se hubiere conferido la representación presidencial, y el Secretario, así como los relativos a los demás servidores públicos que sean señalados como responsables; los escritos de demanda o contestación según proceda, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; intervenir cuando la Secretaría tenga el carácter tercero en los juicios de amparo, y formular, en general, los incidentes, recursos y demás promociones que a dichos juicios se refieran;

XX.- Representar al Secretario ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, ante otras autoridades laborales, en los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; emitir dictámenes, promover demandas de cese de los empleados de base de la Secretaría, contestar demandas laborales, formular y absolver posiciones, desistirse o allanarse y, en general, presentar las promociones que se requieran en el curso del procedimiento;

XXI.- Formular, a nombre de la Secretaría, las denuncias y querellas que a su juicio correspondan, y otorgar discrecionalmente el perdón, así como aprobar el otorgamiento de éste, solicitado por los delegados federales de la Secretaría;

XXII.- Solicitar a la dependencia competente la reivindicación de la propiedad federal administrada por la Secretaría, así como la destinada a ésta;

XXIII. a XXV. ...

XXVI.- Tramitar la regulación jurídica de los bienes inmuebles que bajo cualquier título ocupe la Secretaría en territorio nacional, así como asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaría para la adquisición y protección jurídica de los mismos;

XXVII.- Coordinar y establecer los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos, así como solicitar informes jurídicos para el mejor desempeño de las unidades jurídicas de las delegaciones federales de la Secretaría, de los órganos desconcentrados y de los servidores públicos que desempeñen funciones jurídicas y que se encuentren adscritos a las unidades administrativas de la Secretaría, a fin de que su actuación se realice en forma coordinada y dentro de la estricta legalidad;

XXVIII.- ...

XXIX.- Designar, autorizar y delegar tanto a los servidores públicos adscritos a la Coordinación como a los servidores públicos que detenten puestos en los que se desempeñen funciones internas de asesoría, dictaminación y defensa jurídica, adscritos a las unidades administrativas de la Secretaría, facultades para ejercer las atribuciones previstas en este artículo, así como para representar, contestar demandas, denunciar, querellarse, comparecer a audiencias e intervenir en todo tipo de diligencias y actuaciones jurisdiccionales, ofrecer pruebas, interponer recursos y, en general, realizar todo tipo de actos tendientes a la defensa de los intereses de la Secretaría;

XXX.- Opinar sobre la designación y remoción de los titulares de las unidades jurídicas de los órganos desconcentrados, de las delegaciones federales, así como de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas de la Secretaría que detenten puestos en los que se desempeñen funciones internas de asesoría, dictaminación y defensa jurídica;

XXXI. a XXXIII. ...

XXXIV.- Auxiliarse, para el ejercicio de las atribuciones previstas en este artículo, de los directores generales adjuntos de lo contencioso administrativo y judicial; de legislación y consulta, y de legalidad ambiental, en los términos de este Reglamento;

XXXV.- Constituirse como depositario y custodio de acuerdos interinstitucionales en que la dependencia sea parte, de conformidad con la legislación aplicable;

XXXVI.- Interpretar las normas administrativas y en su caso asesorar a las áreas administrativas para que lleven a cabo el cumplimiento de las mismas;

XXXVII.- Realizar auditorías legales a delegaciones federales y unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría;

XXXVIII.- Participar, en coordinación con la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales, en la atención de peticiones ciudadanas en el marco del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte, así como en la negociación de instrumentos jurídicos internacionales, reuniones y talleres de trabajo de los tratados en materia ambiental;

XXXIX.- Revisar y en su caso, opinar instrumentos jurídicos internacionales que propongan las unidades administrativas de la Secretaría, así como participar en reuniones de seguimiento y evaluación de compromisos en materia internacional que sean competencia de la Secretaría;

XL.- Resolver y en su caso, inscribir en el registro de personas acreditadas las solicitudes de las personas físicas y morales interesadas en realizar trámites ante la Secretaría, en los que se regula el acreditamiento de personalidad y otorgar las constancias respectivas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XLI.- Dar seguimiento a los proyectos de iniciativas de leyes, que sean de interés de la Secretaría y dictámenes en los que se solicite la opinión jurídica de la Secretaría ante el Congreso de la Unión, en coordinación con la Secretaría de Gobernación, así como llevar a cabo los trámites ante las instancias correspondientes del Ejecutivo Federal sobre iniciativas de leyes, decretos, reglamentos y acuerdos competencia de esta Secretaría que se sometan a su consideración, y

XLII.- Coadyuvar con las unidades administrativas competentes para presentar denuncias penales por ocupaciones ilegales de los inmuebles federales a su cargo.

Artículo 16.- La Coordinación General de Delegaciones tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Coordinar en los términos que instruya el Secretario, las acciones operativas de la dependencia en las entidades federativas, a través de sus delegaciones federales, con la participación que corresponda a las Subsecretarías, Oficialía Mayor, Coordinación General Jurídica y las demás unidades y coordinaciones de la Secretaría;

II.- Establecer criterios para conducir las relaciones entre las unidades administrativas de la Secretaría y las delegaciones federales, así como fijar los criterios y operar los mecanismos y lineamientos que se establezcan dentro del Sector en el ámbito territorial;

III.- Fijar criterios y lineamientos, con base en las políticas que determine el Secretario, respecto de la concertación de las delegaciones federales con los sectores social y privado, para su participación en los diversos planes y programas;

IV. ...

V.- Proponer al Secretario y participar en el diseño, instrumentación y seguimiento de normas, programas y disposiciones de observancia general que corresponda aplicar a las delegaciones federales y emitir, en su caso, las recomendaciones respectivas;

VI.- Elaborar, organizar y mantener actualizado un sistema de información para la toma de decisiones de las unidades administrativas de la Secretaría en la adecuación y desarrollo eficiente de los programas a cargo de las delegaciones federales;

VII.- Coadyuvar con la Oficialía Mayor en la formulación y actualización de los manuales de organización de las delegaciones federales, así como revisar y proponer las modificaciones a la estructura y funciones de las mismas, así como cambios de adscripción y comisiones;

VIII.- Coordinar el programa de desconcentración y simplificación administrativa de los servicios que prestan las delegaciones federales de la Secretaría, así como participar en el programa de descentralización, en colaboración con las unidades administrativas responsables de la Secretaría;

IX.- Participar en el sistema de información y estadística de los servicios que prestan las delegaciones federales, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección General de Estadística e Información Ambiental;

X.- Promover y coordinar la realización de asesorías, estudios e investigaciones en las delegaciones federales sobre asuntos que competen a la Secretaría;

XI.- Coordinar la integración y supervisar la operación del cronograma anual de trabajo y los presupuestos respectivos de las delegaciones federales;

XII.- Promover, a través de las delegaciones federales, la realización de eventos orientados al estudio, difusión y comprensión de la política ambiental y ecológica del país, así como de reuniones para la actualización e intercambio de información entre funcionarios delegacionales;

XIII.- Diseñar y operar un sistema de mejora continua en la organización, estructura y funcionamiento en las delegaciones federales de la Secretaría;

XIV. a XV. ...

XVI.- Supervisar y evaluar el funcionamiento y operación de las delegaciones federales respecto al manejo integral de cuencas y a los respectivos instrumentos de política ambiental;

XVII.- Coordinar y administrar un sistema de gestión de calidad y rendición de cuentas en cada una de las delegaciones federales, promoviendo la aplicación de las estrategias del modelo de innovación y calidad del gobierno federal;

XVIII.- Proporcionar a las delegaciones federales de la Secretaría las políticas y normatividad que emitan las unidades administrativas centrales;

XIX.- Promover y gestionar ante las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría, el suministro a las delegaciones federales de los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos requeridos para el ejercicio de sus atribuciones;

XX.- Apoyar y proponer, en su caso, las giras que el Secretario y otros servidores públicos de la dependencia realizan en las entidades federativas;

XXI.- Promover con los delegados el desarrollo de la infraestructura ambiental, implementando proyectos con la participación del sector privado y de los gobiernos estatales y municipales, de conformidad con los criterios y lineamientos que establezcan las unidades administrativas respectivas;

XXII.- Apoyar la supervisión en las delegaciones federales, de la aplicación de los recursos y el cumplimiento de las metas de los programas sujetos a reglas de operación de los programas del Sector, y

XXIII.- Las demás que le confiera el Titular de la Secretaría, las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias y las que competen a las unidades administrativas a su cargo.

Artículo 22.- ...

I.- Participar con las unidades administrativas de la Secretaría, sus órganos desconcentrados y entidades del Sector en la formulación de la política ambiental, sus instrumentos y modelos regionales de planeación y gestión participativa encaminados a propiciar el desarrollo sustentable;

II. a XVI. ...

XVII.- Promover la aplicación de las inversiones públicas y privadas para el cumplimiento de los programas de la Secretaría;

XVIII.- Diseñar, establecer, promover y evaluar políticas, lineamientos y modelos de actuación sobre manejo de riesgo ambiental a nivel nacional, con la participación que corresponda a las unidades administrativas, órganos desconcentrados y delegaciones federales de la Secretaría, en coordinación con otras dependencias federales y en colaboración con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, y

XIX.- Promover la integración de las políticas ambientales con las demás políticas sectoriales en el contexto regional, y realizar las acciones y estrategias necesarias para su ejecución territorial con la participación de las autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios competentes.

Artículo 25.- ...

I. a XVI. ...

XVII.- Proponer, ante las autoridades competentes, la expedición de declaratorias y programas para situaciones de emergencia o extraordinarias, respecto del desarrollo sustentable de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo, así como para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; asimismo, integrar los expedientes y proponer la expedición de zonas intermedias de salvaguarda y las declaratorias a que se refiere el artículo 148 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XVIII. a XXIII. ...

Artículo 30.- ...

XXIV.- Informar periódicamente al Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental, y cuando éste lo requiera, sobre las concesiones que emita en el ámbito de su competencia;

XXV.- Expedir, en el ámbito de su competencia, las autorizaciones a que se refiere el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

XXVI.- Emitir los lineamientos a que se refiere el Artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como los requisitos, plazos, catálogos de usos, densidad de ocupación y demás especificaciones para el destino de los inmuebles federales que sean competencia de la Secretaría.

Artículo 32.- ...

I. a III. ...

IV.- Derogada.

V.- Formular y coordinar la aplicación de los criterios ambientales para la preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales y del suelo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas competentes, a las entidades del Sector y a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;

VI.- Autorizar, suspender, revocar, anular y nulificar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, siempre que lo soliciten entidades o dependencias de la administración pública, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

VII.- Regular la integración, monitoreo y actualización del Inventario Nacional Forestal y de Suelos y coordinar el diseño del mismo;

VIII. a IX. ...

X.- Derogada.

XI.- Autorizar por excepción el cambio de uso de suelo en terrenos forestales cuando así lo soliciten las entidades y organismos públicos federales, estatales y municipales;

XII. a XV. ...

XVI.- Derogada.

XVII.- ...

XVIII.- Participar en coordinación con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en la realización de estudios y propuestas para el manejo de terrenos forestales y preferentemente forestales en áreas naturales protegidas;

XIX.- Expedir las autorizaciones que correspondan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para la colecta y uso de los recursos biológicos forestales con fines científicos, comerciales, de investigación y biotecnología; asimismo, dictaminar y, en su caso, autorizar la manipulación o modificación genética de germoplasma, para la obtención de organismos vivos genéticamente modificados con fines comerciales;

XX.- Deslindar y administrar los terrenos nacionales forestales;

XXI.- Establecer los criterios, metodología y procedimientos para la integración, organización y actualización de la zonificación forestal;

XXII.- Derogada.

XXIII.- Establecer, integrar, operar y mantener actualizado el Registro Forestal Nacional, conforme a la información que reciba de las delegaciones federales y del Distrito Federal, así como expedir los certificados de inscripción previstos en las disposiciones jurídicas aplicables para el Distrito Federal;

XXIV. a XXVI. ...

XXVII.- Dar cumplimiento en lo que corresponda a sus atribuciones, a los compromisos y proyectos internacionales en materia forestal y de manejo sustentable de recursos forestales y del suelo, conforme a los lineamientos de la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;

XXVIII.- Expedir, en el ámbito de su competencia, las autorizaciones a que se refiere el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

XXIX.- Integrar y llevar el control de la información estadística sobre aprovechamientos forestales maderables, no maderables, plantaciones forestales comerciales, centro de almacenamiento y transformación, prestadores de servicios técnicos y el uso de documentación para acreditar la legal procedencia de materias primas, productos y subproductos forestales, conforme a la información que reciba de las delegaciones federales de la Secretaría, y

XXX.- Integrar el Sistema Nacional de Gestión Forestal.

Artículo 35.- ...**I. a XIV. ...**

XV.- Registrar los bienes inmuebles que bajo cualquier título ocupe la Secretaría en territorio nacional;

XVI. a XXV. ...

XXVI.- Diseñar, aplicar y dar seguimiento al Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles que ocupa la Secretaría, en términos de las previsiones del Sistema Nacional de Protección Civil;

XXVII.- Participar, en los términos de las disposiciones aplicables, en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de Bienes Muebles, y Técnico Interno de Administración de Documentos, entre otros, así como de unidades internas de protección civil de la Secretaría;

XXVIII.- Constituirse como coordinador de las unidades administrativas de la Secretaría y ser el enlace ante el Sistema de Administración Inmobiliario Federal y Paraestatal en los términos dispuestos en la Ley General de Bienes Nacionales, y

XXIX.- Presentar denuncias de carácter penal por ocupaciones ilegales de los inmuebles federales a su cargo y dar el aviso a que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales.

...

Artículo 37.- La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

Artículo 38.- Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

Artículo 39.- ...**I. a XXVIII. ...**

XXIX.- Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

XXX.- Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXI.- Expedir las certificaciones de inscripción de los actos materia del Registro Forestal Nacional;

XXXII.- Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, medios de marqueo para señalamiento de la madera en rollo, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;

XXXIII.- Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables y los de plantaciones forestales comerciales en los predios de menos o iguales a 800 hectáreas, así como expedir las constancias respectivas;

XXXIV.- Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales, y

XXXV.- Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

...

...

Artículo 110.- ...

I. a XLI. ...

XLII.- Administrar la biblioteca y hemeroteca de la Secretaría, así como establecer las normas y procedimientos de funcionamiento de los demás centros de información de la dependencia y sus órganos desconcentrados;

XLIII.- Formular, implementar, aplicar, ejecutar, gestionar, evaluar y supervisar los programas y los presupuestos para apoyar la formación de recursos humanos de alto nivel de especialización, incluyendo programas de posgrado en el extranjero en el sector ambiental y, en general, en los distintos órdenes de gobierno, así como en los sectores social y privado en las materias de su competencia, y

XLIV.- Las demás que le confiera el Titular de la Secretaría, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas, y las que correspondan a las unidades administrativas a su cargo.

Artículo 154.- Las ausencias temporales o definitivas de los titulares de las unidades coordinadoras, coordinaciones generales, jefes de unidad y directores generales, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de las unidades administrativas antes mencionadas.

En caso de que el titular no hubiere hecho ninguna designación ésta la realizará el Secretario.

Las ausencias de subdirectores generales, gerentes nacionales, gerentes regionales, gerentes estatales, directores generales adjuntos, delegados, coordinadores de proyectos especiales, directores ejecutivos, subgerentes, directores de área, subdirectores, subdelegados, jefes de proyecto y jefes de departamento, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de las unidades administrativas.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Los asuntos pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa a otra, continuarán su trámite y serán resueltos por aquélla a la que se le atribuya la competencia en el propio instrumento jurídico.

TERCERO.- Los Acuerdos Secretariales sobre delegación de atribuciones que se hayan expedido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán surtiendo sus efectos legales en cuanto no se opongan al mismo.

Dado en la Residencia del Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se establece el arancel-cupo para importar leche en polvo o en pastillas y tortas y residuos sólidos de soya.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31, 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción I, 12, 13 y 14 de la Ley de Comercio Exterior; sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, y

CONSIDERANDO

Que la oferta nacional de leche en polvo es insuficiente y los cupos de dicha mercancía establecidos en los tratados internacionales de los que México es parte están prácticamente agotados, por lo que resulta necesario importar leche en polvo con la finalidad de evitar el desabasto en el país y que las industrias que los utilizan en sus procesos productivos tengan acceso a insumos en condiciones similares a las que tienen en el exterior;

Que el artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, faculta al Ejecutivo Federal para establecer un arancel en los casos en que se requiera importar leche en polvo indispensable para el abasto nacional, que rebase las cuotas mínimas libres de arancel acordadas en los tratados comerciales;

Que para determinar el arancel cupo aplicable y a fin de no afectar los niveles de rentabilidad de la producción nacional, se consideraron distintas fuentes de información internacional que permitieron establecer el precio de referencia en los mercados mundiales de leche en polvo y se realizaron consultas con organizaciones de productores y consumidores, así como con el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural;

Que considerando lo anterior, así como lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, las dependencias del Ejecutivo Federal involucradas han determinado que el arancel que se aplique a la cuota adicional necesaria para cubrir la demanda de leche y derivados lácteos sea acorde con la política de promoción de la competitividad de la cadena productiva;

Que, por otra parte, existe la necesidad de prever un arancel cupo a la importación de tortas y demás residuos sólidos de la extracción de aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets", a fin de enfrentar situaciones coyunturales y de aumento de precios que se presenten y asegurar que los productores pecuarios nacionales cuenten con alternativas para importar dicho insumo en las mejores condiciones de mercado, y

Que la Comisión de Comercio Exterior ha emitido opinión favorable respecto de los aranceles correspondientes, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2004, cuando se haya rebasado el cupo mínimo establecido en los tratados de libre comercio que México haya suscrito, la importación de leche en polvo o en pastillas comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación señaladas en este artículo, se sujetará a un arancel-cupo de acuerdo a lo que a continuación se indica:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.	Kg	7	No aplica
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.	Kg	7	No aplica

ARTÍCULO SEGUNDO.- El arancel-cupo a la importación, aplicable a la fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indica, será el siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM
--------	-------------	--------	------------

			IMP.	EXP.
2304.00.01	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja, (soya), incluso molidos o en "pellets".	Kg	Ex.	No aplica

ARTÍCULO TERCERO.- Lo dispuesto en los artículos primero y segundo sólo será aplicable a mercancías que cuenten con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Lo establecido en el artículo primero de este Decreto, concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2004.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía,

Fernando

de Jesús Canales Clariond.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de juguetes, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias de las partidas 9501, 9502, 9503, 9504, 9505, 9506, 9507 y 9508 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DECLARA DE OFICIO EL INICIO DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE JUGUETES, MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LAS PARTIDAS 9501, 9502, 9503, 9504, 9505, 9506, 9507 Y 9508 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa procesal que nos ocupa el expediente administrativo E.C. 13/04, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 25 de noviembre de 1994, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución definitiva sobre las importaciones de juguetes, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias de las partidas 9501 a la 9508 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, mediante la cual se determinaron diversas cuotas compensatorias definitivas, que van de 2.58 por ciento al 351 por ciento.

2. Asimismo, en la referida resolución se concluyó la investigación sin la imposición de cuota compensatoria definitiva a las importaciones de juguetes denominados "productos exclusivos", en los siguientes términos:

"a. Para efectos de esta resolución, la Secretaría considerará como productos exclusivos a aquellos juguetes de origen chino que se importan por las fracciones arancelarias sujetas a cuotas compensatorias que se señalan en los incisos D del punto 196 y A del punto 198 de esta resolución y que no causan daño a la producción nacional por dos razones fundamentales: 1. por el hecho de que son productos tan diferenciados por su creador, que no existe un bien de fabricación nacional idéntico, además de que son productos que están

protegidos por derechos de propiedad intelectual o patentes sobre personajes, mecanismos, diseños o alguna característica específica distintiva del bien, que lo hacen exclusivo en relación con los juguetes fabricados en el mercado mexicano y, 2. por su carácter de producto altamente diferenciado que se refleja en los altos precios de venta al mercado mexicano, lo que impide que los precios de dichos productos sean la causa directa de algún efecto negativo sobre la producción o los precios de otros juguetes de fabricación nacional que tienen ciertas semejanzas con los referidos productos exclusivos importados de la República Popular China.”

Resolución que modifica el mecanismo de producto exclusivo

3. El 14 de septiembre de 1998, la Secretaría publicó en el DOF la resolución por la que se modifica el mecanismo de producto exclusivo en los términos que en la misma se señalan.

Examen de cuota compensatoria

4. El 15 de diciembre de 2000, se publicó en el DOF la resolución final del examen mediante el cual se extendió la vigencia de las cuotas compensatorias por 5 años más.

Aviso de eliminación de cuotas compensatorias

5. El 4 de febrero de 2004, se publicó en el DOF el Aviso sobre eliminación de cuotas compensatorias, a través del cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo, salvo que el productor nacional interesado presentara por escrito su interés de que se inicie un procedimiento de examen y propusiera un periodo de examen de seis meses a un año, comprendido en el tiempo de la vigencia de la cuota compensatoria, al menos 25 días antes del término de la misma. Dentro del listado de referencia se incluyen los juguetes, mercancía comprendida en las fracciones arancelarias de las partidas 9501 a la 9508 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Notificación a productores nacionales

6. De conformidad con el artículo 70 A de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE, la Secretaría notificó el 23 de febrero de 2004, el Aviso referido en el punto anterior a las siguientes personas físicas y morales: Asociación Mexicana de la Industria del Juguete, A.C., en lo sucesivo AMIJU, Janel, S.A. de C.V., en lo sucesivo Janel, Naviplastic, S.A. de C.V., en la sucesivo Naviplastic, Distribuidora Kay, S.A. de C.V., Bicileyca, S.A. de C.V., en lo sucesivo Bicileyca, Mega Grupo Industrial, S.A. de C.V., Rentatrac, S.A. de C.V., Algara, S.A. de C.V., en lo sucesivo Algara, MARGI, S. de R.L., Vinilos Romay, S.A. de C.V., Monarca Industrial Deportiva, S.A. de C.V., Plásticos y Vinilos REV, S.A. de C.V., Mold Plastic, S.A. de C.V., Muñecas Flor, S.A. de C.V., Juguetes Dinámicos de México, S.A. de C.V., Industria Muñequera Jovi, S.A. de C.V., Comercial y Manufacturera, S.A. de C.V., Proyectos y Especialidades Plásticos, S.A. de C.V., Raquel Martínez Roa, Plásticos Iga, S.A. de C.V., Grupo Brafer, S.A. de C.V., Muñecas Elizabeth, S.A. de C.V., Industrias Kay de Tlaxcala, S.A. de C.V., Novedades Montecarlo, S.A. de C.V., Juguetimundo, S.A. de C.V., Juguetes Damar, S.A. de C.V., Juguetes Pigo, S.A. de C.V., en lo sucesivo Pigo, quienes son los productores nacionales de los cuales se tiene conocimiento.

Presentación de manifestación de interés

7. Con fechas 20 de abril de 2004, Janel, la cual tiene por objeto social, entre otros, la manufactura, transformación, distribución, compra, venta, importación, exportación y comercio en general de toda clase de artículos de celofán, papel, películas plásticas, papeles decorativos, cintas y listones decorativos y sus derivados; y 19 de octubre de 2004, AMIJU, la cual tiene por objeto social, entre otros, la agrupación de las personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras, que se dediquen a la actividad de fabricación y comercialización de juguetes, para lo cual actuará en defensa de los intereses de dicha industria; Algara, la cual tiene por objeto social, entre otros, la compraventa, producción, distribución, y en general el ejercicio del comercio con toda clase de juguetes y artículos de plástico; Beach Toys, S.A. de C.V., en lo sucesivo Beach Toys, la cual tiene por objeto social, entre otros, la fabricación, maquila, compra, venta y distribución de todo tipo de materiales sintéticos o naturales; Bicileyca, la cual tiene por objeto social, entre otros, la compra, venta y fabricación de juguetería en general incluyendo madera y plástico o hierro combinado con los materiales descritos, fundición de piezas a inyección o vaciado de todo tipo de materiales ferrosos y no ferrosos; Industrias Plásticas Martín, S.A. de C.V., en lo sucesivo Industrias Plásticas Martín, la cual tiene por objeto social, entre otros, la fabricación de artículos plásticos en

general, compra, venta de materia prima moldes, matrices, maquinaria, importación y exportación de todo lo relacionado con la industria plástica y sus derivados; Inflables de México, S.A. de C.V., en lo sucesivo Inflables de México, la cual tiene por objeto social, entre otros, la fabricación, maquila, compra, venta y distribución de todo género de mercancías, importación y exportación de los mismos realizados en todo tipo de materiales sintéticos o naturales; Pigo, la cual tiene por objeto social, entre otros, la fabricación, elaboración, manufactura y maquila de juguetes de toda clase y de todos los materiales; Muñecas Jovi, S.A. de C.V., en lo sucesivo Jovi, la cual tiene por objeto social, entre otros, la compra, venta, maquila, transformación, manufactura, fabricación, distribución, comercialización, importación, exportación y en general el ejercicio del comercio en todas sus formas de toda clase de juguetes de tela, plástico, peluches, alambre, así como sus accesorios y materia prima para su elaboración; Naviplastic, la cual tiene por objeto social, entre otros, la fabricación, compra, venta, importación y exportación de artículos de navidad de plástico y otros materiales, así como de artículos para el hogar e industriales; Productos Infantiles Selectos, S.A. de C.V., en lo sucesivo Prinsel, la cual tiene por objeto social, entre otros, la fabricación, compraventa, importación y exportación, así como distribución y representación y en general la negociación en cualquier forma con artículos para la primera infancia y juguetes para niños, fabricados a base de metales y plástico, comparecieron ante la Secretaría para manifestar su interés jurídico en el inicio del procedimiento de examen sobre la vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de juguetes, originarias de la República Popular China. Asimismo, propusieron como periodo de examen los siguientes: Janel, 1 de julio al 31 de diciembre de 2002 y el resto de las mencionadas en este punto, 1 de julio de 2003 al 30 de junio de 2004, conforme al artículo 70 B de la LCE.

Información sobre el producto

Descripción del producto

8. Con base en la resolución definitiva publicada en DOF el 25 de noviembre de 1994 y la nomenclatura arancelaria actual de la TIGIE, el producto investigado se refiere a las mercancías que se clasifican en las fracciones arancelarias indicadas en el punto 11 siguiente y que se describen como: triciclos o cochecitos de pedal o palanca y los demás diferentes a éstos; muñecas y muñecos que representen seres humanos, de todos los tamaños, vestidos o no, articulados o no, de altura inferior o igual a 30 centímetros; modelos reducidos a escala para ensamblar, excepto los terapéutico-pedagógicos y a escala de madera de balsa; los demás juegos o surtidos y juguetes de construcción diferentes a los terapéutico-pedagógicos; juguetes rellenos que representen animales o seres no humanos; los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, diferentes a los rellenos, de papel o cartón y terapéutico-pedagógicos; rompecabezas de papel o cartón, excepto los terapéutico-pedagógicos; juegos o surtidos concebidos para la representación de un personaje, de un trabajo o de un oficio; los demás juguetes presentados en juegos o surtidos de dos o más artículos diferentes acondicionados en el mismo envase para su venta al por menor diferentes a los terapéutico-pedagógicos; los demás juguetes y modelos con motor (en específico las licuadoras de plástico con motor); ábacos; juguetes inflables incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, juguetes destinados a niños de hasta 36 meses de edad; partes, piezas y accesorios correspondientes a los productos de las fracciones arancelarias 9503.90.06 y 9503.90.07; los demás juguetes; naipes; juegos de salón o familiares fabricados en cualquier material; árboles artificiales para fiestas de Navidad; artículos para fiestas de Navidad; carnaval, u otras diversiones, incluidos los de magia y artículos sorpresa; e inflables.

9. Como se puede observar de lo descrito en el punto 1 de esta Resolución, si bien los productos objeto de examen se identifican con el nombre genérico de "juguetes", la cobertura de las cuotas compensatorias y del presente examen incluyen, desde la resolución definitiva de noviembre de 1994, a las mercancías que se clasifican por las fracciones arancelarias indicadas, esto es, juguetes de las partidas 9501 a 9503, así como artículos para juegos de sociedad (partida 9504), artículos para fiestas (9505) y artículos y material para cultura física (9506), como se indica en la siguiente tabla:

Partida	Descripción (conforme a la TIGIE)
95.01	Juguetes de ruedas concebidos para que se monten los niños (por ejemplo: triciclos, patinetas, monopatines, coches de pedal); coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.

95.02	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos.
95.03	Los demás juguetes; modelos reducidos "a escala" y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.
95.04	Artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos.
95.05	Artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, incluidos los de magia y artículos sorpresa.
95.06	Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; piscinas, incluso infantiles.

10. Al respecto, es importante señalar que los únicos productos excluidos de la cobertura de las cuotas compensatorias son los que expresamente se indican en las resoluciones definitivas del 25 de noviembre de 1994 y final del examen de vigencia del 15 de diciembre de 2000 y que se especifican en el Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la TIGIE en las cuales se clasifican las mercancías cuya importación está sujeta al pago de cuotas compensatorias, publicado en DOF del 25 de marzo de 2002.

Tratamiento arancelario

11. Conforme a la nomenclatura arancelaria de la TIGIE, el producto investigado originario de la República Popular China, que se encuentra sujeto a cuota compensatoria, ingresa actualmente por las fracciones arancelarias cuya descripción, unidad de medida e impuesto ad valorem, se indica a continuación:

Subpartida	Fracción	Descripción	Ad valorem	Unidad
9501.00: Juguetes de ruedas concebidos para que se monten los niños.	9501.00.01	Triciclos o cochecitos de pedal o palanca.	30%	Pieza
	9501.00.99	Los demás.	30%	Pieza
9502.10: Muñecas y muñecos, incluso vestidos.	9502.10.02	De altura inferior o igual a 30 cm, incluso si están articulados o contienen mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.	30%	Pieza
	9502.10.99	Los demás	30%	Pieza
9503.20: Modelos reducidos a escala para ensamblar, incluso animados, excepto los de la subpartida 9503.10.	9503.20.99	Los demás	30%	Kg
9503.30: Los demás juegos o surtidos y juguetes de construcción.	9503.30.99	Los demás	30%	Kg
9503.41: Rellenos	9503.41.01	Juguetes que representen animales o seres no humanos rellenos.	30%	Pieza
9503.49: Los demás	9503.49.99	Los demás.	30%	Kg
9503.60: Rompecabezas.	9503.60.02	De papel o cartón excepto lo comprendido en la fracción 9503.60.01	30%	Kg
9503.70: Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos de dos o más artículos diferentes acondicionados en el mismo envase para su venta al por menor.	9503.70.02	Juegos o surtidos concebidos para la representación de un personaje, de un trabajo o de un oficio.	30%	Kg
	9503.70.99	Los demás.	30%	Kg

9503.80: Los demás juguetes y modelos, con motor.	9503.80.99	Los demás	30%	Kg
9503.90: Los demás.	9503.90.01	Abacos.	30%	Kg
	9503.90.05	Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción 9503.90.04.	30%	Kg
	9503.90.06	Destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en la fracción 9503.90.05.	30%	Kg
	9503.90.07	Partes y accesorios reconocibles como concebidos exclusivamente para los productos comprendidos en la fracción 9503.90.06.	30%	Kg
	9503.90.08	Las demás partes, piezas y accesorios, excepto lo comprendido en la fracción 9503.90.07.	30%	Kg
	9503.90.99	Los demás.	30%	Kg
9504.40: Naipes	9504.40.01	Naipes.	23%	Kg
9504.90: Los demás	9504.90.06	Juegos de salón o familiares fabricados de cualquier material.	30%	Kg
9505: Artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, incluidos los de magia y artículos sorpresa. 9505.10: Artículos para fiestas de Navidad. 9505.90: Los demás	9505.10.01	Arboles artificiales para fiestas de Navidad.	30%	Kg
	9505.10.99	Los demás.	30%	Kg
	9505.90.99	Los demás.	30%	Kg
9506.62: Inflables	9506.62.01	Inflables.	25%	Kg

CONSIDERANDO

Competencia

12. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 5 fracción VII, 67, 70, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior 1, 2, 4 y 16 fracciones I, V y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca, publicado en el DOF del 30 de noviembre de 2000.

Legislación aplicable

13. Para efectos de este procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, así como el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el DOF de 13 de marzo de 2003.

14. La producción nacional de juguetes, manifestó en tiempo y forma ante la Secretaría de Economía su interés de que se inicie un examen de vigencia de cuota compensatoria definitiva, respecto a las importaciones de los productos multicitados, originarias de la República Popular China. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 70 B y 80 F de la LCE se emite la siguiente:

RESOLUCION

15. Se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de juguetes originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias de las partidas 9501 a la 9508 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o en las que

posteriormente se clasifique, y se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2003 al 30 de junio de 2004. La cuota compensatoria sujeta a examen se impuso mediante resolución final publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 25 de noviembre de 1994.

16. Conforme a lo establecido en los artículos 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y 70 y 89 F de la Ley de Comercio Exterior, las cuotas compensatorias definitivas que se especifican en el punto 1 de esta Resolución, continuarán vigentes hasta en tanto se resuelva el presente procedimiento de examen.

17. Conforme a lo dispuesto en los artículos 89 F de la Ley de Comercio Exterior y 6, y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, se concede un plazo de 28 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, a los productores nacionales, importadores y exportadores, así como a las personas morales extranjeras o cualquier otra persona que considere tener interés en el resultado de este examen, para que comparezcan ante la Secretaría a presentar el formulario oficial de examen a que se refiere el artículo 54 de la Ley de Comercio Exterior, presentar las pruebas y argumentos que consideren pertinentes, y a manifestar lo que a su derecho convenga. Este plazo fenecerá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

18. De conformidad con el inciso a del párrafo IV del artículo 89 F de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría podrá modificar el monto de la cuota compensatoria, siempre y cuando las partes presenten la información necesaria para tal efecto y se surtan los extremos aplicables de la legislación de la materia.

19. Si alguna de las partes interesadas considera que para cierta mercancía específica no debe continuar la cuota compensatoria ante la imposibilidad de que continúe o se repita la práctica desleal en perjuicio de la producción nacional, podrá solicitar su eliminación proporcionando una explicación detallada de los motivos que lo justifiquen y las pruebas que lo sustenten.

20. Asimismo, derivado de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la más reciente modificación del mecanismo de producto exclusivo, las partes interesadas podrán argumentar sobre el mismo dentro del plazo señalado en el punto 17 de esta Resolución, con la finalidad de que la Secretaría cuente con mayor información para que, en su caso, se modifique o se elimine.

21. Para obtener el formulario oficial a que se refiere el punto 17 anterior, los interesados deberán acudir a la Oficialía de Partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. El formulario oficial también se encuentra disponible vía Internet en <http://www.economia.gob.mx/?P=1757>.

22. La audiencia pública a la que hace referencia el artículo 89 F de la Ley de Comercio Exterior se llevará a cabo el día 26 de agosto de 2005, en el domicilio de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales citado en el punto anterior, o en el que con posterioridad se señale.

23. Los alegatos a que se refiere el artículo 89 F de la Ley de Comercio Exterior deberán presentarse en un plazo que vencerá a las 14:00 horas del 7 de septiembre de 2005.

24. Notifíquese a las partes de que se tiene conocimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 89 F de la Ley de Comercio Exterior, y córrase traslado de la copia de la manifestación de interés de la producción nacional, así como del formulario oficial de examen correspondiente.

25. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

26. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 5 de noviembre de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se modifica el mecanismo de producto exclusivo previsto en la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de juguetes, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 9501, 9502, 9503, 9504, 9505, 9506, 9507 y 9508 de la Tarifa de la Ley de los

Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada el 25 de noviembre de 1994.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA EL MECANISMO DE PRODUCTO EXCLUSIVO PREVISTO EN LA RESOLUCION DEFINITIVA DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE JUGUETES, MERCANCIAS CLASIFICADAS EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LAS PARTIDAS 9501, 9502, 9503, 9504, 9505, 9506, 9507 Y 9508 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1994.

Visto para resolver el expediente administrativo PE 10/93, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, teniendo en cuenta los siguientes

RESULTANDOS**Resolución definitiva**

1. Con fecha 25 de noviembre de 1994, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de juguetes, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 9501, 9502, 9503, 9504, 9505, 9506, 9507 y 9508 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en lo sucesivo TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, mediante la cual se impusieron diversas cuotas compensatorias definitivas que van de 2.58 por ciento al 351 por ciento.

2. Asimismo, en dicha resolución se concluyó la investigación sin la imposición de cuota compensatoria definitiva a las importaciones de juguetes denominados "productos exclusivos", en los siguientes términos del punto 196 inciso H subinciso a:

"a. Para efectos de esta resolución, la Secretaría considerará como productos exclusivos a aquellos juguetes de origen chino que se importan por las fracciones arancelarias sujetas a cuotas compensatorias que se señalan en los incisos D del punto 196 y A del punto 198 de esta resolución y que no causan daño a la producción nacional por dos razones fundamentales: 1. por el hecho de que son productos tan diferenciados por su creador, que no existe un bien de fabricación nacional idéntico, además de que son productos que están protegidos por derechos de propiedad intelectual o patentes sobre personajes, mecanismos, diseños o alguna característica específica distintiva del bien, que lo hacen exclusivo en relación con los juguetes fabricados en el mercado mexicano y, 2. por su carácter de producto altamente diferenciado que se refleja en los altos precios de venta al mercado mexicano, lo que impide que los precios de dichos productos sean la causa directa de algún efecto negativo sobre la producción o los precios de otros juguetes de fabricación nacional que tienen ciertas semejanzas con los referidos productos exclusivos importados de la República Popular China."

Modificación del mecanismo de producto exclusivo

3. El 14 de septiembre de 1998, se publicó en el DOF la resolución por la que se modificó el mecanismo de producto exclusivo, en los términos que en la misma se señalan.

Examen de cuota compensatoria

4. El 15 de diciembre de 2000, se publicó en el DOF la resolución final mediante la cual se extendió la vigencia de las cuotas compensatorias por 5 años más.

CONSIDERANDO**Competencia**

5. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción VII de la Ley de Comercio Exterior 1, 2, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de

Economía, quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca, publicado en el DOF del 30 de noviembre de 2000 y último párrafo del inciso H del punto 196 de la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de juguetes, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 9501, 9502, 9503, 9504, 9505, 9506, 9507 y 9508 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada en el DOF del 25 de noviembre de 1994.

Revisión del mecanismo de producto exclusivo

6. Conforme al punto 196 inciso H subinciso a de la resolución definitiva a que se refiere el punto 1 de esta Resolución, están excluidas del pago de la cuota compensatoria que corresponda, las importaciones de juguetes denominados "producto exclusivo", siempre que reúnan los requisitos que el mismo establece.

7. Derivado del análisis sobre la operación y efectividad del mecanismo de "producto exclusivo", la Secretaría ha detectado lo siguiente:

- A. Existen dudas por parte de los importadores sobre la forma en que deben de cubrir ciertos requisitos.
- B. Existen diversas interpretaciones respecto de la definición de producto exclusivo contenida en el punto 196 inciso H subinciso a de la resolución definitiva de referencia.

8. Por lo expuesto, y conforme a lo establecido en el último párrafo del inciso H del punto 196 de la resolución definitiva a que se refiere el punto 1 de esta Resolución, la Secretaría procede a revisar el mecanismo de "producto exclusivo", y al efecto modifica las resoluciones publicadas en **Diario Oficial de la Federación** del 25 de noviembre de 1994 y del 14 de septiembre de 1998, en los siguientes términos:

RESOLUCION

9. Se revisa el mecanismo de "producto exclusivo" contenido en la resolución definitiva de juguetes publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 25 de noviembre de 1994 y en la que se modificó el mecanismo de producto exclusivo publicada en el mismo órgano de difusión del 14 de septiembre de 1998, y en consecuencia se modifican para quedar como sigue:

"No están sujetas al pago de las cuotas compensatorias definitivas establecidas mediante la resolución definitiva publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 25 de noviembre de 1994, las importaciones de las mercancías denominadas "productos exclusivos" en los siguientes términos:

- A. La Secretaría considerará como productos exclusivos a aquellas mercancías de origen chino que se importan actualmente por las fracciones arancelarias sujetas a cuotas compensatorias que se indican a continuación, y que no causan daño a la producción nacional por el hecho de que son productos tan diferenciados por su creador de tal forma que no existe un bien de fabricación nacional idéntico o similar que resulte directamente afectado. Esta diferenciación radica en que los productos están protegidos por derechos de propiedad intelectual o patentes sobre personajes, mecanismos, diseños o sobre alguna característica específica distintiva de la mercancía, excluyendo la marca. Una vez cubierto este requisito, se deberá acreditar que los productos tienen características físicas propias que los distinguen de los de fabricación nacional:

9501.00.01	9503.20.99	9503.60.02	9503.90.01	9503.90.08	9505.10.01
9501.00.99	9503.30.99	9503.70.02	9503.90.05	9503.90.99	9505.10.99
9502.10.02	9503.41.01	9503.70.99	9503.90.06	9504.40.01	9505.90.99
9502.10.99	9503.49.99	9503.80.99*	9503.90.07	9504.90.06	9506.62.01

* De esta fracción arancelaria únicamente se encuentran sujetas al pago de cuotas compensatorias las licuadoras de plástico con motor eléctrico.

- B.** La Secretaría podrá no aplicar las cuotas compensatorias impuestas mediante la resolución definitiva de juguetes publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 25 de noviembre de 1994, en circunstancias especiales, cuando se acredite fehacientemente que cierta operación de importación no tendría efectos lesivos para la producción nacional, por ejemplo, en casos en donde los productores nacionales necesiten complementar su oferta sin afectar a otros fabricantes nacionales.
- C.** Con el fin de poder importar los denominados productos exclusivos sin pagar la cuota compensatoria aplicable a las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias correspondientes, los importadores deberán presentar ante la aduana de entrada de la mercancía, el resultado de una evaluación expedida por la Secretaría de Economía, que acredite que sus mercancías son consideradas como tales.
- D.** Para acreditar que los productos son exclusivos, los importadores tendrán que acreditar que las mercancías que pretenden introducir al territorio nacional cumplen con lo indicado en el subinciso A anterior.
- E.** Las solicitudes para evaluar las mercancías que se pretendan importar como producto exclusivo, deberán presentarse a la Secretaría de Economía, mediante los formatos que ésta establezca. Las solicitudes deberán reunir los siguientes requisitos:
- i.** Nombre, denominación o razón social de quien realizaría la importación.
 - ii.** Registro Federal de Contribuyentes de quien realizaría la importación.
 - iii.** Domicilio para oír y recibir notificaciones de quien realizaría la importación.
 - iv.** Nombre del producto.
 - v.** Modelo del producto.
 - vi.** Descripción pormenorizada de las características del producto. Adicionalmente, deberá incluir aquellas características que lo distinguen de los productos fabricados en el territorio mexicano. La descripción no deberá contener adjetivos calificativos ni aspectos referentes a
publicidad
o marca.
 - vii.** Fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en la que se clasifique el producto a importar.
 - viii.** El nombre y domicilio del proveedor extranjero del producto.
 - ix.** La cantidad de unidades del producto a importar.
 - x.** El precio unitario de adquisición al proveedor, así como el precio estimado de venta al público consumidor, en dólares de los Estados Unidos de América por pieza.
 - xi.** Nombre del titular de los derechos de propiedad intelectual o patentes sobre los personajes, mecanismos, diseños o sobre alguna característica distintiva del bien de que se trate, y los datos que identifiquen la existencia del registro oficial.
 - xii.** Cuando el importador de este tipo de productos no sea el titular de los derechos de propiedad intelectual o patentes sobre personajes, mecanismos, diseños exclusivos o sobre alguna característica específica distintiva del bien que se pretenda importar al amparo del certificado de producto exclusivo, además de lo señalado en el párrafo anterior, deberá indicar con toda precisión y claridad el tipo de contrato, autorización, permiso o licencia para su utilización, reproducción y explotación de los mismos, así como el carácter de la concesión, alcance o cobertura, restricciones de su uso comercial, territorio en el que puede ejercer dicha concesión y su vigencia.
 - xiii.** Firma autógrafa del representante legal.

- xiv. Catálogo o fotografía legible y a color de los productos, debidamente relacionados con el nombre y modelo de los mismos.
- xv. Original o copia certificada del acta constitutiva de la empresa o de los documentos con los que se pruebe la existencia legal de la misma.
- xvi. Original o copia certificada de la escritura pública o carta poder otorgada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante esta misma autoridad o notario público, conforme al artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, con lo que se acrediten las facultades de su representante legal.
- xvii. Original o copia certificada del contrato, autorización, permiso o licencia para la utilización, reproducción y explotación de los derechos de propiedad intelectual o patentes sobre personajes, mecanismos, diseños exclusivos o sobre alguna característica específica distintiva de las mercancías solicitadas.
- xviii. Discos compactos no regrabables (conocidos en inglés como compact disc o por sus siglas como CD's), que contengan el formato establecido por la Secretaría, debidamente llenado, en formato Word.

De conformidad con el artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda la información se deberá presentar en idioma español, y en caso de presentarse en idioma distinto, deberá incluir la traducción correspondiente.

- F. La autoridad evaluará las solicitudes en un plazo no mayor de 10 días hábiles, salvo casos excepcionales, por ejemplo, por el número de solicitudes presentadas por una misma empresa, el número de productos a evaluar en cada solicitud, o bien la necesidad de que la Secretaría se allegue de mayores elementos de análisis.
- G. La vigencia de las evaluaciones será hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año en el que se soliciten, salvo que el contrato, autorización, permiso o licencia para su utilización, reproducción y explotación tenga una vigencia menor a esa fecha, la cual será entonces la que determine su vigencia. Las evaluaciones podrán ser renovadas mediante autorización expresa de la Secretaría, siempre y cuando se soliciten nuevamente y se cumpla con la totalidad de los requisitos aplicables."

10. Se deja sin efectos el punto 9 de la resolución por la que se modificó el mecanismo de producto exclusivo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 14 de septiembre de 1998, con excepción de la fracción III, que a la letra dice:

"III. Conforme al punto 196 inciso E subinciso b de la resolución definitiva a que se refiere el punto 1 de esta Resolución, los juegos de té, baterías de cocina, juegos de herramientas y cubos de materias plásticas artificiales no automáticos, clasificados en la fracción arancelaria 9503.70.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, están sujetos al pago de una cuota compensatoria de 351 por ciento. Todos los demás productos clasificados en dicha fracción arancelaria no están sujetos al pago de la cuota compensatoria de 351 por ciento, siempre que se demuestre que son productos exclusivos en los términos a que se refiere el punto 196 inciso H de la resolución de referencia y el punto 9 inciso I de esta Resolución."

11. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

12. Asimismo, derivado de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la resolución de inicio del más reciente examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de juguetes originarias de la República Popular China, las partes interesadas podrán argumentar sobre el mecanismo de producto exclusivo contenido en la presente Resolución, dentro del plazo de 28 días otorgado en la resolución de inicio de examen mencionada, para presentar argumentos y pruebas, con la finalidad de que la Secretaría cuente con mayor información para que, en su caso, se modifique o se elimine.

13. Notifíquese a las partes interesadas el sentido de esta Resolución.

14. La presente Resolución entrará en vigor a los diez días hábiles posteriores al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 5 de noviembre de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO CCNO/13/2004 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión temporal del turno de nuevos asuntos al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO CCNO/13/2004, DE LA COMISION DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA EXCLUSION TEMPORAL DEL TURNO DE NUEVOS ASUNTOS AL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN CHILPANCINGO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO.- El artículo 81, fracción XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, mediante el artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

CUARTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción XXIX, del Acuerdo General 5/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, corresponde a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del propio Consejo, proponer a la Comisión de Creación de Nuevos Organos las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos, por lo que realizó el análisis de las estadísticas relativas a los asuntos que actualmente se tramitan en los juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo;

QUINTO.- Del análisis referido en el considerando que antecede, la Comisión de Creación de Nuevos Organos advierte que el número de asuntos radicados en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, exceden notoriamente a los existentes en el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado y residencia referidos; por lo que resulta necesario adoptar medidas que permitan la administración pronta, completa y eficaz de la justicia federal, mediante el equilibrio de las cargas de trabajo en los órganos jurisdiccionales, razón por la que se considera conveniente excluir temporalmente del turno de asuntos nuevos al juzgado de Distrito citado, en primer término.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se excluye temporalmente del turno de nuevos asuntos al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo.

El periodo de exclusión señalado comprenderá del quince al veintiocho de noviembre de dos mil cuatro; por ende, los asuntos nuevos presentados en ese lapso en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, serán del conocimiento del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, con excepción de los asuntos relacionados, los que serán turnados al órgano jurisdiccional correspondiente, con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Para la recepción de asuntos en horas y días inhábiles, del quince al veintiocho de noviembre estará de turno el juzgado séptimo de Distrito.

SEGUNDO.- Una vez transcurrido el plazo señalado en el punto anterior, el órgano jurisdiccional excluido se incorporará al turno de asuntos nuevos, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos; por lo que del veintinueve de noviembre al cinco de diciembre estará de turno el juzgado primero de Distrito; del seis al doce de diciembre, el juzgado séptimo; y así, sucesivamente.

TERCERO.- Al finalizar el periodo de exclusión otorgado, los titulares de los juzgados de Distrito de que se trata deberán informar sobre los resultados obtenidos a la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal.

CUARTO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo, así como cualquier cuestión relacionada con la conclusión anticipada o extensión del plazo previsto en el punto primero de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

LA LICENCIADA **GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/13/2004 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión temporal del turno de nuevos asuntos al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el once de noviembre de dos mil cuatro, por los señores Consejeros: Presidente **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Constancio Carrasco Daza** y **Elvia Díaz de León D'Hers**.- México, Distrito Federal, a once de noviembre de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

LISTA de aspirantes vencedores en el Primer Concurso de Oposición Libre para la designación de magistrados de circuito especializados en materia penal, ordenado por el Acuerdo General 47/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a quienes se nombró en dicho cargo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

LISTA DE ASPIRANTES VENCEDORES EN EL PRIMER CONCURSO DE OPOSICION LIBRE PARA LA DESIGNACION DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL, ORDENADO POR EL

ACUERDO GENERAL 47/2004 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, A QUIENES SE NOMBRO EN DICHO CARGO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En sesión de catorce de julio de dos mil cuatro, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 47/2004, mediante el cual se fijaron las bases del Primer Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito Especializados en Materia Penal.

SEGUNDO.- En acatamiento a lo dispuesto por los artículos 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en términos del punto primero del acuerdo general citado, se ordenó emitir la convocatoria correspondiente dirigida a las personas que estuvieran interesadas en participar en el concurso referido y cumplieran con los requisitos establecidos para ello.

TERCERO.- En sesión de veintidós de septiembre del año en curso, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la lista de las personas que aprobaron la primera etapa del concurso de mérito.

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el punto octavo del acuerdo general en mención, la segunda etapa del Primer Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito Especializados en Materia Penal, se llevó a cabo, el trece de octubre del año en curso; mientras que la tercera etapa se efectuó el cuatro y cinco de noviembre del presente año.

QUINTO.- En sesión de nueve de noviembre del año que transcurre, la Comisión de Carrera Judicial tuvo por recibido el documento presentado por el Instituto de la Judicatura Federal, en el que se contienen las calificaciones de los veintiún participantes en las segunda y tercera etapas del concurso mencionado y acordó someterlo a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

SEXTO.- En sesión celebrada el diez de noviembre del presente año, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal declaró vencedores a veinte de tales participantes, ordenó su comparecencia a la sesión plenaria del día quince de ese mes; sesión ésta en la que decidió nombrarlos en el cargo de magistrados de Circuito.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones señaladas, se ordena publicar la

LISTA DE ASPIRANTES VENCEDORES EN EL PRIMER CONCURSO DE OPOSICION LIBRE PARA LA DESIGNACION DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL, ORDENADO POR EL ACUERDO GENERAL 47/2004 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, A QUIENES SE NOMBRO EN DICHO CARGO.

PRIMERO.- Las personas que resultaron vencedoras en el Primer Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito Especializados en Materia Penal, y que fueron nombradas para ocupar dicho cargo son:

- | | |
|---|-----------------------------------|
| 1.- Arroyo Alcántar José Luis | 10.- Mata Morales Armando |
| 2.- Díaz Ortiz Gilberto | 11.- Moreno Miramontes Juan |
| 3.- Fernández León Salvador | 12.- Olvera Corral Carlos Gabriel |
| 4.- Gómez Ochoa Arturo | 13.- Pérez García José Heriberto |
| 5.- González Aguilar Salvador Guillermo | 14.- Pérez Lozano Andrés |
| 6.- Hernández Alvarez Martha María del Carmen | 15.- Quintero Montes José Manuel |
| 7.- Lara González Héctor | 16.- Reyes Rosas Reynaldo Manuel |
| 8.- Leguizamón Ferrer María Elena | 17.- Rodríguez Gámez Juan Manuel |
| 9.- Martínez Carbajal Ricardo | 18.- Sánchez Jiménez Jorge Arturo |

19.- Serret Alvarez Jaime Aurelio

20.- Vera Sosa Luis Manuel

SEGUNDO.- Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 114, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal emitirá los nombramientos correspondientes en los plazos y términos que estime conveniente.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese la presente Lista en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en un diario de circulación nacional, otorgándose a la primera de las publicaciones señaladas, el carácter de notificación para todos los participantes.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Lista de Aspirantes Vencedores en el Primer Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito Especializados en Materia Penal, Ordenado por el Acuerdo General 47/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a Quienes se Nombró en Dicho Cargo, fue aprobada por el Pleno del propio Consejo, en sesión extraordinaria de quince de noviembre de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Constancio Carrasco Daza**, **Elvia Díaz de León D'Hers** y **Miguel A. Quirós Pérez**.- México, Distrito Federal, a quince de noviembre de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.3637 M.N. (ONCE PESOS CON TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 19 de noviembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 19 de noviembre de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.07, 3.94 y 3.85, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL

VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 3.18, 3.77 y 3.74, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 19 de noviembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuahtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 204972)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.6650 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 19 de noviembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca
EDICTO

Inmobiliaria y Constructora Maple, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Tercera perjudicada en el Juicio de Amparo número 839/2004, promovido por José Francisco Angel López y julio César Angel López, por conducto de su representante legal Gabriela López Salinas y por José Ciro Reyes Valerio o Ciro Reyes Valerio, en su carácter de arrendatario de los primeros.

En el Juicio de Amparo número 839/2004, promovido por José Francisco Angel López y julio César Angel López, por conducto de su representante legal Gabriela López Salinas, y por José Ciro Reyes Valerio o Ciro Reyes Valerio, en su carácter de arrendatario de los primeros, contra acto del Juez Quinto de lo Civil, con residencia en esta ciudad y otra autoridad, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en proveído de catorce del actual se ordenó emplazarla a través de edictos, en virtud de que se agotaron las medidas tendentes para localizar su domicilio actual; razón por la que se le hace saber que el acto reclamado por los quejosos de referencia, consiste en: "La diligencia de lanzamiento de fecha veintitrés de junio de dos mil cuatro, ordenada por el Juez Quinto de lo Civil, con residencia en esta ciudad, y ejecutada por el ejecutor de la Segunda Secretaría del referido Juzgado, en donde como consecuencia de dicha diligencia se nos privó de la propiedad y posesión material y legal del inmueble y casa habitación marcada con el número veintiuno de la Privada de Amapolas o Amapolas del Fraccionamiento Crisantemos de la jurisdicción del Municipio de San Andrés Huayapan, Centro, Oaxaca". Por lo anterior, si a sus intereses conviene deberá presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, en su carácter de tercera perjudicada, si pasado este término, no comparece su apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista, que se fijará en la puerta de este órgano jurisdiccional.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 14 de octubre de 2004.

Por Acuerdo de la Juez Cuarto de Distrito en el Estado

El secretario

Lic. Alejandro Ruiz Korsi

Rúbrica.
(R.- 203451)

CENTRAL DE INMUEBLES, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que la asamblea general extraordinaria de accionistas de Central de Inmuebles, S.A. de C.V. (la sociedad), celebrada el día 15 de agosto de 2003, resolvió disminuir el capital social mínimo fijo de la sociedad en la cantidad de \$405.00 (cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.), para quedar establecido en la cantidad de \$5,310.00 (cinco mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.), cancelándose al efecto 81 acciones representativas del capital social y reformándose en consecuencia la cláusula sexta de los estatutos sociales de la sociedad.

México, D.F., a 24 de agosto de 2004.

Secretario del Consejo de Administración

Carlos Beja Fastlicht

Rúbrica.

(R.- 203627)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.**

EDICTO

Rosa Alicia Martínez García.

En el Juicio Amparo 484/2004-IV, promovido por Graciela Martínez Muñoz, contra actos del Juez Segundo de lo Civil de esta ciudad y otras autoridades, ordenándose emplazarla por edictos para que comparezca si a su interés conviene en treinta días siguientes al de la última publicación; quedando a su disposición en la secretaría de éste Juzgado copia simple de la demanda; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de noviembre del año en curso.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico de mayor circulación en la República.

Guadalajara, Jal., a 25 de octubre de 2004.

La Secretaria

Lic. Karla Marisol Ruiz Bonilla

Rúbrica.

(R.- 203644)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Villahermosa, Tab.

EDICTO

A Marcela Cruz Chablé.

Donde se encuentre:

Vía notificación comunicasele que en este Juzgado Primero Distrito, se tramita el Juicio de Amparo número 716/2004-I-2 promovido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Estatal en Tabasco, contra actos de la Agencia Primera Investigadora del Ministerio Público de la Federación, con residencia en esta ciudad, que hizo consistir en: "la inactividad y abstención de integrar, desahogar las diligencias ministeriales correspondientes y la consignación e la Averiguación Previa número V-185/2003-I, iniciada con motivo de la denuncia de hechos de fecha 13 de noviembre el año 2003, presentada a nombre de mi representada, mediante la cual se denunciaron hechos de posible carácter delictivos cometidos en agravio del IMSS en Tabasco, en donde se tienen identificados como probables responsables a los CC. Marcela Cruz Chablé y Andrés Arias Acosta y/o Sociedad Cooperativa de Transportes Macuspana, S. C. L., pero es el caso que el Agente Primero del Ministerio Público de la Federación de Villahermosa, Tabasco, en vez de integrar el expediente y consignar la Juez competente, determinó la consulta de no ejercicio de la acción penal a pesar de que a nombre de mi representada se ofrecieron todos los medios de convicción para consignar el expediente de Averiguación Previa en cita".

Este Juzgado Primero de Distrito, con fecha veintidós de junio de dos mil cuatro, proveyó admisión de la demanda antes citada, no se proveyó sobre la suspensión por no haberse solicitado, se señaló fecha y hora para la audiencia constitucional y se pidieron informes a la Agencia Primera Investigadora del Ministerio Público de la Federación, Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República y Subdelegado de Procedimientos Penales "A" de la Procuraduría General de la República, todos en el Estado, con residencia en esta ciudad.

Mediante diverso proveído este Juzgado efectuó la investigación a que alude la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, solicitando informes respecto de la tercera perjudicada Marcela Cruz Chablé, al Secretario de Seguridad Pública en el Estado, al encargado del Servicio de Administración Tributaria, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Registro Federal de Electores, a la Comisión Federal de Electricidad, a la empresa Teléfonos de México, y a la Jefa Regional de la Agencia Federal de Investigación, con domicilios oficiales conocidos en esta ciudad, para lograr emplazar a Marcela Cruz Chablé, designada tercera perjudicada en estos autos, siendo infructuosa la referida investigación.

Posteriormente, por acuerdo de esta fecha, toda vez que no se logró el emplazamiento de la citada tercera perjudicada, desconociéndose su domicilio actual y correcto, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional, las nueve horas con veinte minutos del ocho de noviembre próximo y fijar aviso en los estrados del Juzgado, la cual en proveído de dieciocho de octubre de dos mil cuatro, se ordenó su diferimiento, señalándose como nueva fecha las nueve horas del día uno de diciembre el presente año; con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la Ley de Amparo, se expide el presente, para ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana; publicación que deberá hacerse por tres veces de siete en siete días dentro de los treinta días siguientes a esta fecha, debiendo presentarse Marcela Cruz Chablé, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este Juzgado Primero de Distrito, situado en la avenida "Malecón Leandro Rovirosa Wade esquina con Juan Jovito Pérez", colonia Las Gaviotas de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, a recoger copias de traslado para comparecer a Juicio si a su interés conviene, autorizar persona que la represente y señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida, que las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

Villahermosa, Tab., a 18 de octubre de 2004.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Mario Fernando Gallegos León

Rúbrica.

(R.- 203938)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

Juicio de Amparo 902/2004, promovido por Arturo Romo Moreno, contra actos del Juez y Secretario Ejecutor Adscritos al Juzgado Décimo Segundo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y Dirección de Catastro, todos de esta ciudad, por acuerdo de veintiséis de octubre de dos mil cuatro, se ordenó: Por ignorarse domicilio del tercero perjudicado Miguel Angel Magaña Medina, se emplace a Juicio mediante edictos. Se señalaron las diez horas con treinta minutos del veintidós de noviembre de dos mil cuatro, para la celebración de la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este Juzgado de distrito. Hágasele saber que deberá presentarse al procedimiento dentro de treinta días siguientes a la última publicación, apercibido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se practicarán por lista de acuerdos, aún las personales, con fundamento en el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los diarios de mayor circulación en la Republica Mexicana, se expide el presente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a tres de noviembre de dos mil cuatro.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado.

Lic. Claudia Elena Hurtado de Mendoza Godínez.

Rúbrica.

(R.- 204099)

BANCOMER ASESORA DE FONDOS , S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 29 DE FEBRERO DE 2004
(cifras en pesos)

Activo	
Disponibilidades	\$ 3,739.30
Inversiones en valores	
Títulos para negociar	37,393.79
Total activo	\$ 41,133.09
Capital contable	
Capital contribuido	
Capital social	\$ 165,691.00
Capital ganado	
Reserva legal	6,696.34
Resultado de ejercicios anteriores	(130,919.71)
Resultado del ejercicio	(334.54)
Total capital contable	\$ 41,133.09

El capital social nominal se encuentra representado por 50,000 acciones ordinarias serie A, con valor nominal de un peso cada una, íntegramente suscritas y pagadas.

El valor contable por accion aciende a 0.8227 centavos.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2004.

Director General

Ing. Enrique Garduño Curiel

Rúbrica.

Contador General

L.C. Roberto Morales Herrera

Rúbrica.

Liquidador

Lic. María Antonieta Gutiérrez Frías

Rúbrica.

(R.- 204190)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito "A" en Materia Civil en el Distrito Federal

En los autos del Juicio de Concurso Mercantil Número 145/2003, promovido por Proyectos y Construcciones Tekton, Sociedad Anónima de Capital Variable, se dictó la Resolución interlocutoria de fecha veintisiete de agosto de dos mil cuatro, cuyo extracto es el siguiente:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

Primero. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil cuatro, se declara de plano en estado de quiebra por encontrarse en la hipótesis prevista por la fracción II del artículo 167 de la Ley de Concursos Mercantiles, a la concursada Proyectos y Construcciones Tekton, Sociedad Anónima de Capital Variable, quien tiene su domicilio social, fiscal y de administración en Zacatecas, número veinticuatro, interior 703 (setecientos tres), colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06700 (cero seis mil setecientos) (foja 26).

Segundo. Se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles que dentro del término de cinco días ratifique al conciliador como síndico o, en caso contrario y a través del procedimiento aleatorio previamente establecido, designe especialista que esté en aptitud de desempeñar las funciones de síndico, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 169 fracción V de la Ley de Concursos Mercantiles. El especialista, dentro de los tres días siguientes a su designación deberá hacer del conocimiento de los acreedores su nombramiento y señalar un domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley de Concursos Mercantiles y dentro de los cinco días siguientes a su nombramiento, debe comunicar a este Juzgado el nombre de las personas de las que se auxiliará para el desempeño de sus funciones sin perjuicio de que desde su designación inicie inmediatamente su encargo. En tanto se efectúa designación de especialista que desempeñe la función de síndico, el comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes, tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios, asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 fracción I de la ley de la materia, el conciliador debe continuar desempeñando las funciones de supervisión y vigilancia que tiene encomendadas, hasta en tanto no entre en funciones el síndico que al efecto designe el Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles.

Tercero. Se declara que queda suspendida la capacidad de ejercicio de la comerciante concursada en quiebra, sobre los bienes y derechos que integran la masa, los cuales serán administrados por el síndico, quien para el ejercicio de sus funciones y con sujeción a lo previsto en la Ley de Concursos Mercantiles, contará con las más amplias facultades de dominio que en derecho procedan.

Cuarto. Se ordena al comerciante, a sus administradores, gerentes y dependientes, que entreguen al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la Masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Quinto. Se ordena a las personas que tengan en su posesión bienes de la comerciante, los entreguen al síndico, salvo los que estén afectos a ejecución de una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso mercantil. Lo anterior incluye a depositarios de bienes embargados.

Sexto. Se prohíbe a los deudores de la comerciante, pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia.

Séptimo. Se ordena al síndico que de inmediato inicie las diligencias de ocupación, mediante inventario, de libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en caja y todos los bienes del comerciante concursado declarado en quiebra, que se encuentren en posesión de éste y de toda otra persona.

Octavo. Se declara que subsiste como fecha de retroacción el diecinueve de diciembre de dos mil dos (foja 349), atenta la firmeza de la sentencia declaratoria de concurso, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Noveno. Se declara arraigo de Jorge Ordorica Constantine en su carácter de apoderado de Proyectos y Construcciones Tekton, Sociedad Anónima de Capital Variable, para el sólo efecto de que no pueda separarse del lugar de su domicilio sin dejar, mediante mandato, apoderado suficientemente instruido y expensado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 176 y 47 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Décimo. Se ordena al síndico que dentro de los cinco días siguientes a su designación, tramite la publicación de un extracto de esta sentencia, por dos veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior, para lo cual se ordena desde ahora elaborar los edictos conteniendo dicho extracto y los oficios correspondientes y ponerlos a disposición del síndico.

Décimo Primero. Se ordena al síndico que dentro de los cinco días siguientes a su designación, solicite la inscripción de esta sentencia en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio del comerciante y en los lugares donde tenga agencia, sucursal o bienes sujetos a inscripción en algún Registro Público, por tanto, se ordena desde ahora expedir copias certificadas, así como, girar los oficios,

despachos y exhortos que sean necesarios y una vez elaborados, pónganse a disposición del síndico.

Décimo Segundo. Las acciones promovidas y los juicios seguidos por el comerciante y las promovidas y los seguidos contra él, que se encuentren en trámite al dictarse esta sentencia, que tengan un contenido patrimonial, no se acumularán al Juicio concursal, se seguirán por el síndico, para lo cual el concursado deberá informar al especialista de la existencia de dichos procedimientos, al día siguiente de que sea de su conocimiento su designación, con fundamento en el artículo 84 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Décimo Tercero. Se ordena al síndico proceda en términos de los artículos 197 y siguientes de la Ley de Concursos Mercantiles, a la enajenación de los bienes y derechos que integran la Masa, procurando obtener el mayor producto posible por su enajenación, a fin de hacer pago a los acreedores y, de ser posible considere la conveniencia de mantener la empresa en operación.

Décimo Cuarto. Expídase a costa de quien teniendo interés jurídico lo solicite, copia certificada de esta sentencia.

Décimo Quinto. Notifíquese personalmente esta sentencia a la comerciante concursada declarada en quiebra, al conciliador, por oficio a las autoridades fiscales competentes y a los acreedores residentes en los Estados Unidos Mexicanos de cuyos domicilios se tiene conocimiento, sin perjuicio de que, en el evento de imposibilidad para notificar a los acreedores en la forma anteriormente ordenada, se entenderán notificados de la declaración de la quiebra, en el día en que se haga la última publicación de las señaladas en el décimo punto resolutive. Por lo que hace a los acreedores con domicilio conocido residentes en el extranjero, notifíqueseles esta sentencia remitiéndoles a través de un servicio de mensajería internacional, un comunicado que contenga un extracto de la sentencia y los datos relativos a la identificación del síndico.

Notifíquese por medio de oficio al Agente del Ministerio Público así como al representante sindical y en su defecto al Procurador de la Defensa del Trabajo. Notifíquese por medio de oficio o vía fax al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.

Así lo resolvió y firma la licenciada Concepción Martín Argumosa, Juez Séptimo de Distrito "A" en Materia Civil en el Distrito Federal, hasta hoy seis de septiembre de dos mil cuatro, fecha en que las labores del Juzgado permitieron su dictado. Doy fe.

México, D.F., a 20 de septiembre de 2004.

El Secretario del Juzgado

Lic. Sergio Guzmán Leyva

Rúbrica.

(R.- 204413)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Juicio de Amparo 644/2004-VI

EDICTO

Tercero perjudicado Benjamín Puebla Tello.

Por auto de veintinueve de octubre de dos mil cuatro, dictado en el Juicio de Amparo 644/2004-VI, Oliverio Ramírez de Arellano Ramírez, contra actos del Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el que le resulta el carácter de tercero perjudicado, se ordenó su emplazamiento por medio de los presentes edictos, con el objeto de que si a su interés conviene se apersona al juicio, quien deberá presentarse en el local de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en Sor Juana Inés de la Cruz Sur trescientos dos, colonia Centro, Toluca, Estado de México, código postal 50000, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en la inteligencia de que se han señalado las doce horas con treinta minutos del dieciséis de noviembre de dos mil cuatro para la audiencia constitucional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de garantías.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República. Toluca, Estado de México, a veintinueve de octubre de dos mil cuatro. Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Tania Bernal Contreras

Rúbrica.

(R. - 204425)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Trigésimo Segundo de lo Civil
EDICTO

Personas que puedan considerarse perjudicadas, vecinos y al público en general.

En el expediente número 844/04 relativo al Juicio de Inmatriculación Judicial promovido por Muñoz López Imelda Juana, el C. Juez Trigésimo Segundo de lo Civil de esta capital, ordenó la presente publicación, para hacer saber a las personas que se consideren perjudicadas, a los vecinos y al público en general, de la existencia del procedimiento de Inmatriculación Judicial del inmueble identificado como lote cinco, manzana ocho, ubicado en la calle Volcán Fogo, colonia El Mirador Primera Sección, predio Vista Hermosa, Tepechmilpa y Piedras Anchas, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, con una superficie de 197.15 metros cuadrados y colindancias: al Noroeste: 19.72 metros con lotes 25 y 4, al Noreste: 10.06 metros con calle Volcán Fogo, al Sureste: 19.79 metros con lote 6, al Suroeste: 10.03 metros con lote 24.

México, D.F., a 21 de octubre de 2004.

La C. Secretaria de Acuerdos "B"

Lic. María Luisa Bravo Corona

Rúbrica.

(R.- 204510)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
EDICTO

Sindicato Unico de Trabajadores de Electrónica Precisión, CTM

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del Juicio de Amparo ventilado bajo el expediente número 1055/2004-I, promovido por José Javier Peralta Bustamante, representante legal de la parte quejosa Inmobiliaria 1910, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, y Otras, Juicio en el cual le resulta el carácter de tercero perjudicado, emplazándosele por este conducto para que en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este Edicto, que deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, por tres veces consecutivas de siete en siete días, para que comparezca al Juicio de Garantías de mérito, apercibiéndole que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Atentamente

Querétaro, Qro., a 14 de octubre de 2004.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro

Lic. Liliana Lozano Mendoza

Rúbrica.

(R.- 204518)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de lo Civil
Diligenciaria
Puebla, Pue.

EDICTO

Disposición Juez Segundo Civil Puebla, Pue., expediente 132503 Juicio promovido por Comercializadora Ragon, Sociedad Anónima de Capital Variable contra Alejandro Torres Puentes y Julia Campos Otero, ordena anunciar por tres veces, remate casa número doce de la Privada Jalisco, colonia Independencia, misma que se encuentra erigida en una fracción del predio rústico denominado "Ladrillera" anteriormente correspondiente a Cautlancingo, Cholula, Puebla, actualmente perteneciente a Puebla, Puebla; se hace saber que la audiencia de remate tendrá verificativo en el local del Juzgado a las doce horas del día catorce de diciembre de dos mil cuatro, que el precio del avalúo es de setecientos un mil setecientos once pesos cincuenta centavos moneda nacional y que sus dos terceras partes ascienden a cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos siete pesos sesenta y seis centavos moneda nacional, así como que el importe de lo sentenciado al día cuatro de marzo de dos mil cuatro, asciende a doscientos treinta y siete mil seiscientos ochenta y un pesos veintiséis centavos moneda nacional.

Heroica Puebla de Zaragoza, a 5 de noviembre de 2004.

El Diligenciaro
Lic. Ignacio Pedraza Rojas
Rúbrica.
(R.- 204522)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno del Estado de Jalisco
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Supremo Tribunal de Justicia
Sala Auxiliar
EDICTO

Perfecto Galván Hernández promueve amparo en el Toca 80/04, emplácese este medio al tercer perjudicado María Elena Vadez Terrones presentarse a defender derechos ante Autoridad Federal, dentro de los 30 días siguientes a su última publicación.

Para publicarse por tres veces de 7 en 7 días en los periódicos Diario Oficial de la Federación y El Informador.

Guadalajara, Jal., a 10 de noviembre de 2004.

La Secretario de Acuerdos

Lic. Sandra N. Díaz Robles

Rúbrica.

(R.- 204534)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito
Chilpancingo, Gro.
EDICTO
CC. Else Turbán de Flores.
Presente.

El Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, con fundamento en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a ésta, ordenó mediante auto de dos de septiembre del año en curso, llamar a Juicio al tercero perjudicado Else Turbán de Flores, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber que en este Organismo Jurisdiccional se encuentra formado el Toca de Amparo Directo Civil 315/2004, con motivo de la demanda presentada por Inmobiliaria Mamal, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su abogado patrono Luis León Pérez Cortés, a efecto de que concurra por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo ante este Tribunal dentro del término de treinta días siguientes a aquél en que se realice la última publicación de los edictos, para hacer valer sus derechos como tercero perjudicado previniéndolo, asimismo, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores le surtirán efectos por lista. En el entendido de que al momento de comparecer recibirá copia de la demanda de garantías; además, se ordena fijar una copia del citado proveído en la puerta de este Tribunal por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Atentamente
Chilpancingo, Gro., a 4 de noviembre de 2004.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito
Lic. Darío Rendón Bello
Rúbrica.
(R.- 204546)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Noveno de Distrito
Sección Amparos
Mesa IV
Cd. Juárez, Chih.

EDICTO DE NOTIFICACION

En el Juicio Ordinario Mercantil número 01/04-IV, promovido por René Trigo Rizo, en su carácter de Director General Contencioso y Representante Legal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en contra de Unión de Crédito Industrial, Comercial y de Servicios de Ciudad Juárez, Sociedad Anónima de Capital Variable, se dictó un auto que al tenor literal dice:

“Ciudad Juárez, Chihuahua, a trece de octubre de dos mil cuatro.

Vista la constancia suscrita por la Actuaría judicial adscrita a este juzgado, agréguese a sus autos para que obre como legalmente corresponda, y toda vez que de la misma se desprende que no fue posible notificar a la parte demandada Unión de Crédito Industrial, Comercial y de Servicios de Ciudad Juárez, Sociedad Anónima de Capital Variable, por las razones que expresa; en tales condiciones, y previa investigación del domicilio que se hizo de la parte demandada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código Federal de Comercio, llévase a cabo el emplazamiento de la citada parte demandada, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad.

Por último, y toda vez que el promovente René Trigo Rizo, no tiene señalado domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, gírese atento exhorto al Juez de Distrito en turno en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, para que en el auxilio de las labores de este Juzgado, y por conducto del actuario adscrito a dicho órgano jurisdiccional, se sirva llevar a cabo la notificación del presente proveído al promovente de referencia, en el domicilio ubicado en calle Antonio Montes número 1302, colonia San Felipe, ciudad de Chihuahua, Chihuahua, por conducto de sus autorizados Homero Ríos Camacho, José Carlos Calvillo Villa, Ivonne Marcela López Franco, Humberto Chávez Meléndez, Julieta Velásquez Moreno, Laura Olmedo Escamilla, Ma. Hortensia Alfaro Ríos y Luz Maricela Coello Cerino, así como con Valeria Arredondo Cruz, Luis Antonio Rodríguez Rodríguez, José Luis García González y Rogelio García Martínez.

NOTIFIQUESE.

Así lo resolvió y firma el licenciado Mario Rodolfo Contreras Villanueva, Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, en términos del artículo 43, primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, asistido de la Secretaria licenciada Mara Cristina Flores Morales, quien autoriza y da fe. Doy fe.

AUTO INICIAL.- Ciudad Juárez, Chihuahua, nueve de septiembre de dos mil cuatro.

Visto el estado que guardan los presentes autos, y de los mismos se desprende que por proveído de fecha dos de septiembre del año en curso, se tuvo por recibida la resolución dictada por el Tercer Tribunal Unitario del Décimo Séptimo Circuito, con residencia en esta ciudad, donde revoca el auto de fecha veintitrés de junio del presente año y ordena admitir a trámite la demanda promovida por René Trigo Rizo, sin embargo por un error se admitió la demanda en contra de una Unión de Crédito diversa a la demandada. En tales condiciones; con fundamento en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, con fundamento en el artículo 2 del Código de Comercio, se regulariza el procedimiento, y con fundamento en los artículos 104 fracción III, constitucional, 48 y 53 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 236 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y los artículos 1377 al 1390, del Código de Comercio, este Juzgado de Distrito es competente para conocer de la misma y por lo tanto, se admite la demanda por la vía ordinaria mercantil que promueve René Trigo Rizo, en su carácter de Director General Contencioso y Representante Legal de la Comisión Nacional Bancaria y de Va/ores, en contra de la persona moral denominada Unión de Crédito Industria/ Comercial y de Servicios de Ciudad Juárez, Sociedad Anónima de Capital Variable, reclamando el promovente de la Unión de Crédito antes señalada, la prestación que precisa en el cuerpo de la demanda de mérito.

Se tiene a la parte actora ofreciendo las pruebas documentales, la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, a que se refiere en el apartado correspondiente de su escrito de mérito.

Por otro lado, toda vez que el promovente René Trigo Rizo, no señala domicilio en esta localidad, con fundamento en el artículo 1069 del Código de Comercio, notifíquese el presente proveído y los subsecuentes por los estrados de este juzgado, lo anterior sin perjuicio de que el actor señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Ahora bien, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, gírese

atento oficio a la Comisión Federal de Electricidad, a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, Jefe del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y a la compañía de Teléfonos Mexicanos, a fin de que informen si existe algún registro de contrato celebrado por la Unión de Crédito en cita en el que obre algún domicilio de ella en esta localidad.

Por último, agréguese a sus autos únicamente para que obren como legalmente corresponda, los oficios de cuenta.

Notifíquese.-

Así lo proveyó y firma el licenciado Juan Manuel Rodríguez Gámez, Juez Noveno de Distrito en el Estado de Chihuahua, asistido de su secretaria, licenciada Mara Cristina Flores Morales, con quien actúa y da fe. Doy fe."

Lo que se hace del conocimiento de las partes en el presente Juicio para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chih., a 13 de octubre de 2004.

Por Acuerdo del Secretario Encargado del Despacho por Ministerio de Ley

La Secretaria

Lic. Mara Cristina Flores Morales

Rúbrica.

(R.- 204551)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos contra la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial
Mesa IV
EDICTO
ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las nueve cincuenta horas del día veintisiete de abril del dos mil cuatro.

Visto: el estado que guarda la presente averiguación previa, y del estudio de las constancias que la integran, se desprende que para su debida integración y perfeccionamiento legal resulta necesario determinar la situación jurídica que guardan los objetos que fueron en la diligencia de inspección ministerial de fecha siete de abril de dos mil cuatro.

RESULTANDO

Que dentro de la Averiguación Previa número 129/UEIDDAPI/2004, en fecha siete de abril de dos mil cuatro, se practicó diligencia de inspección ministerial en virtud de ser necesaria para la debida integración de la presente indagatoria, es así que en dicha diligencia se encontraron diversas cosas de las que se consideran objetos y/o instrumentos del delito previsto en el artículo 424 fracción III, 424 bis fracción I, 424 Ter, del Código Penal Federal, consistente en:

1. Calle Mazatlán, colonia Ampliación Casas Alemán, Delegación Gustavo A. Madero, en cinco puntos a lo largo de la calle en donde fueron asegurados de manera precautoria los siguientes objetos:

a).- En el primer punto de venta del lado norte de la calle Puerto de Mazatlán: Se encontraron en estructura metálica cuadrículada, trescientos videogramas en formato de disco óptico, una grabadora marca Sony color gris, con lector de disco óptico, en mal estado, con rayones, perillas rotas y carátula rota, mismos objetos de los que se procedió a su aseguramiento precautorio con el fin de que de ser apócrifos evitar que se siga consumando el ilícito en agravio de la querellante, así mismo, se procedió a tomar de manera aleatoria un videograma en estuche con la portadilla de la película titulada "Buscando a Nemo" a efecto de practicar las diligencias correspondientes a dictamen en materia de propiedad intelectual.

b).- En el segundo punto de venta del lado norte de la calle Puerto de Mazatlán: Se encontraron en estructura metálica cuadrículada, quinientos treinta y tres videogramas en formato de disco óptico, mismo de los que se procedió a su aseguramiento precautorio con el fin de que de ser apócrifos evitar que se siga consumando el ilícito en agravio de la querellante, así mismo, se procedió a tomar de manera aleatoria un videograma en estuche con la portadilla de la película titulada "Buscando a Nemo" a efecto de practicar las diligencias correspondientes a dictamen en materia de propiedad intelectual.

c).- En el tercer punto de venta del lado norte de la calle Puerto de Mazatlán: Se encontraron en estructura metálica cuadrículada cuatrocientos veintitrés videogramas en formato de disco óptico, mismo de los que se procedió a su aseguramiento precautorio con el fin de que de ser apócrifos evitar que se siga consumando el ilícito en agravio de la querellante, así mismo, se procedió a tomar de manera aleatoria un videograma en estuche con la portadilla de la película titulada "X Men-2" a efecto de practicar las diligencias correspondientes a dictamen en materia de propiedad intelectual.

d).- En el cuarto punto de venta del lado norte de la calle Puerto de Mazatlán: Se encontraron en estructura metálica cuadrículada, cuatrocientos doce videogramas en formato de disco óptico, mismo de los que se procedió a su aseguramiento precautorio con el fin de que de ser apócrifos evitar que se siga consumando el ilícito en agravio de la querellante, así mismo, se procedió a tomar de manera aleatoria un videograma en estuche con la portadilla de la película titulada "Buscando a Nemo" a efecto de practicar las diligencias correspondientes a dictamen en materia de propiedad intelectual.

e).- En el quinto punto de venta del lado norte de la calle Puerto de Mazatlán: Se encontraron en estructura metálica cuadrículada cuatrocientos treinta videogramas en formato de disco óptico, mismo de los que se procedió a su aseguramiento precautorio con el fin de que de ser apócrifos evitar que se siga consumando el ilícito en agravio de la querellante, así mismo, se procedió a tomar de manera aleatoria un videograma en estuche con la portadilla de la película titulada "Buscando a Nemo" a efecto de practicar las diligencias correspondientes a dictamen en materia de propiedad intelectual.

Así mismo el personal actuante siendo en la calle Norte 72, colonia Ampliación Villahermosa de la Delegación Gustavo A. Madero de esta ciudad, mismo lugar en el que se percató de que dicha calle corre en un solo sentido siendo de sur a norte, lugar en el que se percató de cuatro puntos de venta semi fijos de los denominados vendedores ambulantes, mismos en los que se procedió a inspeccionar de la

siguiente manera:

a).- El primer punto de venta del lado oeste de la calle Norte 72: Se encontraron en estructura metálica cuadrículada ciento sesenta videogramas en formato de disco óptico, mismos de los que se procedió a su aseguramiento precautorio con el fin de que de ser apócrifos evitar que se siga consumando el ilícito en agravio de la querellante, así mismo, se procedió a tomar de manera aleatoria un videograma en estuche con la portadilla de la película titulada "X Men-2" a efecto de practicar las diligencias correspondientes a dictamen en materia de propiedad intelectual.

b).- El segundo punto de venta del lado oeste de la calle Norte 72: Se encontraron en estructura metálica cuadrículada doscientos ochenta y cuatro videogramas en formato de disco óptico, mismo de los que se procedió a su aseguramiento precautorio con el fin de que de ser apócrifos evitar que se siga consumando el ilícito en agravio de la querellante, así mismo, se procedió a tomar de manera aleatoria un videograma en estuche con la portadilla de la película titulada "X Men-2" a efecto de practicar las diligencias correspondientes a dictamen en materia de propiedad intelectual.

c).- El tercer punto de venta del lado este de la calle Norte 72: Se encontraron en estructura metálica cuadrículada ciento dieciocho videogramas en formato de disco óptico, mismo de los que se procedió a su aseguramiento precautorio con el fin de que de ser apócrifos evitar que se siga consumando el ilícito en agravio de la querellante, así mismo, se procedió a tomar de manera aleatoria un videograma en estuche con la portadilla de la película titulada "X Men-2" a efecto de practicar las diligencias correspondientes a dictamen en materia de propiedad intelectual.

d).- En el cuarto punto de venta del lado este de la calle Norte 72: Se encontraron en estructura metálica cuadrículada trescientos ocho videogramas en formato de disco óptico, y un lector de disco óptico color gris, marca Supersonic sin número de serie visible en mal estado, rayado, y con las perillas dañadas y quebradas, y dos bocinas sin serie ni número de identificación marca Sony, mismos de los que se procedió a su aseguramiento precautorio con el fin de que de ser apócrifos evitar que se siga consumando el ilícito en agravio de la querellante, así mismo, se procedió a tomar de manera aleatoria un videograma en estuche con la portadilla de la película titulada "Buscando a Nemo" a efecto de practicar las diligencias correspondientes a dictamen en materia de propiedad intelectual.

Así mismo el personal actuante en la calle Puente de Alvarado, colonia Revolución, Delegación Cuauhtémoc, de esta ciudad, mismo lugar en el que se percata de que dicha calle corre en dos sentidos siendo de sur a norte y viceversa, lugar en el que se percató de tres puntos de venta semi fijos de los denominados vendedores ambulantes, los tres del lado oeste, mismos en los que se procedió a inspeccionar de la siguiente manera:

a).- En el primer punto de venta del lado oeste de la calle Puente de Alvarado: Se encontraron en estructura metálica cuadrículada ciento sesenta y cinco videogramas en formato de disco óptico, un lector de disco óptico marca Apex color gris en mal estado con la compuerta de entrada quebrada, rayado y las perillas en mal estado, dos bocinas de madera, una negra y una de color madera ambas sin serie ni marca que las identifique, un estéreo color negro marca Akai, sin número de serie, en mal estado, con las compuertas para casetera destruidas y las perillas rotas, mismo de los que se procedió a su aseguramiento precautorio con el fin de que de ser apócrifos evitar que se siga consumando el ilícito en agravio de la querellante, así mismo, se procedió a tomar de manera aleatoria un videograma en estuche con la portadilla de la película titulada "X Men-2" a efecto de practicar las diligencias correspondientes a dictamen en materia de propiedad intelectual.

b).- En el segundo punto de venta del lado oeste de la calle Puente de Alvarado: Se encontraron en estructura metálica cuadrículada doscientos sesenta y siete videogramas en formato de disco óptico, un estéreo marca Lasonic color negro en mal estado con las compuertas de casetera destruidas y las perillas dañadas, una bocina forrada en tela color gris oscuro sin marca ni número de serie, mismos de los que se procedió a su aseguramiento precautorio con el fin de que de ser apócrifos evitar que se siga consumando el ilícito en agravio de la querellante, así mismo, se procedió a tomar de manera aleatoria un videograma en estuche con la portadilla de la película titulada "X Men-2" a efecto de practicar las diligencias correspondientes a dictamen en materia de propiedad intelectual.

c).- En el tercer punto de venta del lado oeste de la calle Puente de Alvarado: Se encontraron en estructura metálica cuadrículada ciento cincuenta videogramas en formato VHS, mismos de los que se procedió a su aseguramiento precautorio con el fin de que de ser apócrifos evitar que se siga consumando el ilícito en agravio de la querellante, así mismo, se procedió a tomar de manera aleatoria un videograma en estuche con la portadilla de la película titulada "Star Wars II El Ataque de los Clones" a efecto de practicar las diligencias correspondientes a dictamen en materia de propiedad intelectual.

Así mismo con fecha seis de abril de dos mil cuatro, compareció Carlos Javier Ramos Elton, y manifestó que en San Juan de Aragón y en la Delegación Cuauhtémoc y la Gustavo A. Madero se están vendiendo videogramas apócrifos de los que sus poderdantes producen, exhibiendo en el acto cuatro videogramas en disco óptico de la película "X Men-2" y dos de "Buscando a Nemo".

Así mismo con fecha trece de abril de dos mil cuatro, compareció Carlos Javier Ramos Elton, y

manifestó que en el mercado Hidalgo de la colonia Doctores de la Delegación Cuauhtémoc se están vendiendo videogramas apócrifos de los, exhibiendo en el acto dos videogramas en disco óptico de la película "Buscando a Nemo" mismos que adquirió por veinticinco pesos.

Mismos objetos de los que se depositan en la calle Soto número 235, "antiguo Cine Juan Orol", colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, de esta ciudad.

Por lo anterior, en ese momento se le dio intervención a los peritos el materia de Propiedad Intelectual de esta Institución, mismo que emitieron el dictamen pericial con número de folio 18584, de fecha veintidós de abril del año dos mil cuatro, mismo que en el apartado relativo a las conclusiones señalan:

Primera: De acuerdo con el análisis y las consideraciones del presente dictamen, se concluye que el contenido de los videogramas señalados como originales, sí se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Segunda: Conforme al análisis realizado en el presente dictamen, se concluye que los videogramas marcados como cuestionados, no cuentan con las mismas características externas y /o físicas que presentan los remitidos como originales; por lo que se puede afirmar que, de no contar con la autorización correspondiente del titular de los mismos, constituyen una reproducción apócrifa de las comúnmente denominadas "piratas".

Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro, Carlos Javier Ramos Elton exhibió ante esta Representación Social de la Federación la cantidad de veintiún videogramas en su formato de disco óptico, mismos que exhibió como cuestionados manifestando los adquirió cinco en Xochimilco y dieciséis en Texcoco, Estado de México, mismos que manifestó son apócrifos, y los exhibió como cuestionados.

Por lo anterior, en ese momento se le dio intervención a los peritos en materia de Propiedad Intelectual de esta Institución, es el caso que con fecha treinta de marzo de dos mil cuatro, se recibió dictamen en materia de propiedad intelectual bajo número de folio 15181, de fecha veintinueve de marzo de dos mil cuatro, suscrito por Mónica Ruiz Valverde y Arturo Ponce Guzmán, quienes en el capítulo de conclusiones determinaron:

Primera: De acuerdo con el análisis y las consideraciones del presente dictamen, se concluye que el contenido de los videogramas señalados como originales, sí se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Segunda: Conforme al análisis realizado en el presente dictamen, se concluye que los videogramas marcados como cuestionados, no cuentan con las mismas características externas y/o físicas que presentan los remitidos como originales; por lo que se puede afirmar que, de no contar con la autorización correspondiente del titular de los mismos, constituyen una reproducción apócrifa de las comúnmente denominadas "Piratas".

CONSIDERANDO

Que la Legislación Penal impone al Ministerio Público de la Federación la obligación de asegurar con miras a su eventual decomiso los bienes que presumiblemente son instrumentos de delito federal, así como las cosas que sean objetos o productos de los mismos; como los son los objetos mencionados anteriormente; ahora bien, y de conformidad a lo establecido en los artículos 40 y 41, del Código Penal Federal; 2o. fracción II, 180, 181, 182, 182 A, 182 B, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4o. fracción I, inciso A) subinciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, y en relación con lo dispuesto en el Acuerdo número A/011/2000, expedido por el C. Procurador General de la República y por tratarse de instrumentos, productos y objetos de probable comisión del delito previsto y sancionado en el artículo 424 bis fracción I del Código Penal Federal, es procedente decretar el aseguramiento de los objetos descritos con anterioridad; por lo que es de acordarse y se:

ACUERDA

Primero: En base a lo considerado que antecede, la Institución del Ministerio Público de la Federación decretar el aseguramiento material y jurídico de los objetos descritos con anterioridad.

Segundo: Gírese oficio al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, poniendo a disposición los objetos asegurados en el punto que antecede y copia certificada de los siguientes documentos **a).**- Fe Ministerial, **b).**- Acuerdo de Aseguramiento y **c).**- Dictámenes Periciales en materia de Propiedad Intelectual.

Tercero: Gírese oficio al Director General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales de esta Institución, haciendo de su conocimiento del presente aseguramiento.

Cuarto: Notifíquese a los propietarios de los bienes asegurados en los domicilios afectos a la Orden de cateo realizado por esta Representación Social de la Federación.

Quinto: Realícese las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que para tal efecto se lleva en la Mesa II-UEIDDAPI.

Sexto: Apercebido el propietario de los bienes que se aseguran el presente acuerdo y que en el mismo se detallan que en caso de no comparecer en el término de noventa días naturales a partir de la presente notificación, a fin de hacer las manifestaciones que a su derecho convenga, los mismos causarán

abandono a favor del Gobierno de la Federación.

Séptimo: Notifíquese del aseguramiento practicado a los objetos exhibidos por el querellante en las tres diversas fechas con los apercibimientos del resultando que antecede.

Octavo: Por lo que hace a los objetos que sirvieron como muestra representativa para la práctica de dictámenes periciales en materia de propiedad intelectual, devuélvanse los mismos a las instalaciones del ex cine Juan Orol a efecto de que se completen los paquetes del aseguramiento de donde fueron extraídos.

Noveno: Previo a dar cumplimiento a los anteriores resolutivos, gírese atento oficio a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales a efecto de que nombre peritos en materia de valuación de bienes a efectos de que valúe los bienes asegurados en la presente indagatoria.

Así lo acordó y firmó el C. licenciado Balerio Rodríguez Cruz, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa II de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Propiedad Intelectual y la Propiedad Industrial, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Federales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.- Damos fe.- Rúbrica.

Testigos de Asistencia

Lic. Adolfo Rubio Soto

Rúbrica.

Lic. Brenda Acosta Stevens

Rúbrica.

(R.- 204561)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos contra la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial
Mesa IV
EDICTO
ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las nueve cincuenta horas del día trece de mayo de dos mil cuatro.

VISTO

El estado que guarda la presente averiguación previa, y del estudio de las constancias que la integran, se desprende que para su debida integración y perfeccionamiento legal resulta necesario determinar la situación jurídica que guardan los objetos que fueron asegurados precautoriamente en las diligencias de inspección ministerial de fechas catorce de abril de dos mil cuatro, dieciséis de abril de dos mil cuatro, y veintiuno de abril de dos mil cuatro.

RESULTANDO

Que dentro de la Averiguación Previa número 129/UEIDDAPI/2004, en fechas catorce de abril de dos mil cuatro, dieciséis de abril de dos mil cuatro, y veintiuno de abril de dos mil cuatro, se practicaron diligencias de inspección ministerial en virtud de ser necesaria para la debida integración de la presente indagatoria, es así que en dichas diligencias se encontraron diversos objetos de los que se consideran objetos y/o instrumentos del delito previsto en los artículos 424 fracción III, 424 bis fracción I, 424 Ter, del Código Penal Federal, consistente en:

I. En fecha catorce de abril de dos mil cuatro en avenida Doctor Balmis esquina con Doctor Andrade de la Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad de México, Distrito Federal, lugar en donde se encuentra el mercado Hidalgo, misma calle Balmis, que corre en un solo sentido en dirección de Este a Oeste, y en la que se encontraron cinco puntos de venta, distribuidos de la siguiente forma:

1. Primer punto, esquina Norte calle Doctor Balmis y Andrade, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario, no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal, motivo por el cual fue cuestionada la perito en propiedad intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comentario eran apócrifos, la misma manifestó que al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de ciento diez estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Buscando a Nemo", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente.

2. Segundo punto, esquina Norte calle Doctor Balmis y Andrade, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal, motivo por el cual fue cuestionada la perito en propiedad intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comentario eran apócrifos, la misma manifestó que al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de ciento sesenta estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Buscando a Nemo", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente.

3. Tercer punto, esquina Sur calle Doctor Balmis y Andrade, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario, no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal, motivo por el cual fue cuestionada la perito en propiedad intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comentario eran apócrifos, la misma manifestó que al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de ciento tres estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito

en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Buscando a Nemo", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente.

4. Cuarto punto, esquina Sur calle Doctor Balmis y Andrade, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario, no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal, motivo por el cual fue cuestionada la perito en propiedad intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comento eran apócrifos, la misma manifestó que al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de cuarenta estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Buscando a Nemo", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente.

5. Quinto punto, esquina Sur calle Doctor Balmis y Andrade, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario, no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal, motivo por el cual fue cuestionada la perito en propiedad intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comento eran apócrifos, la misma manifestó que al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de ciento veintiocho estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Buscando a Nemo", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente.

Concluyendo la inspección en el lugar indicado como calle Doctor Balmis esquina con Doctor Andrade en las aceras del mercado Hidalgo, de la colonia Doctores, de esta Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece veinticinco horas de la misma fecha en que se inicia la presente diligencia.

En recorrido de Inspección Ministerial, la representación social al dirigirse a las instalaciones de Procuraduría General de la República, ubicadas en Reforma 72, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad de México, Distrito Federal, al dar vuelta en el Zócalo de la Ciudad de México, conocido como Plaza de la Constitución, en la esquina que hacen las calles Corregidora y Pino Suárez, justo al frente del Palacio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encontraban cuatro puntos de venta de videograma en disco óptico, así mismo en el callejón de servicio que se encuentra detrás de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nombre Castellanos, nos encontramos cuatro puntos de venta más, por lo que en el uso de la voz el querellante licenciado Carlos Javier Ramos Elton, solicitó en el acto que esta Representación Social de la Federación hiciera constar los hechos, así como que los peritos en Materia de Propiedad Intelectual y Fotografía de impusieran de los mismos, motivo por el cual esta Representación Social de la Federación y siendo las trece cuarenta y ocho horas de la fecha en la que se actúa, procede a inspeccionar cada uno de los puntos referidos por la querellante, mismos hechos que se hacen constar de la siguiente manera:

1. Primer punto de venta, calle Corregidora y Pino Suárez, frente al Palacio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal, motivo por el cual fue cuestionada la perito en propiedad intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comento eran apócrifos, la misma manifestó que al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de dos mil trescientos setenta y dos estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Buscando a Nemo", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente, así mismo se aseguró un lector de disco óptico color gris, marca Mitsui, sin número de serie legible, así como un televisor marca Sanyo color negro, sin número de serie visible y dos bocinas LSM32-S y una bocina Sony, mismos objetos de los que se da fe en este acto, que se encuentran visiblemente dañados, con rayones, perillas rotas, sin antena, y algunas fracturas en su parte exterior.

2. Segundo punto de venta, en callejón de Servicio Castellanos, tras del Palacio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal, motivo por el cual fue cuestionada la perito en propiedad intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comento eran apócrifos, la misma manifestó que al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de cinco mil setecientos treinta y siete estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Buscando a Nemo", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente, así mismo se aseguró un lector de disco óptico color gris, marca Daewoo, sin número de serie legible, así como un televisor marca Daewoo color negro, sin número de serie visible y dos bocinas marca Acustic y una bocina Panasonyc, mismos objetos de los que se da fe en este acto, que se encuentran visiblemente dañados, con rayones, perillas rotas, sin antena, y algunas fracturas en su parte exterior.

3. Tercer punto de venta de calle Corregidora y Pino Suárez, frente al Palacio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal, motivo por el cual fue cuestionada la perito en propiedad intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comento eran apócrifos, la misma manifestó que al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de un mil setecientos bolsas de celofán con disco óptico en su interior, y senda portadilla de videograma, con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Buscando a Nemo", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente, así mismo se aseguró un lector de disco óptico color gris, marca Daewoo, sin número de serie legible, así como un televisor marca Daewoo color negro, sin número de serie visible y dos bocinas sin marca y una bocina LBS, mismos objetos de los que se da fe en este acto, que se encuentran visiblemente dañados, con rayones, perillas rotas, sin antena, y algunas fracturas en su parte exterior.

4. Cuarto punto de venta, frente del Palacio de la Suprema Corte de Justicia de Nación, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de VHS mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal, motivo por el cual fue cuestionada la perito en propiedad intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comento eran apócrifos, la misma manifestó que al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de doscientos estuches con casete de videograma en formato VHS y senda portadilla de videograma, con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Star Wars II, El Ataque de los Clones", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente.

5. Quinto punto de venta, en callejón de Servicio Castellanos, tras del Palacio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal, motivo por el cual fue cuestionada la perito en propiedad intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comento eran apócrifos, la misma manifestó que al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de seis mil doscientas trece bolsas de celofán con disco óptico en su interior, y senda portadilla de videograma, con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Buscando a Nemo", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente, así mismo se aseguró un lector de disco óptico color gris, sin marca, y sin número de serie legible, así como un televisor

marca Samsun color negro, sin número de serie visible y una bocina sin marca, una bocina Tecnic y una Rocks, mismos objetos de los que se da fe en este acto, que se encuentran visiblemente dañados, con rayones, perillas rotas, sin antena, y algunas fracturas en su parte exterior.

6. Punto sexto punto de venta, en callejón de Servicio Castellanos, tras del Palacio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal, motivo por el cual fue cuestionada la perito en propiedad intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comento eran apócrifos, la misma manifestó que al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de tres mil seiscientos bolsas de celofán con disco óptico en su interior, y senda portadilla de videograma, con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Buscando a Nemo", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente, así mismo se aseguró un lector de disco óptico color gris, sin marca y sin número de serie legible, así como un televisor marca LG, sin número de serie visible y dos buffer, marca Acustic, y una bocina sin marca, mismos objetos de los que se da fe en este acto, que se encuentran visiblemente dañados, con rayones, perillas rotas, sin antena, y algunas fracturas en su parte exterior.

7. Séptimo punto, cuarto punto de venta, en callejón de Servicio Castellanos, tras del Palacio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal, motivo por el cual fue cuestionada la perito en propiedad intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comento eran apócrifos, la misma manifestó que al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de tres mil ochocientos ochenta y nueve bolsas de celofán con disco óptico en su interior, y senda portadilla de videograma, con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Buscando a Nemo", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente, así mismo se aseguró un televisor marca Sanyo color negro mismo objeto del que se da fe en este acto, que se encuentran visiblemente dañados, con rayones, sin antena, y algunas fracturas en su parte exterior.

8. Octavo punto de venta, en callejón de Servicio Castellanos, tras del Palacio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal, motivo por el cual fue cuestionada la perito en propiedad intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comento eran apócrifos, la misma manifestó que al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de cuatro mil setecientos cuarenta y ocho bolsas de celofán con disco óptico en su interior, y senda portadilla de videograma, con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Buscando a Nemo", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente.

II. En fecha dieciséis de abril de dos mil cuatro, en avenida Anillo de Circunvalación entre Adolfo Gurrion y Abraham Olvera, colonia Candelaria de los Patos, de esta Ciudad de México, Distrito Federal, lugar en donde se encuentra el mercado La Merced, mismo Anillo de Circunvalación que corre de Este a Oeste, y en la que se encontraron seis puntos de venta, distribuidos de la siguiente forma:

1. Primer punto, mercado de La Merced, en Anillo de Circunvalación acera sur, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal, motivo por el cual fue cuestionada la perito en propiedad intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comento eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no,

procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de mil doscientos veinticinco estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Buscando a Nemo", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente, así mismo se aseguró en el lugar un televisor color negro marca Mitsui, sin número de serie ni matrícula, que se encuentra dañado visiblemente, raspado y en mal estado en general, y un lector de disco óptico marca Mitsui, color gris, sin número de serie, se encuentra rayado, sin botones y en mal estado en general, objetos que también se aseguran por ser instrumentos del delito ya que los mismos son de los que se emplean para exhibir al público el producto apócrifo que se tiene a la venta.

2. Segundo punto, mercado de La Merced, en Anillo de Circunvalación acera sur, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal, motivo por el cual fue cuestionada la perito en propiedad intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comentario eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de dos mil trescientos veintinueve estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Buscando a Nemo", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente, así mismo se aseguró en el lugar un televisor color negro marca Sony, sin número de serie ni matrícula, que se encuentra dañado visiblemente, raspado y en mal estado en general, y un lector de disco óptico Mitsui, color gris, sin número de serie, se encuentra rayado, sin botones y en mal estado en general, objetos que también se aseguran por ser instrumentos del delito ya que los mismos son de los que se emplean para exhibir al público el producto apócrifo que se tiene a la venta.

3. Tercer punto, mercado de La Merced, en Anillo de Circunvalación acera sur, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal, motivo por el cual fue cuestionada la perito en propiedad intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comentario eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de mil ochocientos ochenta y cuatro estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Buscando a Nemo", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente, así mismo se aseguró en el lugar un televisor color negro marca Daewoo, sin número de serie ni matrícula, que se encuentra dañado visiblemente, raspado y en mal estado en general, y un lector de disco óptico Miyota color gris, sin número de serie, se encuentra rayado, sin botones y en mal estado en general, objetos que también se aseguran por ser instrumentos del delito ya que los mismos son de los que se emplean para exhibir al público el producto apócrifo que se tiene a la venta.

4. Cuarto punto, mercado de La Merced, en Anillo de Circunvalación acera sur, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal, motivo por el cual fue cuestionada la perito en propiedad intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comentario eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de novecientos quince estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Buscando a Nemo", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente, así mismo se aseguró en el lugar un televisor color negro marca Sony, sin número de serie ni matrícula, que se

encuentra dañado visiblemente, raspado y en mal estado en general, y un lector de disco óptico Yamasaki color gris, sin número de serie, se encuentra rayado, sin botones y en mal estado en general, objetos que también se aseguran por ser instrumentos del delito ya que los mismos son de los que se emplean para exhibir al público el producto apócrifo que se tiene a la venta.

5. Quinto punto, mercado de La Merced, en Anillo de Circunvalación acera sur, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal, motivo por el cual fue cuestionada la perito en propiedad intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comento eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de ochocientos treinta y siete, estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Buscando a Nemo", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente, así mismo se aseguró en el lugar un televisor color negro marca Mitsui, sin número de serie ni matrícula, que se encuentra dañado visiblemente, raspado y en mal estado en general, y un lector de disco óptico Fussion, color gris, sin número de serie, se encuentra rayado, sin botones y en mal estado en general, objetos que también se aseguran por ser instrumentos del delito ya que los mismos son de los que se emplean para exhibir al público el producto apócrifo que se tiene a la venta.

6. Sexto punto, mercado de La Merced, en Anillo de Circunvalación acera sur, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal, motivo por el cual fue cuestionada la perito en propiedad intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comento eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de mil diez estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Buscando a Nemo", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente, así mismo se aseguró en el lugar un televisor color negro marca Sony, sin número de serie ni matrícula, que se encuentra dañado visiblemente, raspado y en mal estado en general, y un lector de disco óptico Mitsui, color gris, sin número de serie, se encuentra rayado, sin botones y en mal estado en general, objetos que también se aseguran por ser instrumentos del delito ya que los mismos son de los que se emplean para exhibir al público el producto apócrifo que se tiene a la venta, así mismo se aseguró en el lugar un televisor color negro marca Panasonyc, sin número de serie ni matrícula, que se encuentra dañado visiblemente, raspado y en mal estado en general, y un lector de disco óptico Audiovox color gris, sin número de serie, se encuentra rayado, sin botones y en mal estado en general, objetos que también se aseguran por ser instrumentos del delito ya que los mismos son de los que se emplean para exhibir al público el producto apócrifo que se tiene a la venta.

7. Séptimo punto, mercado de La Merced, en Anillo de Circunvalación acera sur, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal, motivo por el cual fue cuestionada la perito en propiedad intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comento eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de ochocientos estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Buscando a Nemo", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente, así mismo se aseguró en el lugar un televisor color negro marca Sony, sin número de serie ni matrícula, que se encuentra dañado visiblemente, raspado y en mal estado en general, y un lector de disco óptico Mitsui, color gris, sin número de serie, se encuentra rayado, sin botones y en mal estado en general, objetos que también se aseguran

por ser instrumentos del delito ya que los mismos son de los que se emplean para exhibir al público el producto apócrifo que se tiene a la venta, así mismo se aseguró en el lugar un televisor color negro marca JVC sin número de serie ni matrícula, que se encuentra dañado visiblemente, raspado y en mal estado en general, y un lector de disco óptico sin marca color gris, sin número de serie, se encuentra rayado, sin botones y en mal estado en general, objetos que también se aseguran por ser instrumentos del delito ya que los mismos son de los que se emplean para exhibir al público el producto apócrifo que se tiene a la venta.

8. Octavo punto, mercado de La Merced, en Anillo de Circunvalación acera sur, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal, motivo por el cual fue cuestionada la perito en propiedad intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comento eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el casete de formato VHS que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de dos mil ochocientos veinticinco estuches con casetes de formato VHS en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Star Wars II El Ataque de los Clones", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente, así mismo se aseguró en el lugar un televisor color negro marca Sanyo, sin número de serie ni matrícula, que se encuentra dañado visiblemente, raspado y en mal estado en general.

9. Noveno punto, mercado de La Merced, en Anillo de Circunvalación acera sur, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal, motivo por el cual fue cuestionada la perito en propiedad intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comento eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el casete de formato VHS que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de tres mil seiscientos setenta y cinco estuches con casetes de formato VHS en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Star Wars II El Ataque de los Clones", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente, así mismo se aseguró en el lugar un televisor color negro marca JVC, sin número de serie ni matrícula, que se encuentra dañado visiblemente, raspado y en mal estado en general.

Hecho que se asienta para su debida constancia legal, mismos objetos de los que se depositan en la calle Soto número 235, "antiguo Cine Juan Orol", colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, de esta ciudad, firmando en ella los que en la misma participaron y que pudieron hacer, dando por concluida, la presente diligencia de inspección, siendo las veintitrés horas con cuarenta minutos del día catorce de abril de dos mil cuatro.

III. En fecha veintiuno de abril de dos mil cuatro en avenida Anillo de Circunvalación entre Adolfo Gurrion y Abraham Olvera, colonia Candelaria de los Patos, de esta Ciudad de México, Distrito Federal, lugar en donde se encuentra el mercado La Merced, mismo Anillo de Circunvalación que corre de Este a Oeste, y en la que se encontraron seis puntos de venta, distribuidos de la siguiente forma:

1. Primer punto, mercado de La Merced, en Anillo de Circunvalación acera sur, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal, motivo por el cual fue cuestionada la perito en propiedad intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comento eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de mil veinticinco estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Buscando a Nemo", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente, así mismo se aseguró en el

lugar un televisor color negro marca Sanyo, sin número de serie ni matrícula, que se encuentra dañado visiblemente, raspado y en mal estado en general, y un lector de disco óptico marca Mitsui, color gris, sin número de serie, se encuentra rayado, sin botones y en mal estado en general, objetos que también se aseguran por ser instrumentos del delito ya que los mismos son de los que se emplean para exhibir al público el producto apócrifo que se tiene a la venta.

2. Segundo punto, mercado de La Merced, en Anillo de Circunvalación acera sur, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario, no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal, motivo por el cual fue cuestionada la perito en propiedad intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comentario eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de trescientos treinta y nueve estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "X Men-2", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente, así mismo se aseguró en el lugar un lector de disco óptico sin marca, color gris, sin número de serie, se encuentra rayado, sin botones y en mal estado en general, objetos que también se aseguran por ser instrumentos del delito ya que los mismos son de los que se emplean para exhibir al público el producto apócrifo que se tiene a la venta.

3. Tercer punto, mercado de La Merced, en Anillo de Circunvalación acera sur, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal, motivo por el cual fue cuestionada la perito en propiedad intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comentario eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de ochenta y tres estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Buscando a Nemo", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente.

4. Cuarto punto, mercado de La Merced, en Anillo de Circunvalación acera sur, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario, no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal, motivo por el cual fue cuestionada la perito en propiedad intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comentario eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de quinientos quince estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "X Men-2", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente.

5. Quinto punto, mercado de La Merced, en Anillo de Circunvalación acera sur, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal, motivo por el cual fue cuestionada la perito, en propiedad intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comentario eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de ochocientos dieciocho estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Buscando a Nemo", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente, así mismo se

aseguró en el lugar un televisor color negro marca Sharp, sin número de serie ni matrícula, que se encuentra dañado visiblemente, raspado y en mal estado en general, y un lector de disco óptico Daewoo, color gris, sin número de serie, se encuentra rayado, sin botones y en mal estado en general, además de dos bocinas forradas de tela negra, mismas que se encuentran en mal estado general, objetos que también se aseguran por ser instrumentos del delito ya que los mismos son de los que se emplean para exhibir al público el producto apócrifo que se tiene a la venta.

6. Sexto punto, mercado de La Merced, en Anillo de Circunvalación acera sur, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario, no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal, motivo por el cual fue cuestionada la perito en propiedad intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comento eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de seiscientos veinte estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Buscando a Nemo", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente.

IV. Con fecha dieciséis de abril de dos mil cuatro, compareció el querellante Carlos Javier Ramos Elton y exhibió dos videogramas en formato de disco óptico de la película titulada "Buscando a Nemo".

V. Con fecha veinte de abril de dos mil cuatro, compareció el querellante Carlos Javier Ramos Elton y exhibió dos videogramas en formato de disco óptico de la película titulada "Buscando a Nemo".

Motivo de lo anterior, se dio intervención a los peritos en propiedad intelectual, mismos que con fecha trece de mayo de dos mil cuatro fue recepcionado en oficio de folio 21286 de fecha seis de mayo de dos mil cuatro, el cual se encuentra suscrito por Arturo Ponce Guzmán perito en propiedad intelectual, mismo dictamen en la sección de "conclusiones" dice:

Primera. Los videogramas señalados como originales contienen obras que se encuentran protegidas por la Ley Federal del derecho de Autor.

Segunda. Los videogramas remitidos como cuestionados, no cuentan con las características propias de los videogramas remitidos como originales, por lo que, de no contar con la autorización del titular de los derechos respectivos, constituyen reproducciones apócrifas, de las comúnmente denominadas piratas.

CONSIDERANDO

Que la Legislación Penal impone al Ministerio Público de la Federación la obligación de asegurar con miras a su eventual decomiso los bienes que presumiblemente son instrumentos de delito federal, así como las cosas que sean objetos o productos de los mismo; como los son los objetos mencionados anteriormente; ahora bien, y de conformidad a lo establecido en los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal; 2o. fracción II, 180, 181, 182, 182 A, 182 B, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4o. fracción I, inciso A) subincisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o. 2o. y 29 de su Reglamento, y en relación con lo dispuesto en el Acuerdo número A/011/2000, expedido por el C. Procurador General de la República y por tratarse de instrumentos, productos y objetos de probable comisión del delito previsto y sancionado en el artículo 424 bis fracción I del Código Penal Federal, es procedente decretar el aseguramiento de los objetos descritos con anterioridad; por lo que es de acordarse, y se:

ACUERDA

Primero.- En base a lo considerado que antecede, la Institución del Ministerio Público de la Federación decreta el Aseguramiento Material y Jurídico de los objetos descritos con anterioridad.

Segundo.- Gírese oficio al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, poniendo a disposición los objetos asegurados en el punto que antecede y copia certificada de los siguientes documentos **a).** Fe Ministerial, **b).** Acuerdo de Aseguramiento y **c).** Dictámenes Periciales en materia de Propiedad Intelectual.

Tercero.- Gírese oficio al Director General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales de esta Institución, haciendo de su conocimiento del presente aseguramiento.

Cuarto.- Notifíquese a los propietarios de los bienes asegurados en los domicilios afectos a la Orden de Cateo realizado por esta Representación Social de la Federación.

Quinto.- Realícese las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que para tal efecto se lleva en la Mesa II-UEIDDAPI.

Sexto.- Apercibido el propietario de los bienes que se aseguran el presente acuerdo y que en el mismo se detallan que en caso de no comparecer en el término de noventa días naturales a partir de la presente notificación, a fin de hacer las manifestaciones que a su derecho convenga, los mismos causarán abandono a favor del Gobierno de la Federación.

Séptimo.- Notifíquese del aseguramiento practicado a los objetos exhibidos por el querellante en las tres diversas fechas con los apercibimientos del resultando que antecede.

Octavo.- Por lo que hace a los objetos que sirvieron como muestra representativa para la práctica de dictámenes periciales en materia de propiedad intelectual, devuélvanse los mismos a las instalaciones del ex-cine Juan Orol a efecto de que se completen los paquetes del aseguramiento de donde fueron extraídos.

Noveno.- Previo a dar cumplimiento a los anteriores resolutivos, gírese atento oficio a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales a efecto de que nombre peritos en materia de valuación de bienes a efectos de que valúe los bienes asegurados en la presente indagatoria.

Así lo acordó y firmó el C. licenciado Balerio Rodríguez Cruz, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa II de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Propiedad Intelectual y la Propiedad Industrial, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Federales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.- Damos fe.- Rúbrica.

Testigos de Asistencia

Lic. Alfredo Castillo Peñaloza

Rúbrica.

Lic. Mireya Lemus Mondragón

Rúbrica.

(R.- 204563)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos contra la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial
Mesa IV
EDICTO

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veinte cincuenta horas del día veintiséis de mayo de dos mil cuatro.

Visto: el estado que guarda la presente averiguación previa, y del estudio de las constancias que la integran, se desprende que para su debida integración y perfeccionamiento legal resulta necesario determinar la situación jurídica que guardan los objetos que fueron asegurados precautoriamente en las diligencias de inspección ministerial de fecha veintiuno de mayo de dos mil cuatro.

RESULTANDO

Que dentro de la Averiguación Previa número 129/UEIDDAPI/2004, en fecha veintiuno de mayo de dos mil cuatro, se practicó diligencia de inspección ministerial en virtud de ser necesaria para la debida integración de la presente indagatoria, es así que en dichas diligencias se encontraron diversos objetos de los que se consideran objetos y/o instrumentos del delito previsto en el artículo--

Los localizados en avenida Constitución misma que es de un sentido de Sur a Norte, entre Morelos de Este a Oeste y Gante zona centro de la ciudad de Texcoco, Estado de México lugar en donde se encuentra el mercado público Plaza Hidalgo y en la que se encontraron diecisiete puntos de venta, siendo nueve paralelos a la avenida Morelos y ocho paralelos a Constitución distribuidos de la siguiente forma:

a) En los puntos paralelos a la avenida Morelos:

1. Primer punto, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal motivo por el cual fue cuestionada la Perito en Propiedad Intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comentario eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de quinientos veintiocho estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "X-Men 2", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente.

2. Segundo punto, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal motivo por el cual fue cuestionada la Perito en Propiedad Intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comentario eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de trescientos treinta y tres estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "X-Men 2", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente.

3. Tercer punto, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal motivo por el cual fue cuestionada la Perito en Propiedad Intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comentario eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de cuatrocientos ochenta y nueve estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en

agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "X-Men 2", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente.

4. Cuarto punto, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico y VHS, mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal motivo por el cual fue cuestionada la Perito en Propiedad Intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comento eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de quinientos quince estuches con disco óptico en su interior y ochocientos treinta y nueve videogramas en su formato VHS con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "X-Men 2" en formato de disco óptico y otro con el mismo título en formato VHS, para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente, así mismo en dicho lugar se aseguraron un televisor marca Sharp, sin número de serie visible, mismo que se encuentra dañado y en mal estado general, una videocasetera para VHS marca Sanyo, sin número de serie visible y un lector de disco óptico marca Mitsui, mismos objetos que se aseguran por ser de los que se emplean para exhibir al público los videogramas apócrifos que se tienen a la venta motivo por el cual se consideran como instrumentos del delito y por lo cual en este acto también se aseguran.

5. Quinto punto, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal motivo por el cual fue cuestionada la Perito en Propiedad Intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comento eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de ochocientos dieciocho estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "X-Men 2", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente.

6. Sexto punto, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal motivo por el cual fue cuestionada la Perito en Propiedad Intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comento eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de mil seiscientos noventa estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "X-Men 2", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente.

7. Séptimo punto, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de casete VHS, mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal motivo por el cual fue cuestionada la Perito en Propiedad Intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comento eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de cuatrocientos ochenta y tres videogramas en su formato VHS con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "X-Men 2", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad

Intelectual correspondiente.

8. Octavo punto, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de casete VHS mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal motivo por el cual fue cuestionada la Perito en Propiedad Intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comento eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de seiscientos setenta y ocho casetes en formato VHS, con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "X-Men 2", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente, así mismo se aseguró en el lugar un televisor color gris marca RCA sin número de serie visible y notablemente dañado, con rayones y golpes, así como una casetera de formato VHS marca Panasonic, visiblemente dañada, con la compuerta de entrada dañada, rayada, con golpes y deformaciones, objetos que se aseguran por ser de los que se emplean para el exhibición de producto apócrifo y en consecuencia ser instrumentos del delito.

9. Noveno punto, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal motivo por el cual fue cuestionada la Perito en Propiedad Intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comento eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de dos mil trescientos dos estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "X-Men 2", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente.

b). En los puntos que se encuentran paralelos a la avenida Constitución y que se encuentran bajo los arcos del mercado Hidalgo:

1. Primer punto, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal motivo por el cual fue cuestionada la Perito en Propiedad Intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comento eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de cuatrocientos diez estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "X-Men 2", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente.

2. Segundo punto, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal motivo por el cual fue cuestionada la Perito en Propiedad Intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comento eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de ciento noventa y seis estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "X-Men 2", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente.

3. Tercer punto, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a

persona alguna que se ostentara como tal motivo por el cual fue cuestionada la Perito en Propiedad Intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comento eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de ciento nueve estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "X-Men 2", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente.

4. Cuarto punto, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico, mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal motivo por el cual fue cuestionada la Perito en Propiedad Intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comento eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de seiscientos doce estuches con disco óptico en su interior y videogramas con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "X-Men 2" para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente, así mismo en dicho lugar se aseguraron un televisor marca GE, sin número de serie visible, mismo que se encuentra dañado y en mal estado general, y un lector de disco óptico sin marca ni número de serie visible, mismos objetos que se aseguran por ser de los que se emplean para exhibir al público los videogramas apócrifos que se tienen a la venta motivo por el cual se consideran como instrumentos del delito y por lo cual en este acto también se aseguran.

5. Quinto punto, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal motivo por el cual fue cuestionada la Perito en Propiedad Intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comento eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de novecientos veintitrés estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "X-Men 2", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente.

6. Sexto punto, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal motivo por el cual fue cuestionada la Perito en Propiedad Intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comento eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de ochenta y siete estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "X-Men 2", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual.

7. Séptimo punto, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico, mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal motivo por el cual fue cuestionada la Perito en Propiedad Intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comento eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la

Federación a asegurar un total de quinientos cincuenta y dos videogramas en su formato de disco óptico con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "X-Men 2", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente.

8. Octavo punto, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal motivo por el cual fue cuestionada la Perito en Propiedad Intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comento eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de cuatrocientos treinta y seis videogramas en formato de disco óptico, con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "X-Men 2", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente.

Motivo de lo anterior, se dio intervención a los peritos en propiedad intelectual, mismos que con fecha veintiséis de mayo de dos mil cuatro fue recepcionado en oficio de folio 25718 de fecha veintiséis de mayo de dos mil cuatro, el cual se encuentra suscrito por Mónica Ruiz Valverde perito en propiedad intelectual, mismo dictamen en la sección de "conclusiones" dice:

Primera.- De acuerdo con el análisis y consideraciones del presente dictamen, el contenido (obra audiovisual) de los videogramas señalados como originales, sí se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Segunda.- Conforme al análisis realizado en el presente dictamen, los videogramas remitidos como cuestionados, no cuentan con las mismas características externas y/o físicas que presentan los remitidos como originales; por lo que se puede afirmar que, de no contar con la autorización correspondiente del titular de los mismos, constituyen una reproducción apócrifa de las comúnmente denominadas piratas.

CONSIDERANDO

Que la Legislación Penal impone al Ministerio Público de la Federación la obligación de asegurar con miras a su eventual decomiso los bienes que presumiblemente son instrumentos de delito federal, así como las cosas que sean objetos o productos de los mismos; como los son los objetos mencionados anteriormente; ahora bien, y de conformidad a lo establecido en los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal; 2o. fracción II, 180, 181, 182, 182 A, 182 B, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4o. fracción I inciso A) subincisos, b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o. 2o. y 29 de su Reglamento, y en relación con lo dispuesto en el Acuerdo número A/011/2000, expedido por el C. Procurador General de la República y por tratarse de instrumentos, productos y objetos de probable comisión del delito previsto y sancionado en el artículo 424 bis fracción I del Código Penal Federal, es procedente decretar el aseguramiento de los objetos descritos con anterioridad; por lo que es de acordarse y se:

ACUERDA

Primero.- En base a lo considerado que antecede, la Institución del Ministerio Público de la Federación decreta el Aseguramiento Material y Jurídico de los objetos descritos con anterioridad.

Segundo.- Gírese oficio al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, poniendo a disposición los objetos asegurados en el punto que antecede y copia certificada de los siguientes documentos, **a).**- Fe Ministerial, **b).**- Acuerdo de aseguramiento **c).**- Dictámenes periciales en materia de Propiedad Intelectual, **d).**- Dictamen en materia de Valuación de los bienes asegurados y **e).**- Diligencia de notificación del presente aseguramiento.

Tercero.- Gírese oficio al Director General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales de esta Institución, haciendo de su conocimiento del presente aseguramiento.

Cuarto.- Notifíquese a los propietarios de los bienes asegurados en los domicilios afectos a la inspección ministerial realizada por esta Representación Social de la Federación.

Quinto.- Realícese las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que para tal efecto se lleva en la Mesa II-JEIDDAPI.

Sexto.- Apercibido el propietario de los bienes que se aseguran el presente acuerdo y que en el mismo se detallan que en caso de no comparecer en el término de noventa días naturales a partir de la presente notificación, a fin de hacer las manifestaciones que a su derecho convenga, los mismos causarán abandono a favor del Gobierno de la Federación.

Séptimo.- Notifíquese del aseguramiento practicado a los objetos exhibidos por el querellante en

fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro con los apercebimientos del resultando que antecede.

Octavo.- Por lo que hace a los objetos que sirvieron como muestra representativa para la práctica de dictámenes periciales en materia de propiedad intelectual, devuélvanse los mismos a las instalaciones del ex cine Juan Orol a efecto de que se completen los paquetes del aseguramiento de donde fueron extraídos.

Noveno.- Previo a dar cumplimiento a los anteriores resolutivos, gírese atento oficio a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales a efecto de que nombre peritos en materia de valuación de bienes a efectos de que valúe los bienes asegurados en la presente indagatoria.

Así lo acordó y firmó el C. licenciado Balerio Rodríguez Cruz, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa II de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Propiedad Intelectual y la Propiedad Industrial, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Federales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.- Damos fe.- Rúbrica.

Testigos de Asistencia

Lic. Alfredo Castillo Peñaloza

Rúbrica.

Lic. Mireya Lemus Mondragón

Rúbrica.

(R.- 204570)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de La República
Delegación Estatal Sonora
Agencia del Ministerio Público de la Federación Unica de Procedimientos Penales
Oficio 3223/2004
Averiguación Previa 201/NAV/2004

CEDULA DE NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO

C. Interesado o propietario legal de los Muebles descritos en el cuerpo de la presente notificación.
Presente.

En cumplimiento a lo acordado en el expediente al rubro indicado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, 102 apartado a constitucionales, 4o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 181, 182, 182-a, 182-b fracción II, 182-C último párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, 1o., 2o., 3o., de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, Acuerdo A/011/00, del C. Procurador General de la República, se le notifica el aseguramiento de los siguientes muebles:

(1) Una embarcación menor, tipo Bugy, de color blanco, de aproximadamente veintinueve pies de eslora, la cuenta con su respectivo motor de la marca Yamaha, de color negro, blanco y rojo, de 75 setenta y cinco caballos de fuerza, con número de serie 801134 en el interior del motor, embarcación y motor que al parecer se encuentran en regulares condiciones de conservación y funcionamiento y una red de arrastre de las denominadas "Changos", de hilo al parecer de nylon, con maya de luz de aproximadamente ½ pulgada y diez metros de largo, red que se encuentra en regular estado de conservación.-

Los muebles antes descritos fueron asegurados por esta representación social de la federación, en fecha 28 de julio del año actual, dentro la indagatoria 201/NAV/2004, en contra de quien resulte responsable.

En la comisión del delito previsto y sancionado en el artículo 420 del Código Penal Federal. Dentro de dicha indagatoria se decretó su aseguramiento, por considerarse objeto é instrumento de delito y relacionados con la investigación, por lo que se le solicita comparezca ante las oficinas de la Agencia del Ministerio Publico de la Federación Única de Procedimientos Penales en la Ciudad de Navojoa, Sonora, a fin de hacerle entrega de una copia del acuerdo de aseguramiento, así como de la diligencia de fe ministerial y se le notifica también por este conducto los plazos y disposiciones establecidos y señalados en el artículo 182-a de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y que de no manifestar nada en el plazo de noventa días, los bienes muebles antes descritos causaran abandono a favor de la federación. (cuando se trata de bienes muebles e inmuebles se le apercibe también de que no podrá enajenar o gravar los bienes).

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
Navojoa, Son., a 13 de agosto de 2004.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federacion
Lic. Apolinar Miranda Guzmán
Rúbrica.
(R.- 204580)

Procuraduría General de la Republica
Subprocuraduria de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial

Notificación de Aseguramiento de Bienes
Averiguación Previa 320/UEIDDAPI/2004.
Mesa: I-UEIDDAPI-DDA "A".

México, Distrito Federal, a diecisiete de agosto del año dos mil cuatro.

La suscrita licenciada Verónica Lara García, Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa Instructora número I, de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal y con testigos que al final firman y dan fe; en cumplimiento del acuerdo ministerial dictado con esta misma fecha, en la Averiguación Previa 320/UEIDDAPI/2004, se notifica a los interesados y/o representantes legales, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, respecto de los objetos asegurados, con motivo de la diligencia de cateo, realizadas el día veintinueve de julio del año en curso, en: el interior marcado con número "D-101", de la calle de Fray Bartolomé de las Casas número 30, colonia Morelos Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad---1.- 12000 (doce mil) fonogramas en formato de disco compacto al parecer apócrifos. 2.- Dos bocinas en regular estado de conservación. 3.- Tres grabadoras en regular estado de conservación. 4.- Una torre con ocho quemadores en regular estado de conservación. En el interior marcado con número "D-203", de la calle de Fray Bartolomé de las Casas número 30, colonia Morelos Delegación Cuauhtémoc; en esta ciudad. 1.- 5000 (cinco mil) fonogramas en formato de disco compacto al parecer apócrifos. 2.- 4 (cuatro) quemadores sueltos. En el interior marcado con número "D-204", de la calle de Fray Bartolomé de las casas número 30, colonia Morelos Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad. 1.- 4500 (cuatro mil quinientos) fonogramas en formato de disco compacto al parecer apócrifos. 2.- 1(una) planta de serigrafía 3.- 2 (dos) planchas de secado para serigrafía. 4.- 25000 (veinticinco mil) portadillas para fonogramas en formato de disco compacto. 5.- 3000 (tres mil) estuches y charolillas para fonogramas en formato de disco compacto. En la caseta de lámina que se ubica en la planta baja frente al edificio marcado con la letra "D". De la calle de Fray Bartolomé de las Casas número 30, colonia Morelos Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad. 1.- 1500 (un mil quinientos) fonogramas en formato de disco compacto al parecer apócrifos. 2.- 25000 (veinticinco mil) portadillas, para fonogramas en formato de disco compacto. Objetos anteriormente descritos y de los que se decreto su aseguramiento, por considerarlos como objeto, instrumento o producto del delito previsto y sancionado en el artículo 424 Bis fracción I del Código Penal Federal, por lo que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal. Asimismo queda a su disposición en esta mesa instructora del acuerdo ministerial a que se hace referencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 y 424 Bis fracción I del Código Penal Federal; 2o. fracción II, 180, 182 -A, 182-B fracción II, y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I inciso A) incisos a) b), c), e) y ñ) de la Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/11/00, emitido por el C. Procurador General de la República y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha tres de mayo del año dos mil. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

Cúmplase

Así lo notifica y firma la C. licenciada Verónica Lara García, Agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la mesa I de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

Testigos de Asistencia
Lic. Ramon Guzman Bernal
Rúbrica.

Testigos de Asistencia
Lic. Karla Hernandez Rivera
Rúbrica.

(R.- 204583)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
Delegación Estatal Sinaloa
Agencia Mixta del Ministerio Público de la Federación de
Procedimientos Penales "C"
Expediente: AV.P. 82/2004-M
EDICTO

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Agencia Mixta, en la Ciudad de los Mochis, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, notifica al C. Fabián Félix Morales, y/o quien resulte ser el propietario del numerario consistente en \$1,110.00 (un mil ciento diez pesos 00/100 MN.), que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, con fecha treinta de agosto del año en curso, dentro del expediente de averiguación previa penal número 82/2004-m, se decreto el aseguramiento de dicho numerario.

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 182-b, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
Los Mochis, Sin., a 31 de agosto de 2004.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Agencia Mixta
Lic. Juan Carlos Martínez
Rúbrica.
(R.- 204587)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Durango
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Segunda Investigadora

EDICTO

Durango, Durango, a los trece días del mes de agosto de dos mil cuatro, se notifica al C. Jesús Carrillo Zotelo, de quien se ignora su domicilio, propietario del vehículo de la marca Ford, tipo sedan, modelo 1974, motor y serie número AK91L189689, placas de circulación DTK-6870, de Chihuahua, que en la Averiguación Previa 172/95/II, instruida en contra de quien resulte responsable, por un delito contra la salud, se decretó el aseguramiento ministerial de ese vehículo, indagatoria que fue archivada por no ejercicio de la acción penal, razón por la que deberá presentarse a recoger ese vehículo, dentro del término de noventa días naturales, contados a partir de la presente notificación, en las oficinas de la Procuraduría General de la República en la Ciudad de Durango, Durango, en el Palacio Federal, cuarto piso, Ciudad Industrial, apercibido que de no recogerlo se enajenará en subasta pública y el producto de la venta se aplicará a quien tenga derecho a recibirlo y si no se presenta dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la notificación, el producto de la venta se destinará al mejoramiento de la administración de justicia, previas deducciones de los gastos ocasionados.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Segunda Investigadora

Lic. Eduardo Díaz Castañeda

Rúbrica.

(R.- 204588)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República
Subdelegación de Procedimientos Penales "8"
Mesa II
Mazatlán, Sin.

Averiguación Previa 241/2004- M-II"B"

PUBLICACION POR EDICTO

NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO

A Quien corresponda:-

Ciudad.

En cumplimiento al acuerdo dictado en la indagatoria al rubro indicada, y con fundamento en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, 6, 7, y 8, de la Ley de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y 182-A, 182-B, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, por este conducto esta fiscalía de la federación, notifica.- Que con fecha 8 de julio del año 2004, elementos de la Agencia Federal de Investigaciones de esta subsección, dejan a disposición de esta fiscalía de la federación, una camioneta tipo pick up, color blanco, marca Chevrolet, modelo 1992, con una sola placa de circulación en la parte posterior con la leyenda "trasera" con número TU-15906, con número de serie 1GCEK14KXNZ199062, motor completo con dos puertas, asimismo con la leyenda Z71 Off Road en la parte de atrás de ambos costados de la caja; pintura en regular estado, apreciándose un golpe en toda la parte izquierda de la caja, cristal de parabrisas en buen estado, cristales de las puertas en buen estado y polarizados, el cristal posterior es corredizo polarizado en buen estado, ambas defensas en buen estado, contando con un tumba burros cromado con dos faros, parrilla, focos y cuartos en buen estado, dos limpiadores, sin antena, espejos en ambas puertas, montada en sus cuatro llantas de la marca BF Goodrich en regular estado de uso, con llanta de refacción calaveras traseras en buen estado, sin stereo, transmisión automática, doble tracción, un solo asiento con división, vidrios eléctricos, el switch de encendido esta quebrado, y no se cuenta con las llaves para saber si el motor funciona, los cuales se encuentran afectados a la Averiguación Previa número 241/2004, que se instruye por un delito contra la salud, mismo que fue puesto a disposición del Servicio de Administración y Enajenación de bienes del Sector Público, Organismo desconcentrado de la secretaría de hacienda y crédito público con residencia en Culiacán, Sinaloa, con fecha 16 de julio del año 2004; y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, cuentan con un plazo de noventa días naturales siguientes al de la notificación del presente, para que manifieste lo que en su derecho convenga respecto a dichos bienes, apercibidos en caso de no hacerlo dentro del término mencionado, los mismos causaran abandono a favor de la federación.-

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Mazatlán, Sin., a 27 de agosto de 2004.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Comisionado a la Mesa II de averiguaciones previas

Lic. Pablo Ignacio Lerma Rebelez

Rúbrica.

(R.- 204589)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
Agencia del Ministerio Público
Delegación Estatal Jalisco
EDICTO

Notifíquese al interesado o su representante legal y/o quien resulte con interés jurídico respecto del vehículo marca Nissan, tipo pick up, color negro, modelo mil novecientos noventa y dos, sin placas de circulación, serie 1N6SD11S2MC314401, asegurado dentro de la averiguación previa 172/2004, por un delito de contra la salud, dejando a su disposición en la Agencia del Ministerio Publico de la Federación de Ciudad Guzmán, Jalisco, copia del acta de aseguramiento, apercibiéndosele que no podrá enajenar o grabar el bien asegurado, asimismo, se le previene para que en el caso de no hacer manifestación alguna en los plazos señalados por el artículo 182 a, del Código Federal de Procedimientos Penales, el bien causara abandono a favor de la federacion.

Para ser publicado en el Diario Oficial de la Federación por una sola ocasión.

Cd. Guzmán, Jal., a 29 julio de 2004.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Abel Regalado Ramírez

Rúbrica.

(R.- 204592)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
Delegación Estatal Jalisco
Agencia del Ministerio Publico
Ciudad Guzmán, Jal
EDICTO

Notifíquese al C. Arturo Jiménez Elías o su representante legal y/o quien resulte con interés jurídico respecto del vehículo marca Ford, tipo pick up, color rojo, modelo mil novecientos noventa y ocho, serie 1FTDF15N8MNB18865, placas de circulación JL-26250, particulares de Jalisco, asegurado dentro de la Averiguación Previa 147/2004, por un delito de contra la salud, dejando a su disposición en la Agencia del Ministerio Publico de la Federacion de Ciudad Guzmán, Jalisco, copia del acta de aseguramiento, apercibiéndosele que no podrá enajenar o grabar el bien asegurado, asimismo, se le previene para que en el caso de no hacer manifestación alguna en los plazos señalados por el artículo 182 a, del Código Federal de Procedimientos Penales, el bien causara abandono a favor de la federación.

Para ser publicado en el Diario Oficial de la Federación por una sola ocasión.

Cd. Guzmán, Jal., a 29 de julio de 2004.

El Agente del Ministerio Publico de la Federación

Lic. Abel Regalado Ramirez

Rúbrica.

(R. - 204594)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Mesa III
Culiacán, Sin.

C. Propietario del vehículo que se describe:

En el expediente del proceso número 98/2003, relativo a la causa penal que se instruye en el Juzgado Primero de Distrito en Sinaloa, con residencia en Culiacán, Sinaloa, en contra de Gabriela Mendoza Santacruz y Miguel Angel Floriano Luis, por el delito de contra la salud, se encuentra asegurada la camioneta marca Chevrolet, tipo Vanette, color blanco, modelo 1992, serie 1GNDM9ZONB203213, placas de circulación 517WH2, fronteras del Estado de Sonora, a disposición de dicho juzgado.

Por lo anterior se le notifica que tiene derecho a solicitar su devolución, y a que se le haga entrega de copia de la fe ministerial, acuerdo de aseguramiento, acta de inventario, sellamiento y estado en que se encuentra.

Se le apercibe que no deberá enajenar o gravar dicho vehículo, y en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un termino de 90 días, de no hacerlo causará abandono a favor del gobierno federal.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 1 de septiembre de 2004.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Adscrito a la Mesa III de Procedimientos Penales "A"

Lic. Luis Antonio Arroyo Herring.

Rúbrica.

(R.- 204596)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas
Instituto de la Vivienda
EDICTO

Ing. Miguel Ángel García Cazares.
 En el lugar en que se encuentre.

En cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil cuatro, emitido en el Expediente Administrativo de Rescisión del Contrato de Obra Pública a precio alzado número INVI-OBRA-060/2001, mismo que obra en los archivos de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de la Vivienda del Estado de Chiapas; se ordeno notificar a usted, por edictos que se publicaran por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos o diarios de mayor circulación en el territorio nacional y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Chiapas; el oficio número 229.1.8.1252/2004 de fecha 13 de octubre de 2004, constante de 2 hojas utilizadas, suscrito por la Arq. Socorro del Carmen Domínguez Aguilar, Directora General del Instituto de la Vivienda del Estado de Chiapas, que contiene el resultado del finiquito de obra que se emite con motivo de la rescisión del contrato de obra pública antes referido, y se le concede un plazo de quince días naturales, a partir de la notificación del referido oficio para alegar lo que a su derecho corresponda, apercibido que en caso de no realizar gestión alguna, se tendrá por aceptado el finiquito que se notifica y en caso de manifestarse este Instituto resolverá lo que en derecho corresponda; por lo que en acatamiento de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos aplicado supletoriamente a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en atención a lo establecido en el artículo 13 de esta última Ley, por este conducto se le notifica el contenido del oficio número 229.1.8.1252/2004 antes referido, se le da a conocer y se transcriben los cargos que tiene obligación de cubrir a este Instituto de la Vivienda, cuyos plazos concedidos en el, empezaran a correr al día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Oficio, el cual en la parte que interesa establece literalmente lo siguiente:

“Con motivo del contrato de Obra Pública a Precio Alzado número INVI-OBRA-060/2001, para la ejecución de la Obra Pública denominada “Construcción de plataformas, proyecto y construcción de 122 Viviendas de Tipo Progresivo, en el fraccionamiento Zona VII, ubicado en la cabecera municipal de Reforma, Chiapas”; mismo que fue rescindido por resolución emitida en oficio número 229.1.8.1305/2002, de fecha 24 de julio de 2002, notificado a usted en edictos, publicado los días 24, 25 y 26 de junio de 2003, en el Diario Oficial de la Federación; Compañía Periodística “El Sol de México, S.A. de CV.” y Editora “La Voz del Sureste, S.A.”, y en virtud de que ese contratista no se presentó ante este Instituto, en el plazo de 05 días hábiles siguientes a la última publicación, para elaborar y conciliar los saldos del finiquito derivado de la rescisión del contrato respectivo. Por lo que con fundamento en los artículos 64 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como 131, 132, 133 y 134 del Reglamento de la citada Ley Federal, por este conducto le notificó y remito el resultado del finiquito de obra constante de 02 hojas utilizadas y sus diez (10) anexos, constante de 80 hojas utilizadas y foliadas, elaborado por este Instituto, derivado de la obra en mención y que se emite con motivo de la rescisión del Contrato de Obra Pública a Precio Alzado número INVI-OBRA-060/2001, antes referido del cual se deriva que ese contratista es responsable y tiene obligación de cubrir a este Instituto, los siguientes importes:

Cargos en contra del contratista

1.-	Anticipo no Amortizado con fundamento en el artículo 50 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	\$1'079,562.04
2.-	Cargos financieros por anticipo no amortizado, con fundamento en el artículo 50 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	\$291,570.48
3.-	Penalización por incumplimiento, con fundamento en el artículo 46 fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	\$494,017.23
4.-	Pagos en exceso, con fundamento en el artículo 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	\$1'664,978.10
5.-	Intereses por pago en exceso, con fundamento en el artículo 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y cláusula décima segunda del Contrato de Obra Pública número INVI-OBRA-060/2001.	\$526,823.88
6.-	Sobrecosto de obra no ejecutada, con fundamento en los artículos 62 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 133 y 134 del Reglamento de la citada Ley Federal.	\$274,454.01
7.-	Otros (Gastos Notariales y Publicación de Edictos) corresponde a la elaboración de diversos Instrumentos notariales de acuerdo a los recibos	\$95,071.17

	número 5972, 5973 y 3896, así como a la publicación de edictos en el Diario Oficial de la Federación, Compañía Periodística "El Sol de México, S.A. de C.V." y Editora "La Voz del Sureste, S.A."	
8.-	Subtotal cargos	\$4'426,476.91

Importe reconocido a favor del contratista

Suma total a cargo del contratista.

1.-	Materiales	\$78,304.87
2.-	Equipos	\$0.00
3.-	Subtotal	\$78,304.87

Saldo final que debe pagar el contratista al Instituto de la Vivienda

Importe total	\$4'348,172.04
---------------	----------------

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 64 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se le concede al contratista un plazo de quince (15) días naturales contados a partir de que reciba esta notificación, para alegar lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento de que si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se tendrá por aceptado el finiquito que se le notifica y en caso de manifestarse, este Instituto resolverá lo que en derecho corresponda. Así mismo, con fundamento en el artículo 64 último párrafo del ordenamiento legal antes mencionado, por este conducto requiero a ese contratista el pago de los importes a favor de este Instituto de la Vivienda, resultantes del finiquito de obra referida, por la suma total de \$4,348,172.04 (cuatro millones trescientos cuarenta y ocho mil ciento setenta y dos pesos 04/100 M.N.), mismo importe que deberá ser pagado en forma inmediata a este Instituto de la Vivienda, por ese contratista Ing. Miguel Angel Garcia Cazares; reservándose este Organismo, el derecho sobre las demás cantidades que se generen por los intereses o gastos financieros hasta el total pago de lo adeudado, según liquidación que en su momento se emita.

El acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil cuatro, que ordena esta publicación por edictos y el oficio número 229.1.8.1252/2004 de fecha 13 de octubre de 2004, que por este conducto se le notifica, así como los documentos inherentes a los mismos quedan a disposición del contratista Ing. Miguel Angel Garcia Cazares, en la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto de la Vivienda sita en 16o. poniente Norte numero 143, 2o. piso, edificio Plaza Oeste, Fraccionamiento Las Arboledas, de la Ciudad de Tuxtla Gutierrez, Chiapas, si así lo solicitare.

Tuxtla Gutierrez, Chis., a 29 de octubre de 2004.

Atentamente

Arq. Socorro del Carmen Domínguez Aguilar

Directora General del Instituto de la Vivienda

Rúbrica.

(R.- 204603)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas
Instituto de la Vivienda
EDICTO

Ing. Miguel Angel García Cazares
 En el lugar en que se encuentre.

En cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil cuatro, emitido en el expediente administrativo de rescisión del contrato de obra publica a precio unitario y tiempo determinado numero INVI-OBRA-075/2001, mismo que obra en los archivos de la dirección de asuntos jurídicos del Instituto de la Vivienda del Estado de Chiapas; se ordeno notificar a usted, por edictos que se publicaran por tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación**, en uno de los periódicos o diarios de mayor circulación en el territorio nacional y en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado de Chiapas; el oficio número 229.1.8.1253/2004 de fecha 13 de octubre de 2004, constante de 2 hojas utilizadas, suscrito por la Arq. Socorro del Carmen Domínguez Aguilar, directora general del Instituto de la Vivienda del Estado de Chiapas, que contiene el resultado del finiquito de obra que se emite con motivo de la rescisión del contrato de obra publica antes referido, y se le concede un plazo de quince días naturales, a partir de la notificación del referido oficio para alegar lo que a su derecho corresponda, apercibido que en caso de no realizar gestión alguna, se tendrá por aceptado el finiquito que se notifica y en caso de manifestarse este instituto resolverá lo que en derecho corresponda; por lo que en acatamiento de lo dispuesto por el artículo 37 de la ley federal de procedimientos administrativos aplicado supletoriamente a la ley de obras publicas y servicios relacionados con las mismas, en atención a lo establecido en el artículo 13 de esta ultima ley, por este conducto se le notifica el contenido del oficio número 229.1.8.1253/2004 antes referido, y se le da a conocer y se transcriben los cargos que tiene obligación de cubrir a este instituto de la vivienda, cuyos plazos concedidos en el, empezaran a correr al día siguiente de la ultima publicación del presente edicto.

Oficio, el cual en la parte que interesa establece literalmente lo siguiente:

“Con motivo del contrato de Obra Pública a Precio Unitario y Tiempo Determinado número INVI-OBRA-075/2001, para la ejecución de la Obra Pública denominada “Construcción de 100 Viviendas de tipo Progresivo en colonias y lotes dispersos propiedad de los beneficiarios, ubicados en la cabecera municipal de Reforma, Chiapas”; mismo que fue rescindido por resolución emitida en oficio número 229.1.8.1295/2003, de fecha 23 de julio de 2002, notificado a usted en edictos, publicado los días 24, 25 y 26 de junio de 2003, en el Diario Oficial de la Federación, Compañía Periodística “El Sol de México, S.A. de C.V.” y Editora “La Voz del Sureste, S.A.”, y en virtud de que ese contratista no se presentó ante este Instituto, en el plazo de 05 días hábiles siguientes a la última publicación, para elaborar y conciliar los saldos del finiquito derivado de la rescisión del contrato respectivo. Por lo que con fundamento en los artículos 64 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como 131, 132, 133 y 134 del Reglamento de la citada Ley Federal, por este conducto le notificó y remito el resultado del finiquito de obra constante de 02 hojas utilizadas y sus diez (10) anexos, constante de 69 hojas utilizadas y foliadas, elaborado por este Instituto, derivado de la obra en mención y que se emite con motivo de la rescisión del Contrato de Obra Pública a Precio Unitario y Tiempo Determinado número INVI-OBRA-075/2001, antes referido del cual se deriva que ese contratista es responsable y tiene obligación de cubrir a este Instituto, los siguientes importes:

Cargos en contra del contratista

1.-	Anticipo no Amortizado con fundamento en el artículo 50 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	\$537,650.49
2.-	Cargos financieros por anticipo no amortizado, con fundamento en el artículo 50 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	\$144,600.00
3.-	Penalización por incumplimiento, con fundamento en el artículo 46 fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	\$204,299.52
4.-	Pagos en exceso, con fundamento en el artículo 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	\$597,346.86
5.-	Intereses por pago en exceso, con fundamento en el artículo 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y cláusula décima segunda del Contrato de Obra Pública número INVI-OBRA-075/2001.	\$186,230.08
6.-	Sobrecosto de obra no ejecutada, con fundamento en los artículos 62 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 133 y 134 del Reglamento de la citada Ley Federal.	\$113,499.74
7.-	Otros (gastos notariales y publicación de edictos) corresponde a la elaboración	\$87,971.17

	de diversos Instrumentos notariales de acuerdo a los recibos número 5972, 5973 y 3897, así como a la publicación de edictos en el Diario Oficial de la Federación, Compañía Periodística "El Sol de México, S.A. de C.V." y Editora "La Voz del Sureste, S.A."	
8.-	Subtotal cargos	\$1'871,597.85

Importe reconocido a favor del contratista

Suma total a cargo del contratista.

1.-	Materiales	\$13,461.88
2.-	Equipos	\$0.00
3.-	Subtotal	\$13,461.88

Saldo final que debe pagar el contratista al Instituto de la Vivienda

Importe total	\$1'858,135.97
---------------	----------------

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 64 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se le concede al contratista un plazo de quince (15) días naturales contados a partir de que reciba esta notificación, para alegar lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento de que si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se tendrá por aceptado el finiquito que se le notifica y en caso de manifestarse, este Instituto resolverá lo que en derecho corresponda. Así mismo, con fundamento en el artículo 64 último párrafo del ordenamiento legal antes mencionado, por este conducto requiero a ese contratista el pago de los importes a favor de este Instituto de la Vivienda, resultantes del finiquito de obra referida, por la suma total de \$1,858,135.97 (un millón ochocientos cincuenta y ocho mil ciento treinta y cinco pesos 97/100 M.N.), mismo importe que deberá ser pagado en forma inmediata a este Instituto de la Vivienda, por ese contratista Ing. Miguel Angel Garcia Cazares; reservándose este organismo, el derecho sobre las demás cantidades que se generen por los intereses o gastos financieros hasta el total pago de lo adeudado, según liquidación que en su momento se emita.

El acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil cuatro, que ordena esta publicación por edictos y el oficio numero 229.1.8.1253/2004 de fecha 13 de octubre de 2004, que por este conducto se le notifica, así como los documentos inherentes a los mismos quedan a disposición del contratista ing. miguel angel Garcia cazares, en la Direccion de asuntos jurídicos de este Instituto de la Vivienda sita en 16a. poniente norte numero 143, 2o. piso, edificio Plaza Oeste, fraccionamiento las arboledas, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, si así lo solicitare.

Atentamente

Tuxtla Gutierrez, Chis., a 29 de octubre de 2004.

Directora General del Instituto de la Vivienda

Arq. Socorro del Carmen Domínguez Aguilar

Rúbrica.

(R.- 204604)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Séptima Sala

EDICTO

Emplácese tercero perjudicado Francisco Vázquez y Jesús Villanueva, 30 días, partir día siguiente última publicación, comparezca H. Tribunal Colegiado Materia Civil Tercer Circuito, hacer valer derechos, Juicio Constitucional promovido Emilia Rivera Gutiérrez, contra H. Séptima Sala S.T.J.E. Acto reclamado, sentencia 8 octubre 2004, toca 1036/2004, apelación interpuesta actora, que confirma sentencia A quo, expediente 39/2000.

Para publicarse tres veces de siete en siete días en los estrados de la H. Séptima Sala, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república y en el Diario Oficial de la Federación.

Guadalajara, Jal., a 15 de noviembre de 2004.

La Secretaria de Acuerdos
Lic. Diana Arredondo Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 204627)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Durango

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente o deudor Barrera Hernández Alberto, sin Registro Federal de Contribuyentes, no fue localizado en el domicilio señalado en calle Amatista número 211 del Fraccionamiento Joyas del Valle. código postal 34237, de esta ciudad de Durango, en virtud de que dicho domicilio se encuentra ocupado por persona distinta al deudor, esta Administración Local de Recaudación de Durango, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracción I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 1, 2 y 22 fracción II y último párrafo en relación con los artículos 20, Fracciones I, XXII, XXIII Y XXXI Y 11 fracción VII, 39 apartado A del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2001, artículo segundo, párrafo segundo y decimoséptimo del acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el citado órgano oficial el 27 de mayo de 2002, modificado mediante diversos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre de ese mismo año, todos en vigor al día siguiente al de su publicación, relacionado con el señalado artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación en vigor, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica <http://www.sat.gob.mx> , la Resolución cuyo resumen a continuación se indica.

RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Resolución u oficio a notificar:	326-SAT-A16-VII-20477
Fecha de la resolución u oficio:	20 de octubre de 2004
Autoridad emisora:	Aduana de Ciudad Juárez, Chih.
Créditos que se originan:	H-128549 al H-128556
Autoridad que controla:	Administración Local de Recaudación de Durango

Puntos resolutivos contenidos en la resolución u oficio que se notifica:

1.- En resumen, resulta un crédito a cargo del C. Alberto Barrera Hernández, en cantidad de \$ 29,408.57 M.N. (Son: veintinueve mil cuatrocientos ocho pesos 57/100 moneda nacional).

2.- Por lo que respecta al vehículo marca Mercury, modelo 1997. tipo Sedan, línea Sable, serie 1MELM50U4VA605530, color verde, con placas de circulación PXQ744 de Oklahoma, E.U.A., pasa a propiedad del Fisco Federal, en razón de los motivos expresados en el considerando 1 (primero) de la presente Resolución.

3.- Queda enterado el infractor que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tendrá derecho a una reducción de la multa impuesta en un 20%, calculada sobre las contribuciones omitidas por concepto de omisión de impuestos diversos a los de Comercio Exterior, de conformidad con el artículo 77, fracción II, inciso b) del Código Fiscal de la Federación vigente.

4.- Del mismo modo, queda enterado el infractor que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución tendrá derecho a una disminución del 20% en las multas correspondientes a sanciones por infracciones a la Ley Aduanera.

Túrnese el original y copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Administración Local de Recaudación correspondiente al domicilio manifestado por el contribuyente, para los efectos de su notificación, control y cobro, con fundamento en el artículo 20, fracción XXII, 10 penúltimo párrafo, y 31 último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de marzo de 2001. En suplencia del C. Administrador de la Aduana de Juárez, firma el Subadministrador, licenciado Angel del Rosario García González.

Queda a disposición de Alberto Barrera Hernández, en esta Administración Local de Recaudación de Durango el original de la Resolución completa que se notifica por este medio.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Durango, Dgo., 3 de noviembre de 2004.

El Administrador Local de Recaudación de Durango
Jorge Paz Chávez
Rúbrica.
(R.- 204669)

INMOBILIARIA FUMISA, S.A. DE C.V.
INTERNATIONAL BUSINESS CLUB DE MEXICO, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION.

Las asambleas generales extraordinarias de accionistas de Inmobiliaria Fumisa, S.A. de C.V., y de International Business Club de México, S.A. de C.V., celebradas el 31 de agosto del año 2004, adoptaron los siguientes acuerdos

1.-Se aprueba expresamente la fusión por absorción de Inmobiliaria Fumisa, S.A. de C.V., como fusionante y subsistente, con International Business Club de México, S.A. de C.V., como fusionada y, por lo tanto, como sociedad absorbida se extinguirá.

La fusión se lleva a cabo con base en las cifras que aparecen en los balances generales de Inmobiliaria Fumisa, S.A. de C.V., como fusionante y subsistente, con International Business Club de México, S.A. de C.V., como fusionada y correspondientes al treinta y uno de agosto del 2004, mismos que se publican junto con este Aviso.

2.-Se acuerda que la fusión de Inmobiliaria Fumisa, S.A. de C.V., como fusionante y subsistente, con International Business Club de México, S.A. de C.V., como fusionada, surta sus efectos entre las partes para todos las consecuencias legales, contables y fiscales, a partir del primero de septiembre del año dos mil cuatro y, ante terceros, tres meses después de haberse efectuado la inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio correspondiente.

3.-Como consecuencia de la Fusión, Inmobiliaria Fumisa, S.A. de C.V., como Sociedad Fusionante, será la titular de todos los bienes, derechos y obligaciones, y consecuentemente, de todos los activos y pasivos de International Business Club de México, S.A. de C.V., sin reserva ni limitación alguna. En consecuencia, al tener efectos la fusión, Inmobiliaria Fumisa, S.A. de C.V., se subrogará en todos los derechos y acciones que correspondan a International Business Club de México, S.A. de C.V., y la sustituirá en todas las garantías otorgadas u obligaciones contraídas por ella, derivadas de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y, en general, actos u operaciones realizados por "International Business Club de México, S.A. de C.V., o en los que ésta haya intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

Con lo anterior, por lo que hace a la sociedad fusionada, International Business Club de México, S.A. de C.V., queda establecido el sistema para la extinción de su pasivo.

México, D.F., a 31 de agosto del año 2004

Apoderado y Delegado Especial.

C.P. Ausencio Velazquez Ortiz

Rúbrica.

INMOBILIARIA FUMISA SA DE CV
BALANCE GENERAL
AL 31 DE AGOSTO DE 2004
(A PESOS DE CIERRE AL 31 DE AGOSTO DE 2004)

Concepto	fumisa 2004
Activo	
Efectivo e inversiones	221,183,822
Cuentas por cobrar	63,494,354
Inversiones en acciones	42,811,256
Crédito mercantil	235,239,529
Activos fijos	1,000,021,003
Otros activos diferidos	11,376,824
Activo total	1,574,126,788
Cuentas por pagar	331,618,410
Impuestos por pagar	8,461,619
Rentas cobradas por anticipado	20,931,348
Depósitos en garantía	31,678,429
Impuesto diferido	319,272,170
Préstamo financiero	505,756,574
Pasivo total	1,217,718,550
Capital social	56,019,921
Otras cuentas de capital	129,118
Utilidades acumuladas	168,364,969
Utilidad del ejercicio	131,894,230
Capital total	356,408,238
Pasivo y capital	1,574,126,788

Representante Legal

C.P. Ausencio Velazquez Ortiz
Rúbrica.
INTERNATIONAL BUSINESS CLUB DE MEXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL
AL 31 DE AGOSTO DEL 2004
(A PESOS DE CIERRE AL 31 DE AGOSTO DEL 2004)

Concepto	2004
Activo	
Efectivo	385,308
Cuentas por cobrar	386,856
Impuestos por recuperar	58,659
Cuentas por cobrar intercompañía	17,573,634
Pagos anticipados	-
Inversiones en acciones	-
Otros activos	19,987,354
Activo total	38,391,811
Documentos por pagar a C.P.	
Otras Ctas por pagar, pasivos acumulados e impuestos	2,133,167
Pasivos diferidos	19,987,354
Impuestos diferidos	-
Pasivo total	22,120,521
Capital social	17,542,790
Resultados acumulados	(8,741,804)
Resultado del ejercicio	7,470,304
Capital total	16,271,290
Pasivo y capital	38,391,811

Representante Legal
C.P. Ausencio Velazquez Ortiz
Rúbrica.

(R.- 204696)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios

Conexos

Area de Responsabilidades
Expediente 0055/2004.
Oficio 09/120/G.I.N./T.A.R.Q.-2554/2004
NOTIFICACION POR EDICTO
Ditelsa, S.A. de C.V.
Presente

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, primer párrafo, 59 y 60, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 2, 35, fracción III, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 letra C y 64 fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica a la empresa Ditelsa, S.A. de C.V., el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público e imponerle en su caso, las sanciones administrativas que regulan los artículos 59 y 60 fracción I de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa presuntamente se negó a formalizar el contrato adjudicado con fecha nueve de mayo de dos mil dos, en la licitación pública nacional número 09120024-008-02, relativa al "Suministro de material para cableado de voz y datos, herramientas y misceláneos para cableado de voz y datos, suministro e instalación de material para cableado de voz y datos, mantenimiento al centro de cómputo y telecomunicaciones para CAPUFE", llevada a cabo en la Delegación Regional IX, de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, lo que la ubicaría en el supuesto del artículo 60, fracción I de la citada Ley.

Por tal motivo se le otorgan quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente oficio, para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes en las instalaciones que ocupa esta Area de Responsabilidades a mi cargo, localizadas en Carretera Cuernavaca-Tepoztlán número 201, colonia Chamilpa código postal 62120, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles, debiendo acompañar poder notarial con el que certifique su representación y acredite la capacidad financiera de la empresa; en donde además podrá consultar el presente expediente, apercibiéndole que si en dicho plazo no concurre ante esta H. Autoridad a realizar manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Asimismo, se le requiere para el efecto de que señale domicilio en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, las siguientes notificaciones se le harán por rotulón lo anterior con fundamento en los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en caso de no contar con domicilio en la ciudad, con fundamento en lo previsto por el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá manifestar en su escrito de contestación, su autorización para que las subsecuentes notificaciones se realicen vía telefax y los nombres de las personas autorizadas para tales efectos.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 11 de noviembre de 2004.
El Titular del Area de Responsabilidades
Lic. José Francisco Rivera Rodríguez
Rúbrica.
(R.- 204707)

GRUPO AZUCARERO MEXICO, S.A. DE C.V.

PRIMERA CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los accionistas de Grupo Azucarero México, S.A. de C.V., a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas que será celebrada a las 12:00 horas del 7 de diciembre de 2004, en Monte Cáucaso 915-4o. piso, colonia Lomas de Chapultepec, México, Distrito Federal, para tratar los puntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la Sociedad durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2003, las políticas seguidas y los principales proyectos existentes, incluyendo los estados financieros de la Sociedad a dicha fecha y el informe del comisario.

II. Renuncia, designación, y en su caso, ratificación de los miembros del Consejo de Administración, comisarios, secretario, prosecretario y funcionarios de la sociedad.

III. Aplicación de resultados.

IV. Fijación de emolumentos a los miembros del Consejo de Administración, comisarios secretario y prosecretario.

V. Designación de delegados que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la asamblea.

Se recuerda a los accionistas que para poder concurrir a la asamblea y a fin de que se expida la tarjeta de admisión correspondiente, deberán depositar en las oficinas de la Secretaría, ubicadas en Monte Cáucaso 915-1er piso, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, México, D.F., cuando menos con un día hábil de anticipación de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea, los títulos de acciones o las constancias de depósito de dichas acciones expedidas por S.D. Indeval, S.A. de C.V.; Institución para el Depósito de Valores, complementadas con los listados de titulares de dichas acciones, o por una institución de crédito nacional o extranjera, en las que se expresen los nombres, denominaciones o razones sociales de los titulares de las acciones, su nacionalidad y la cantidad de acciones de las que sean titulares.

A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, la Sociedad pone a disposición de los accionistas la información y documentos relacionados con cada uno de los puntos del orden del día de la Asamblea citada, así como el formulario del poder que podrá exhibir la persona que acuda en representación de accionistas a la asamblea.

México, D.F., a 16 de noviembre de 2004

Grupo Azucarero México, S.A. de C.V.

Presidente del Consejo de Administración

Juan Antonio Cortina Gallardo

Rúbrica.

(R.- 204730)

**FIDEICOMISO QUE ADMINISTRA EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE SOCIEDADES
Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO Y DE APOYO A SUS AHORRADORES
(FIDEICOMISO PAGO)**

PROCEDIMIENTO DE PAGO A AHORRADORES DEL DISTRITO FEDERAL

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley que creó al Fideicomiso que Administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, así como los decretos del 30 de diciembre de 2002, 28 de enero y 29 de junio de 2004, en los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de esa Ley, el Comité Técnico del Fideicomiso PAGO aprobó el Convenio de Coordinación que da origen al Procedimiento de Pago que se deberá aplicar en beneficio de las personas plenamente identificadas como ahorradores en el Distrito Federal, que resultaron afectados por la quiebra e insolvencia de la Sociedad Comercializadora Panamericana Capricornio, S.A. de C.V., conforme a lo siguiente:

OBJETIVO

Dentro del marco de simplificación administrativa y de transparencia de la gestión pública, se ha considerado que el Procedimiento de Pago a los Ahorradores sea sencillo, ágil y apegado a los términos establecidos por la Ley y que de manera especial, su contenido cumpla con los objetivos de veracidad y oportunidad en cuanto a los trámites a realizar por los ahorradores.

En este contexto, se han convenido los mecanismos de coordinación de acciones entre el Fideicomiso PAGO y el Gobierno del Distrito Federal, con el propósito de prestar un servicio profesional a los ahorradores de la Comercializadora Panamericana Capricornio, S.A. de C.V. y garantizar una cobertura eficiente a través del establecimiento y operación de los Centros de Atención a Ahorradores (CEATS) en el Distrito Federal.

MECANICA DE PAGO

Primero.- Invariablemente, se deberán cumplir las bases generales contenidas en los artículos 11 y octavo transitorio de la Ley. Al respecto, el Procedimiento de Pago se aplicará durante el transcurso de 60 días naturales, a partir del día en que se publique en el **Diario Oficial de la Federación** y en dos periódicos de circulación en el Distrito Federal.

Segundo.- Se pagará sólo a aquellos ahorradores que se encuentren plenamente reconocidos dentro de la base de datos que se obtenga de las sentencias de Reconocimiento de Crédito, en su calidad de acreedor reconocido en los autos relativos a la quiebra de Comercializadora Panamericana Capricornio, S.A. de C.V., bajo el expediente 418/00, radicado en el Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil en el Distrito Federal y la certificación del Gobierno del Distrito Federal, en los términos de los artículos 11 y octavo transitorio de la Ley, cuyo saldo neto de ahorro sea igual o menor a \$239,900.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.).

Tercero.- Se consideró como saldo neto de ahorro, la cantidad reconocida a cada ahorrador en las sentencias individuales de reconocimiento de crédito dictadas por el Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil, bajo el expediente 418/00 menos los préstamos, que se le hayan otorgado y no haya cubierto. Para determinar este saldo, no se computaron intereses ni a favor ni en contra en las sentencias individuales de reconocimiento de crédito relativas a la quiebra de la sociedad bajo el expediente 418/00, radicado en el Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil en el Distrito Federal.

Cuarto.- De acuerdo con la Ley se pagará únicamente el 70% del saldo neto de ahorro que se obtenga.

Quinto.- En caso de que el saldo neto de ahorro supere la cantidad de \$239,900.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.), el ahorrador podrá solicitar apoyo del Fideicomiso PAGO recibiendo el 70% de la cantidad antes mencionada, equivalente a \$167,930.00 (ciento sesenta y siete mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando acepte ceder para su afectación al Fideicomiso PAGO el 100% de sus derechos de crédito y, en su caso, los litigiosos, aunque éstos sean superiores al saldo neto de ahorro determinado anteriormente.

Sexto.- En caso de que el ahorrador hubiese otorgado garantías a la Comercializadora Panamericana Capricornio, S.A. de C.V., por préstamos recibidos deberá acudir ante el Síndico de la Quiebra, para efectuar la liquidación de su adeudo, obtener la liberación de sus garantías y el certificado de no adeudo. Este certificado será reconocido por el Fideicomiso PAGO para disminuir el saldo de préstamos a cargo, en la misma proporción del pago realizado que ampare el certificado de no adeudo.

Séptimo.- Dentro de los sesenta días naturales a partir del día de la publicación del Procedimiento de Pago en el **Diario Oficial de la Federación** y en dos periódicos de circulación en el Distrito Federal, los ahorradores podrán acudir al Centro de Atención correspondiente, dentro del horario que se indica a continuación e iniciar el trámite de pago.

El horario de servicio de los centros de atención para recepción de documentación y orientación a los ahorradores de la Comercializadora Panamericana Capricornio, S.A. de C.V., es de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles, en el (los) siguiente(s) domicilio(s):

Centro de Atención	Domicilio
--------------------	-----------

Centro de Atención a Ahorradores	Calle Tepozteco número 36, planta baja, colonia Narvarte, C.P. 03020, Delegación Benito Juárez, en México, Distrito Federal, entre Cumbres de Maltrata, avenida Universidad y Dr. Vértiz
Centro de Atención Especial o Casos Atípicos	Calle Tepozteco número 36, cuarto piso, colonia Narvarte, C.P. 03020, Delegación Benito Juárez, en México, Distrito Federal, entre Cumbres de Maltrata, avenida Universidad y Dr. Vértiz
Centro de Atención Concentrador	Calle Tepozteco número 36, planta baja, colonia Narvarte, C.P. 03020, Delegación Benito Juárez, en México, Distrito Federal, entre Cumbres de Maltrata, avenida Universidad y Dr. Vértiz

La recepción de ahorradores se clasifica de acuerdo al apellido paterno en orden alfabético, de la siguiente forma:

De la A a la C	22 de noviembre de 2004
De la D a la G	23 de noviembre de 2004
De la H a la N	24 de noviembre de 2004
De la O a la R	25 de noviembre de 2004
De la S a la Z	26 de noviembre de 2004

El 21 de enero de 2005, finaliza el periodo improrrogable para atender a los ahorradores que acudan a tramitar el pago de su saldo neto de ahorro.

Octavo.- Para ser identificado como ahorrador de la Comercializadora Panamericana Capricornio, S.A. de C.V., los interesados deberán acompañar a su solicitud de pago los siguientes requisitos generales, entregando dos fotocopias y presentando los originales para su cotejo:

- Copia certificada de su acta de nacimiento, pasaporte, credencial de elector o Clave Unica de Registro de Población.

- Identificación oficial con fotografía y firma del ahorrador.
- Documento o credencial que lo acredite como socio o ahorrador.
- Documentos comprobatorios que acrediten el monto ahorrado y/o invertido:

a) Original de la sentencia de reconocimiento de crédito indicando como acreedor reconocido al ahorrador, dictada por el Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil en el Distrito Federal, bajo el expediente 418/00.

b) Original del escrito de demanda donde conste que presentó y entregó ante la autoridad judicial los originales de los títulos de crédito y/o documentos comprobatorios.

c) En su caso, certificado de no adeudo expedido por el Síndico de la Quiebra.

- En el caso de que el ahorrador sea contribuyente del Impuesto Sobre la Renta, deberá presentar dos fotocopias de su declaración anual correspondiente a cada uno de los años en que fue ahorrador de la sociedad, hasta por un máximo de cinco años.

De no ser contribuyente del Impuesto Sobre la Renta o no estar obligado a presentar declaración, deberá manifestarlo así por escrito en el formato que se le proporcionará en el Centro de Atención y bajo protesta de decir verdad, con apercibimiento de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial.

- Tratándose de personas morales, deberá exhibirse acta constitutiva de la sociedad o asociación, de sus estatutos con sus últimas modificaciones, poder general para actos de dominio del representante legal al que se le faculte e identificación oficial vigente con fotografía y firma de éste.

Noveno.- El ahorrador deberá realizar sus trámites personalmente. Sin embargo, en caso necesario, podrá realizarlos por conducto de un representante legal, sólo por causa grave y justificada que se acredite o bien tratándose de un incapaz.

Para este efecto, además de lo señalado en el punto octavo, bastará que su representante legal presente:

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma.
- Copia certificada del acta de nacimiento de su representado, si es menor de edad y/o del documento judicial que acredite el estado de interdicción y la tutela.
- Poder otorgado por notario o carta poder ratificada ante notario público, ambos para actos de dominio del representante legal al que se le faculte a realizar todos y cada uno de los trámites y cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y el procedimiento.

Ningún representante legal podrá tener más de tres representados.

Décimo.- En el caso de que el ahorrador haya fallecido y el trámite lo realice el albacea de la sucesión reconocido por la sentencia judicial, además de los requisitos indicados en el punto octavo, deberá presentar la siguiente documentación:

- Copia certificada del acta de defunción del ahorrador.
- Copia certificada del documento judicial que acredite su cargo de albacea.

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del albacea.

Décimo Primero.- En el caso de que el ahorrador haya fallecido y el trámite lo realicen el (los) heredero(s), beneficiario(s) o el albacea, reconocido(s) por sentencia judicial, además de los requisitos indicados en el punto octavo, deberán presentar la siguiente documentación:

- Copia certificada del acta de defunción del ahorrador.
- Copia certificada del acta de nacimiento de su representado si es menor de edad o del documento judicial que acredite el estado de interdicción y la tutela.
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del (los) heredero(s).
- Copia certificada de la escritura del testamento o, en caso de resolución judicial, copia de la sentencia en que conste la partición y adjudicación de los bienes heredados y su protocolización, en su caso.

Décimo Segundo.- Si el ahorrador al realizar el depósito designó beneficiario(s) a su fallecimiento, aquél(llos) podrá(n) presentarse a iniciar el Procedimiento de Pago, anexando a la solicitud dos fotocopias y presentando originales para su cotejo de los siguientes documentos, además de los requisitos indicados en el punto octavo:

- Copia certificada de acta de defunción del ahorrador.
- Del (los) beneficiario(s), copia certificada de su acta de nacimiento, pasaporte, credencial de elector o Clave Unica de Registro de Población.
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del (los) beneficiario(s).
- Contrato celebrado con la sociedad en que se designa(n) al (los) beneficiario(s).

Décimo Tercero.- En el supuesto de que el ahorrador sea de procedencia extranjera y que no cuente con documentación oficial expedida por autoridades nacionales, deberán presentar para efectos de identificación:

- Pasaporte vigente.
- Documentación migratoria que acredite su legal estancia en territorio nacional, como son la FMT para turistas o las libretas denominadas FM, documentos que deberán estar vigentes al momento de su presentación.

Décimo Cuarto.- Una vez que el ahorrador, su representante legal o beneficiario(s) se presente(n) en el Centro de Atención con su documentación correspondiente, el responsable cotejará que se encuentre(n) en la base de datos que se obtenga de la Sentencia de Reconocimiento de Crédito, bajo el expediente 418/00, radicado en el Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil en el Distrito Federal y certificada por el Gobierno del Distrito Federal, realizará la revisión de los documentos y de no existir inconveniente se le entregará al ahorrador, su representante legal, beneficiario(s), heredero(s) o albacea el formato de solicitud para ser requisitado.

Décimo Quinto.- El ahorrador, representante legal, beneficiario(s), heredero(s) o albacea, entregará(n) en el Centro de Atención la solicitud requisitada, adjuntando la documentación en original y dos fotocopias.

Décimo Sexto.- El responsable del Centro de Atención, al recibir la solicitud y documentación en original y fotocopias, verificará que aparezca registrado en la base de datos que se obtenga de la Sentencia de Reconocimiento de Crédito dictada bajo el expediente 418/00, radicado en el Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil en el Distrito Federal y certificada por el Gobierno del Distrito Federal y cotejará que el saldo neto de ahorro sea igual o menor a \$239,900.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.), conforme a lo estipulado en el punto tercero y, en su caso, en el punto quinto.

Décimo Séptimo.- El ahorrador deberá manifestar por escrito, en los términos de la base quinta del artículo 11 de la Ley:

- Que cede el 100% de sus derechos de crédito incluyendo los litigiosos.
- Que renuncia al pago de intereses a su favor.
- Que no se reserva acción ni derechos de ninguna especie en contra de la sociedad insolvente de la que es acreedor, del Fideicomiso PAGO, la Institución Fiduciaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Gobierno del Distrito Federal.

Décimo Octavo.- Realizado lo anterior y cumplidos los requisitos, al ahorrador, su representante legal, beneficiario(s), heredero(s) o albacea, le(s) será(n) entregado un formato de Cesión de Derechos que deberá requisitar en dos (2) ejemplares autógrafos y ratificar en contenido y firma ante fedatario público y recibirá un contrarrecibo intransferible por el importe de la documentación recibida, para que acuda, posteriormente, en la fecha que se le indique, a canjearlo por cheque nominativo no negociable.

El contrarrecibo indicado es personal, intransferible y no negociable y en él se anotará el monto del saldo neto de ahorro y la fecha de su pago. El documento tendrá una vigencia para ejercer los derechos de cobro de 60 días naturales, contados a partir de su entrega al ahorrador, su representante legal, beneficiario(s), heredero(s) o albacea.

El cheque nominativo no negociable sólo se proporcionará contra entrega de:

a) Del formato finiquito de pago elaborado para su firma de conformidad y que contiene la Cesión de Derechos y la renuncia a las acciones procedimentales, en tres ejemplares autógrafos.

b) Formato de la cesión, ratificado ante fedatario público en dos (2) ejemplares autógrafos. El costo de este trámite deberá ser pagado por el ahorrador.

c) Original de la sentencia de reconocimiento de crédito, indicando como acreedor reconocido al ahorrador, dictada por el Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil en el Distrito Federal, bajo el expediente 418/00, certificada por el Juez de la causa.

Décimo Noveno.- Ningún pago se realizará:

- Si el ahorrador no está reconocido en la base de datos de la sentencia de reconocimiento de crédito bajo el expediente 418/00, radicado en el Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil en el Distrito Federal y certificada por el Gobierno del Distrito Federal.

- Si el ahorrador no entrega el original de la sentencia certificada por el Juez de la causa.

- Si el ahorrador no otorga las renunciaciones a favor de Nacional Financiera, S.N.C.

- Si el ahorrador no presenta el formato de Cesión de Derechos ratificado ante fedatario público en dos ejemplares autógrafos.

- Si el ahorrador no presenta el finiquito de pago debidamente suscrito en tres ejemplares autógrafos.

Vigésimo.- La ventanilla de orientación que establezca el Gobierno del Distrito Federal, tiene la obligación de asesorar y orientar en todo momento a los ahorradores, con la finalidad de facilitarles y guiarles en la realización de sus trámites respecto al presente Procedimiento de Pago. Asimismo, establecerá un área de atención especial para recibir asuntos atípicos o de complejidad especial.

México, D.F., a 19 de noviembre de 2004.

**La Responsable del Gobierno del Distrito Federal
y Directora General del Fondo
para el Desarrollo Social
de la Ciudad de México
Mtra. María del Rocío Mejía Flores
Rúbrica.**

**El Coordinador Operativo del Fideicomiso
que Administra el Fondo para el Fortalecimiento
de Sociedades y Cooperativas de Ahorro
y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores
Arnulfo Leura Zavala
Rúbrica.**

Las firmas que anteceden corresponden al Procedimiento de Pago derivado del Convenio de Coordinación celebrado el día uno del mes de octubre de dos mil cuatro, entre el Gobierno del Distrito Federal y el Fideicomiso que Administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores.

(R.- 204737)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito
Coatzacoalcos, Ver.

EDICTO

Se convocan postores.

En los autos del Juicio Ordinario Civil 22/1998, radicado en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de VERACRUZ, con residencia en Coatzacoalcos, promovido por Comisión Federal de Electricidad en contra de Rogelio Morales Jáuregui, se señalaron las nueve horas del día dos de diciembre próximo, para la celebración de la audiencia de remate en cuarta almoneda del bien inmueble ubicado en la calle Tamaulipas número setecientos uno esquina Sinaloa, colonia Petrolera, de esta ciudad la cual se verificara en este Juzgado; teniendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$1'337,715.00 (un millón trescientos treinta y siete mil setecientos quince pesos 00/100 M.N.), la postura deberá formularse en términos del artículo 481, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Coatzacoalcos, Ver. 11 de noviembre de 2004.

El Secretario del Juzgado Décimo
de Distrito en el Estado de Veracruz
Lic. Carlos Porfirio Fuentes Mena
Rúbrica.

(R.- 204738)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

MODIFICACIONES al Capítulo 12. Programa de Fomento Agrícola contenido en las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo para la Reversión Productiva; Integración de Cadenas Agroalimentarias y de Pesca; Atención a Factores Críticos y Atención a Grupos y Regiones Prioritarias (Alianza Contigo 2003), publicadas el 25 de julio de 2003, y sus modificaciones del 22 de marzo y 5 de agosto de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7o., 8o., 22 fracción IX, 32 fracciones IV, VI, VII, VIII, IX y XIII, 53, 54, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 86, 87, 90, 132, 140, 145, 146, 164, 165, 189, y 190; de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1, 2 fracción XXVII, 52, 53, 55, 61, 62 fracciones I, II, III y IV, y transitorio octavo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; y 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, he tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES AL CAPITULO 12. PROGRAMA DE FOMENTO AGRICOLA CONTENIDO EN LAS REGLAS DE OPERACION DE LA ALIANZA PARA EL CAMPO PARA LA RECONVERSION PRODUCTIVA; INTEGRACION DE CADENAS AGROALIMENTARIAS Y DE PESCA; ATENCION A FACTORES CRITICOS Y ATENCION A GRUPOS Y REGIONES PRIORITARIAS (ALIANZA CONTIGO 2003), PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 25 DE JULIO DE 2003, Y SUS MODIFICACIONES DEL 22 DE MARZO Y 5 DE AGOSTO DE 2004

ARTICULO PRIMERO. Considerando las recomendaciones de la Auditoría Superior de la Federación en relación a los "Indicadores de Resultados" del Programa de Fomento Agrícola, contenido en las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo para la Reversión Productiva; Integración de Cadenas Agroalimentarias y de Pesca; Atención a Factores Críticos y Atención a Grupos y Regiones Prioritarias (Alianza Contigo 2003), se establece el artículo 52-BIS, en el que se determinan nuevos indicadores de resultados, de tipo general para dichos Programas y específicos por Subprograma.

Artículo 52-BIS. Indicadores de Resultados.

Nombre del Indicador	Fórmula del Indicador	% de la Unidad de Medida	Periodicidad
Indicadores generales del Programa de Fomento Agrícola			
1.- Índice de cobertura de productores beneficiados.	Productores apoyados/productores programados.	Productores	Trimestral
2.- Índice de cobertura de alineación de recursos presupuestales.	Recursos ejercidos/Recursos radicados.	Millones de pesos	Trimestral
3.- Índice de cobertura de difusión del Programa.	Medios de difusión empleados/medios de difusión previstos en las Reglas de Alianza.	Medios de difusión	Trimestral
4.- Índice de cobertura de atención a la demanda.	Solicitudes apoyadas/ Solicitudes recibidas.	Solicitud	Trimestral
5.- Índice de eficiencia en la atención de las solicitudes.	Tiempo de respuesta a las solicitudes/tiempo establecido en reglas.	Días	Trimestral
Indicadores Específicos por Subprograma			

Subprograma de Fomento a la Inversión y Capitalización			
6.- Índice de inversión en activos capitalizables por los productores.	Inversión de los productores/inversión federal.	Millones de pesos	Trimestral
Componente de apoyo: Tecnificación de la Producción			
7.- Índice de inversión en activos capitalizables.	Presupuesto para activos capitalizables/Presupuesto total del Subprograma de Fomento a la Inversión y Capitalización.	Millones de pesos	Mensual
8.- Índice de proyectos que agregan valor.	Proyectos apoyados/proyectos programados.	Proyecto	Mensual
9.- Índice de tecnificación de la producción con maquinaria agrícola.	Tractores apoyados/tractores programados.	Tractor	Mensual
10.- Índice de proyectos de invernadero.	Proyectos apoyados/Proyectos programados.	Proyecto	Mensual
11.- Índice de cobertura de tecnificación de la producción con maquinaria agrícola.	Tractores apoyados/tractores existentes en el año 2000.	Tractor	Trimestral
12.- Índice de cobertura de Areas de Invernaderos.	Superficie apoyada/Superficie agrícola existente.	Ha	Trimestral
Componente de apoyo: Manejo Integral de Suelo y Agua			
13.- Índice de inversión en activos sustentables.	Presupuesto para activos que conserven los recursos agua y suelo/Presupuesto total del Subprograma de Fomento a la Inversión y Capitalización.	Millones de pesos	Mensual
14.- Índice de labores para el uso sustentable del recurso suelo.	Superficie atendida/Superficie programada.	Ha	Mensual
15.- Índice de superficie de riego tecnificada.	Superficie atendida/ superficie programada.	Ha	Mensual
16.- Índice de cobertura de superficie que cuenta con labores para uso sustentable del recurso suelo.	Superficie atendida/Superficie agrícola con problemas de degradación del suelo.	Ha	Trimestral
17.- Índice de cobertura de superficie que cuenta con riego tecnificado.	Superficie atendida/ superficie con infraestructura para riego.	Ha	Trimestral
Componente de apoyo: Fomento Productivo y Reconversión Productiva			
18.- Índice de inversión en fomento y reconversión productiva.	Presupuesto para fomentar la reconversión productiva/Presupuesto total del Subprograma de Fomento a la Inversión y Capitalización.	Millones de pesos	Mensual
19.- Índice de superficie atendida de cultivos estratégicos.	Superficie atendida/superficie programada.	Ha	Mensual
20.- Índice de cobertura de superficie atendida de cultivos estratégicos y prioritarios a nivel estatal.	Superficie atendida/superficie de cultivos estratégicos y prioritarios a nivel estatal.	Ha	Trimestral
Subprograma de Fortalecimiento de los Sistemas Producto			
21.- Índice de Sistemas Producto	Sistemas Producto	Sistema	Mensual

apoyados.	atendidos/Sistemas Producto programados Estatales o, en su caso, Nacionales.	Producto	
22.- Índice de cobertura del valor de la producción agrícola.	Valor de la producción de los Sistemas Producto Agrícolas atendidos/Valor de la producción agrícola total.	Millones de Pesos	Trimestral
Subprograma de Investigación y Transferencia de Tecnología			
23.- Índice de cobertura de proyectos a la demanda tecnológica.	No. de proyectos que atienden la demanda de las cadenas productivas/No. de proyectos apoyados.	Proyecto	Trimestral
24.- Índice de cobertura de atención a la demanda tecnológica.	Superficie con atención tecnológica/Superficie sembrada total.	Ha	Trimestral

A continuación se describen los indicadores establecidos para su aplicación general y uniforme en las entidades federativas y, en su caso, a nivel nacional.

- | | |
|--|---|
| 1.- Índice de cobertura de productores beneficiados. | Mide el número de productores apoyados con el Programa de Fomento Agrícola en relación a los productores a beneficiar programados en el Anexo Técnico. |
| 2.- Índice de cobertura de alineación de recursos presupuestales. | Mide los recursos federales ejercidos en el Programa de Fomento Agrícola en relación a los recursos que han sido radicados en el Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos. |
| 3.- Índice de cobertura de difusión del Programa. | Mide el número de medios de difusión empleados para dar a conocer los apoyos del Programa de Fomento Agrícola en relación a los medios de difusión que están previstos en las Reglas de Operación de la Alianza. |
| 4.- Índice de cobertura de atención a la demanda. | Mide las solicitudes apoyadas con el Programa de Fomento Agrícola en relación a las solicitudes que fueron recibidas (SISER y escrito libre). |
| 5.- Índice de eficiencia en la atención de las solicitudes. | Mide el tiempo de respuesta a las solicitudes de los interesados en el Programa desde que ingresaron su solicitud, en relación al tiempo establecido en las Reglas de Operación para dar respuesta a las mismas, en la modalidad de ejecución federalizada. |
| 6.- Índice de inversión en activos capitalizables por los productores. | Mide la inversión que realizan los productores en bienes de capital en relación a las inversiones federales que otorga el Subprograma de Fomento a la Inversión y Capitalización. |
| 7.- Índice de inversión en activos capitalizables. | Mide los recursos federales destinados para bienes de capital en relación al total de recursos del Subprograma de Fomento a la Inversión y Capitalización. |
| 8.- Índice de proyectos que agregan valor. | Mide los proyectos apoyados para el equipamiento e infraestructura postcosecha en relación al total de los proyectos programados en el Anexo Técnico. |
| 9.- Índice de tecnificación de la producción con maquinaria agrícola. | Mide el número de tractores apoyados en relación al número de tractores programados en el Anexo Técnico. |
| 10.- Índice de proyectos de invernaderos. | Mide los proyectos de invernaderos apoyados en relación al total de los proyectos programados en el Anexo Técnico. |
| 11.- Índice de cobertura de tecnificación de | Mide el número de tractores apoyados en relación al número |

la producción con maquinaria agrícola.	de tractores que había en la entidad federativa en el año 2000.
12.- Índice de cobertura de Areas de Invernadero.	Mide la superficie apoyada para la instalación y equipamiento de invernaderos en relación a la superficie agrícola existente en la entidad.
13.- Índice de inversión en activos sustentables.	Mide los recursos federales destinados a la conservación y sustentabilidad de los recursos agua y suelo en relación al total de recursos del Subprograma de Fomento a la Inversión y Capitalización.
14.- Índice de labores para uso sustentable del recurso suelo.	Mide la superficie atendida con apoyos para la conservación, mejoramiento y rehabilitación del suelo en relación a la superficie programada en el Anexo Técnico.
15.- Índice de superficie de riego tecnificado.	Mide la superficie apoyada con tecnificación de sistemas de riego en relación a la superficie programada en el Anexo Técnico.
16.- Índice de cobertura de superficie que cuenta con labores para uso sustentable del recurso suelo.	Mide la superficie apoyada para la conservación, mejoramiento y rehabilitación de suelos, en relación a la superficie agrícola en el estado con problemas de degradación del suelo.
17.- Índice de cobertura de superficie que cuenta con riego tecnificado.	Mide la superficie apoyada con tecnificación de sistemas de riego acumulada a partir del año 2001, en relación a la superficie con infraestructura para riego en la entidad federativa.
18.- Índice de inversión en fomento y reconversión productiva.	Mide los recursos federales destinados a fomentar la reconversión productiva en relación al total de recursos del Subprograma de Fomento a la Inversión y Capitalización.
19.- Índice de superficie atendida de cultivos estratégicos.	Mide la superficie apoyada con cultivos estratégicos apoyada en relación a la superficie programada en el Anexo Técnico.
20.- Índice de cobertura de superficie atendida de cultivos estratégicos y prioritarios a nivel estatal.	Mide la superficie de cultivos estratégicos y prioritarios a nivel estatal que fueron apoyados con el Subprograma de Fomento a la Inversión y Capitalización, en relación a la superficie existente en esa entidad de cultivos estratégicos y prioritarios a nivel estatal.
21.- Índice de Sistemas Producto apoyados.	Mide los Sistemas Producto apoyados en relación al total de Sistemas Producto programados en el Anexo Técnico.
22.- Índice de cobertura del valor de la producción agrícola.	Mide el valor de la producción de los Sistemas Producto Agrícolas apoyados en relación al valor de la producción agrícola estatal, o en su caso nacional.
23.- Índice de cobertura de proyectos a la demanda tecnológica.	Mide los proyectos de investigación y transferencia de tecnología apoyados que atienden la demanda tecnológica de las cadenas productivas identificadas en los planes estratégicos estatales de detección de necesidades tecnológicas en relación al total de proyectos programados en el Anexo Técnico.
24.- Índice de cobertura de atención a la demanda tecnológica.	Mide la superficie sembrada de cultivos básicos con paquete tecnológico, incluyendo semilla certificada o registrada, en relación al total de la superficie sembrada de cultivos básicos a nivel estatal, o en su caso, a nivel nacional.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan los artículos 41, 47 y 52 de las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo para la Reconversión Productiva; Integración de Cadenas Agroalimentarias y de Pesca; Atención a Factores Críticos y Atención a Grupos y Regiones Prioritarias (Alianza Contigo 2003).

TRANSITORIO

UNICO.- Las presentes Modificaciones inician su vigencia a partir del día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de noviembre de dos mil cuatro.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.-
Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

PROGRAMA Regional de Procuración de Justicia Zona Noroeste.

Contenido

Presentación

Introducción

I. Marco jurídico

II. En dónde estamos

2.1. Baja California

2.1.1. Generalidades

2.1.2. Problemática y diagnóstico

2.2. Baja California Sur

2.2.1. Generalidades

2.2.2. Problemática y diagnóstico

2.3. Durango

2.3.1. Generalidades

2.3.2. Problemática y diagnóstico

2.4. Sinaloa

2.4.1. Generalidades

2.4.2. Problemática y diagnóstico

2.5. Sonora

2.5.1. Generalidades

2.5.2. Problemática y diagnóstico

III. Diagnóstico de la Región

IV. Hacia dónde vamos

Objetivos y líneas de acción

V. Cómo medimos los avances

Apéndice

Legislación y documentos

Glosario

Presentación

La justicia es una función fundamental del Estado y genera una responsabilidad política concurrente, en la que participan diferentes esferas y órdenes de gobierno, materializándose en la observancia del conjunto de derechos del individuo y de la sociedad, que se establecen en los ordenamientos legales.

Por ello, en el contexto del nuevo ejercicio democrático, el cumplimiento estricto de la ley debe ser una práctica que no admita vacilaciones ni excepciones, particularmente de las instituciones responsables de la procuración de justicia, porque, en buena medida, el Estado de derecho se consolida a partir de un estado de equidad en el que se garantiza la atención eficaz y oportuna de las controversias surgidas en los diversos órdenes de las relaciones sociales.

La ciudadanía exige un cambio profundo en la estructura y funcionamiento de las instituciones del Estado para desterrar prácticas indebidas, por lo que el Gobierno está comprometido a propiciar un ambiente de confianza y seguridad entre la población, hacia las instancias que integran el sistema de justicia en la región.

Para ello, se instrumentan estrategias para que los órganos de procuración de justicia de la región hagan factible que toda persona cuente con los medios para hacer respetar sus derechos, de acuerdo con la legislación vigente.

Asegurar el acceso ágil a la procuración de justicia, redobla la confianza de la población en la ley y sus instituciones, fortalece el Estado de derecho y propicia fundamentalmente el clima de paz y armonía necesarios para el desarrollo del individuo, así como de la colectividad en general.

El esfuerzo de hoy está precisamente en la voluntad de lograr que haya una verdadera justicia en nuestro país, y que ese cambio estructural sea en el orden establecido: acabando con la impunidad y abatiendo la corrupción, y para ello, se requiere de calidad en el esfuerzo de todos aquellos comprometidos en los sistemas de procuración de justicia.

La adecuada procuración de justicia está estrechamente vinculada con la posibilidad de una armónica convivencia, con los ideales de toda sociedad democrática que aspira al desarrollo social y económico del país, pues no puede concebirse la justicia sin pensar en la seguridad de los mexicanos, condición necesaria para el ejercicio de las garantías individuales, porque implica la salvaguarda de la vida y la integridad de las personas, su patrimonio y su libertad.

Para lograr una democracia plena en nuestro sistema de procuración de justicia, es necesario concientizar a la propia sociedad de que su participación en la prevención del delito es fundamental para consolidar nuestra función de procurar justicia, razón por la cual también es fundamental adoptar, por parte del personal de las procuradurías, una conducta que refleje los valores democráticos, para lo que se requiere respeto a la dignidad de las personas y a los derechos de la propia ciudadanía, con este fin las instituciones procuradoras de justicia fortalecerán el principio de ser las garantes y defensoras del interés de la sociedad y ésta a su vez, verá satisfecho un reclamo actual: paz, tranquilidad y seguridad, al mismo tiempo que se recobrará la confianza en las instituciones, al responder éstas de forma pronta, expedita y apegada a derecho a las denuncias de hechos delictivos que se formulen.

En el marco de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los gobiernos estatales y federal desarrollan acciones integrales para combatir frontalmente los delitos, tanto del orden común como del ámbito federal, realizando diagnósticos para conocer la situación actual del fenómeno, diseñar y/o reorientar estrategias para su atención; así como evaluar nuevas tendencias que se desarrollan en el ámbito de la delincuencia y proponer medidas alternativas de cooperación.

El México de hoy exige una procuración de justicia transparente, profesional y moderna, sujeta al escrutinio ciudadano y escrupulosamente respetuosa de los derechos humanos para erigirse como pilar del Estado de derecho, de la aplicación de la ley sin distingos y de la salvaguarda de la seguridad de todos.

Así, con el propósito de alinear los objetivos, estrategias y líneas de acción de los planes estatales de desarrollo y los sectoriales correspondientes de procuración de justicia con la política pública de la Federación, la Procuraduría General de la República, se ha dado a la tarea de coordinar la integración de instrumentos jurídicos cuyas principales premisas son la cooperación e intercambio de información para el combate a la delincuencia, la capacitación del personal sustantivo y administrativo y la participación efectiva de los tres órdenes de gobierno.

No se debe olvidar que las formas y modalidades de criminalidad se han ido transformando a la par del desarrollo social, no así los sistemas de prevención, intercambio de información y de combate a la delincuencia, que en el momento actual se encuentran desvinculados de los cambios técnicos y científicos, lo que origina una lucha desarticulada contra el flagelo de la delincuencia organizada.

Por otra parte, es prioritario aplicar acciones especializadas para investigar y perseguir eficazmente los delitos con altos estándares de prueba y efectividad consignatoria, basados en el desarrollo de estrategias para la obtención, procesamiento, análisis e intercambio de información a nivel nacional y regional, a fin de que, mediante el establecimiento de un sistema de información que integre los que de manera aislada existen en las instituciones de procuración de justicia para el almacenamiento y análisis estadístico y criminológico de las variables contenidas en las averiguaciones previas, se garantice el flujo de información y la toma de decisiones en las actuaciones ministeriales, policiales y periciales, tanto a nivel federal como en los estados de la República.

Para la realización de este Programa se sostuvieron múltiples reuniones regionales con las Comisiones de Coordinación de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en las cuales se identificó la problemática de cada entidad federativa, a fin de determinar de manera conjunta un diagnóstico regional y los objetivos y líneas de acción a seguir en la región. Para lo anterior se llevó a cabo un análisis sobre los factores que interactúan en la comisión de ilícitos, el estudio de sus causas y efectos, los retos que enfrentan las instituciones encargadas de procurar justicia, así como la necesidad de modernizar su equipamiento e infraestructura de comunicaciones y tecnología.

El presente documento es el producto de un proceso inédito en el que se estableció un mecanismo de consulta e intercambio de ideas en un ambiente federalista, con la participación de las procuradurías estatales de la zona y la Procuraduría General de la República. A través de este mecanismo se buscó articular y coordinar los esfuerzos que realizan los diferentes órdenes de gobierno para potenciar los recursos e impulsar una procuración de justicia eficaz y eficiente.

Introducción

Con base en diferentes ordenamientos jurídicos y diversos instrumentos programáticos, entre los que destacan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, el Programa Nacional para el Control de Drogas 2001-2006 y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre otros, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las procuradurías generales de justicia de los 31 estados integrantes de la Federación, suscribieron un convenio, a efecto de establecer los mecanismos de colaboración recíproca entre las partes, en sus respectivos ámbitos de competencia y coordinar sus esfuerzos para adoptar una política integral que permita diseñar y ejecutar estrategias conjuntas en la lucha contra la delincuencia.

En el mismo orden de ideas, durante la celebración de la XII Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, celebrada en la ciudad de Tijuana, Baja California, se aprobó la integración de los estados de la República y el Distrito Federal en cinco zonas geográficas. De esta Manera, la Región Noroeste se integró con los estados de Baja California, Baja California Sur, Durango, Sinaloa y Sonora, eligiendo como su representante al C. Procurador General de Justicia del Estado de Sonora.

En consecuencia, la Procuraduría General de la República ha llevado a cabo reuniones de trabajo con los responsables de la procuración de justicia de la región con el propósito de elaborar el presente Programa Regional de Procuración de Justicia.

El Programa Regional de Procuración de Justicia tiene por objeto coordinar acciones concretas con los tres órdenes de gobierno para el combate a la delincuencia, es decir, por primera vez se cuenta con una guía práctica que establece un diagnóstico con base en la problemática delictiva de la región y define los lineamientos a seguir para orientar las acciones de política criminal que tanto la Federación como las entidades federativas podrían tomar en la materia.

El presente Programa deriva de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Planeación, entre otros instrumentos jurídicos ya mencionados, y los objetivos y

líneas de acción propuestos tienen congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006 y con el Programa Nacional para el Control de Drogas 2001-2006.

Este documento es la consolidación de un trabajo incluyente, consensado y participativo, basado en el pleno respeto al pacto federal y, por ser el resultado de un ejercicio participativo de planeación, intenta cubrir las demandas que se plantean en materia de procuración de justicia en la región, como requisitos indispensables para lograr el pleno desarrollo de la misma.

Se ha trabajado de manera coordinada e intensa, sin embargo, se requiere más efectividad en los esfuerzos realizados. La población de la Región demanda para su desarrollo que las entidades federativas que la conforman así como la Federación, compartan una sola visión en materia de procuración de justicia, determinen en forma conjunta su rumbo y prioridades, además de establecer compromisos en la obtención de metas realizables. Adicionalmente reclama la participación decidida y coordinada entre los tres órdenes de gobierno y requiere de una procuración de justicia expedita a fin de recuperar la confianza en las instituciones gubernamentales.

En este sentido, se considera necesario establecer una guía para la coordinación entre la Federación y las entidades federativas que conforman la región y a ello se debe la elaboración del presente Programa Regional.

Dentro de sus objetivos, el Programa de mérito busca integrar un sistema de procuración de justicia a nivel regional que alcance los niveles óptimos de eficiencia y eficacia en el ejercicio de la atribución otorgada por ministerio de ley, así como mantener la observancia del orden jurídico vigente, utilizando como estrategia la conjunción de esfuerzos y recursos con los tres órdenes de gobierno, a fin de conformar un frente común en el combate a la delincuencia.

Cada uno de los estados integrantes de la región ha proporcionado información valiosa, que constituye fuente de primera mano en la elaboración del presente Programa, para tener una visión integral demográfica y socioeconómica como del problema de la delincuencia que le aqueja, además de ello, se presentan elementos importantes para elaborar un diagnóstico regional que será la guía para determinar los objetivos, indicadores y estrategias que habrán de aplicarse con la participación activa de las instituciones responsables de la procuración de justicia pertenecientes a los tres órdenes de gobierno.

Posterior al análisis y estudio de la problemática delictiva que poseen los estados que integran la región, el Programa Regional de Procuración de Justicia ha establecido objetivos, determinado líneas de acción, así como indicadores del avance del Programa y la obtención de metas, a través de esquemas de seguimiento que permitan, si es el caso, reorientar las acciones desarrolladas.

Este ejercicio interinstitucional sin precedentes, se verá fortalecido con la participación de la sociedad, quien en primera instancia es la que demanda acciones concretas que garanticen la procuración de justicia en la Región.

I. Marco jurídico

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el Estado organizará el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

La Ley de Planeación señala en su artículo 2, que la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la CPEUM. Para ello, estará basada, entre otros principios, en el respeto irrestricto de las garantías individuales y de las libertades y derechos sociales y políticos, así como en el fortalecimiento del pacto federal, para lograr un desarrollo equilibrado del país.

Asimismo, el artículo 25 de la ley establece que los programas regionales se referirán a las regiones que se consideren prioritarias y estratégicas, en función de los objetivos nacionales fijados en el Plan y cuya extensión territorial rebase el ámbito jurisdiccional de una entidad federativa.

Los artículos 33, 34 y 35, comprendidos en el Capítulo Quinto del referido ordenamiento, disponen que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo, tomando en consideración la intervención que corresponda a los municipios. Para lo anterior, el Ejecutivo Federal, en coordinación con las entidades federativas, elaborará los programas regionales definiendo la participación de los órganos de la Administración Pública Centralizada que actúen con éstos.

Es por ello que el Gobierno Federal, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública y con la participación de los sectores social y privado, elaboró el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.

En dicho documento programático se establece que en materia de procuración de justicia es necesario:

- Garantizar una procuración de justicia pronta, expedita, apegada a derecho y de respeto a los derechos humanos, y
- Combatir los delitos del ámbito federal, en especial el tráfico de drogas y los relativos a la delincuencia organizada.

Para cumplir lo anterior se dispone que se debe concretar el diseño de un modelo de procuración de justicia que responda a las necesidades de la sociedad, por lo que se requiere replantear normas, estrategias y dinámicas de coordinación intra e interinstitucional evitando la duplicidad de funciones y de costos financieros y humanos, el aislamiento y la desconexión con otras instituciones de procuración de justicia.

Para tal efecto y como un elemento esencial y estratégico, se elaboró el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, mismo que emana del Plan Nacional de Desarrollo y con el que se consolida un régimen de certeza jurídica, fortaleciendo la actuación de las instituciones de procuración de justicia.

Adicionalmente se elaboró el Programa Nacional para el Control de Drogas 2001-2006 que establece como objetivo específico abatir la tendencia de crecimiento que ha manifestado el consumo de drogas de origen natural y sintético, mediante la ejecución de acciones coordinadas entre los tres niveles de gobierno que involucren la prevención, rehabilitación y tratamiento de las adicciones.

El artículo 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República señala que la Procuraduría General de la República está ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal.

El artículo 5 fracción III, del mismo ordenamiento, establece como atribución de la Institución la de participar en el Sistema Nacional de Planeación Democrática en los términos que prevea la Ley de Planeación, para lo cual la Procuraduría General de la República elaborará los programas que deriven del Plan Nacional de Desarrollo.

Por otra parte, el artículo 21 constitucional establece que la función de seguridad pública estará a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, debiéndose coordinar para establecer un sistema nacional de seguridad pública, de conformidad con lo que disponga la ley respectiva.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 11 fracción I inciso a, refiere que la institución cuenta con unidades administrativas especializadas en la investigación y persecución de géneros de delitos atendiendo a las formas de manifestación de la delincuencia organizada, así como a la naturaleza, complejidad e incidencia de los delitos federales.

Por lo que respecta a la delincuencia organizada, la Ley Federal sobre la materia tiene por objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada. De conformidad con el artículo 2o., se entenderá como tal cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tengan como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos determinados en dicho artículo.

El artículo 8o. de la misma Ley dispone que la Procuraduría General de la República contará con una unidad especializada en la investigación y persecución de delitos cometidos por miembros de la

delincuencia organizada y asimismo, establece la posibilidad de que el titular de dicha unidad solicite la colaboración de otras dependencias de la Administración Pública Federal o de entidades federativas.

Una de las principales características de la delincuencia organizada consiste en la realización de sus operaciones en diversos países, lo que ha dificultado a las instituciones su combate efectivo.

Por lo anterior, la comunidad internacional ha promovido la celebración de diversos instrumentos de cooperación en materia penal. En este sentido, destacan:

- La Convención de Naciones Unidas de 1988 contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (ratificada por México el 11 de abril de 1990 y publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de septiembre del mismo año).
- La Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos adicionales en materia de tráfico de migrantes y trata de personas, especialmente mujeres y niños (suscrita por México en diciembre de 2000).
- La Convención Interamericana contra la Corrupción (ratificada por México el 2 de junio de 1997 y publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de enero de 1998).
- La Convención Interamericana contra el Tráfico Ilícito de Armas, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados (ratificada por México el 1 de junio de 1998 y publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de mayo del mismo año).

Adicionalmente, México participa en diversos foros internacionales de carácter multilateral para el combate a la delincuencia. Tal es el caso de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en el marco de la Convención contra el Cohecho a Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales; el Grupo de Acción Financiera contra el Lavado de Dinero (GAFI), en el marco de las 40 Recomendaciones para combatir el Lavado de Dinero; la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD-OEA); la Junta de Fiscalización de Estupefacientes de Naciones Unidas (JIFE), entre otros.

En el ámbito bilateral, México ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales con varios países en materia de extradición, asistencia jurídica mutua y en general, de cooperación contra la delincuencia, con los cuales tiene mayor relación e intercambio, tales como los celebrados con Estados Unidos de América (EUA), Guatemala, Honduras, Nicaragua, Colombia, Perú, Chile, España, Francia, Reino Unido e Italia, por citar algunos.

La cooperación internacional es una estrategia indispensable para el combate a la delincuencia. Mediante la celebración de instrumentos jurídicos internacionales se establecen las reglas de colaboración, siempre con pleno respeto a la soberanía nacional y la legislación interna.

En 1994 se llevó a cabo una profunda reforma al sistema de enjuiciamiento penal para efectos de la expedición de órdenes de aprehensión y de autos de formal prisión. Esta reforma, obedeció a la adopción de la doctrina penal prevaleciente a nivel mundial.

En 1996 se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para incorporar el concepto de 'delincuencia organizada', y los principios constitucionales conforme a los cuales el Estado estaría en posibilidad de enfrentarla. Mediante la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada también de 1996, se establecieron diversas herramientas jurídicas para combatir a las organizaciones criminales, tales como la intervención de comunicaciones privadas, la protección de jueces, testigos y peritos, la infiltración de agentes y el otorgamiento de beneficios de preliberación a quienes colaboren con las autoridades en la investigación y persecución de estos delitos.

En 1999, se reformó nuevamente el sistema de enjuiciamiento penal con el objeto de encontrar un mayor equilibrio entre la acción persecutoria por parte del Estado y los derechos fundamentales de los inculpados, en virtud de que la reforma de 1994 estableció un sinnúmero de requisitos que debían satisfacer los órganos de procuración de justicia para iniciar un proceso penal.

La legislación penal sustantiva, tanto en el ámbito federal como del fuero común, ha sido modificada en diversas ocasiones con el fin de incrementar las penas. A este respecto, cabe mencionar que las estadísticas demuestran que el simple incremento de penas no es un factor determinante para la

disminución de los delitos, sino que en todo caso, se requiere que estas penas sean efectivas, es decir, que se apliquen en la práctica, ya que sólo así se logrará el fin disuasivo que se persigue con su imposición.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP).

El 27 de abril de 2001, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las procuradurías generales de justicia de los 31 estados integrantes de la Federación suscribieron un convenio de colaboración, mismo que fue publicado el 17 de mayo del mismo año en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dicho convenio fue suscrito con el objeto de establecer los mecanismos de colaboración recíproca entre las partes, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para determinar las bases de coordinación para adoptar una política integral que permita diseñar y ejecutar estrategias conjuntas en la lucha contra la delincuencia.

Con relación a lo anterior y, de conformidad con el artículo 13 de la Ley General citada, el Sistema Nacional de Seguridad Pública cuenta para el conocimiento de las distintas materias de coordinación, con la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, entre otras instancias, la cual está integrada por el Procurador General de la República, los procuradores generales de justicia de las entidades federativas, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal y el Procurador General de Justicia Militar.

Dicha Conferencia tiene por objeto, entre otros, diseñar y ejecutar políticas, estrategias y acciones de cooperación en materia de procuración de justicia entre los integrantes de la misma.

Durante la Tercera Conferencia Nacional de Procuración de Justicia en la ciudad de Saltillo, Coahuila, los días 27 y 28 de junio de 1997, se aprobaron los Estatutos de la propia Conferencia, en los que se precisan sus objetivos, estructura y funcionamiento.

En el artículo 13 de los mencionados Estatutos se estableció que para el adecuado funcionamiento de la Comisión de Coordinación el territorio nacional se dividiría en cinco zonas geográficas.

Cabe mencionar que durante la XII Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, celebrada en la ciudad de Tijuana, Baja California, el 11 de junio de 2002 y, mediante el Acuerdo CNPJ/XII/23/2002, denominado "Asuntos Generales", se aprobó una nueva integración de dichas zonas geográficas, así como de sus representantes, quedando de la manera siguiente:

ZONA NOROESTE: Baja California, Baja California Sur, Durango, Sinaloa y Sonora, eligiendo como representante al Procurador General de Justicia del Estado de Sonora.

ZONA NORESTE: Coahuila, Chihuahua, Nuevo León y Tamaulipas, eligiendo como representante al Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila.

ZONA CENTRO: Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro, Tlaxcala y el Distrito Federal, eligiendo como representante al Procurador General de Justicia del Estado de Tlaxcala.

ZONA CENTRO OCCIDENTE: Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, San Luis Potosí y Zacatecas, eligiendo como su representante al Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco.

ZONA SUR-SURESTE: Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, eligiendo como representante al Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca.

La Procuraduría General de la República ha promovido la celebración de convenios generales de coordinación y colaboración para hacer más eficientes las acciones de procuración de justicia con las entidades federativas que comprenden la Zona Noroeste del país, de conformidad con la integración de las zonas geográficas de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia. En este sentido, se han

suscrito y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** los días 26, 27, 28, 29 de noviembre y 30 de diciembre de 2002, respectivamente, los convenios con los estados de Baja California, Baja California Sur, Durango, Sinaloa y Sonora.

Las entidades federativas integrantes de la zona Noroeste cuentan con el marco jurídico siguiente:

• **Baja California**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California dispone en su artículo 49 las facultades y obligaciones del Gobernador, entre las cuales se encuentra la de celebrar convenios con la Federación y coordinar sus esfuerzos en aquellas obras cuya ejecución pueda llevarse a cabo en cooperación con el Gobierno Federal.

La Ley de Planeación del Estado de Baja California establece en el artículo 2, como uno de los principios de la planeación en dicho Estado, la participación del mismo en la identificación de los problemas nacionales y en la fijación de prioridades, estrategias y políticas de alcance estatal dentro del Sistema Nacional de Planeación. Asimismo, el numeral 3 señala que la participación de los representantes de las dependencias federales en la Entidad, se hará de acuerdo con lo previsto en los convenios que se celebren entre el Ejecutivo Estatal y el Federal.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California establece en el artículo 2, fracción VIII, como una de las atribuciones del Ministerio Público, la de celebrar y coordinar programas y sistemas con la Federación, estados y municipios en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sobre seguridad pública y procuración de justicia.

• **Baja California Sur**

El artículo 1, fracción III, de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur señala como uno de sus objetivos, establecer las bases para que el Ejecutivo Estatal coordine sus actividades de Planeación con el Ejecutivo Federal, con los ayuntamientos de la Entidad y con los sectores social y privado.

Asimismo, los numerales 42 y 43 del mismo ordenamiento disponen que el Ejecutivo Estatal podrá convenir con el Ejecutivo Federal la coordinación y procedimientos que se requieran a efecto de establecer una coparticipación en la consecución de los objetivos de la Planeación Nacional y Estatal.

• **Durango**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece en el artículo 13 que el Estado podrá convenir con la Federación, en los términos de la ley, la asunción por parte de éste, del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

De igual forma, con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Planeación del Estado en comento, el Gobernador, a través de la Coordinación de Planeación, tiene la responsabilidad del desarrollo y la planeación democrática dentro de su competencia y atribuciones, por lo que debe proveer lo necesario para entablar la relación más equitativa con el Gobierno Federal.

De conformidad con el artículo 9, fracción V, de la citada ley, se deben coordinar los programas de desarrollo del Estado con los de los municipios y con los del Gobierno Federal, en los términos de los convenios respectivos.

Asimismo, los artículos 39, 40 y 41, fracción II, del ordenamiento referido, regulan lo relativo a la coordinación en la ejecución del Plan Nacional y los programas que se deriven.

En el mismo sentido, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango señala en los artículos 2, fracción II, y 4, fracción VI, que la Institución del Ministerio Público tiene entre sus atribuciones la vigilancia de la legalidad, la pronta, expedita y recta procuración y administración de justicia, que comprende, entre otras, la participación, conforme a las leyes de planeación democrática del desarrollo del Estado, estudio, promoción y ejecución de programas y acciones correspondientes.

• **Sinaloa**

El artículo 1, fracción III, de la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa dispone que la misma tiene entre sus finalidades, establecer las bases para que el Ejecutivo Estatal pueda coordinar sus actividades de planeación con la Federación y los municipios de dicho estado.

Asimismo, los artículos 35, 36 y 37 del mismo ordenamiento regulan lo relativo a las propuestas de convenios que den marco a la coordinación de la planeación del desarrollo y sus procedimientos.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa establece en el artículo 30, fracción XIV, que será facultad del Procurador General, coordinar con la autoridad que corresponda la debida ejecución de los programas de seguridad que se implementen en el Estado y cumplir, en lo concerniente, los convenios de coordinación y participación que celebre el Ejecutivo del Estado con la Federación y los ayuntamientos, en los términos de su competencia.

• Sonora

El artículo 25-E de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Sonora dispone que la ley determinará los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación de los planes y los programas de desarrollo y los órganos responsables, así como las bases para que el Ejecutivo Estatal coordine, mediante convenios con los gobiernos Federal y Municipal, las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

El artículo 1 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora, tiene por objeto, entre otros, establecer las bases para que el Ejecutivo Estatal coordine sus actividades de planeación con el Ejecutivo Federal y con los ayuntamientos de los municipios del estado.

Asimismo, los artículos 35 y 36 de dicha Ley, regulan lo que se refiere a la facultad de celebrar convenios para establecer los procedimientos de coordinación entre las autoridades con el fin de propiciar la planeación del desarrollo integral del estado y su congruencia con la planeación nacional y municipal, así como la coordinación que se requiere a efecto de que los órganos de los diferentes ámbitos de gobierno participen en la planeación estatal del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma y para que las acciones a realizarse por el estado, la Federación y los municipios, se planeen de manera conjunta.

El artículo 4 de la Ley de Planeación del Estado dispone que corresponde al titular del Poder Ejecutivo conducir la planeación estatal del desarrollo con la participación democrática de los sectores social y privado, mediante los mecanismos de coordinación, concertación e inducción, en su caso, de acuerdo a lo establecido en ésta.

La fracción I apartado A, inciso a, del artículo 8, de la Ley en comento, señala como facultad del Gobernador del estado, para la operación del sistema estatal de planeación, la de convenir con el Ejecutivo Federal, los ayuntamientos y los sectores social y privado su participación en el proceso de planeación estatal.

El artículo 35 en su fracción II, establece que el Ejecutivo estatal podrá convenir con el Ejecutivo Federal y los ayuntamientos lo relativo a los procedimientos de coordinación entre las autoridades estatales, federales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral del estado y su congruencia con la planeación nacional y municipal, así como para promover la participación de los sectores social y privado en las actividades de planeación.

II. En dónde estamos

2.1. Baja California

2.1.1. Generalidades

El Estado de Baja California cuenta con una extensión territorial de 71,576 km², lo que representa el 3.7% de la superficie del país y la ubica en el 12o. lugar por su extensión territorial. Se divide en cinco municipios, colinda al norte con Estados Unidos de América; al noreste con el Estado de Sonora; al este con el Golfo de California; al sur con el Estado de Baja California Sur y al oeste con el Océano Pacífico.

La población según los resultados del XII Censo General de Población y Vivienda realizado por el INEGI en el año 2000, es de 2'487,367 habitantes. Cuenta con una densidad promedio de 35 habitantes

por km², siendo sus principales centros de población las ciudades de Mexicali, Tijuana, Playas de Rosarito, Ensenada y Tecate, la población que vive en las ciudades representa el 91.58%.

En su economía destaca la agricultura con los cultivos de algodón y trigo que tienen relevancia a nivel nacional; así como la siembra de hortalizas, aceituna, vid, fresa, jitomate y cártamo. Su actividad pesquera es de gran importancia a nivel nacional, principalmente de atún, tiburón, anchoveta, sardina, abulón, barrilete, langosta y macarela.

La economía está enfocada en la elaboración de vinos y cerveza, la industria automotriz, la electrónica, emparadoras de pescados y mariscos, fabricación de aceites, textiles, productos lácteos, químicos y maquinaria. Un factor muy importante dentro de la industria lo representa la maquila, que emplea un número considerable de población.

De conformidad con el Censo General de Población y Vivienda correspondiente al año 2000, se registra una población económicamente activa de 1'077,783 habitantes, de la cual 16,661 no contaba con empleo, lo que se traduce en una Tasa General de Desempleo de 1.54 %.

La población cuya edad se encuentra entre los 3 y 21 años, 730,483 recibe el servicio de educación, cubriendo el 78% de educación básica, el 9% de media superior, el 7% de superior y el 6% restante en servicios de aprendizaje inicial y especial, entre otros; contando con más de 31 instituciones de nivel licenciatura.

La política estatal de vivienda está encaminada a la planeación y promoción de la actividad inmobiliaria, entre los proyectos de este rubro, se pueden mencionar la elaboración de títulos específicos de vivienda en el Proyecto de Código Urbano, el Plan Estatal de Vivienda que se encuentra en proceso de consulta, proyectos de infraestructura vial en zonas susceptibles de integración al desarrollo urbano, creación de fideicomisos municipales para el desarrollo de reservas territoriales y la creación de un organismo estatal denominado Comisión para la Promoción de la Vivienda.

No obstante que la construcción de vivienda ha aumentado en los últimos 10 años, es insuficiente para satisfacer la demanda de la población urbana que crece día con día, máxime si se toma en consideración a los flujos migratorios de naturaleza estrictamente laboral que han detonado la demanda de vivienda, uno de los obstáculos más grandes para incrementar su producción es la escasez de reservas territoriales en el estado.

Ante el crecimiento de la población, la infraestructura para el abasto de agua potable es insuficiente, sin embargo, la cobertura en los servicios de agua, alcantarillado y saneamiento fue para 2.3, 1.9 y 1.5 millones de habitantes respectivamente, durante el año 2000, lo que se traduce en una cobertura del 92, 76 y 78% en cada caso.

Las necesidades de salud de la población se atienden con 1,424 unidades de consulta externa, 1,857 consultorios y 96 de hospitalización. En cuanto a calidad, los servicios de salud muestran avances muy significativos, entre ellos, reducción en los tiempos de espera, satisfacción de los usuarios respecto a la información que se les proporciona en cuanto a diagnóstico y tratamiento médico, disponibilidad de medicamentos, programas de mantenimiento preventivo a inmuebles, equipo e instrumental médico, disponibilidad de recursos humanos, así como mejora administrativa y de servicios en todos los niveles.

En cuanto a la infraestructura de comunicaciones, sus carreteras abarcan aproximadamente 2,390 kilómetros de longitud, la red ferroviaria abarca 200 kilómetros de extensión que enlaza las ciudades de Mexicali, Tecate y Tijuana. El tránsito aéreo se realiza a través de dos aeropuertos internacionales que se ubican en Tijuana y Mexicali. Cuenta con varios puertos marítimos, destacándose los de San Felipe y Ensenada.

Con respecto a la cobertura en telefonía, en Baja California existen 522,767 líneas telefónicas, lo cual significa 19.8 por cada 100 habitantes. Asimismo se encuentran cubiertas 272 localidades rurales, considerándose como localidad aquella que cuenta con una población de 100 a 499 habitantes.

Se utilizan diferentes sistemas de radiocomunicación, entre los cuales pueden mencionarse la banda lateral, banda civil, banda VHF amateur, banda convencional VHF y banda troncalizada UHF.

2.1.2. Problemática y diagnóstico

a) Antecedentes

El Plan Estatal de Desarrollo de Baja California refiere que la seguridad pública y la tranquilidad social constituyen la principal preocupación de la sociedad bajacaliforniana y la prioridad del Gobierno.

En procuración de justicia la pretensión de incrementar la capacidad de atención con elementos suficientes para dar una mejor respuesta a las demandas de la ciudadanía, impulsando la profesionalización, capacitación, y actualización del personal, con remuneraciones adecuadas, dotación de equipo técnico y de laboratorio, así como el combate a la corrupción y reorganización enfocada a la investigación, condujo al Gobierno del Estado, como una de sus primeras acciones, a la creación de la Secretaría de Seguridad Pública y a la Policía Estatal Preventiva.

El Congreso Local ha promovido reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, a fin de dar fundamento jurídico a la actuación de la Secretaría de Seguridad Pública, otorgándole facultades para crear y conducir la actuación de la Policía Estatal Preventiva.

La Procuraduría General de Justicia del Estado busca fortalecer su función sustantiva de investigación y persecución de los delitos, transfiriendo a la Secretaría de Seguridad Pública las actividades encaminadas a la prevención de los mismos.

Se han promovido reformas en materia de reparación del daño moral o material a las víctimas del delito, las cuales buscan entre otros aspectos, otorgarles servicios y brindarles asesoría psicológica, médica, legal, familiar y social.

Mediante la firma del Convenio de Evaluación con el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado, se busca la habilitación y fortalecimiento de nuevos frentes contra la delincuencia, la promoción de iniciativas de ley para reformar el Código Penal y de Procedimientos Penales de la entidad, buscando con ello mejorar la calidad del servicio de procuración de justicia y de seguridad pública, así como la implementación de medidas específicas contra la corrupción e impunidad.

En cuanto a la coordinación interinstitucional, el gobierno estatal se ha preocupado por diseñar políticas, establecer estrategias y emprender acciones de manera coordinada con los tres órdenes de gobierno, tal y como lo señala la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de dar una respuesta institucional eficaz en cada región del estado e incluso estados vecinos a fin de combatir la delincuencia.

Con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos, estrategias y líneas de acción previstas en el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, dicha entidad suscribió un convenio de coordinación y colaboración con la Procuraduría General de la República a fin de hacer más eficientes las acciones de procuración de justicia.

Los esfuerzos realizados por el Gobierno del Estado durante los últimos años ha logrado disminuir la inseguridad, sin embargo, es imprescindible reforzar la infraestructura penitenciaria, destinar mayores recursos económicos, implementar sistemas de información estadística y el servicio policiaco de carrera, para incrementar los resultados y sean del todo satisfactorios.

b) Incidencia delictiva del fuero común

De acuerdo con las estadísticas delictivas, entre otras investigaciones, se ha determinado que la problemática en el Estado de Baja California radica principalmente en los delitos de alta incidencia siguientes: robo de vehículo, conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad, daño en propiedad ajena culposo, robo simple, con violencia y lesiones culposas.

El índice delictivo del Estado de Baja California de los años 2000 a 2002, es el siguiente:

DELITOS DE MAYOR INCIDENCIA				
DELITO	2000	2001	2002	TOTAL
Conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad	8,613	8,964	6,960	24,537
Robo simple	6,167	6,251	6,016	18,434

Robo con violencia	5,724	6,085	5,683	17,492
Robo de vehículo	29,532	23,996	23,384	76,912
Daños en propiedad ajena culposos	9,226	4,912	5,174	19,312
Lesiones culposas	2,151	2,738	3,168	8,057
TOTAL	61,413	52,946	50,385	164,744

Fuente: Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, 2003.

Los sujetos que cometen ilícitos, en la mayoría de los casos son originarios de otras entidades federativas y su promedio de edad fluctúa entre los 20 y 35 años.

Con respecto al índice de efectividad de averiguaciones previas consignadas, reservadas y de no ejercicio de la acción penal; mandamientos judiciales; autos de formal prisión, de sujeción a proceso y de libertad; sentencias condenatorias y absolutorias del 2000 al 2002, las estadísticas arrojan los datos siguientes:

CONCEPTO	2000	2001	2002
Inicios*	132,640	118,357	108,468
Consignadas	18,024	14,253	16,496
Reservadas	25,429	24,820	32,107
Consultas de archivo	6,667	9,021	10,443
Mandamientos judiciales	6,310	7,588	7,959
Autos de formal prisión	8,820	8,308	8,848
Autos de sujeción a proceso	1,437	1,407	778
Autos de libertad	623	568	484
Sentencias condenatorias	6,982	6,845	6,585
Sentencias absolutorias	291	288	243

Fuente: Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, 2003.

*El concepto Inicios implica el registro de averiguaciones previas por todo tipo de hechos denunciados, incluyendo aquellos que otras Procuradurías registran bajo el concepto de "Constancia de Hechos" y "Acta Circunstanciada".

c) Delitos de alto impacto social

Según las estadísticas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, los delitos de alto impacto social se refieren al robo de vehículo, homicidio doloso y secuestro.

El robo de vehículo tiene dificultades en su investigación y presentación, toda vez que los autos son trasladados a otros estados con relativa facilidad; el homicidio doloso causa también alarma social en la medida de que no sólo se está lesionando el bien jurídico mayor, que es la vida, sino que además se ejecuta con violencia, que aunado a la difusión que de ello hagan los medios masivos de comunicación trae como consecuencia un alto grado de impunidad social; lo mismo ocurre con el secuestro, que debe reputarse también como uno de los delitos más graves en virtud de que colocan en estado total de indefensión a la víctima.

Sobre este último delito es importante señalar que la víctima directa es la persona secuestrada y la familia es víctima indirecta, no obstante, en ambos casos la angustia, incertidumbre y secuelas biológicas, psicológicas y sociales permanecen por tiempo indefinido.

DELITOS DE ALTO IMPACTO			
DELITO	2000	2001	2002
Robo de vehículo	29,532	23,996	23,384
Homicidio doloso	460	479	476
Secuestro	38	29	13

Fuente: Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, 2003.

d) Incidencia delictiva del fuero federal

Por lo que respecta al índice delictivo en materia federal en la Entidad, en los años de 2000, 2001 y 2002, las estadísticas muestran lo siguiente:

DELITO	AÑO 2000			AÑO 2001			AÑO 2002		
	TOTAL	% DEL TOTAL	* INDICE DELICTIVO	TOTAL	% DEL TOTAL	* INDICE DELICTIVO	TOTAL	% DEL TOTAL	* INDICE DELICTIVO
TOTAL	7,875	100%	316.59	9,209	100%	351.02	8,712	100%	322.00
Inst. banca y crédito	10	0.12%	0.40	3	3.03%	0.11	7	0.08%	0.26
Fiscales	88	1.11%	3.53	195	2.12%	7.43	232	2.66%	8.57
Patrimoniales	708	8.99%	28.46	1,356	14.72%	51.69	819	9.40%	30.27
Ambientales	23	0.29%	0.92	17	0.18%	0.65	35	0.40%	1.29
Prop. Intel. e Indust.	0	0.00%	0.00	2	0.02%	0.08	15	0.17%	0.55
Servidor público	32	0.40%	1.28	55	0.60%	2.10	20	0.23%	0.74
L.F.A.F.E.	2,167	27.51%	87.12	2,139	23.23%	81.53	2,358	27.07%	87.15
Asociación delictuosa	0	0.00%	0.00	3	0.03%	0.11	0	0.00%	0.00
Robo en carretera	5	0.10%	0.20	0	0.00%	0.00	0	0.00%	0.00
Ley Gral. de Pobl.	568	7.21%	22.83	516	5.60%	19.67	509	5.84%	18.81
A.V.G.C.	41	0.52%	1.64	61	0.66%	2.33	38	0.44%	1.40
Culposos leyes Espec.	85	1.78%	3.41	268	2.91%	10.22	29	0.33%	1.07
Otras leyes especiales	20	0.42%	0.80	5	0.05%	0.19	3	0.03%	0.11
Delitos electorales	14	0.17%	0.56	5	0.05%	0.19	11	0.13%	0.41
Delitos contra la salud	3,094	39.29%	124.38	3,845	41.75%	146.56	3,937	45.19%	145.51
Otros	1,034	13.13%	41.57	739	8.02%	28.17	699	8.02%	25.84

DELITO	AÑO 2000			AÑO 2001			AÑO 2002		
	TOTAL	% DEL TOTAL	* INDICE DELICTIVO	TOTAL	% DEL TOTAL	* INDICE DELICTIVO	TOTAL	% DEL TOTAL	* INDICE DELICTIVO

Producción	13	0.0%	0.52	1	0.03%	0.04	1	0.03%	0.04
Transporte	149	3.12%	5.99	101	2.63%	3.85	18	0.46%	0.67
Tráfico	9	0.19%	0.36	1	0.03%	0.04	1	0.03%	0.04
Comercio	18	0.38%	0.72	3	0.08%	0.11	0	0.00%	0.00
Suministro	9	0.19%	0.36	0	0.00%	0.00	0	0.00%	0.00
Posesión	2,722	56.93%	109.43	3,474	90.35%	132.42	3,773	95.83%	139.45
Otros	174	3.64%	6.99	265	6.89%	10.10	144	3.66%	5.32

Fuente: Año 2000 Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California (2003).

Año 2001 y 2002 www.pgr.gob.mx/estadistica/incidencia (2003).

L.F.A.F.E.= Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

A.V.G.C.= Ataques a las Vías Generales de Comunicación.

L.F.C.D.O.= Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

* Tasa por cada 100,000 habitantes.

De lo anterior se desprende que en el ámbito federal, los delitos de mayor incidencia son contra la salud, contra la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, patrimoniales y los previstos en la Ley General de Población; destacándose de la incidencia delictiva del año 2002, que los delitos contra la salud representan el 45.19%.

En cuanto al índice de efectividad de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Baja California durante los años 2000 a 2002, las estadísticas indican lo siguiente:

AVERIGUACIONES PREVIAS				
	2000	2001	2002	
Existencia anterior	3,792	5,054	6,975	
Iniciadas	5,337	5,901	5,308	
Relevantes	44	74	18	
Reserva	357	411	1,487	
No ejercicio de la acción penal	440	129	994	
Consignaciones con detenido	2,392	2,351	2,522	
Consignaciones sin detenido	900	1,135	1,106	

MANDAMIENTOS MINISTERIALES			
ORDENES DE INVESTIGACION	2000	2001	2002
Existencia anterior	1,021	1,203	396
Libradas	2,414	3,512	5,152
Cumplidas	2,208	4,298	5,170

Canceladas	24	21	42
ORDENES DE LOCALIZACION Y PRESENTACION			
Existencia anterior	599	696	342
Libradas	962	1,071	1,958
Cumplidas	837	1,405	2,225
Canceladas	28	20	11
MANDAMIENTOS JUDICIALES			
ORDENES DE APREHENSION	2000	2001	2002
Existencia anterior	5,221	5,075	5,092
Libradas	322	541	454
Cumplidas	125	249	369
Canceladas	343	275	540
ORDENES DE REAPREHENSION			
Existencia anterior	2,188	2,232	2,486
Libradas	472	735	676
Cumplidas	85	222	334
Canceladas	343	259	539
ORDENES DE COMPARECENCIA			
Existencia anterior	704	665	658
Libradas	125	190	281
Cumplidas	56	65	163
Canceladas	108	132	234
CALIDAD EN LA INTEGRACION DE AVERIGUACIONES PREVIAS			
	2000	2001	2002
Autos de formal prisión	2,082	2,230	2,178
Autos de sujeción a proceso	10	4	4
Autos de libertad	275	278	522

PROCESOS EN PRIMERA INSTANCIA

	2000	2001	2002
Existencia anterior	1,238	1,500	1,729
Procesos iniciados	2,514	3,102	3,514
Procesos reiniciados	67	85	209

SENTENCIAS			
	2000	2001	2002
Condenatorias	1,786	2,145	2,507
Absolutorias	78	171	209

Fuente: Delegación de la PGR en el Estado de Baja California, 2003.

e) Aspectos de delincuencia organizada

La presencia de organizaciones delictivas en el estado y su penetración en instituciones públicas y privadas representa uno de los principales retos a vencer.

El análisis del desarrollo del narcotráfico en el estado de Baja California parte de la ubicación geográfica, así como de las características físicas del territorio estatal, utilizadas estratégicamente por las organizaciones delictivas para el tráfico de estupefacientes hacia Estados Unidos de América.

La conjugación de factores geográficos así como de las condiciones socio-económicas y culturales existentes en el estado ha hecho factible el probable establecimiento y consolidación de las organizaciones delictivas dedicadas al tráfico de drogas.

El desarrollo polarizado que han alcanzado algunas regiones de la entidad a causa de la intensidad de los flujos migratorios, sugiere la existencia de una zona atractiva para el establecimiento de miembros de organizaciones del narcotráfico, donde realizan contactos con otros grupos tanto de México como de Estados Unidos de América.

El incremento en la comisión de delitos del fuero común y, en específico el delito de homicidio, en numerosas ocasiones se encuentra vinculado con la delincuencia organizada, principalmente con el narcotráfico, probablemente debido a pugnas entre organizaciones delictivas para obtener el poder y control de plazas destinadas para el tráfico y comercialización de drogas.

En el estado coexisten actividades de diversas organizaciones con características estructurales distintas: organizaciones transnacionales; organizaciones intermedias, las cuales coinciden en rutas y modalidades de tráfico con las primeras, pero cuya estructura es menos desarrollada cualitativa y cuantitativamente, y organizaciones distribuidoras de drogas en el mercado de consumo local.

Estas últimas se localizan en ciudades como Tijuana, Juárez o Matamoros, en las que los índices de consumo son mayores que en el resto de las zonas urbanas del país. La presencia de estos grupos delictivos implica la multiplicación de sitios de distribución y consumo de drogas, conocidos en estas ciudades fronterizas como "picaderos", con lo cual se abastece el mercado local de consumo, fenómeno conocido como narcomenudeo.

La ciudad de Tijuana sobresale como uno de los principales puntos de arribo de estupefacientes procedentes de distintos lugares del país, así como la presencia de algunos factores culturales, el dinamismo de su economía, la mayor disponibilidad y diversidad de drogas que circulan en dicho territorio, han sido condiciones propicias para la creación de una base consumidora local, producto de la compra-venta de drogas al menudeo. En los últimos años han proliferado centros de venta al menudeo, toda vez que fueron detectados 8 mil "tienditas" y "picaderos".

Mexicali se caracteriza por ser un punto de gran dinamismo en el tráfico de drogas e indocumentados, al mismo tiempo que en ésta se lleva a cabo el aseguramiento de cerca del 80% del volumen total de marihuana del estado y buena parte de la cocaína que arriba a Baja California lo hace por dicha zona. Se ha detectado el establecimiento de laboratorios para el procesamiento de drogas sintéticas.

Se presentan tres modalidades de tráfico de drogas: el tráfico terrestre permanece constante para todas; el marítimo y el aéreo son más frecuentes para la marihuana, aunque esporádicamente el tráfico de cocaína se presenta también por estas dos modalidades. El traslado de cargamentos de marihuana por ferrocarril se presenta como otra opción viable.

La entidad se ha caracterizado por ser una zona de tráfico intenso de enervantes proveniente de Centro y Sudamérica, así como del territorio nacional, con destino a los Estados Unidos de América.

Las operaciones con recursos de procedencia ilícita conocidas como "lavado de dinero", constituyen otra de las actividades que se encuentran estrechamente relacionadas con el narcotráfico y que se desarrollan básicamente en las ciudades de Tijuana y Mexicali.

En el estado de Baja California se observa una importante dinámica migratoria, debido a la rigidez en los controles migratorios por parte de los Estados Unidos de América, han surgido grupos de traficantes de indocumentados denominados "polleros", los cuales han intensificado sus acciones en la frontera de Mexicali, sitio hacia donde han dirigido sus operaciones, las cuales han derivado en pugnas por rutas, contactos y clientes.

Dicha actividad ha generado el desarrollo desigual de los centros urbanos del estado, lo cual implica la existencia de amplias zonas marginadas, muchas de ellas conformadas por personas que arriban a la entidad con el objetivo de cruzar hacia territorio estadounidense, pero que finalmente se establecen en el estado y que más tarde se constituyen en grupos con alto riesgo de involucrarse en actividades delictivas como el narcotráfico.

Según datos proporcionados por la entonces Unidad Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, los delitos cometidos por la delincuencia organizada durante el año 2002, presentan un índice delictivo de 46% por lo que se refiere al delito de tráfico de drogas; 27% en tráfico de armas y de 6.2% en tráfico de indocumentados del total de delitos federales.

f) Derechos humanos

Con la finalidad de preservar el Estado de derecho y la seguridad jurídica de los habitantes, se ha implementado una política gubernamental de respeto a los derechos fundamentales, comenzando por la atención inmediata de las solicitudes de información, colaboración, quejas y recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y por la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California; asimismo, se diseñó un Programa de Derechos Humanos en la Administración Pública, el cual fue incorporado dentro del capítulo denominado Integridad en el servicio público previsto en el Programa de Capacitación del Poder Ejecutivo para 2002, que se imparte de manera permanente y al cual tienen acceso en forma obligatoria y gradual todos los servidores públicos de la Administración Estatal, particularmente los de atención al público. Por otra parte, en breve y en coordinación con el Sector Educativo Estatal se incorporará la formación en derechos humanos en la currícula de los diversos planes de estudio de los distintos niveles educativos del estado.

En la última década, la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana ha contribuido a fomentar los derechos humanos entre la ciudadanía, cuyos avances han sido significativos desde su creación en 1991, toda vez que se ha constituido como el principal contrapeso frente a los posibles abusos de algunos servidores públicos.

La Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Baja California, a través de la Dirección General de Protección a los Derechos Humanos recibió 89 quejas por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, durante los años 2000, 2001 y 2002, 16 correspondientes al año 2000, 33 al año 2001 y 40 al 2002. Asimismo, en los últimos tres años se formalizaron en el mencionado estado seis amigables conciliaciones, una en el año 2001, tres en el 2002 y dos durante el 2003.

g) Acciones de política criminal

La problemática de inseguridad pública en Baja California está estrechamente ligada con el problema migratorio, la drogadicción y el alcoholismo, hechos que en muchas ocasiones llevan a la comisión de delitos, así como a la conformación de grupos delictivos. Lo anterior se refleja en que aproximadamente el 80% de los detenidos presentan problemas de drogadicción (marihuana, cocaína, heroína y cristal).

Asimismo, en el municipio de Tijuana se incrementa la problemática delincencial del orden común, debido a su crecimiento poblacional y a la demanda de cruce fronterizo (turismo y deportación de connacionales y extranjeros que se hacen pasar por mexicanos).

Ante tal situación, la sociedad de Baja California demanda seguridad y confianza, eficiencia, atención y honestidad en las instituciones que tienen encomendadas las funciones de seguridad pública y procuración de justicia.

Ante tal situación y entre otras acciones la Procuraduría General de Justicia del Estado con la implementación del Programa Institucional de Abatimiento de Rezago, ha logrado reducir de manera importante los índices históricos del rezago en mandamientos judiciales, ministeriales y averiguaciones previas.

Para combatir la inseguridad pública es de vital importancia la participación ciudadana, la corresponsabilidad entre sociedad y gobierno es esencial para el combate integral a la delincuencia. Para lograrlo, se ha creado el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de Baja California y los comités de participación ciudadana en seguridad pública, los cuales dan seguimiento y evalúan el desempeño de estas instituciones. Asimismo existe un programa del gobierno estatal denominado "Desarrollo Comunitario Integral" (DCI) el cual involucra la participación de los tres órdenes de gobierno y la ciudadanía.

Con respecto al índice de permanencia del personal adscrito a la Procuraduría Estatal, las estadísticas demuestran lo siguiente:

INDICE DE PERMANENCIA EN EL PERIODO 2000-2002			
PERSONAL	2000	2001	2002
Agentes del Ministerio Público	167	192	217
Secretarios de acuerdos	219	255	289
Policías	808	991	1,019

Fuente: Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, 2003.

En el año 2002 se inició el proceso de certificación del personal sustantivo y operativo adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado. Se evaluaron 1,540 servidores públicos, entre ellos, 203 agentes del Ministerio Público, 267 secretarios de acuerdos, 127 canalizadores y 943 agentes de la policía ministerial; de los cuales resultaron certificados 152, 192, 101 y 507 en el orden ya descrito, dando un total de 952. Asimismo, derivado del mencionado proceso se dieron de baja 179 servidores públicos.

Los procesos de certificación del personal se llevan a cabo para asegurar la profesionalización de los servidores públicos de la Procuraduría, a través de ellos se han detectado casos en los que ha sido necesario iniciar procesos administrativos por parte de los órganos de control interno en contra de diversos servidores públicos, por no contar con algunos requisitos para su permanencia en la Institución.

El dinamismo que existe en el estado impone la necesidad de comisionar personal para realizar actividades diversas a las de investigación, como las operativas o de apoyo a la seguridad de funcionarios o, para dar cobertura a nuevas áreas de trabajo cuya creación en el transcurso de los últimos años se ha vuelto indispensable debido a las necesidades del servicio, estos factores han influido en la movilidad del personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Con respecto al despliegue territorial y del personal sustantivo de la Procuraduría General de Justicia de Baja California, se cuenta con tres Subprocuradurías de zona con sus respectivas jurisdicciones territoriales, asentadas en los municipios de Ensenada, Mexicali y Tijuana, el cual comprende a su vez a los municipios de Tecate y Playas de Rosarito.

En total operan 47 agencias del Ministerio Público distribuidas en dichas Subprocuradurías, de las cuales 20 se encuentran ubicadas en los municipios de Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito; 16 en el

municipio de Mexicali, de las cuales dos están en zonas rurales y 14 en zonas urbanas y 11 en el municipio de Ensenada, cuatro en zonas rurales y siete en zonas urbanas.



Por lo que respecta a las acciones realizadas por la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en Baja California durante los años de 2000 a 2002, en el rubro de estupefacientes y sustancias psicotrópicas se efectuaron diversos aseguramientos, los cuales se describen en la gráfica siguiente:

SUSTANCIA	2000	2001	2002
Marihuana	85.4 tdas	127.4 tdas	51.7 tdas
Cocaína	371.3 kgs	813.5 kgs	1.05 tdas
Metanfetamina	231.3 kgs	154.0 kgs	182.3 kgs
Pseudoefedrina	54.4 kgs	51.5 kgs	51.3 kgs
Efedrina	2.2 kgs	33.3 kgs	524.9 kgs
Heroína	62.1 kgs	61.1 kgs	16.8 kgs
Pastillas psicotrópicas	387,786	5 millones	4.3 millones

Fuente: Delegación de la PGR en el Estado de Baja California, 2003.

Asimismo, sobresalen numerosos aseguramientos realizados sobre automóviles, avionetas, embarcaciones, armas cortas y largas, cartuchos, audiocasetes y discos compactos producto de la piratería, así como los realizados sobre inmuebles, estos últimos a consecuencia de la práctica de diversos cateos.

En el periodo comprendido de los años 2000 a 2002, la Delegación Estatal llevó a cabo diversos actos de incineración de droga en los cuales se destruyeron más de 240 toneladas de diversos estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Por lo que respecta al despliegue territorial del personal de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Baja California, se conforma por su sede ubicada en la ciudad de Tijuana y cuatro subseces asentadas en Tecate, Mexicali, Ensenada y San Quintín, cuya fuerza operativa se integra con agentes del Ministerio Público, peritos, agentes federales de investigación, así como con el personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones.



2.2. Baja California Sur

2.2.1. Generalidades

Baja California Sur es una entidad federativa con una extensión territorial de 73,677 km², lo que representa el 3.8% de la superficie del país. Cuenta con cinco municipios. Colinda al norte con el estado de Baja California; al este y al sur con el Golfo de California y al oeste con el Océano Pacífico; por su extensión territorial ocupa el noveno lugar en el país. Posee un clima cálido que se hace más templado en las zonas montañosas. Al sur, a causa de los ciclones tropicales es semiseco con precipitaciones en verano. Las condiciones del clima determinan que los ríos que corren por la entidad no sean de régimen permanente.

Es un estado con baja densidad poblacional, ya que según los resultados del XII Censo General de Población y Vivienda realizado en el año 2000, cuenta con 424,041 habitantes, lo que se traduce en 6 habitantes por km², siendo sus principales centros La Paz, Cabo San Lucas y Ciudad Constitución, ciudades que cuentan con los servicios de infraestructura básica y salud pública. Existe un predominio de población urbana sobre la rural, pues la que vive en ciudades representa el 81.29%.

Respecto a su economía, el turismo representa su principal fuente de ingresos por la presencia de numerosos atractivos naturales. La pesca y la minería son otras de las actividades importantes del estado; en cuanto a la primera, se capturan diversas especies entre las cuales se encuentran las siguientes: sardina, sierra, cazón, tiburón, bonito, tortuga, abulón, langosta y camarón; por lo que respecta a la segunda, el estado cuenta con una de las salinas más importantes del mundo, ubicada en Guerrero Negro, así como con uno de los mayores yacimientos de yeso, fosforita y otros minerales.

Las principales industrias del estado se relacionan directamente con los recursos provenientes del mar, como empacadoras de pescados y mariscos. Cuenta también con otras industrias alimentarias, químicas, eléctricas, cementeras y de hule.

Los cultivos más importantes son de trigo, maíz, alfalfa, frijol, jitomate, chile verde y papa. La cría de ganado vacuno y caprino es la actividad pecuaria que tiene mayor relevancia, gracias a la cual se ha desarrollado la exportación de quesos y pieles de res y cabra.

De conformidad con el Censo General de Población y Vivienda correspondiente al año 2000, registra una población económicamente activa de 186,201 habitantes, de la cual 3,203 no contaba con empleo, lo cual se traduce en una Tasa General de Desempleo de 1.7%.

En educación, el estado tiene una sólida infraestructura en los niveles básico, medio y superior, cubriendo el 96% de la población en edad escolar. La educación superior se encuentra complementada

con un sistema de investigación muy por encima de la media nacional; cuenta con 8 instituciones a nivel licenciatura, destacándose que en cada municipio existen planteles con extensión universitaria.

En cuanto a la infraestructura de comunicaciones, sus carreteras abarcan aproximadamente 1,194 km de longitud. El tráfico aéreo se realiza a través de tres aeropuertos internacionales que son La Paz, San José del Cabo y Loreto, así como dos alternos ubicados en Santa Rosalía y Guerrero Negro. Cuenta con varios puertos marítimos, los de Isla San Marcos, La Paz, Cabo San Lucas y San Carlos, así como con cinco rutas de transbordador para pasajeros y carga.

2.2.2. Problemática y diagnóstico

a) Antecedentes

La sociedad de Baja California Sur demanda seguridad y confianza, eficiencia, atención y honestidad en las instituciones que tienen encomendadas las funciones de seguridad pública y procuración de justicia, principalmente en el sur del estado, ya que en esta zona se incrementa la problemática delincriminal por el elevado índice de población flotante con marcados contrastes socioeconómicos y culturales.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, acorde al Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, al Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006 y a los planes estatales

de desarrollo, ha diseñado y realizado acciones para hacer más eficiente la procuración de justicia, entre las que se encuentran el intercambio de información estadística con la Procuraduría General de la República

y las procuradurías estatales de la región, así como la celebración de diversos convenios de coordinación y colaboración.

Se puso en funcionamiento el Centro de Comunicación, Control, Comando y Cómputo (C4) en el municipio de Los Cabos y se inició la construcción del edificio que albergará a las representaciones de la Procuraduría General de Justicia y del Tribunal Superior de Justicia en ese municipio.

b) Incidencia delictiva del fuero común

De acuerdo con las estadísticas delictivas, los delitos patrimoniales, las lesiones dolosas, las amenazas y las injurias, son los delitos de mayor incidencia en Baja California Sur.

El índice delictivo del estado de Baja California Sur de los años 2000 a 2002, es el siguiente:

DELITO	2000	2001	2002
Homicidio	87	79	76
Lesiones	1,563	1,530	1,560
Aborto	1	2	5
Privación de la libertad personal	9	20	18
Secuestro	0	1	0
Rapto	8	3	3
Amenazas	650	485	451
Allanamiento de morada	165	181	104
Asalto	5	2	1
Violación	59	69	91
Atentados al pudor	89	96	119
Estupro	30	27	23
Injurias	392	272	276
Difamación	145	88	82
Calumnias	13	7	10
Robo	5,144	5,722	5,902
Abigeato	66	52	40
Abuso de confianza	432	310	291

Fraude	837	676	648
Extorsión	10	6	22
Despojo	265	223	217
Daños en las cosas	1,572	1,497	1,634
Incumplimiento de las obligaciones alimenticias familiares	258	263	360
Tráfico de menores	0	0	0
Ultrajes a la moral pública	17	26	32
Corrupción de menores	11	15	15
Pornografía infantil	/	/	0
Armas prohibidas	20	25	52
Asociación delictuosa	0	1	1
Ataques a las vías de comunicación	23	27	26
Falsificación de documentos	30	33	36
Falsedad en declaraciones judiciales	13	16	26
Ejercicio indebido del servicio público	2	2	5
Abuso de autoridad	31	32	28
Tortura	3	1	1
Cohecho	1	2	1
Peculado	4	0	0
Delitos cometidos por servidores públicos	2	2	3
Delitos cometidos contra servidores públicos	4	0	5
Delitos electorales	/	/	4
Desaparición de personas	315	292	348
Portación de arma de fuego	10	9	5
Delitos contra la salud	2	17	1

Se advierte que los sujetos que cometen este tipo de ilícitos, en la mayoría de los casos, son procedentes de otros estados de la República y su promedio de edad fluctúa entre los 18 y 26 años.

El índice de recuperación de vehículos robados es elevado, pues representa casi el 86%, por lo que puede presumirse la no presencia de la delincuencia organizada ni asociación delictuosa alguna en dicho delito.

Con respecto al índice de efectividad de averiguaciones previas iniciadas, consignadas, reservadas y de no ejercicio de la acción penal; mandamientos judiciales; autos de formal prisión; sentencias condenatorias y absolutorias de 2000 al 2002, las estadísticas muestran lo siguiente:

AVERIGUACIONES PREVIAS				
		2000	2001	2002
Reserva		693	1,403	5,150
No ejercicio de la acción penal		4,062	8,649	8,959
Consignaciones con detenido		334	285	352
Consignaciones sin detenido		1,499	1,728	2,191
MANDAMIENTOS JUDICIALES				
ORDENES DE APREHENSION		2000	2001	2002
Libradas		973	922	879
Ejecutadas		673	690	660
Negadas		277	242	229
ORDENES DE REAPREHENSION				
Libradas		107	167	125
Ejecutadas		71	89	59

CALIDAD EN LA INTEGRACION DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS			
	2000	2001	2002
Autos de formal prisión	1,002	930	874
Autos de sujeción a proceso	125	209	167
Autos de libertad	106	112	109
Sentencias condenatorias	581	592	501
Sentencias absolutorias	55	59	76
Conclusiones acusatorias	734	797	762
Conclusiones inacusatorias	4	0	1

Fuente: Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, 2003.

La Procuraduría General de Justicia del Estado, gracias a la implementación del Programa Institucional de Abatimiento de Rezagos, ha logrado reducir de manera importante el retraso en mandamientos judiciales y ministeriales, así como en la integración de averiguaciones previas.

c) Delitos de alto impacto social

Pueden considerarse como delitos de alto impacto el robo con violencia en sus distintas modalidades, la violación y el homicidio.

El robo en sus distintas modalidades es el ilícito que ocupa el primer lugar a nivel nacional, no obstante, cuando ocurre con violencia, el rechazo social es unánime y se exige a las autoridades responsables de la procuración de justicia que tomen las medidas necesarias de manera inmediata y presente resultados objetivos a la brevedad posible.

En el mismo sentido, la violación y el homicidio son ilícitos que por los bienes jurídicos que lesionan, la conciencia social se ofende e indigna y los repudia al extremo de que hace patente su inconformidad ante las autoridades para demandar la investigación de estos delitos y castigar a los autores para que no queden impunes estas conductas.

d) Incidencia delictiva del fuero federal

Por lo que respecta al índice de delitos federales en la entidad, en el periodo 2001-2002, las estadísticas muestran lo siguiente:

DELITO	AÑO 2001			AÑO 2002		
	TOTAL	% DEL TOTAL	* INDICE DELICTIVO	TOTAL	% DEL TOTAL	* INDICE DELICTIVO
TOTAL	760	100%	185.0	767	100%	165.44
Inst. banca y crédito	0	0.00%	0.00	0	0.00%	0.00
Fiscales	2	0.26%	0.44	3	0.39%	0.65
Patrimoniales	131	17.24%	29.08	233	30.38%	50.26
Ambientales	48	6.32%	10.65	28	3.65%	6.04
Prop. Intel. e Indust.	0	0.00%	0.00	1	0.13%	0.22
Servidor público	4	0.53%	0.89	39	5.08%	8.41
L.F.A.F.E.	65	8.55%	14.43	78	10.17%	16.82
Asociación delictuosa	0	0.00%	0.00	0	0.00%	0.00
Robo en carretera	0	0.00%	0.00	0	0.00%	0.00
Ley Gral. de Pobl.	0	0.00%	0.00	2	0.26%	0.43
A.V.G.C.	18	2.37%	44.00	18	2.35%	3.88
Culposos leyes especiales	0	0.00%	0.00	0	0.00%	0.00
Otras leyes especiales	0	0.00%	0.00	0	0.00%	0.00

DELITO	AÑO 2001			AÑO 2002		
	TOTAL	% DEL TOTAL	* INDICE DELICTIVO	TOTAL	% DEL TOTAL	* INDICE DELICTIVO
Delitos electorales	0	0.00%	0.00	0	0.00%	0.00
Delitos contra la Salud	315	41.45%	69.92	306	39.90%	66.00
Otros	177	23.29%	39.29	59	7.69%	12.73
Producción	11	0.32%	0.22	2	0.65%	0.43
Transporte	11	0.32%	0.22	8	2.61%	1.73
Tráfico	00	0.00%	0.00	0	0.00%	0.00
Comercio	11	0.32%	0.22	0	0.00%	0.00
Suministro	00	0.00%	0.00	0	0.00%	0.00
Posesión	195	56.52%	43.28	225	73.53%	48.53
Otros	117	33.91%	25.97	71	23.20%	15.31

Fuente:www.pgr.gob.mx/estadísticas/incidencia, 2003.

L.F.A.F.E.= Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

A.V.G.C.= Ataques a las Vías Generales de Comunicación.

L.F.C.D.O.= Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

* Tasa por cada 100,000 habitantes.

En las ciudades de La Paz, Los Cabos y en la región del Pacífico norte, la comisión de delitos contra la salud, fenómeno cada vez más complejo, amenaza con aumentar la comisión de delitos asociados al consumo de drogas y alcohol, como son homicidios, lesiones físicas, muertes por accidentes automovilísticos, robo y violencia intrafamiliar.

El índice de efectividad de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Baja California Sur durante los años 2000 a 2002 indican lo siguiente:

AVERIGUACIONES PREVIAS			
	2000	2001	2002
Existencia anterior	885	792	743
Iniciadas	639	702	718
Relevantes	9	11	11
Reserva	188	236	400
No ejercicio de la acción penal	272	155	126
Consignaciones con detenido	100	114	148
Consignaciones sin detenido	135	178	316

MANDAMIENTOS MINISTERIALES			
ORDENES DE INVESTIGACION	2000	2001	2002

Existencia anterior	84	128	30
Solicitadas	1,123	1,335	1,399
Cumplidas	1,079	1,433	1,429
Canceladas	0	0	0
ORDENES DE LOCALIZACION Y PRESENTACION			
Existencia anterior	6	72	23
Solicitadas	235	292	621
Cumplidas	166	341	642
Canceladas	3	0	2
MANDAMIENTOS JUDICIALES			
ORDENES DE APREHENSION	2000	2001	2002
Existencia anterior	113	116	96
Libradas	32	24	87
Cumplidas	20	22	67
Canceladas	9	22	16
ORDENES DE REAPREHENSION			
Existencia anterior	58	77	67
Libradas	35	23	41
Cumplidas	13	13	24
Canceladas	3	20	10
ORDENES DE COMPARECENCIA			
Existencia anterior	8	6	14
Libradas	7	21	13
Cumplidas	7	7	13
Canceladas	2	6	5
CALIDAD EN LA INTEGRACION DE AVERIGUACIONES PREVIAS			
	2000	2001	2002
Autos de formal prisión	114	150	217
Autos de sujeción a proceso	0	1	12
Autos de libertad	16	24	41

PROCESOS EN PRIMERA INSTANCIA			
	2000	2001	2002
Existencia anterior	75	66	89
Procesos iniciados	150	204	357
Procesos reiniciados	4	7	13
CONCLUSIONES			
	2000	2001	2002
Acusatorias	132	117	177
Inacusatorias	0	0	0

SENTENCIAS			
	2000	2001	2002
Condenatorias	156	142	195
Absolutorias	7	10	21

Fuente: Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Baja California Sur, 2003.

La Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República, ha hecho un importante esfuerzo para disminuir sustancialmente los índices de rezago en el cumplimiento de mandamientos judiciales y ministeriales, y en la actualidad no refiere retraso en la integración de averiguaciones previas.

En cuanto al fuero federal, los delitos de mayor incidencia resultan ser contra la salud, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el ambiente y patrimoniales, destacándose de la incidencia delictiva de 2002, que los delitos contra la salud, en su modalidad de posesión representan el 73.53%.

e) Aspectos de delincuencia organizada

En los dos últimos años, el estado de Baja California Sur ha sido presa de las principales rutas de tráfico de drogas utilizadas por las organizaciones delictivas que mantienen un alcance regional.

El puerto de La Paz, es probablemente el principal punto de arribo de drogas a la entidad, en específico de marihuana, pues el dinamismo y la magnitud del intercambio comercial que existe en Baja California Sur permiten el flujo permanente de productos a través de los cuales puede introducirse la droga. El puerto de Los Cabos representa también un punto importante de entrada y comercialización en la entidad. Ambos presentan los registros más altos de aseguramientos de cocaína en el estado. La mayor parte de los cargamentos tiene como principal destino el estado de Baja California, ya que constituye una vía para introducir la droga a territorio estadounidense.

El tráfico de drogas se efectúa en las modalidades terrestre, marítima y aérea. Las dos primeras se intensificaron y diversificaron en las rutas empleadas, mientras que el tráfico por vía aérea se efectúa en menor escala.

El carácter turístico y el consecuente desarrollo urbano estatal facilitan la distribución en pequeña escala de droga entre los núcleos poblacionales locales y en consecuencia, incrementan el consumo de drogas en el estado.

Las manifestaciones de dicho tráfico se notan en el incremento del consumo de marihuana, psicotrópicos y cocaína entre la población joven de los municipios de La Paz y Los Cabos, principalmente.

El consumo de drogas en el estado se reduce fundamentalmente a mercados locales que corresponden a las zonas urbano-turísticas del sur, en donde probablemente se han creado sitios fijos de distribución de droga que cuentan con giros comerciales en apariencia lícitos.

Según datos proporcionados por la entonces Unidad Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, los delitos cometidos por la delincuencia organizada durante el año 2002, el estado de Baja California Sur presenta un índice delictivo de 10.17% en tráfico de armas, de 28% en tráfico de indocumentados y de 28% en tráfico de drogas, del total de delitos federales.

f) Derechos humanos

Con respecto al respeto de los derechos humanos en la entidad, entre el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se ha fomentado la cultura de respeto a dichas prerrogativas a través de la impartición de diversos cursos y conferencias al personal operativo, en los cuales se busca crear una conciencia y responsabilidad de la función que realiza la Institución, previniendo con ello las causas que generan violaciones a los derechos. En este sentido, en el año 2000 la Comisión Estatal de Derechos Humanos no formuló ninguna recomendación a la Procuraduría General de Justicia de Baja California Sur.

Por su parte, la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Baja California Sur, a través de la Dirección General de Protección a los Derechos Humanos recibió 15 quejas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tres correspondientes al año 2000, tres al 2001 y nueve al año 2002, habiéndose formalizado durante este último año dos amigables conciliaciones.

g) Acciones de política criminal

Uno de los objetivos principales del Gobierno del Estado, es combatir a la delincuencia en todas sus modalidades, siendo una prioridad el narcotráfico en pequeña y gran escala, constituyendo este último una de las grandes preocupaciones, ya que la entidad cuenta con extensos litorales requiriendo de mayor vigilancia y patrullaje, y por ende, de tecnología de punta y recursos humanos, materiales y financieros.

Derivado de las acciones realizadas en coordinación con las instancias encargadas de la seguridad pública y procuración de justicia, se destacan importantes decomisos de armas y estupefacientes.

Respecto a los índices de permanencia del personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia de Baja California Sur, de 1999 a la fecha han causado baja por renuncia un total de 68 agentes del Ministerio Público, en consecuencia los actuales agentes titulares cuentan con una antigüedad que fluctúa entre 1 y 3 años en el desempeño de sus funciones.

De los miembros de la Policía Ministerial durante el mismo periodo, han causado baja por renuncia, abandono del servicio o pérdida de confianza un total de 306 elementos.

Por lo que hace al despliegue territorial y del personal sustantivo de la Procuraduría General de Justicia de Baja California Sur para atender la problemática delictiva, en total operan 42 agencias del Ministerio Público, de las cuales 10 se encuentran ubicadas en el municipio de Los Cabos, 20 en La Paz, cuatro en Comondú, siete en Mulegé y 1 en Loreto, con lo cual se da una cobertura del 100% al territorio del estado.

Para evitar la fuga de información en las instituciones de procuración de justicia, se considera necesario realizar adecuaciones en la normatividad existente, uniformar los criterios de actuación del personal sustantivo del fuero común, así como dotarlos del equipo e infraestructura necesarios, con la finalidad de que realicen su función con eficiencia.

Entre las acciones destacadas realizadas por la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República de los años 2000 a 2003 se encuentra la ejecución de 35 actos de incineración de narcóticos asegurados, destruyendo 89,448 toneladas de marihuana, 17,797 kilogramos de cocaína, además de diversas cantidades de metanfetaminas, anfetaminas, unidades de psicotrópicos y otros narcóticos.

En cuanto al combate a la fabricación y comercialización de mercancías apócrifas se efectuaron aseguramientos importantes de audiocasetes, discos compactos, así como películas en formato VHS y DVD.

Se efectuaron aseguramientos de pequeñas cantidades de cocaína, como resultado de diversas operaciones realizadas en aguas nacionales, centrales camioneras, domicilios, así como la vía pública, lo cual refleja el fenómeno de la comercialización de drogas al menudeo.

En el área de prevención del delito y servicios a la comunidad ha logrado establecer 42 enlaces interinstitucionales, 72 conferencias con temas alusivos a la prevención de las adicciones y de la farmacodependencia, 76 foros de prevención de adicciones, así como la distribución de 29,000 trípticos y carteles con mensajes tendentes al fortalecimiento de la cultura de la legalidad, destacando la conformación del Consejo de Participación Ciudadana encaminado a fortalecer la prevención del delito.

Por otro lado, el seguimiento que se ha dado respecto de las denuncias e informes ciudadanos ha generado un canal de participación entre la sociedad civil y la Institución en la lucha contra el narcomenudeo.

Se han suscrito convenios de colaboración con distintas instituciones universitarias a fin de apoyar la educación superior de las mismas con la asignación de instructores para la realización de diplomados, cursos y talleres en materias como criminalística, delitos en particular, medicina forense y química, entre otras.

En cuanto al despliegue territorial del personal de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el estado de Baja California Sur, ésta se conforma por su sede ubicada en la ciudad de La Paz y por cinco subsedes asentadas en Loreto, Comondú, Los Cabos y dos en el municipio de Mulegé, cuya fuerza operativa se integra con agentes del Ministerio Público, peritos, agentes federales de investigación, así como con el personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones.



2.3. Durango

2.3.1. Generalidades

El estado de Durango tiene una extensión territorial de 121,776 km², lo que representa el 6.3% de la superficie del país; se encuentra dividido en 39 municipios. Colinda al norte con el estado de Chihuahua; al este con los estados de Coahuila y Zacatecas; al sur con el estado de Nayarit y al oeste con el estado de Sinaloa. Por su extensión territorial ocupa el cuarto lugar en el país. Posee un clima seco y semicálido, pero a medida que se asciende a las sierras se hace más fresco, hasta llegar a semifrío en las partes más elevadas; es un estado montañoso, pues la Sierra Madre Occidental, con dirección noroeste-sureste, abarca gran parte de su territorio.

La población según los resultados del XII Censo General de Población y Vivienda realizado por el INEGI en el año 2000, es de 1'448,661 habitantes. Cuenta con una densidad poblacional promedio de 12 habitantes por km², siendo sus principales centros: Durango, Gómez Palacio, Ciudad Lerdo, Santiago

Papasquiario

y

El Salto. La población que vive en las ciudades representa el 63.78%.

La explotación forestal y minera, así como la agricultura, constituyen las actividades económicas más importantes en dicha entidad federativa; sus principales cultivos son frijol, maíz, algodón, trigo, sorgo, cebada, cártamo, alfalfa y frutales como manzana, perón y vid. Es significativa la cría de ganado bovino, caprino, porcino, ovino y caballo. Se exporta ganado en pie y en canal a Estados Unidos de América.

Por lo que respecta a la industria extractiva, el estado posee uno de los yacimientos más ricos de hierro, así como otros de oro, plata, plomo, zinc, mercurio y fluorita. Destacan también la industria maderera, la de productos lácteos, la de envasado de carnes, la vitivinícola y cervecera, la textil, y la de productos químicos.

De conformidad con el Censo General de Población y Vivienda correspondiente al año 2000, registra una población económicamente activa de 561,969 habitantes, y de ellos 8,999 no contaba con empleo, lo cual se traduce en una Tasa General de Desempleo de 2.9% en la Entidad.

En educación, el estado tiene una sólida infraestructura en los niveles básico, medio, superior y postgrado, cubriendo el 90% de la población en edad escolar, contando con 47 centros de educación superior y tecnológica, así como con 22 de postgrado.

De conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 1998-2004 el servicio de salud, tanto a población derechohabiente en el régimen de seguridad social como a población abierta, se encuentra cubierto por el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado por lo que se refiere a la primera, y por la Secretaría de Salud e instituciones privadas por lo que hace a la segunda, quedando el 3.9% de la población sin acceso a los servicios de salud.

La prestación de los servicios de salud se brinda en tres niveles de atención; cada uno de ellos tiene una infraestructura mediante la cual las acciones de salud se ven fortalecidas con servicios integrales de calidad básica. El primer nivel de atención está conformado por 370 unidades médicas en las que se llevan a cabo actividades de promoción, prevención, curativas y de rehabilitación; el segundo nivel está constituido por una red hospitalaria regional que consta de 14 hospitales con especialidades básicas y el tercer nivel de atención está enfocado a problemas de salud que requieren de una infraestructura mucho más especializada.

Asimismo, el citado Plan Estatal señala que el total de viviendas en la entidad es de 300,105 siendo de 4.8 el promedio de habitantes por vivienda. El número de casas que cuenta con agua entubada es de 270,670, cifra que representa el 90.19% del total, en tanto que las que disponen de drenaje son 200,628, esto es el 66.85% del total. Las residencias que cuentan con energía eléctrica son 274,914, es decir, el 91.61% del total de viviendas que existen en el estado.

En cuanto a la infraestructura de comunicaciones, sus carreteras abarcan aproximadamente 1,975 kilómetros de longitud, la red ferroviaria abarca 1,031.3 kilómetros de extensión que enlaza las ciudades de Gómez Palacio y Jiménez, Chihuahua. El tráfico aéreo se realiza a través del aeropuerto internacional "Guadalupe Victoria".

Existe en todo el estado una red de telefonía a través de las casetas telefónicas y las presidencias municipales, las agencias del Ministerio Público y comandancias de la policía ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado se encuentran ubicadas en una forma estratégica para la persecución de los ilícitos. Asimismo se mantiene una comunicación constante mediante bases de radio que se encuentran localizadas en 22 municipios de la entidad y la red telefónica conectada en la totalidad del territorio del estado.

2.3.2. Problemática y diagnóstico

a) Antecedentes

La procuración de justicia y la seguridad pública constituyen una política prioritaria del Plan Estatal de Desarrollo 1998-2004 de Durango, por ello con el fin de satisfacer a la legítima demanda social por una convivencia más segura, recientemente la entidad ha realizado diversas acciones, entre las que se encuentran la implementación de diversos programas tendientes a salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar el orden, confianza y seguridad para la población.

Uno de los mencionados programas que ha puesto en marcha la Procuraduría General de Justicia del Estado es en prevención del delito, que consiste en impartir de manera permanente en coordinación con la Secretaría de Educación, diversas pláticas y conferencias a los alumnos, padres de familia y maestros en las diversas instituciones educativas a nivel preescolar, primaria, secundaria y bachillerato, tanto en las ciudades como en los municipios, así como en la distribución constante de diversos trípticos y folletos en la materia.

Se ha incrementado la atención a las víctimas del delito, durante el año 2001 se realizaron aproximadamente 1,000 dictámenes psicológicos y 1,500 para el 2002. El Departamento de Psicología y Trabajo Social de la Procuraduría General de Justicia de Durango se ha dedicado a la realización de evaluaciones en distintos aspectos, tales como somático, físico, demográfico, conductual y ambiental, los cuales son indispensables para determinar el tratamiento específico que deberá ser aplicado a las víctimas de algún delito.

Se creó el Módulo de Enlace Ciudadano a través del cual el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado brinda con ética, profesionalismo y de forma personalizada, la asesoría jurídica y ayuda necesaria a todas las personas que la soliciten en relación con los diversos delitos, particularmente los de violencia intrafamiliar, lesiones, patrimoniales, sexuales y privación ilegal de la libertad, en aras de fomentar y consolidar una cultura de denuncia entre los habitantes del estado.

Se ha establecido una coordinación permanente entre las instancias responsables de la seguridad pública y la procuración de justicia con el Consejo Estatal de Seguridad Pública, con el propósito de reducir la incidencia delictiva de las conductas que más aquejan al estado, así como reducir los niveles de impunidad que demeritan la credibilidad en las instituciones.

Como una de las acciones en materia de procuración de justicia, el estado de Durango ha reconocido la necesidad de establecer relaciones con los diversos ámbitos de gobierno, por lo cual ha suscrito convenios de colaboración con dependencias federales y con las demás entidades federativas.

b) Incidencia delictiva del fuero común

Entre las causas que provocan el incremento de los índices de criminalidad en el estado de Durango, se pueden mencionar la sobrepoblación y la falta de suficientes oportunidades laborales, lo cual produce una crisis económica en los diversos estratos sociales propiciando la comisión de conductas delictivas.

De acuerdo con diversas investigaciones realizadas por el Departamento de Psicología y Trabajo Social dependiente de la Dirección de Representación Social de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se ha determinado que entre otras causas del incremento de la delincuencia en la entidad se encuentran la existencia de familias disfuncionales, desintegradas, el desempleo y la drogadicción.

Ante la problemática delictiva, la sociedad de Durango demanda seguridad y confianza, eficiencia, atención y honestidad en las instituciones que tienen encomendadas las funciones de seguridad pública y procuración de justicia.

Con respecto a las averiguaciones previas iniciadas, consignadas, reservadas y de no ejercicio de la acción penal; mandamientos ministeriales y judiciales; autos de formal prisión y sentencias condenatorias del 2000 al 2002, las estadísticas arrojan los datos siguientes:

AVERIGUACIONES PREVIAS			
	2000	2001	2002
Iniciadas por delitos contra la salud	3	19	14
Iniciadas por diversos delitos	12,495	14,363	12,040
Consignaciones con detenido	326	303	329
Consignaciones sin detenido	799	334	527
No ejercicio de la acción penal	S/D	S/D	38

Reserva	S/D	S/D	807
Comparecencias	4,869	5,001	7,489

MANDAMIENTOS MINISTERIALES			
	2000	2001	2002
ORDENES DE COMPARECENCIA	98	63	78
ORDENES DE INVESTIGACION	S/D		
Recibidas	S/D	5,000	5,467
Cumplidas	S/D	2,055	1,609
Canceladas	S/D	221	205

MANDAMIENTOS JUDICIALES			
ORDENES DE APREHENSION	2000	2001	2002
Giradas	1,413	1,325	1,387
Recibidas		1,654	1,678
Cumplimentadas		1,609	1,744

CALIDAD EN LA INTEGRACION DE AVERIGUACIONES PREVIAS			
	2000	2001	2002
Autos de formal prisión	1,598	1,599	1,431
Sentencias condenatorias	966	1,097	1,099

Fuente: Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango, 2003

Por lo que respecta a los delitos anteriormente mencionados, las estadísticas reflejan una disminución considerable en su comisión para el año 2002 en comparación con los años anteriores.

c) Delitos de alto impacto social

De acuerdo con las estadísticas delictivas de los años 2000 a 2002, se ha determinado que la problemática en el estado de Durango radica principalmente en los delitos de alta incidencia, siendo éstos los siguientes: lesiones dolosas y delitos patrimoniales.

DELITOS DE MAYOR INCIDENCIA				
DELITO	2000	2001	2002	TOTAL
Lesiones dolosas	3,244	3,460	1,777	8,474
Robo con violencia	569	688	268	1,525

TOTAL	3,813	4,148	2,045	9,999
-------	-------	-------	-------	-------

Fuente: Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango, 2003.

Así como en los delitos de alto impacto como el homicidio doloso, violación y secuestro.

DELITOS DE ALTO IMPACTO				
DELITO	2000	2001	2002	TOTAL
Homicidio doloso	284	321	210	815
Violación	189	195	113	497
Secuestro	9	9	8	26
TOTAL	482	525	331	1,338

Fuente: Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango, 2003.

Destaca que los sujetos que cometen este tipo de ilícitos, en la mayoría de los casos, son hombres y su promedio de edad fluctúa entre los 18 y 25 años.

Por lo que respecta a los delitos mencionados, las estadísticas reflejan una disminución considerable en su comisión para el año 2002 en comparación con los años anteriores.

d) Incidencia delictiva del fuero federal

Por lo que respecta al índice delitos federales en la entidad, durante el periodo 2000-2002, las estadísticas muestran lo siguiente:

DELITO	AÑO 2000			AÑO 2001			AÑO 2002		
	TOTAL	% DEL TOTAL	* INDICE DELICTIVO	TOTAL	% DEL TOTAL	* INDICE DELICTIVO	TOTAL	% DEL TOTAL	* INDICE DELICTIVO
TOTAL	1,095	100%	75.10	1,122	100%	72.46	1,063	100%	68.05
Inst. banca y crédito	3	0.27%	0.21	0	0.00%	0.00	3	0.28%	0.19
Fiscales	2	0.18%	.14	5	0.45%	0.32	15	1.41%	0.96
Patrimoniales	59	5.38%	44.07	46	4.10%	2.97	82	7.71%	5.25
Ambientales	11	1.00%	.76	11	0.98%	0.71	45	4.23%	2.88
Prop. Intel. e Indust.	17	1.55%	11.17	33	2.94%	2.13	20	1.88%	1.28
Servidor público	10	0.91%	0.69	27	2.41%	1.74	45	4.23%	2.88
L.F.A.F.E.	312	28.49%	221.54	334	29.77%	21.57	259	24.3%	16.58
Asociación delictuosa	0	0.00%	00	1	0.09%	0.06	0	0.00%	0.00
Robo en carretera	0	0.00%	00	5	0.45%	0.32	6	0.56%	0.38
Ley Gral. de Pobl.	9	0.82%	0.62	17	1.52%	1.10	6	0.56%	0.38
A.V.G.C.	70	6.39%	44.83	45	4.01%	2.91	32	3.01%	2.05
Culposos leyes especiales	1	0.09%	0.07	0	0.00%	0.00	0	0.00%	0.00

Otras leyes especiales	13	1.18%	0.90	41	3.65%	2.65	51	4.80%	3.26
Delitos electorales	7	0.63%	00	1	0.09%	0.06	4	0.38%	0.26
Otros	169	15.43%	111.67	138	12.30%	8.91	127	11.9%	8.13
Delitos contra la salud	412	37.62%	228.44	418	37.25%	26.99	368	34.6%	23.56

DELITO	AÑO 2000			AÑO 2001			AÑO 2002		
	TOTAL	% DEL TOTAL	* INDICE DELICTIVO	TOTAL	% DEL TOTAL	* INDICE DELICTIVO	TOTAL	% DEL TOTAL	* INDICE DELICTIVO
Producción	8	0.73	0.55	14	3.35%	0.90	10	2.72%	0.64
Transporte	43	3.93	22.97	55	13.16%	3.55	17	4.62%	1.09
Tráfico	0	0	00	0	0.0%	0	0	0.0%	0
Comercio	14	1.28	0.97	28	6.70%	1.81	43	11.6%	2.75
Suministro	0	0	00	0*	0.0%	00	1	0.27%	0.06
Posesión	286	S/D	S/D	289	69.14%	18.66	242	65.7%	15.49
Otros	61	S/D	S/D	32	7.66%	2.07	55	14.9%	3.52

Fuente: www.pgr.gob.mx/estadisticas/incidencia, 2003.

L.F.A.F.E.= Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

A.V.G.C.= Ataques a las Vías Generales de Comunicación.

L.F.C.D.O.= Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

* Tasa por cada 100,000 habitantes.

De lo anterior se desprende que en el ámbito federal, los delitos de mayor incidencia son contra la salud, contra la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y patrimoniales; destacándose de la incidencia delictiva del año 2002, que los delitos contra la salud en su modalidad de posesión representan el 65.7%.

En cuanto al índice de efectividad de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Durango durante los años 2000 a 2002, las estadísticas indican lo siguiente:

ACTAS CIRCUNSTANCIADAS			
	2000	2001	2002
Existencia anterior	99	57	58
Iniciadas	574	779	625
Despachadas por averiguación previa	151	125	138
Despachadas por archivo	456	636	541

AVERIGUACIONES PREVIAS POR DELITOS CONTRA LA SALUD			
	2000	2001	2002
Existencia anterior	79	39	37
Iniciadas	411	373	347

Relevantes	0	0	0
Reserva	163	76	148
No ejercicio de la acción penal	25	9	19
Consignaciones con detenido	196	204	184
Consignaciones sin detenido	62	56	52

AVERIGUACIONES PREVIAS POR DELITOS DIVERSOS			
	2000	2001	2002
Existencia anterior	222	97	107
Iniciadas	658	627	612
Relevantes	1	0	1
Reserva	193	121	166
No ejercicio de la acción penal	136	55	77
Consignaciones con detenido	99	95	73
Consignaciones sin detenido	314	330	310

TOTAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS			
	2000	2001	2002
Existencia anterior	301	205	270
Iniciadas	1,069	1,000	959
Relevantes	1	0	1
Reserva	356	197	314
No ejercicio de la acción penal	161	64	96
Consignaciones con detenido	295	299	257
Consignaciones sin detenido	376	386	362
MANDAMIENTOS MINISTERIALES			
ORDENES DE INVESTIGACION	2000	2001	2002

Existencia anterior	29	39	35
Libradas	1,098	1,130	1,018
Cumplidas	1,081	1,133	1,030
Canceladas	7	1	16
ORDENES DE LOCALIZACION Y PRESENTACION			
Existencia anterior	21	5	5
Libradas	193	205	288
Cumplidas	208	202	287
Canceladas	1	3	5

MANDAMIENTOS JUDICIALES			
ORDENES DE APREHENSION	2000	2001	2002
Existencia anterior	599	550	536
Libradas	161	124	126
Cumplidas	53	75	79
Canceladas	157	63	77
ORDENES DE REAPREHENSION			
Existencia anterior	163	206	260
Libradas	128	152	194
Cumplidas	18	47	79
Canceladas	67	51	94

ORDENES DE COMPARECENCIA	2000	2001	2002
Existencia anterior	20	32	41
Libradas	45	30	27
Cumplidas	22	15	36
Canceladas	11	6	10
CALIDAD EN LA INTEGRACION DE AVERIGUACIONES PREVIAS			

	2000	2001	2002
Autos de formal prisión	348	356	384
Autos de sujeción a proceso	2	7	6
Autos de libertad	32	38	42

PROCESOS EN PRIMERA INSTANCIA			
	2000	2001	2002
Existencia anterior	190	223	338
Procesos iniciados	546	558	515
Procesos reiniciados	34	22	80

CONCLUSIONES			
	2000	2001	2002
Acusatorias	441	425	459
No acusatorias	0	0	0

SENTENCIAS			
	2000	2001	2002
Condenatorias	449	386	498
Absolutorias	32	18	27

Fuente: Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Durango, 2003.

e) Aspectos de delincuencia organizada

Durante los últimos años, Durango se ha colocado entre las entidades productoras de enervantes más importantes del país, así como una alternativa viable para el tráfico de drogas debido a sus condiciones climáticas y de suelo.

La región geográfica de Durango que limita con los estados de Sinaloa y Chihuahua es conocida como el "Triángulo Dorado", debido al uso intensivo del suelo para la producción de enervantes.

El problema del cultivo de enervantes se agudiza en los municipios que se localizan en la Sierra Madre Occidental, región donde el aislamiento natural y la densidad de vegetación posibilitan el desarrollo de actividades relacionadas con el narcotráfico.

Para el análisis del tráfico de drogas en Durango, es fundamental considerar que dicha entidad representa un punto de conexión con el centro del país y la frontera norte. Cabe señalar que en las

carreteras se llevan a cabo aseguramientos de droga que provienen de otras entidades productoras del Pacífico y de la zona serrana del mismo estado.

La principal modalidad de tráfico de drogas en Durango es la vía terrestre, toda vez que la Sierra Madre Occidental que atraviesa el oeste del estado, es una región que dificulta las acciones de vigilancia, además de la importante infraestructura carretera que conecta a la entidad con la frontera norte y las demás entidades productoras, sin embargo, también opera el tráfico aéreo.

No obstante la diversidad de drogas que se trafican en Durango, la marihuana es la que transita con mayor frecuencia y en cantidades importantes a través del territorio del estado. Por otro lado, es probable que los principales lugares para introducir la droga sean Cuencamé, Tepehuanes, Ciénega de Nuestra Señora y Colonia Hidalgo.

El grado de penetración del narcotráfico en la entidad está estrechamente vinculado con la comisión de otras actividades ilícitas como el tráfico de armas.

El tráfico de indocumentados aunque en menor escala, es otro delito cuya comisión aqueja al estado debido a sus características y ubicación geográfica, así como a la existencia de amplias zonas serranas en donde la vigilancia policiaca es mínima.

Según datos proporcionados por la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, los delitos cometidos por la delincuencia organizada durante el año 2002, el estado de Durango presentan un índice delictivo de 24.8% en tráfico de drogas, 24% en tráfico de armas y de 0.68% en tráfico de indocumentados del total de delitos federales.

f) Derechos humanos

Por lo que hace a la situación de la protección a los derechos humanos, la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Durango, a través de la Dirección General de Protección a los Derechos Humanos recibió 25 quejas por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, durante los años 2000, 2001 y 2002, 10 correspondientes al año 2000, 11 al año 2001 y cuatro al 2002. De igual forma, en los últimos tres años se formalizaron en dicha entidad tres amigables conciliaciones, una en el año 2000 y dos en el 2001.

g) Acciones de política criminal

Como resultado de la coordinación desarrollada durante el año 2002 entre el Gobierno del Estado y la Procuraduría General de la República, se logró la ampliación de la agencia mixta, misma que ha trabajado bajo un esquema de respeto y de investigación profesional y de la que se han obtenido grandes resultados.

En esquemas de participación ciudadana, se han implementado programas permanentes en prevención del delito y violencia intrafamiliar, tendentes a fomentar la participación de la sociedad y crear una cultura preventiva en los ciudadanos, así como diversas medidas de protección y atención a víctimas del delito.

Dentro de los Programas permanentes de prevención del delito en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango se encuentran: el de pláticas y conferencias a alumnos, padres de familia y maestros en los niveles educativos de preescolar hasta bachillerato; difusión de la prevención del delito a través de la distribución permanente de trípticos, folletos y cartelones alusivos al tema; y atención a víctimas del delito desde la perspectiva psicológica. Así como el Programa Módulo de Enlace Ciudadano, el compromiso es el de brindar la atención a todos los ciudadanos de manera personalizada, con ética, sin límite de atención para lograr una excelencia dentro de la misma procuración de justicia.

La Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante la implementación del Programa Institucional de Abatimiento de Rezagos ha logrado reducir el retraso en mandamientos judiciales, ministeriales y averiguaciones previas.

A fin de mantener en constante capacitación, profesionalización y actualización al personal adscrito a las diversas instituciones de procuración de justicia, se han impartido distintos cursos a los agentes del Ministerio Público, policías ministeriales, peritos y personal administrativo, mediante el Instituto de

Capacitación y Profesionalización adscrito a la Procuraduría General de Justicia. También se ha dotado a las corporaciones policiacas del armamento, vehículos y equipo de seguridad necesario a fin de que puedan desempeñar sus funciones de manera eficiente.

Durango ha llevado a cabo una gran inversión en proyectos de infraestructura en los ámbitos de procuración de justicia, entre los cuales se puede mencionar la construcción del actual edificio de la Procuraduría General de Justicia.



Con respecto al despliegue territorial y del personal sustantivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado operan 108 agencias del Ministerio Público investigadoras, adscritas y mixtas, de las cuales 50 se encuentran ubicadas en la capital; 14 en el municipio de Gómez Palacio; 3 agencias para El Salto y 3 para el de Guadalupe Victoria; 2 para cada uno de los municipios de Canatlán, Cuencame, Nazas y Nombre de Dios y, 1 para cada uno de los municipios de Canelas, Ciénega, El Durazno, Mezquital, Francisco I. Madero, Guanaceví, Huazamota, Mapimi y Nuevo Ideal.



La policía ministerial cuenta con seis comandancias regionales, las cuales se encuentran divididas en 27 sectores ministeriales que estratégicamente cubren la totalidad del estado, así como con diez divisiones investigadoras.

Con respecto a los índices estimativos de permanencia y pertenencia del personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia de Durango, por lo que hace al año 2000, de un total de 1,014 trabajadores de la corporación policial, sólo 166 fueron dados de baja. Entre las causas por las cuales se dieron de baja a los servidores públicos mencionados, se encuentran las siguientes:

MOTIVO DE LA BAJA	CANTIDAD	% QUE REPRESENTA
Abandono de empleo	4	2.41%
Defunción	2	1.20%
Liquidación	9	5.42%
Procedimiento administrativo	30	18.07%
Renuncia voluntaria	107	64.46%
Término de interinato	14	8.43%

Fuente: Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango, 2003.

Se presenta un índice de rotación por ausencia del personal aproximadamente del 16.38%.

El índice de permanencia del personal tanto operativo como administrativo de la Procuraduría General de Justicia de Durango es aproximadamente del 83.62%.

Entre las principales necesidades de la Procuraduría General de Justicia de Durango se encuentran la homologación de salarios, que ubique al estado al mismo nivel de otras entidades; así como la

formulación de un programa de incentivos basado en las necesidades del personal tanto operativo como administrativo de dicha Procuraduría.

Asimismo, requiere contar con un sistema de radiocomunicación efectivo y de calidad y sobre todo que se encuentre acorde a las zonas serranas y a todas aquellas en que la comunicación es casi nula, así como con el intercambio de información relativo a la tecnología de punta que existe en otras entidades respecto de áreas como servicios periciales, servicio médico forense, policía ministerial, averiguaciones previas, entre otras.

Por lo que respecta al despliegue territorial del personal de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el estado, se conforma por su sede ubicada en la ciudad de Durango y dos subsedes asentadas en los municipios de Gómez Palacio y Santiago Papasquiaro, cuya fuerza operativa se integra con agentes del Ministerio Público de la Federación, peritos, agentes federales de investigación, así como con el personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones.



Entre las acciones realizadas por la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en Durango durante los años 2000 a 2002, destacan diversos aseguramientos de droga efectuados en los puntos de revisión carreteros de Bermejillo y Volanta Móvil, siendo los más relevantes el aseguramiento de nueve toneladas de marihuana, 60 kilos de clorhidrato de cocaína y 2,960 kilos de heroína.

2.4. Sinaloa

2.4.1. Generalidades

El Estado de Sinaloa tiene un extensión territorial de 58,092 km², lo que representa el 2.9% de la superficie del país. Cuenta con dieciocho municipios en los que se agrupan 5,247 localidades. Colinda al norte con los estados de Sonora y Chihuahua, al este con el estado de Durango, al sureste con el estado de Nayarit y al sur y oeste con el Océano Pacífico. Tiene tres regiones climáticas: sabana tropical en el sur; seco estepario en el norte y una zona de transición en su parte central; cuenta con un sistema montañoso que es derivación de la Sierra Madre Occidental.

La población según los resultados del XII Censo General de Población y Vivienda realizado por el INEGI en el año 2000, es de 2'536,844 habitantes. Tiene una densidad poblacional promedio de 43 habitantes por km², siendo sus principales centros de población las ciudades de Culiacán, Mazatlán, Los Mochis, Guamúchil y Guasave, que cuentan con los servicios de infraestructura básica y salud pública. Se aprecia un predominio de población urbana sobre la rural, pues la que vive en las ciudades representa el 67.42%, mientras que la que vive en el campo, el 32.57%.

Una parte de su economía se basa en la agricultura, ganadería y pesca. Se cultiva el arroz, soya, cártamo, trigo, semilla de algodón, ajonjolí, frijol, sorgo, algodón, caña de azúcar, maíz y frutales como

melón, sandía, aguacate, mango, naranja y papaya. Se cría, en orden de importancia, ganado bovino, porcino, caprino y ovino. La captura de camarón representa el 90% de la explotación de especies marítimas, entre otras, como tortuga, lisa, cazón, pargo, atún, tiburón y sardina.

En la industria extractiva se explotan yacimientos de oro, plata, cobre, plomo, hierro, zinc y salinas. La industria de transformación está basada en la elaboración de productos agropecuarios y pesqueros; la industria más importante es la azucarera, seguida de las despepitadoras de algodón, conservación y enlatado de mariscos, curtiduría, productos lácteos y construcción de embarcaciones pesqueras y propelas para las mismas.

De conformidad con el Censo General de Población y Vivienda correspondiente al año 2000, registra una población económicamente activa de 1'008,413 habitantes, de la cual 18,696 no cuenta con empleo, lo cual se traduce en una Tasa General de Desempleo de 2.2%.

En educación, el estado tiene una sólida infraestructura en los niveles básico, medio y superior, cubriendo el 73.13% en preescolar, 98.01% en primaria, 97.47% en secundaria, 14.06% profesional técnico, 95.22% bachillerato, 0.19% técnico superior, 2.06% normal licenciatura, 82.06% licenciatura universitaria y técnica, de la población en edad escolar, contando con 29 instituciones a nivel licenciatura, destacándose que en los principales municipios se cuenta con planteles de extensión universitaria.

Existen poco más de 575,000 viviendas, de las cuales 361 son colectivas, es decir, en ellas se alojan una o más personas por motivos de salud, educación, readaptación o prestación de servicios, como son los hospitales, asilos, hoteles, entre otros.

Por otro lado, el número promedio de habitantes en las viviendas particulares es de 4.4, que en 1990 era de 5.1; dicha disminución obedece a la presencia de familias menos numerosas y a los hogares conformados por personas solas.

Por lo que respecta a los servicios de salud, 53 de cada 100 residentes son derechohabientes, ya sea de instituciones públicas o privadas; el Instituto Mexicano del Seguro Social tiene cobertura del 85.3%.

El 96.3% de las viviendas de Sinaloa cuentan con los servicios de energía eléctrica, el 92.3% cuentan con agua entubada y el 74.3% con drenaje, lo cual se traduce en una cobertura superior al promedio nacional en los primeros dos rubros, que es del 95% y 88.8%, respectivamente, e inferior por lo que respecta al último de ellos, esto es, del 78.1%.

En cuanto a la infraestructura de comunicaciones, sus carreteras abarcan aproximadamente 16,439.9 kilómetros de longitud, 7,522 de caminos rurales, la red ferroviaria abarca 1,166.8 kilómetros de extensión que enlaza las ciudades de Escuinapa, Rosario, Mazatlán, La Cruz, Culiacán, Guamúchil, Guasave, Los Mochis, El Fuerte y Choix, contando con 24 estaciones, de las cuales 10 están operando; existen tres zonas de inspección y abastecimiento de locomotoras y carros; 532 puentes con un equivalente a 17,100 metros. El tráfico aéreo se realiza a través de tres aeropuertos internacionales que son Mazatlán, Culiacán y Los Mochis, así como dos alternos ubicados en Guamúchil y Guasave y 46 aeródromos ubicados en los cinco principales municipios del estado. Asimismo, cuenta con varios puertos marítimos, destacándose los de Mazatlán y Topolobampo, así como con dos rutas de transbordador para pasajeros y carga, siendo este el medio de transporte más económico.

Con respecto a cobertura en telefonía, existen aproximadamente 11.4 líneas telefónicas por cada cien habitantes, lo que significa 297,950 líneas de la red de telefonía estatal, la cual se complementa con los servicios digitales de telefonía celular, cubriendo con dicho rubro el 85% del estado por lo que a dicho servicio se refiere.

Las estaciones de radio y televisión constituyen un eslabón importante en la telecomunicación estatal. Se cuenta con 63 estaciones de radio y televisión, además de 248 señales digitales comprimidas de televisión para red Edusat.

El estado cuenta con 66 administraciones telegráficas y dos centrales telex en las principales ciudades, apoyando con ello la intercomunicación de poblados y municipios, integrándose de igual manera, una amplia red de oficinas postales, apartados y buzones.

2.4.2. Problemática y diagnóstico

a) Antecedentes

De conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2004 de Sinaloa, recuperar la seguridad pública y hacer más eficiente la procuración de justicia constituyen una política prioritaria del mismo, por

ello, y con el fin de satisfacer la legítima demanda social por una convivencia más segura, la entidad ha realizado diversas acciones, entre las que se encuentra la elaboración del Plan Anticorrupción.

Dicho Plan Anticorrupción consiste en fortalecer e implementar acciones de vigilancia, investigación, supervisión, evaluación y, en su caso, reorientación de los sistemas y políticas de control, sanción y depuración del personal de las áreas sustantivas de procuración de justicia.

De acuerdo con la Evaluación del Programa Estratégico de Procuración de Justicia, destacan, entre otras, la creación de la Coordinación de Homicidios Dolosos y la instalación de agencias especializadas; el fortalecimiento del Grupo Especial Antisecuestros y la formación de nuevos agentes del Ministerio Público, además del desarrollo de cursos de alta especialización; la rehabilitación de agencias del Ministerio Público, la remodelación del edificio de Policía Ministerial y la construcción del edificio de investigación criminalística y servicios periciales; la celebración de diversos convenios entre los que destaca el signado con la Procuraduría General de la República, todo ello con el propósito de hacer más eficientes las acciones de procuración de justicia.

Por otra parte, en el Informe Ejecutivo de la Procuraduría General de Justicia de la Entidad correspondiente a octubre de 2001 a septiembre de 2002, dentro de las acciones realizadas, sobresalen la creación del Sistema de Evaluación del Desempeño, el cual permite conocer la calidad con la que trabajan los servidores públicos, la instalación del Consejo de Profesionalización, encargado de regular lo relativo al ingreso, permanencia y salida del personal de la Institución; así como la suscripción de diversos convenios con dependencias gubernamentales y organismos sociales.

b) Índice delictivo del fuero común

La sociedad sinaloense demanda seguridad y confianza, eficiencia, atención y honestidad en las instituciones que tienen encomendadas las funciones de seguridad pública y procuración de justicia.

En las regiones centro y sur del estado, se ha incrementado la delincuencia del orden común, debido a la comisión de delitos asociados al consumo de drogas y alcohol, como son homicidios, lesiones, robo, violencia intrafamiliar y muertes por accidentes automovilísticos.

No obstante las acciones realizadas, el índice delictivo de los años 2000 a 2002, es el siguiente:

DELITOS DE MAYOR INCIDENCIA				
DELITO	2000	2001	2002	TOTAL
Robo de vehículos	2,922	2,797	2,352	8,071
Robo con violencia	1,360	1,364	1,104	3,828
Robo a casa habitación	1,526	1,420	1,394	4,340
Robo en lugar cerrado	702	703	720	2,125
Robo a comercio	665	698	542	1,905
Lesiones dolosas	2,149	2,131	2,345	6,625
Daños culposos	1,417	1,681	1,857	4,955
Fraude	1,206	1,208	982	3,396
Despojo	490	560	485	1,535
TOTAL	12,437	12,562	11,781	36,780

Fuente: Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, 2003.

Los sujetos involucrados en este tipo de ilícitos, en su mayoría son varones entre los 20 y 39 años.

De acuerdo con las estadísticas delictivas y derivado de la alta incidencia la problemática en Sinaloa radica principalmente en los delitos siguientes: robo de vehículos, con violencia, en casa habitación, en lugar cerrado, en local comercial, lesiones dolosas, daños culposos, fraude y despojo.

Con respecto a las averiguaciones previas consignadas, reservadas y de no ejercicio de la acción penal; mandamientos judiciales; autos de formal prisión y sentencias condenatorias del 2000 al 2002, las estadísticas contenidas en el Informe Ejecutivo de la Procuraduría General de Justicia de la Entidad, arrojan los datos siguientes:

AVERIGUACIONES PREVIAS			
	2000	2001	2002
Registradas	21,081	20,919	22,822
Resueltas	15,955	16,219	18,056
Consignadas	5,589	5,598	5,483
Reservas	4,360	2,649	2,594
No ejercicio	978	758	724

MANDAMIENTOS JUDICIALES			
ORDENES DE APREHENSION	2000	2001	2002
Libradas	3,782	3,633	3,607
Ejecutadas	2,690	2,756	2,889
Canceladas	1,217	1,856	1,095

CALIDAD EN LA INTEGRACION DE AVERIGUACIONES PREVIAS			
	2000	2001	2002
Autos de formal prisión	4,007	4,185	4,426
Sentencias condenatorias	2,638	3,004	3,504

Fuente: Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, 2003.

c) Delitos de alto impacto social

De acuerdo con las estadísticas delictivas, los delitos de alto impacto social son principalmente homicidio doloso y culposo, secuestro, robo bancario, violación y abigeato, tal como se muestra a continuación:

DELITOS DE ALTO IMPACTO				
DELITO	2000	2001	2002	TOTAL
Homicidio doloso	504	551	485	1,540
Homicidio culposo	557	565	619	1,741
Secuestro	30	25	12	67
Robo bancario	21	9	5	35
Violación	156	172	206	534
Abigeato	279	262	217	758
TOTAL	1,547	1,584	1,544	4,675

Fuente: Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa 2003.

d) Incidencia delictiva del fuero federal

En cuanto al índice de delitos federales en la entidad, en el periodo 2000-2002, las estadísticas muestran lo siguiente:

DELITO	AÑO 2000	AÑO 2001	AÑO 2002
---------------	-----------------	-----------------	-----------------

	TOTAL	% DEL TOTAL	* INDICE DELICTIVO	TOTAL	% DEL TOTAL	* INDICE DELICTIVO	TOTAL	% DEL TOTAL	* INDICE DELICTIVO
TOTAL	2,572	100%	101.38	2,107	100%	83.84	2,651	100%	105.00
Inst. banca y crédito	38	1.47%	1.99	5	0.24%	0.20	1	0.04%	0.04
Fiscales	20	0.77%	0.78	5	0.24%	0.20	3	0.11%	0.12
Patrimoniales	68	2.64%	2.68	65	3.08%	2.59	43	1.62%	1.70
Ambientales	58	2.25%	2.28	75	3.56%	2.98	54	2.04%	2.14
Prop. Intel. e Indust.	1	0.03%	0.03	1	0.05%	0.04	1	0.04%	0.04
Servidor público	8	0.31%	0.31	8	0.38%	0.32	11	0.41%	0.44
L.F.A.F.E.	581	22.58%	22.90	581	27.57%	23.12	622	23.46%	24.64
Asociación delictuosa	0	0.00%	0	1	0.05%	0.04	0	0.00%	0.00
Robo en carretera	2	0.07%	0.7	2	0.09%	0.08	0	0.00%	0.00
Ley Gral. de Pobl.	11	0.42%	0.43	14	0.66%	0.56	2	0.08%	0.08
A.V.G.C.	30	1.16%	1.18	22	1.04%	0.88	31	1.17%	1.23
Culposos leyes especiales	31	1.20%	1.22	15	0.71%	0.60	10	0.38%	0.40
Otras leyes especiales	4	0.15%	0.15	4	0%	0.16	5	0.19%	0.20
Delitos electorales	22	0.85%	0.86	9	0.43%	0.36	2	0.08%	0.08
Delitos contra la salud	1,110	43.15%	43.75	836	39.68%	33.26	914	34.48%	36.20
Otros	588	23.86%	23.17	464	22.02%	18.46	952	35.91%	37.71

DELITO	AÑO 2000			AÑO 2001			AÑO 2002		
	TOTAL	% DEL TOTAL	* INDICE DELICTIVO	TOTAL	% DEL TOTAL	* INDICE DELICTIVO	TOTAL	% DEL TOTAL	* INDICE DELICTIVO
Producción	44	3.96	1.76	22	2.63	0.88	6	0.66	0.24
Transporte	204	18.38	8.16	88	10.53	3.50	56	6.13	2.22
Tráfico	24	2.16	0.96	3	0.36	0.12	2	0.22	0.08
Comercio	15	1.35	0.60	38	4.55	1.51	25	2.74	0.99
Suministro	10	0.90	0.40	3	0.36	0.12	12	1.31	0.48
Posesión	704	63.42	28.15	626	74.88	24.91	648	70.90	25.67
Otros	109	9.82	4.36	56	6.70	2.23	165	18.05	6.54

Fuente: www.pgr.gob.mx/estadisticas/incidencia, 2003.

L.F.A.F.E.= Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

A.V.G.C.= Ataques a las Vías Generales de Comunicación.

L.F.C.D.O.= Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

* Tasa por cada 100,000 habitantes.

Al respecto, los delitos de mayor incidencia fueron contra la salud, contra la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el ambiente y patrimoniales, destacándose en el año 2002, los delitos contra la salud, en su modalidad de posesión, que alcanzaron el 70.90%.

Por lo que se refiere al índice de efectividad de la Delegación de la Procuraduría General de la República en Sinaloa, durante los años 2000 a 2002, las estadísticas indican lo siguiente:

CONCEPTO	2000	2001	2002
Actas circunstanciadas	74.57%	85.85%	100%
Averiguaciones previas	46.35%	61.58%	83.02%
Mandamientos ministeriales	97.84%	95.85%	97.79%
Mandamientos judiciales	20.37%	25.49%	26.15%
Sentencias condenatorias	91.8%	93.98%	95.99%
AVERIGUACIONES PREVIAS			
	2000	2001	2002
Existencia anterior	2,003	2,428	1,739
Iniciadas	2,455	2,033	2,638
Reserva	446	683	1,194
No ejercicio de la acción penal	180	387	775
Consignaciones con detenido	649	601	524
Consignaciones sin detenido	716	766	888
CONCEPTO	2000	2001	2002
Autos de formal prisión	714	1,056	1,201
Autos de sujeción a proceso	12	21	4
Autos de libertad	70	118	59

Fuente: Delegación de la PGR en el Estado de Sinaloa, 2003.

e) Aspectos de delincuencia organizada

El análisis del desarrollo del narcotráfico en el estado de Sinaloa parte de su ubicación geográfica, que permite el enlace entre la frontera norte y la región de occidente a través de la costa del Pacífico y que además puede ser utilizada de manera estratégica por las organizaciones delictivas para el tráfico de drogas de uso ilegal hacia los Estados Unidos de América.

En el ámbito federal la problemática se localiza en la zona serrana del estado, toda vez que por su ubicación geográfica y climatológica, reúne condiciones propicias para la siembra, cultivo y cosecha de drogas, aunado a la falta de fuentes de trabajo que propicia la comisión de tales conductas, así como la formación de diversos grupos delictivos.

Anualmente se incorporan miles de jornaleros a la producción de enervantes en la entidad, este fenómeno obedece a dos factores: la inaccesibilidad geográfica y las condiciones de marginación social en que habitan sus pobladores, lo que contribuye a que en esta región el cultivo y producción de enervantes sea el eje microeconómico de desarrollo social, así como a la afluencia de pobladores de municipios y comunidades vecinas, incluyendo menores de edad que se incorporan a la dinámica productiva local y regional al sumarse a esta base trabajadora de jornaleros.

Existen nueve municipios que concentran el 96% de la superficie erradicada en la entidad y que por su localización geográfica y los volúmenes registrados conforman una extensa microrregión productora de enervantes con características geográficas, económicas y sociales particulares.

El tráfico de drogas constituye la principal modalidad de los delitos contra la salud con manifestaciones concretas y claras en la entidad, situación que ha incidido directa e indirecta en problemas de seguridad pública.

El desarrollo del narcotráfico ha favorecido el aumento de la comisión de diversos delitos como el homicidio doloso, el secuestro y el tráfico de armas, que por sus características tienen mayor impacto entre la sociedad sinaloense.

El tráfico de drogas en el estado se realiza principalmente por vía terrestre, la cual constituye un enlace para el tráfico marítimo y aéreo de droga hacia la frontera norte del país.

El intenso tráfico de drogas en el estado ha propiciado un importante aumento en los niveles de consumo, particularmente en el caso de la cocaína, convirtiendo a Sinaloa en un centro de comercialización y consumo continuo de esta droga.

En cuanto al tráfico "hormiga" o en pequeña escala de cocaína, éste registra el mayor número de eventos, los aseguramientos se realizan principalmente en domicilio y vía pública y son inferiores a un kilogramo, por lo que este tipo de tráfico se orienta a la distribución y consumo de drogas al menudeo.

Por lo que respecta al delito de tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas en pequeña escala (narcomenudeo), se siguen líneas de investigación basadas en las denuncias que realiza la ciudadanía.

De acuerdo al Centro de Integración Juvenil (CIJ) de Sinaloa, el 90% de los drogadictos que existen en el estado son menores de edad, situación que demanda una mayor atención y prevención por parte de las instituciones y autoridades a fin de que se oriente a dicho sector poblacional sobre los efectos que produce este problema que socialmente es considerado como de salud pública.

Por otra parte, el Consejo Tutelar para Menores del Estado señala que del total de infractores que ingresan, el 80% tiene problemas de adicción a algún tipo de droga.

En el año 2002, los delitos por violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el estado de Sinaloa registraron 624 casos que representan el 3.8% del total nacional, y se ubica como el segundo ilícito de mayor incidencia en el fuero federal, solamente superado por la comisión de delitos contra la salud.

f) Derechos humanos

Como parte de la política del estado de Sinaloa con lo que refiere al respeto irrestricto de las garantías individuales, la Comisión Estatal de Derechos Humanos en coordinación con diferentes instituciones desarrolló un ambicioso Programa sobre atención a hechos posiblemente violatorios de derechos humanos.

Las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, observaron el siguiente comportamiento:

AÑO	RECOMENDACIONES		
	EMITIDAS	ACEPTADAS	NO ACEPTADAS
2000	36	28	8
2001	32	25	7
2002	26	23	3
TOTAL	94	76	18

La Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Sinaloa, a través de la Dirección General de Protección a los Derechos Humanos recibió 18 quejas por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, durante los años 2000, 2001 y 2002, tres correspondientes al año

2000, tres al año 2001 y 12 al 2002. Por otra parte solamente se formalizó una amigable conciliación en el año 2001.

g) Acciones de política criminal

La Procuraduría General de Justicia del Estado mediante el Programa de Abatimiento de Rezago de Averiguaciones Previas desarrollado en el marco del Convenio de Colaboración con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, a partir del ejercicio 2001, ha logrado reducir de manera importante los mandamientos judiciales, ministeriales y de averiguaciones previas.

De manera conjunta se llevaron a cabo acciones específicas de capacitación y difusión a los servidores públicos de la Institución. Se promovió la creación del Centro de Atención a Víctimas del Delito, lo que derivó en una mayor cobertura de casos atendidos y beneficios otorgados alcanzándose en 2002 un 78% más con respecto al año 2001.

Con respecto a la participación ciudadana, el Consejo Estatal de Seguridad Pública de Sinaloa a través de la Coordinación General ha diseñado un espacio en el que participa la ciudadanía en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a través del cual se proponen políticas en materia de seguridad, se revisan y evalúan las acciones ejecutadas por las áreas operativas y se diseñan estrategias para mejorar y hacer más eficientes las labores de prevención del delito, procuración de justicia y readaptación social del delincuente, entre otras.

En el seno de dicho organismo se constituyen los comités estatales y municipales de consulta y participación de la comunidad, en los cuales se formulan programas orientados a resolver problemáticas comunes en materia de seguridad pública, en coordinación directa con la ciudadanía sinaloense.

En cuanto al despliegue territorial y del personal sustantivo y ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado para atender la problemática delictiva, cuenta con 69 agencias investigadoras del Ministerio Público del fuero común especializadas y mixtas, de las cuales 25 se encuentran ubicadas en Culiacán; 11 en Ahome; nueve en Mazatlán; cuatro en Guasave; tres en El Fuerte; dos para cada uno de los municipios de Mocorito, Salvador Alvarado, Sinaloa y Navolato y, una para cada uno de los municipios de Angostura, Badiraguato, Concordia, Cosalá, Choix, Elota, Escuinapa, Rosario y San Ignacio; así como con 37 bases de policía ministerial distribuidas en todos los municipios, con lo cual se da una cobertura operativa y estratégica a todo el territorio estatal.



Asimismo, cuenta con el apoyo de las 5 bases de operación mixta, que están conformadas por agentes del Ministerio Público del fuero común y federal, agentes federales de investigación, policías ministeriales, policías estatales preventivos y municipales y elementos del Ejército Mexicano, ubicadas en los municipios de Badiraguato, Choix, Elota, Cosalá y San Ignacio; se cuenta además con el apoyo de dos bases de operación mixta urbanas en las ciudades de Culiacán y Mazatlán.

Por lo que se refiere al índice de permanencia del personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, las estadísticas muestran la siguiente información hasta el 22 de febrero de 2003:

ALTAS DE PERSONAL OPERATIVO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA				
MODALIDAD	AÑO			
	2000	2001	2002	TOTAL
Personal policiaco	134	84	35	253
Agentes del Ministerio Público	41	39	62	142
Peritos	5	3	54	62
TOTAL GENERAL	180	126	151	457

Fuente: Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, 2003.

BAJAS DE PERSONAL OPERATIVO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA				
MODALIDAD	AÑO			
	2000	2001	2002	TOTAL
Personal policiaco	75	78	52	205
Agentes del Ministerio Público	37	41	70	148
Peritos	3	3	25	31
TOTAL GENERAL	115	122	147	384

Fuente: Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, 2003.

Como una forma de evitar la fuga de información en las instituciones de procuración de justicia, se ha decidido implementar programas de revisión en la integración de averiguaciones previas; aplicación de exámenes de control de confianza a todo el personal sustantivo y administrativo y atención oportuna a las denuncias y quejas ciudadanas.

En el combate a la impunidad, la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República, ha hecho un importante esfuerzo para disminuir sustancialmente los índices de rezago en averiguaciones previas, actas circunstanciadas y cumplimiento de mandamientos judiciales, así como ministeriales.

La Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República durante los años 2000 a 2002, ha suscrito diversos convenios de colaboración a fin de hacer más eficientes las acciones de procuración de justicia y prevención del delito.

Destaca la suscripción de dos acuerdos específicos para la creación de dos agencias del Ministerio Público mixtas, una ubicada en la ciudad de Culiacán y la otra en la ciudad de Mazatlán. El objetivo de dichos convenios consiste en precisar la instrumentación de acciones que la Procuraduría General de la

República y la Procuraduría Estatal llevarán a cabo con motivo de la instalación y funcionamiento de las mencionadas agencias mixtas.

Con el propósito de trabajar coordinadamente, agentes del Ministerio Público de la Federación así como agentes federales de investigación se han sumado a las funciones que desarrollan las bases de operación mixta, las cuales operan en los caminos y en la parte serrana de la entidad, asimismo se trabaja de manera conjunta con el grupo de control de drogas cuyo propósito es dar solución al problema del narcotráfico en sus diversas modalidades.

Dentro de las actividades de carácter preventivo de la Delegación sobresalen las realizadas con diversas asociaciones, entre las cuales se pueden mencionar Alianza Social por la Paz y Alianza Sinaloense por la Prevención Integral, las cuales se encuentran integradas por diversas instituciones pertenecientes a los tres ámbitos de gobierno, así como por los 18 ayuntamientos de la entidad.

El despliegue territorial de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Sinaloa, se conforma por su sede ubicada en la ciudad de Culiacán y cuatro subsedes asentadas en Los Mochis, Guasave, Guamúchil y Mazatlán, cuya fuerza operativa se integra con agentes del Ministerio Público, peritos, agentes federales de investigación, así como el personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones.



2.5. Sonora

2.5.1. Generalidades

El estado de Sonora tiene una extensión territorial de 182,679.9 km², lo que representa el 9.2% de la superficie del país. Cuenta con 72 municipios. Colinda al norte con Estados Unidos de América, específicamente con el estado de Arizona, al este con el estado de Chihuahua, al sureste con el estado de Sinaloa, al sur y oeste con el Golfo de California y al noroeste con el estado de Baja California; por su extensión territorial ocupa el segundo lugar en el país. Tiene un clima seco o árido en la llanura costera, semiseco en las laderas de las montañas y templado subhúmedo en las partes más elevadas de las sierras; presenta grandes contrastes orográficos debido a que la Sierra Madre Occidental cruza el territorio estatal de norte a sur.

Las condiciones topográficas, geográficas, climatológicas, de flora y fauna, dividen al estado en tres regiones naturales: la región desértica, la región costera y la región montañosa.

La población según los resultados del XII Censo General de Población y Vivienda realizado por el INEGI en el año 2000, es de 2'216,969 habitantes. Cuenta con una densidad promedio de 12 habitantes por km², siendo sus principales centros las ciudades de Hermosillo, Cajeme, Huatabampo, Ciudad Obregón, San Luis Río Colorado, Navojoa, Nogales, Agua Prieta, Caborca y Guaymas, que en su conjunto cuentan con una población de 1'749,647 habitantes, que representa el 79% del total estatal, siendo estos municipios donde se agudizan los problemas de seguridad pública y donde se concentra aproximadamente el 80% de los registros delictivos.

En los últimos años, Sonora ha dejado de ser una entidad básicamente agropecuaria y rural, para convertirse en una sociedad urbana e industrial, sin embargo, la agricultura juega un papel muy importante en la economía del estado; destaca el cultivo de trigo, soya, cártamo, algodón, ajonjolí, maíz, frijol, y frutales como melón, sandía, vid, naranja, limón agrio, manzana y perón. Se cría ganado bovino y porcino de alta calidad, así como caprino, ovino, caballo, mular y asnal. Se explotan especies maderables como el pino. La pesca se enfoca al camarón, que es exportado a los Estados Unidos de América; también capturan cazón, sardina, sierra y tiburón.

En la industria extractiva se explotan minas de cobre, yacimientos de oro, plata, fierro y grafito.

Sobresale la industria de transformación de productos alimenticios como harinas de trigo, maíz; aceites y mantecas vegetales; lácteos; preparación, conservación, empaquetado y enlatado de carnes; alimento para ganado; vinos; despepitadoras de algodón; abonos; fertilizantes y maquiladoras en la zona fronteriza.

De conformidad con el Censo General de Población y Vivienda correspondiente al año 2000, registra una población económicamente activa de 891,557 habitantes, de la cual 15,058 no contaba con empleo, lo cual se traduce en una Tasa General de Desempleo de 2.4% en la entidad.

En educación el estado tiene una sólida infraestructura en los niveles básico, medio, superior y postgrado, cubriendo el 100% de la población en edad escolar, contando con 36 instituciones de educación superior, universitaria y tecnológica, además de que en los principales centros poblacionales se cuenta con planteles de extensión universitaria.

En servicios públicos básicos, el 91.6% de las viviendas particulares habitadas disponen de agua entubada; el 96% de los hogares, cuenta con servicio de energía eléctrica y el 97.88% posee drenaje. En el año 2001, la población derechohabiente y usuaria de las instituciones públicas del sector salud ascendía a 1,340,724 usuarios, lo que equivale al 60% de la población total del estado.

En cuanto a la infraestructura de comunicaciones, sus carreteras abarcan aproximadamente 33,243 kilómetros de longitud, distribuidas de la siguiente forma: 782 kilómetros de carreteras pavimentadas de cuatro carriles; 5,241 pavimentadas de dos carriles; 4,725 revestidas; 10,847 de terracería y 11,648 brechas mejoradas. La red ferroviaria consta de 2017.2 kilómetros de extensión, de los cuales 1571.9 kilómetros son troncales y ramales; 293 son vías férreas secundarias y 152.1 particulares.

El tránsito aéreo se realiza a través de cuatro aeropuertos internacionales ubicados en Hermosillo, Guaymas, Ciudad Obregón y Nogales. Cuenta con varios puertos marítimos, destacándose los de Guaymas y Puerto Peñasco, así como una ruta de trasbordador para pasajeros y carga.

Según la Comisión Federal de Telecomunicaciones, para el año 2001 existían en el estado 344,725 líneas telefónicas, lo que representa una densidad (líneas por cada 100 habitantes) de 14.8% para el referido año.

En telefonía rural, el estado de Sonora ha puesto especial interés en comunicar a las comunidades con menos de 500 habitantes, mediante la promoción del uso de radiotelefonía y telefonía celular, además de tecnologías satelitales, estas últimas para aquellas zonas de orografía más accidentada y que actualmente no cuentan con ningún tipo de señal, logrando que actualmente 2,125 localidades cuenten con servicio de telefonía rural, en beneficio de 649,126 sonorenses.

2.5.2. Problemática y diagnóstico

a) Antecedentes

Durante los últimos años, la entidad ha realizado diversas acciones encaminadas a mejorar la procuración y administración de justicia para responder a la legítima demanda social por una convivencia más segura. En este sentido, se trazaron cinco ejes rectores en el ámbito de procuración de justicia, que son: profesionalización de servidores públicos, modernización y mejoramiento de la capacidad de respuesta interinstitucional, participación ciudadana, prevención del delito y atención a víctimas.

En los últimos cinco años se ha incrementado el número de agencias del Ministerio Público en un 56%, diseñándose espacios más funcionales, asimismo destaca la inversión realizada en el reforzamiento de equipo y en la adecuación y mejoramiento de las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia y de la Policía Judicial del Estado, lo cual ha generado resultados positivos.

b) Incidencia delictiva del fuero común

El índice delictivo de la entidad durante los años 2000 a 2002, es el siguiente:

DELITO	2000	2001	2002
Robo	6,349	4,796	4,338
Lesiones	4,702	3,852	3,528
Daños	2,376	2,212	2,793
Fraude	928	714	604
Delitos sexuales	724	686	574
Abuso de confianza	347	218	235
Homicidio doloso	190	185	165
Otros delitos	5,813	4,728	4,594
Incidencia delictiva total	21,429	17,391	6,831

Fuente: Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, 2003.

La incidencia delictiva muestra una tendencia decreciente en los últimos años, ya que durante el año 2000 se denunciaron 21,429 hechos posiblemente constitutivos de delito ante las agencias del Ministerio Público del fuero común. En el año 2001 dicha cifra se redujo a 17,391 denuncias, lo cual representa una disminución del 18.84%. Durante el 2002, se realizaron 16,831 denuncias, lo cual se traduce en una reducción del 3.22% con respecto al año anterior.

Por lo que hace al delito de secuestro, su comisión durante los últimos cinco años ha disminuido de manera considerable, resolviéndose la mayoría de los casos de forma favorable.

Con respecto al robo de vehículos, las estadísticas indican que la comisión del ilícito disminuyó en un 47% durante el año 2001, con respecto al año 2000 y en un 3.22% durante el año 2002, con respecto al 2001. Asimismo, las autoridades han trabajado arduamente en la recuperación de los mismos, teniendo una efectividad promedio de 60% en los últimos cuatro años.

Aproximadamente el 50% de los delitos denunciados son de índole patrimonial, situación que se refleja en una elevada percepción de inseguridad por parte de los habitantes de Sonora.

La sociedad sonorenses demanda seguridad y confianza, eficiencia, atención y honestidad en las instituciones que tienen encomendadas las funciones de procuración de justicia, principalmente en los centros urbanos de mayor importancia del estado, ya que en ellos se concentra aproximadamente el 80% de la incidencia delictiva debido fundamentalmente a diversos factores criminógenos en los ámbitos social,

económico y cultural, que son propios de las áreas urbanas y, por otra parte, derivados de la ubicación geográfica que han convertido a Sonora en un corredor natural para el tráfico de drogas e indocumentados.

Sin embargo, de acuerdo con los resultados arrojados por la Primera Encuesta Nacional sobre Inseguridad Pública en las Entidades Federativas de mayo de 2002, Sonora presenta una tasa de criminalidad de 16.38 delitos por cada 1000 habitantes, incluyendo la delincuencia no registrada, lo que la coloca como la quinta entidad federativa en la que se cometen menos delitos, colocándose muy por debajo de la media nacional que según dicho estudio, es de 44.12 delitos por cada 1000 habitantes, con la inclusión igualmente de la delincuencia no registrada.

Con respecto a las averiguaciones previas iniciadas, consignadas, reservadas y de no ejercicio de la acción penal; mandamientos judiciales; autos de formal prisión, de sujeción a proceso y de libertad; sentencias condenatorias y absolutorias del 2000 al 2002, las estadísticas arrojan los datos siguientes:

AVERIGUACIONES PREVIAS			
	2000	2001	2002
Iniciadas	20,177	17,116	15,441
Consignadas	8,129	7,736	7,057
Reserva	3,795	1,513	767
No ejercicio de la acción penal	13,396	10,140	8,055

MANDAMIENTOS JUDICIALES			
ORDENES DE APREHENSION	2000	2001	2002
Recibidas	4,174	5,324	3,492
Ejecutadas	4,292	4,974	2,139

CONTROL DE PROCESOS			
	2000	2001	2002
Autos de formal prisión	5,820	6,210	6,015
Autos de sujeción a proceso	361	384	372
Autos de libertad	470	502	486
Sentencias condenatorias	5,336	5,345	5,340
Sentencias absolutorias	518	481	499

Fuente: Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, 2003.

De acuerdo con las cifras que maneja el Sistema Nacional de Seguridad Pública, Sonora presenta una tasa de criminalidad de 7.29 delitos por cada 1000 habitantes, lo que la coloca como la entidad fronteriza con menor índice delictual.

No obstante, en la Segunda Encuesta Nacional sobre Inseguridad realizada por el Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad, A.C., (ICESI) correspondiente al primer semestre del año 2002, Sonora se encuentra entre las 10 entidades federativas con menor percepción de inseguridad por parte de la población, mejorando su posición con respecto a la encuesta correspondiente al año 2001 realizada por dicho Instituto.

Sobresale que los sujetos que cometen este tipo de ilícitos, en la mayoría de los casos, son hombres y su promedio de edad fluctúa entre los 18 y 30 años.

De acuerdo con las estadísticas delictivas, entre otras investigaciones, se ha determinado que la problemática en el estado de Sonora radica principalmente en los delitos de alta incidencia siguientes: robo, lesiones, daños y fraude.

c) Delitos de alto impacto social

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora estima que la lucha unida deberá endurecerse en contra de las bandas organizadas que trafican con indocumentados y que pululan en la zona fronteriza muy especialmente en los municipios de Agua Prieta, Nogales y El Sásabe. Estos delitos ejercen un grave impacto social y mayormente cuando fallecen indocumentados en los fríos o calurosos desiertos de Arizona, impulsados criminalmente por los llamados "coyotes". Estos sujetos lucran con la necesidad de aquellas personas que buscan hacer realidad la legítima aspiración de obtener mejores condiciones de vida.

Las personas que emigran y que pretenden internarse ilegalmente a los Estados Unidos de América en su afán de búsqueda, no valoran los riesgos a los que han de enfrentarse, tanto ellos como sus familiares, hijos, etc. No concientizan su situación vulnerable ante una diversidad de peligros, que van desde los climas extremos hasta el robo con violencia, sin dejar de lado a los "cazadores de indocumentados".

Es bien sabido que los medios de comunicación masiva desempeñan un papel fundamental en la difusión de noticias en las que los migrantes son encontrados después de ser abandonados a su suerte en diversos tipos de vehículos, con el inminente riesgo de la asfixia.

d) Incidencia delictiva del fuero federal

Por lo que respecta al índice de delitos federales en la entidad, durante los años 2001 y 2002, las estadísticas muestran lo siguiente:

DELITOS	AÑO 2001			AÑO 2002		
	TOTAL	% DEL TOTAL	* INDICE DELICTIVO	TOTAL	% DEL TOTAL	* INDICE DELICTIVO
TOTAL	5,252	100%	230.62	5,808	100%	251.72
Inst. banca y crédito	25	0.48%	1.10	13	0.22%	0.56
Fiscales	378	7.20%	16.60	364	6.27%	15.78
Patrimoniales	133	2.53%	5.84	136	2.34%	5.89
Ambientales	44	0.84%	1.93	47	0.81%	2.04
Prop. Intel. e Indust.	0	0.00%	0	32	0.55%	1.39
Servidor público	63	1.20%	2.77	68	1.17%	2.95

L.F.A.F.E.	773	14.72%	33.94	726	12.5%	31.47
Asociación delictuosa	3	0.06%	0.13	0	0.00%	0
Robo en carretera	1	0.02%	0.04	4	0.07%	0.17
Ley Gral. de Pobl.	213	4.06%	9.35	171	2.94%	7.41
A.V.G.C.	48	0.91%	2.11	55	0.95%	2.38
Culposos leyes especiales	15	0.29%	0.66	20	0.34%	0.87
Otras leyes especiales	30	0.57%	1.32	13	0.22%	0.56
L.F.C.D.O.	0	0.0%	0	0	0.0%	0
Delitos electorales	6	0.11%	0.26	8	0.14%	0.35
Delitos contra la salud	2,788	53.08%	122.42	3,440	59.2%	149.09
Otros	732	13.94%	32.14	711	12.2%	30.81

DELITOS CONTRA LA SALUD	AÑO 2001			AÑO 2002		
	TOTAL	% DEL TOTAL	* INDICE DELICTIVO	TOTAL	% DEL TOTAL	* INDICE DELICTIVO
Producción	18	0.65%	0.79	16	0.47%	0.69
Transporte	338	12.12%	14.84	494	14.3%	21.41
Tráfico	83	2.98%	3.64	55	1.60%	2.38
Comercio	161	5.77%	7.07	206	5.99%	8.93
Suministro	13	0.47%	0.57	15	0.44%	0.65
Posesión	2,021	72.49%	88.74	2,571	74.7%	111.43
Otros	154	5.52%	6.76	83	2.41%	3.60

Fuente: www.pgr.gob.mx/estadisticas/incidencia

L.F.A.F.E. = Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

A.V.G.C. = Ataques a las Vías Generales de Comunicación.

L.F.C.D.O. = Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

* Tasa por cada 100,000 habitantes.

De lo anterior se desprende que en el ámbito federal los delitos de mayor incidencia son contra la salud; en este rubro destaca la modalidad de posesión que representa el 74.7% ; fiscales, contra la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y los previstos en la Ley General de Población. Cabe señalar que por tratarse de un estado integrante de la franja fronteriza, el delito de tráfico de indocumentados representa un grave problema de carácter económico y de seguridad pública.

e) Aspectos de delincuencia organizada

El desarrollo de la delincuencia organizada que se encuentra asentada en la entidad se refleja en una alta incidencia de dos tipos de delitos del orden federal: los delitos contra la salud y los relacionados con las armas de fuego, en los que se presume la existencia de grupos criminales organizados en la comisión de estos ilícitos.

Esto pudiera encontrar su origen en diversas circunstancias que colocan a la entidad en una situación privilegiada y por ende, codiciada por grupos criminales dedicados a actividades ilícitas; su condición geográfica de entidad fronteriza y su colindancia con los estados de Baja California y Chihuahua, en donde operan grupos de narcotraficantes, con los que ha conformado una región definida por la intensidad de las actividades delictivas relacionadas con el narcotráfico.

Un factor más que se deriva de su condición de estado fronterizo, es el posible asentamiento de organizaciones dedicadas al tráfico de indocumentados, que hace frecuente la detención de numerosos grupos de migrantes en el estado de Arizona, Estados Unidos de América, y los decesos en zonas inhóspitas del desierto localizado en la frontera común Sonora-Arizona. Su potencial interrelación con los traficantes de drogas, como puede ser el caso otros estados de la frontera norte del país, se verifica al momento de que los comúnmente conocidos "polleros", utilizan a los aspirantes a indocumentados como "burreros" que son llevados de manera ilegal a los Estados Unidos de América con pequeños cargamentos de droga.

Para presentar un panorama de la delincuencia organizada en el estado, resulta necesaria una clasificación que considere al delito desde distintas ópticas.

Por lugar de ocurrencia se ha regionalizado en zona norte, zona centro-oeste y zona sur.

La zona norte del Estado de Sonora es terreno fértil para el tráfico de drogas, armas e indocumentados. Por su ubicación geográfica el Municipio de San Luis Río Colorado es potencialmente uno de los municipios más conflictivos, toda vez que a su territorio puede arribar parte de la droga que circula por la entidad con dos posibles destinos: directamente a los Estados Unidos de América vía Arizona o hacia Tijuana, Baja California. Asimismo Agua Prieta es el municipio más importante para el traslado de indocumentados al vecino país del norte.

La zona centro-oeste cuenta con importantes puertos y playas donde el tráfico marítimo de marihuana da lugar a diversos aseguramientos. El municipio de Hermosillo puede ser principal foco de consumo de drogas en la entidad, circunstancia a la que debe sumarse su condición de ciudad capital, con probable delincuencia común involucrada en la comisión de diversos ilícitos que afectan las esferas federal y local.

La zona sur puede estimarse como potencial productora de enervantes del estado, donde destaca el municipio de Alamos, limítrofe con Sinaloa y Chihuahua.

Dentro de los delitos de competencia federal, durante 2002, destacan dos de ellos: los delitos contra la salud y los relacionados con armas de fuego.

Por lo que hace a los delitos contra la salud, la cifra reportada para el periodo 2002 representa el segundo lugar a nivel nacional, sólo superado por los registros de Baja California.

El territorio sonorenses presenta condiciones propicias para el traslado de toda clase de droga por cualquiera de las modalidades conocidas, terrestre, aérea y marítima, pues posee carreteras funcionales que continúan por la ruta del Pacífico mexicano, redes ferroviarias procedentes del occidente del país, amplios litorales, así como zonas desérticas agrestes que son idóneas para el acondicionamiento de pistas clandestinas, circunstancias que se suman a su condición geopolítica de entidad fronteriza. No obstante lo anterior, es más reiterado el uso de la modalidad terrestre.

Los aseguramientos se realizan principalmente a través de operativos terrestres, específicamente en carreteras, así como en operativos aéreos y marítimos; sin embargo, también se registran cifras

significativas en lugares terrestres no especificados, estaciones de ferrocarril, vía pública, domicilio, entre otros.

Por lo que respecta al delito de tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas en pequeña escala (narcomenudeo), se siguen líneas de investigación basadas en las denuncias que realiza la ciudadanía; lo que ha permitido la tramitación de 92 averiguaciones previas en la agencia mixta a partir del mes de mayo de 2002 a la fecha, la cual ha venido trabajando de forma satisfactoria según la opinión institucional y la percepción ciudadana. De las mencionadas averiguaciones, 60 han sido consignadas con detenido.

En cuanto a los delitos relacionados con armas de fuego, la incidencia refleja cómo el tráfico de armas es otra actividad ilícita que se consolida en el estado, la cual se sustenta por la demanda que generan las actividades del narcotráfico, que, aunque efectivamente constituye un riesgo para la seguridad pública, tiene un alcance regional determinado.

Finalmente, en Sonora, producto de las mismas condiciones que propician el asentamiento de traficantes de drogas y de armas, se desarrollan y consolidan organizaciones delictivas dedicadas al tráfico de indocumentados.

Según datos de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada durante el año 2002, el estado de Sonora presenta un índice delictivo de 12.6% en tráfico de armas, de 2.8% en tráfico de indocumentados y de 68% en tráfico de drogas del total de delitos federales.

f) Derechos humanos

Por lo que hace al respeto a los derechos humanos, la Procuraduría General de Justicia de Sonora promueve al interior de la Institución el desarrollo y fortalecimiento de una cultura de respeto a los derechos fundamentales por parte de los servidores públicos que pertenecen a la misma, bajo la base de que, su actuación deberá sujetarse a los principios de ética y disciplina que rigen su conducta. Asimismo, la Procuraduría Estatal facilita la labor de los órganos encargados de la protección de los derechos humanos, dando oportuna atención, seguimiento y cumplimiento a los requerimientos de información, propuestas de conciliación y recomendaciones emitidas por las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos. En el año 2001 y de acuerdo al Informe de Actividades del C. Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se emitieron 22 recomendaciones de las cuales 12 correspondieron a la Procuraduría del Estado; dentro de las causas se encuentran las siguientes: abuso de autoridad, dilación en la procuración de justicia, incumplimiento de un deber legal del agente investigador del Ministerio Público principalmente. Durante el año 2002 se atendieron y cumplimentaron un total de 73 asuntos remitidos por dichos organismos, de los cuales 63 fueron solicitudes de información, una propuesta de conciliación y nueve recomendaciones.

La Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Sonora, a través de la Dirección General de Protección a los Derechos Humanos recibió 77 quejas por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, durante los años 2000, 2001 y 2002, de las cuales 23 correspondieron al año 2000, 37 al año 2001 y 17 al 2002. Asimismo, en los últimos tres años se formalizaron en dicho estado nueve amigables conciliaciones, cuatro en el año 2000 y cinco en el 2001.

g) Acciones de política criminal

En el rubro de atención a víctimas del delito, actualmente operan en el estado 10 centros de atención estratégicamente ubicados, a través de los cuales se brinda asesoría y asistencia en las áreas de trabajo social, psicología, psiquiatría, medicina legal y jurídica. En los referidos centros de atención a víctimas del delito, de octubre de 1988 a agosto de 2002, se ha brindado atención a 48,976 personas, número derivado de 14,599 casos con diversa problemática. En este sentido, la Procuraduría General de Justicia del Estado cuenta con un albergue acondicionado especialmente para brindar protección y asistencia gratuita a mujeres y niños que han sido víctimas de violencia doméstica, en el que se les proporciona

alimentación, habitación, orientación y asesoría jurídica, así como asistencia psicológica y médica de urgencia, entre otros servicios.

En el país se han llevado a cabo diversos trabajos tendentes a estudiar a fondo la problemática de la inseguridad pública, destacando el estudio realizado por el Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad, A.C., (ICESI), mismo que se conforma por diversas organizaciones ciudadanas y académicas.

Un dato que destaca del mencionado estudio, es que el estado de Sonora se ubica como la segunda entidad federativa con mayor cultura de la denuncia, pues de los ciudadanos que fueron víctimas por la comisión de algún delito, sólo el 45% no interpusieron una queja ante las autoridades competentes. Si bien es cierto que la cifra es considerablemente alta, ésta resulta muy inferior a la media nacional que es del 66%.

Por su parte, la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante la implementación del Programa Institucional de Abatimiento de Rezagos, ha logrado reducir de manera importante los índices históricos de retraso en mandamientos judiciales, ministeriales y averiguaciones previas.

Con respecto al índice de permanencia del personal adscrito a la Procuraduría Estatal, cabe mencionar que la antigüedad promedio del personal es de ocho años, lo cual denota un reducido factor de movilidad y en consecuencia, un amplio sentido de permanencia institucional.

Entre los factores que determinan la movilidad del mencionado personal se encuentran los siguientes: 72% obedece a renuncia voluntaria, 5.8% por abandono de empleo, 3.8% por antidoping positivo, 3.4% por defunción en cumplimiento del deber, 3.4% por jubilación, 3.11% por destitución ordenada por autoridad administrativa y 8.49% se debe a otras causas.

En cuanto al despliegue territorial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, ésta opera bajo un modelo organizacional descentralizado conformado por las siguientes áreas:

- Delegación Noroeste, con sede en Caborca.
- Delegación Regional Noreste, con sede en Nogales.
- Delegación Regional Sur con sede en Ciudad Obregón.
- Sector Central, con sede en Hermosillo.

La Procuraduría General de Justicia de Sonora para atender la problemática delictiva, en los últimos cinco años ha instalado 29 nuevas agencias del Ministerio Público, para sumar un total de 79 agencias que se encuentran en operación; distribuidas 23 en Hermosillo; 12 en el de Cajeme; cinco en Nogales y cinco en San Luis Río Colorado; cuatro para cada uno de los municipios de Navojoa y Guaymas; tres para cada uno de los municipios de Agua Prieta, Caborca y Huatabampo; dos en Magdalena y una en cada uno de los municipios de Alamos, Bacadehuachi, Bácum, Banámichi, Benito Juárez, Cananea, Cumpas, Empalme, Etchojoa, Plutarco Elías Calles, Rosario, Sahuaripa y Ures.



Durante 1997 la Policía Judicial contaba con 925 efectivos, mientras que para el año 2002 la plantilla de personal creció en un 18.9%, sumando actualmente un total de 1,100 elementos, con lo cual se logró mejorar la cobertura estatal.

La Procuraduría cuenta con diversos programas de participación ciudadana, entre los cuales pueden mencionarse las audiencias públicas realizadas directamente por el Procurador en las agencias del Ministerio Público Estatal, así como las invitaciones que se realizan a las diversas instituciones educativas de todos los niveles de la entidad para la impartición de pláticas y realización de eventos que fomenten la cultura de la prevención del delito.

Se han establecido 263 comités vecinales con la finalidad de establecer una cercanía con la ciudadanía, en las colonias o localidades consideradas de alto riesgo en los diversos municipios de la entidad, los cuales fungen como enlace con la Procuraduría General de Justicia del Estado y realizan actividades preventivas del delito.

Con dichas acciones se ha logrado revertir en cierta medida la percepción negativa de la sociedad respecto de las instituciones encargadas de la procuración de justicia.

Asimismo, la Procuraduría General de la República, ha realizado 28 audiencias públicas a fin de recibir denuncias por delitos del orden federal, específicamente de narcomenudeo.

Entre las acciones realizadas por la Delegación Estatal en los años 2000 a 2002, destacan diversos aseguramientos de estupefacientes y psicotrópicos, los cuales se representan en la gráfica siguiente:

SUSTANCIAS Kgs.	2000	2001	2002	TOTAL
Marihuana	238.614.000	292.657.000	297,155.000	828.426.000
Cocaína	2.426.700	1.075.590	1.920.020	5,422.31
Heroína	11.840	44.840	166.980	223.66
Cristal	57.370	166.500	325.560	549.43

En el mes de septiembre de 2001 se creó una Agencia Mixta del Ministerio Público, con sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Con relación al tráfico ilícito de narcóticos en la zona urbana, durante el año 2002, la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en el Estado de Sonora practicó 231 cateos, deteniéndose a 663 personas de las cuales 376 fueron detenidas en flagrancia en la vía pública.

El índice de efectividad de la Delegación de la Procuraduría General de la República en Sonora, durante el periodo 2000-2002, las estadísticas porcentualmente indican lo siguiente:

CONCEPTO	2000	2001	2002
Actas circunstanciadas	81.28%	95.91%	100%
Averiguaciones previas	59.65%	86.41%	93.13%
Mandamientos judiciales	19.45%	26.38%	42.32%
Mandamientos ministeriales	86.22%	95.23%	100%
Sentencias condenatorias	93.86%	92.54%	95.20%
No ejercicio de la acción penal	77.84%	73.46%	90.36%
Autos de formal prisión	87.79%	81.09%	85.44%
Autos de sujeción a proceso	1.17%	1.20%	0.66%
Autos de libertad	4.04%	6.15%	8.38%

Por lo que respecta al despliegue territorial del personal de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Sonora, se conforma por su sede ubicada en la ciudad de Hermosillo y trece subsedes asentadas en San Luis Río Colorado, Sonoyta, Puerto Peñasco, Nogales, Caborca, Santa Ana, Cananea, Naco, Agua Prieta, Miguel Alemán, Guaymas, Ciudad Obregón y Navojoa, cuya fuerza operativa se integra con agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes federales de investigación, peritos y personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones.



III. Diagnóstico de la Región

La Región Noroeste se encuentra integrada por cinco entidades federativas que en conjunto suman una superficie de 507,800.9 km², cifra que representa el 25.9% del territorio nacional. De acuerdo con los resultados del XII Censo de Población y Vivienda realizado por el INEGI durante el año 2000, el número de habitantes es de 9'113,882, lo que equivale al 9.34% del total de la población del país, se manifiesta un predominio de población urbana sobre la rural, toda vez que el 77.8% de los habitantes de la región vive en zonas urbanas y el 22.1% en zonas rurales.

Las actividades económicas que caracterizan a la región son principalmente la agrícola y la ganadera, así como la pesquera, que representa más del 50% del total nacional en cuanto a volumen de captura se refiere. Destaca la industria extractiva y la de transformación, que se basa principalmente en la elaboración de productos agropecuarios y pesqueros.

En cuanto a los servicios educativos, la región cuenta con instituciones de educación básica, media, media superior y superior, no obstante, existen dificultades de acceso para la población que habita en las zonas rurales marginadas, por lo que se generan deficiencias en el nivel educativo de dicho sector poblacional.

Por otro lado, la migración de la población trabajadora y su incorporación temprana al sector productivo es causa de deserción escolar y en consecuencia, de disminución en los índices de eficiencia educativa terminal.

La región se caracteriza por contar con una amplia y variada red de comunicaciones, cuenta con vías carreteras y ferroviarias, así como con aeropuertos y puertos marítimos suficientes a través de los cuales se realiza el tránsito de personas, bienes y mercancías al interior y fuera del país.

Las entidades federativas que integran la región se caracterizan por tener una densidad poblacional baja en comparación con la del resto del país, sin embargo, existe un incremento en el volumen poblacional de las principales ciudades de cada entidad, esto ocurre debido a la migración, proveniente de otros estados de la República y que puede considerarse como el elemento demográfico determinante del crecimiento.

El desigual desarrollo de las actividades económicas provoca enormes desequilibrios regionales, máxime en las principales ciudades que al convertirse en polos de atracción de grandes flujos de personas en busca de mejores condiciones de vida, oportunidades de desarrollo, de empleo, de servicios educativos, de salud, prestaciones, entre otras, generan un crecimiento desordenado de los centros de población, proliferación del mercado negro, aumento de cinturones de miseria y presión del mercado laboral.

Dicho fenómeno provoca una insuficiente oferta de trabajo que no satisface las demandas laborales de la población, así como la inequitativa distribución del ingreso, causas primordiales de múltiples problemas sociales y económicos, que son determinantes para el aumento del fenómeno de la criminalidad.

La diversidad cultural y social, la desigual distribución geográfica de la población, las diferentes actividades productivas y el crecimiento urbano desequilibrado, entre otros, son algunos de los factores que inciden en la génesis de conductas antisociales. Sin embargo no hay que perder de vista que cada una de las entidades federativas que conforman la región tiene problemas e índices delictivos propios, independientemente de compartir diversos aspectos comunes.

Según datos del XII Censo de Población y Vivienda realizado por el INEGI en el año 2000, las características demográficas de la región noroeste muestran lo siguiente:

ENTIDAD	EXTENSION TERRITORIAL	POBLACION	HABITANTES POR KM ²	% DE LA SUPERFICIE DEL PAIS
Baja California	71,576	2,487,367	35	3.7
Baja California Sur	73,677	424,041	6	3.8
Durango	121,776	1,448,661	12	6.3
Sinaloa	58,092	2,536,884	43	2.9
Sonora	182,679.9	2,216,969	12	9.2

Si bien es cierto que los cinco estados que integran la región noroeste comparten características similares por su ubicación geográfica, existen diferencias precisas que hacen que cada uno de ellos sea distinto.

El estado de Sinaloa posee la extensión territorial más pequeña de la región noroeste, y también la mayor densidad de población, presentando 43 habitantes por kilómetro cuadrado, condiciones que se traducen en una mayor demanda de servicios educativos, de salud, empleo, etc., que no siempre es susceptible de satisfacer.

Ante ello, la tendencia a las actividades parasociales y delictivas se incrementa y tiene que ver, necesariamente, con conductas autodestructivas y de evasión, como el alcoholismo y la drogadicción, en el primer caso, y de delitos patrimoniales en el caso de conductas delictivas.

Las conductas de alcoholismo y drogadicción se convierten a su vez, en factores criminógenos de primera importancia, ya que es bien sabido que la desinhibición y estimulación que causan esos productos distorsionan la realidad de las personas, quienes eventualmente ven incrementadas las oportunidades de delinquir y minimizan la probabilidad de ser detenidas y sancionadas penalmente.

Por otra parte, las personas que se dedican a la agricultura se encuentran con limitadas oportunidades de obtener éxito en sus empresas en virtud de la escasez de recursos económicos, problemas de sequía, etc., más aún en tratándose de pequeños agricultores, quienes se ven limitados para sembrar chile, tomate, maíz, frijol, etc.

Ante estas circunstancias, los delitos contra la salud, en sus distintas modalidades, encuentran un terreno fértil para invadir diferentes esferas de la sociedad.

Dentro de esas modalidades, la producción de marihuana se ve favorecida por las condiciones geográficas del estado, la tierra, el clima, la sierra, la inaccesibilidad del terreno, etc., de ahí la proclividad para que el estado sea uno de los principales productores de estupefacientes y se lleven a cabo mayores operativos de erradicación.

En el estado de Sinaloa existe de manera simultánea la violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en virtud del problema del narcotráfico en comento.

La violación a la Ley General de Población o mejor aún, el tráfico de indocumentados no es un problema que genere población flotante en el estado, ya que se trata más bien de un lugar de paso hacia los Estados Unidos de América.

El estado de Baja California, en contraste con Sinaloa, posee un alto índice de población flotante, principalmente en la ciudad de Tijuana, habida cuenta de que tanto nacionales como extranjeros que pretenden ingresar ilegalmente al vecino país del norte, permanecen por largo tiempo hasta contactar al denominado "pollero" que sea capaz de conducirlos. En tanto, se dedican al comercio informal, obteniendo ingresos y demandando servicios, aunque sin pagar impuesto alguno al erario público.

El estado de Baja California es un estado pequeño territorialmente hablando y con un alto índice de población, teniendo 35 habitantes por kilómetro cuadrado, que añade a ello su ubicación fronteriza y que, en consecuencia, presenta una problemática particular aunque comparta otros aspectos con el resto de los estados de la región noroeste.

Pueden destacarse, además de los delitos contra la salud, regularmente en su modalidad de posesión, los cometidos contra la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y sobre todo contra la Ley General de Población, específicamente sobre el tráfico de indocumentados.

En el estado de Baja California Sur, tercero en extensión territorial, en orden creciente, puede estimarse que no existe sobrepoblación al haber seis personas por kilómetro cuadrado, no tiene problemas de población flotante ni de tráfico de indocumentados como ha sido el caso expuesto del estado de Baja California. No obstante, los delitos contra la salud, en su modalidad de posesión, se han incrementado en ciudades como La Paz, Los Cabos y en la región del Pacífico norte; en los dos primeros se han llevado a cabo los más altos aseguramientos de cocaína.

Los estados de Durango y Sonora ocupan el cuarto y quinto lugar, respectivamente, en orden creciente de extensión territorial y ambos poseen 12 habitantes por kilómetro cuadrado. En estos estados se encuentran desiertos y grandes extensiones de tierra que debido a sus condiciones geográficas en general, no son habitables.

Sonora es un estado fronterizo que, al igual que Baja California, tiene población flotante que permanece por tiempo indefinido hasta en tanto le sea posible ingresar ilegalmente a los Estados Unidos de América. Es importante señalar que mientras en cuatro estados que integran la región noroeste, las cifras de criminalidad se han conservado o tendido a incrementarse, en el estado de Sonora la incidencia delictiva se ha reducido en 2001 y 2002 en 18.84% y 3.22% respectivamente, con relación al año 2000. Además de que, de acuerdo con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, Sonora es la entidad fronteriza con menor índice delincencial.

El estado de Durango también presenta una disminución considerable del índice delictivo en el año 2002 en comparación con los años anteriores. Los delitos contra la salud en su modalidad de posesión, al igual que los relacionados con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ocupan un lugar importante en el estado, a diferencia de los que trasgreden la Ley General de Población que no son significativos, tal vez porque al no ser fronterizo, no tiene problemas de población flotante.

Los delitos de alto impacto social en la región noroeste tienen dos vertientes, a saber: una en cuanto a los estados fronterizos de Baja California y Sonora se sabe de indocumentados nacionales y extranjeros que son abandonados a su suerte por los llamados "polleros" en circunstancias de alto riesgo para su

integridad física que puede llevarlos, incluso, a perder la vida. La segunda vertiente corresponde a los estados de Baja California Sur, Sinaloa y Durango, que al igual que otras entidades de la República, pueden presentar delitos de robo, homicidio y lesiones dolosas y en menor cantidad, delitos de violación y secuestro.

Por su ubicación geográfica y vecindad con diversas ciudades de la Unión Americana y por constituirse como un paso obligado a los Estados Unidos de América, los estados de Baja California y Sonora que integran la Región Noroeste, se han convertido en una zona atractiva que capta un gran número de población flotante, lo cual genera una creciente y específica problemática económico social que potencialmente trasciende en conductas delictivas.

El Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad, A.C. (ICESI) ha realizado encuestas con significación estatal de importancia, considerando la totalidad del fenómeno delictivo, incluyendo la delincuencia no registrada y se ha estimado que únicamente dos de cada diez delitos se denuncian ante el Ministerio Público. La ciudadanía a través de la falta de denuncia participa de manera indirecta en el incremento de los índices de impunidad e impide que la ley cumpla con los fines de prevención general y especial.

Destacan en la región como delitos de mayor incidencia, los patrimoniales en sus distintas modalidades, sobresaliendo el robo de vehículos y con violencia, así como las lesiones dolosas y culposas. La comisión de delitos patrimoniales obedece a múltiples factores, entre los cuales pueden mencionarse las condiciones socioeconómicas, salarios insuficientes, desempleo, desigual distribución del ingreso, crecimiento urbano desequilibrado, diversidad cultural, entre otros, y son los que influyen de manera importante en la génesis delictiva.

Como delitos de alto impacto social sobresalen el homicidio doloso, secuestro y violación, ilícitos que por atentar contra la vida e integridad física de las personas son los que causan mayor repercusión social, no obstante que registran una incidencia inferior con respecto a los delitos patrimoniales.

Cuando se lesionan bienes tan preciados como la vida, la libertad o la integridad física-sexual de una persona, la alarma social se generaliza y no importa el índice de estos delitos sino los bienes que lesiona, la forma de ejecución, la difusión que los medios masivos de comunicación realicen, etc., y hacen que la sociedad exija acciones y respuestas inmediatas a las autoridades responsables de la procuración de justicia.

Los delitos de robo con violencia y de vehículo en algunas entidades son considerados como delitos de alto impacto y en otras como de alta incidencia, sin embargo son ilícitos cuya comisión representa una constante dentro de la Región Noroeste.

El delito de robo de vehículos, al igual que en otras entidades federativas implica algunas dificultades y limitaciones, pues al tratarse de una conducta en cuya ejecución intervienen grupos de delincuencia organizada, se ha convertido en un ilícito de difícil investigación y persecución para las autoridades, ya que frecuentemente dichos automóviles son trasladados a otros estados e incluso traspasan fronteras nacionales, además de que en un gran número de casos, el mencionado delito se encuentra asociado con otras conductas antisociales.

En un número considerable de casos, los sujetos que cometen los mencionados hechos delictivos en la región son procedentes de otras entidades federativas y su promedio de edad fluctúa entre los 18 y 39 años de edad.

En cuanto a la incidencia delictiva del ámbito federal, los delitos contra la salud, contra la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y contra la Ley General de Población sobresalen del resto de ilícitos federales en las estadísticas estatales.

Estos delitos se manifiestan en los cinco estados que integran la región noroeste, y varían sus cifras de acuerdo a factores geográficos propios de cada entidad.

Respecto a los delitos contra la salud, la ubicación geográfica de la región, así como las características climatológicas de la zona serrana y litorales han permitido que el problema de narcotráfico se agudice, pues tales circunstancias hacen que el lugar reúna las características óptimas para la siembra, cultivo y cosecha de estupefacientes y psicotrópicos.

Con relación a la tendencia en el consumo de drogas, según la Encuesta Nacional de Adicciones 1998, la Región Norte, que se integra para esta encuesta por los estados de Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas, presentó una prevalencia en el consumo de drogas de 6% siendo el mayor del país y superior a la media nacional que es de 5.27%.

En el mismo sentido, las tendencias del consumo de drogas en la citada región, de 1988 a 1998 según el documento, El Consumo de Drogas en México, Diagnóstico, Tendencia y Acciones, 1999 Secretaría de Salud/ CONADIC, (En programa Nacional para el Control de Drogas 2001-2006) es el siguiente:

TENDENCIAS DEL CONSUMO DE DROGAS REGION NORTE			
SUSTANCIA	1988	1993	1998
Marihuana	3.48	4.37	5.25
Inhalables	0.56	0.79	0.51
Alucinógenos	0.30	0.26	0.14
Cocaína	0.76	0.80	1.84
Heroína	0.27	0.19	0.12
Prevalencia de consumo	3.7	4.92	6

La región en sí misma representa un espacio natural para el tránsito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, tanto a otras entidades federativas como a los Estados Unidos de América. La zona cuenta con todos los medios de transporte de drogas, como son aéreos, marítimos y terrestres, cuya utilización se ve favorecida por la falta de vigilancia en las riberas y litorales de la misma.

El narcotráfico implica un factor importante en la comisión de otras conductas delictivas que impactan fuertemente a la sociedad, tales como la posesión y portación de armas de fuego, lavado de dinero, homicidios dolosos, lesiones, secuestros, en los que generalmente participan miembros de la delincuencia organizada.

Otro de los factores que favorecen el tráfico, transporte y comercialización de estupefacientes y sustancias psicotrópicas en la región, es la existencia de ciudades medias con redes de comunicación modernas. Circunstancia que es aprovechada por algunos grupos de delincuencia organizada dedicada al tráfico de drogas.

Es menester que los tres niveles de gobierno se coordinen a fin de combatir de forma eficaz el narcotráfico a gran escala, así como en su modalidad de narcomenudeo, fenómeno delictivo que cada vez cobra mayor dimensión en las entidades federativas de la región.

Los delitos considerados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos se agregan al tráfico de drogas, en la medida de que hay personas que utilizan armas para proteger la siembra y cultivo de drogas, custodiar su transportación y evitar ser detenidos por autoridades o asaltados por otros grupos delictivos. También es sabido que los narcotraficantes cuentan con armas de fuego de alto poder cuando comercializan la droga, como una forma de garantizar la operación de compra-venta.

La presencia del delito de tráfico de personas ha cobrado mayor presencia e intensidad en los estados fronterizos que conforman la región, el cual es ejecutado principalmente por miembros de la delincuencia

organizada, quienes buscan nuevas rutas con menos vigilancia o que por sus características topográficas son prácticamente inaccesibles. El mencionado delito es considerado también de alto impacto, toda vez que pone en peligro la vida de hombres, mujeres y niños.

Según datos proporcionados por la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, el porcentaje de delitos cometidos en la región de orden federal considerados de delincuencia organizada, en el año 2002, muestran el siguiente comportamiento:

ENTIDAD	2002		
	TRAFICO DE ARMAS	TRAFICO DE DROGAS	TRAFICO DE PERSONAS
Baja California	27	46	6.2
Baja California Sur	10.17	28	0.28
Durango	24	24.8	0.68
Sinaloa*			
Sonora	12.6	68	2.8

*No se cuenta con datos actualizados.

Resulta complejo que el Gobierno Federal o los gobiernos locales, de forma independiente logren disminuir e incluso erradicar de forma definitiva la delincuencia, más aún si se tienen en consideración las numerosas, complejas e innovadoras técnicas, instrumentos, formas de operación y ejecución de las conductas delictivas que hoy en día aquejan no sólo a la región, sino al país en su conjunto, dificultando la labor y el desempeño de las autoridades mexicanas.

Es prioritario y de la mayor trascendencia la creación de medios óptimos de comunicación y coordinación entre las autoridades de cada uno de los tres órdenes de gobierno a fin de establecer los mecanismos adecuados en materia de procuración de justicia que investiguen y persigan eficazmente a los transgresores de la Ley.

IV. Hacia dónde vamos

Las autoridades encargadas de la procuración de justicia en los ámbitos federal y estatal tienen la importante tarea de garantizar el Estado de derecho y la seguridad de las personas, las familias y sus bienes, por medio de una eficiente procuración de justicia que garantice la seguridad jurídica, la paz social y la protección de los derechos fundamentales. La responsabilidad anterior debe partir del respeto al marco constitucional y legal, así como con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y en los planes estatales respectivos de cada una de las entidades federativas del país.

El Plan Nacional de Desarrollo destaca la importancia de que las instituciones de procuración de justicia unan sus esfuerzos y coordinen sus acciones a efecto de que sea más accesible el camino para lograr los fines y objetivos que las mismas se han propuesto. Asimismo, la ciudadanía cuenta con la importante responsabilidad de participar en la búsqueda de mayor seguridad y justicia, principalmente apoyando con su denuncia a las autoridades.

Tal como lo establece el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, la visión a mediano y largo plazos deberá implicar la conformación de una mejor estructura funcional en materia de procuración de justicia, por medio de la cual las instituciones que participen en la misma sean de excelencia, cuenten con personal con sólida formación y vocación de servicio que contribuya a la solución de la problemática delictiva de cada una de las entidades federativas, así como de la región en su conjunto, logrando con ello que los ciudadanos vivan en condiciones que promuevan su desarrollo integral dentro del Estado de derecho.

De la misma manera, la estructura del Programa Nacional para el Control de Drogas 2001-2006 está orientada al logro de un objetivo general que plantea: prevenir y abatir el consumo y combatir la producción, procesamiento, tráfico y comercialización ilícita de drogas; el desvío de precursores químicos, químicos esenciales y máquinas para la producción de drogas sintéticas, así como sus manifestaciones en la comisión de delitos conexos como el lavado de dinero y el tráfico de armas, bajo un esquema de atención integral que incorpore los esfuerzos que realizan las instituciones públicas en los tres niveles de gobierno y de fortalecimiento de la cooperación internacional, así como de una aplicación rigurosa de la estrategia global.

Gracias a la aplicación de criterios e indicadores sociales, culturales y económicos se han detectado tendencias delictivas por regiones o zonas del país, los cuales constituyen factores criminógenos determinados en cada una de éstas. Es por ello que se ha considerado importante trabajar por regiones, facilitando el análisis de la problemática y sus soluciones, tomando en consideración las necesidades de las entidades federativas correspondientes.

De esta manera, se siguen acciones de política pública de manera sistemática y ordenada que lleven a establecer objetivos a largo, mediano y corto plazos con el fin de ofrecer a la ciudadanía un óptimo desempeño en materia de procuración de justicia que devuelva la confianza en las instituciones de gobierno.

El presente Programa Regional de Procuración de Justicia se considera un elemento esencial y estratégico debido al impacto que éste genera tanto en la política nacional como en la regional para el beneficio de la sociedad.

Objetivos y líneas de acción

En virtud de que los tres órdenes de gobierno comparten la responsabilidad de promover y llevar a cabo una procuración de justicia eficiente que garantice la seguridad de los habitantes y fortalezca el Estado de derecho, se hace necesario establecer el siguiente objetivo con sus correspondientes líneas de acción.

1. Objetivo: Mejorar los esquemas de coordinación y cooperación en materia de procuración de justicia, con los tres órdenes de gobierno.

1.1. Líneas de acción:

- Integrar un grupo de trabajo cuyo objetivo sea diseñar y desarrollar programas específicos y acciones conjuntas para combatir a la delincuencia, haciendo énfasis en el fenómeno del narcomenudeo. En la integración de éste se invitará a representantes de los sectores de seguridad pública, salud y educación.
- Realizar operativos conjuntos en la investigación de ilícitos de los fueros común y federal, especialmente del narcomenudeo, para que el Ministerio Público cuente con elementos sólidos en el desempeño de su función, reflejando congruencia y coordinación entre los fueros federal y común.
- Integrar y fortalecer agencias mixtas del Ministerio Público que permitan a la sociedad contar con esquemas integrales de procuración de justicia.
- Elaborar e implementar un manual que tenga por objeto establecer los procedimientos para la investigación y persecución de ilícitos del fuero común y federal, en específico del fenómeno de narcomenudeo.

Se estima necesario establecer una unidad de coordinación que, sin invadir las competencias de cada entidad federativa, facilite el intercambio de información y las acciones de prevención e investigación de delitos.

2. Objetivo: Impulsar la consolidación del Sistema Nacional de Información sobre Procuración de Justicia.

2.1. Líneas de acción:

- Elaborar una base de datos regional sobre delincuencia organizada y común que permita a las procuradurías estatales el intercambio de información en tiempo real, privilegiando la generación de datos de inteligencia en favor de la investigación científica de ilícitos.
- Establecer una base de datos regional sobre el fenómeno del narcomenudeo, así como de los fármaco-dependientes, que permita el intercambio de información para determinar las áreas y sectores de la población en que es necesario incrementar los esfuerzos preventivos, de salud pública y represivos.
- Elaborar mapas de información georreferenciada que auxilien a las procuradurías de justicia de la región en la determinación y distinción de espacios geográficos con mayor incidencia delictiva para la realización de labores u operativos de procuración de justicia, así como en el intercambio de información.

Es preciso tener presente la necesidad de la creación de un Servicio Civil de Carrera para los cuerpos policíacos y personal ministerial en aquellas instituciones que no cuentan con éste. Dicho Servicio otorgaría al personal la expectativa de ascender en el escalafón policial y ministerial, así como de permanecer en el empleo, cargo o comisión. En este sentido, cabe mencionar que en la mayoría de los cuerpos policiales del mundo que cuentan con servicios de carrera, sus miembros prefieren abstenerse de incurrir en actos de corrupción en aras de no perder sus ascensos, o bien, obtener los beneficios de la jubilación o pensión.

3. Objetivo: Actualizar mecanismos de selección científica de personal sustantivo y administrativo con perfil de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

3.1. Líneas de acción:

- Intercambiar experiencias en la elaboración y aplicación de evaluaciones en las instituciones de procuración de justicia integrantes de la región, para fortalecer los mecanismos y criterios aplicables en el reclutamiento y selección de personal.
- Fortalecer el servicio de carrera en las instituciones de procuración de justicia, para generar el espíritu de pertenencia de los servidores públicos.
- Compartir información relativa a los servidores públicos que presten sus servicios en las procuradurías estatales de la región a efecto de que dichas instituciones cuenten con datos confiables para evitar esquemas de corrupción y su convivencia con organizaciones delictivas.

En la lucha frontal contra la delincuencia, además de establecer esquemas de coordinación e intercambio de información, así como de profesionalizar a los servidores públicos de las instituciones responsables de la procuración de justicia, no puede olvidarse que todo ello debe quedar inmerso en un marco de respeto a los derechos humanos.

4. Objetivo: Consolidar una cultura de respeto a los derechos humanos dentro del marco de legalidad que implica la procuración de justicia.

4.1. Líneas de acción:

- Elaborar material gráfico para que los servidores públicos de las instituciones de procuración de justicia se encuentren familiarizados con la naturaleza jurídica, filosófica y política de los derechos humanos.
- Implementar cuadros de capacitadores en las instituciones de procuración de justicia, en materia de derechos humanos.
- Homologar esquemas para la atención a víctimas del delito para consolidar y fortalecer el Estado de derecho.

La delincuencia tradicional y más aún la organizada, utilizan con mayor frecuencia equipos y tecnología de punta para perfeccionar su *modus operandi* delincencial, además de optimizar la utilización de sus recursos e infraestructura. Por ello, las instituciones de procuración de justicia deben establecer el siguiente objetivo:

5. Objetivo: Actualizar el equipo, tecnología e infraestructura en materia de procuración de justicia.

5.1. Línea de acción:

- Revisar los inventarios del activo fijo con que cuentan las instituciones de procuración de justicia, para determinar los requerimientos de desempeño óptimo de sus funciones.

Tradicionalmente, las estadísticas en materia de seguridad pública y procuración de justicia se han limitado a determinar el número de delitos denunciados por un determinado número de habitantes, en una demarcación geográfica específica. En la práctica esta cifra resulta irreal, dado que deja de lado la delincuencia no registrada, es decir, el número de delitos que dejan de ser denunciados por la sociedad en virtud de diversas causas.

6. Objetivo: Buscar la homologación de metodologías estadísticas delictivas de la región, así como los índices de efectividad de las instituciones de procuración de justicia.

6.1. Líneas de acción:

- Crear un grupo técnico a fin de que las instituciones de procuración de justicia, concilien sus esquemas estadísticos y de desempeño en la función sustantiva.
- Implementar mecanismos de medición de la función sustantiva en las instituciones de procuración de justicia, para contar con datos confiables en la materia.

Una de las principales características de la delincuencia organizada consiste en la realización de sus operaciones en diversos países, lo que ha dificultado a las instituciones su combate efectivo.

La cooperación internacional es una estrategia indispensable para el combate a la delincuencia. Por lo que se sugiere fortalecer los mecanismos de cooperación y colaboración, particularmente en los ámbitos de extradición, asistencia jurídica mutua y combate a la delincuencia organizada, para que estas sean herramientas útiles para las entidades federativas de la región.

7. Objetivo: Fortalecer el intercambio de información y experiencias con otros países en materia de procuración de justicia.

7.1. Líneas de acción:

- Consolidar los mecanismos de interacción e intercambio de información y experiencias con otros países que fortalezcan sus esquemas de combate a la delincuencia transnacional en las procuradurías generales de justicia estatales.
- Aplicar los acuerdos tomados en las reuniones de procuradores fronterizos, en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia para que las instituciones del sector en el resto del país, apliquen lo conducente.

La prevención del delito es una función que no puede dejarse estrictamente a cargo de las autoridades, en virtud de que se requiere la activa participación de la sociedad, tanto en la presentación de las denuncias por los ilícitos de los cuales son objeto, como para desarrollar esquemas preventivos en las diversas comunidades.

8. Objetivo: Impulsar el establecimiento de comités estatales y/o regionales del Sistema Nacional de Participación Ciudadana.

8.1. Líneas de acción:

- Promover la participación de los sectores privado y social, con las estructuras del poder público y la ciudadanía, para que cuenten con mecanismos de interlocución efectiva.
- Concretar una campaña de la "cultura de la denuncia" de los ilícitos del fuero común y federal, en específico del fenómeno del narcomenudeo, que tenga por objeto fomentar en la sociedad el cambio de imagen de la procuración de justicia en México, así como establecer la importancia de denunciar los delitos.
- Realizar campañas preventivas que tengan por objeto inhibir los factores de riesgo del consumo de estupefacientes.
- Celebrar con las instituciones de salud, públicas y privadas instrumentos jurídicos que permitan que los agentes del Ministerio Público canalicen a éstas a fármaco-dependientes que estén a su disposición, a efecto de que reciban el tratamiento adecuado.
- Formar promotores y multiplicadores de la prevención del delito y la fármaco-dependencia, a través de pláticas, conferencias, foros y cursos-taller, dirigidos a representantes sociales.

Es necesario recuperar la confianza de los ciudadanos en las instituciones responsables de la procuración de justicia por lo que se debe establecer un esquema de rendición de cuentas que permita verificar la transparente actuación de los servidores públicos.

9. Objetivo: Implementar esquemas de rendición de cuentas y transparencia de funciones que mantengan informada a la ciudadanía.

9.1. Línea de acción:

- Compartir experiencias en materia de rendición de cuentas de la función gubernamental en materia de procuración de justicia, para dar seguimiento al desempeño de los servidores públicos encargados de la misma y que la ciudadanía esté en posibilidad de recobrar la confianza en las instituciones.

La especialización e infraestructura con que cuenta la delincuencia organizada se ve favorecida en muchas ocasiones, por el marco jurídico que delimita la jurisdicción de las autoridades estatales, por lo que es necesario adecuar la legislación penal sustantiva común y federal a efecto de que tengan atribuciones para la investigación y persecución de los delitos propios de la delincuencia organizada, específicamente contra la salud.

10. Objetivo: Incorporar mecanismos para combatir a la delincuencia organizada y su impacto en la sociedad.

10.1. Línea de acción:

- Impulsar reformas legislativas para que las procuradurías generales de justicia de la región coadyuven en el combate de organizaciones delictivas.

Para la consecución de los objetivos enunciados, es necesario que la aplicación y desarrollo de las líneas de acción sean evaluadas periódicamente mediante criterios e instrumentos de medición precisos y confiables.

V. Cómo medimos los avances

La sociedad mexicana está inmersa en una nueva cultura ciudadana, la cual tiene por objeto solicitar a sus gobernantes la rendición de cuentas como parte del proceso democrático. Las instituciones públicas están cada día más obligadas a informar a la ciudadanía el estado y resultado de los asuntos que por disposición legal les fueron encomendados.

En este sentido, los ciudadanos exigen explicaciones de su actuar, haciendo uso de los mecanismos jurídicos que dispone el marco normativo vigente, para hacer llegar a la autoridad sus inquietudes y propuestas. El común denominador es la necesidad de establecer sistemas claros y permanentes de vigilancia del desempeño de los servidores públicos.

La rendición de cuentas es el proceso a través del cual las instituciones del Gobierno dan a conocer a los ciudadanos las decisiones que toman durante el ejercicio de sus funciones, es decir, dar cuenta de lo hecho implica la existencia de procedimientos explícitos y públicos detallados.

El hecho de dar a conocer procedimientos y resultados a los ciudadanos por parte de las instituciones de gobierno, se entiende como el acto de informar sobre la eficiencia y la calidad en la gestión de la administración pública, contribuyendo a su mejora continua y a su modernización, teniendo como principios fundamentales la optimización de los recursos y la rendición de cuentas.

Este capítulo hará referencia a los mecanismos que se utilizarán para informar a los ciudadanos de la región sobre los avances y logros del Programa Regional de Procuración de Justicia de la Zona. Como primera parte, se describen los instrumentos que se utilizarán para evaluar el cumplimiento de los objetivos y líneas estratégicas de acción contenidos en el capítulo anterior, asimismo se hace mención de los procedimientos que se utilizarán para informar de manera regular a los gobiernos de los estados, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y a otras instancias afines de los tres órdenes de gobierno y a la sociedad en general sobre el desarrollo y resultados de las actividades del presente instrumento programático.

La Procuraduría General de la República, así como las procuradurías generales de justicia de las entidades federativas que componen la región, son las instituciones encargadas de definir, aplicar y evaluar los criterios de operación del Programa, el desarrollo y seguimiento de líneas de acción, así como de la modificación que en su caso se requiera, para la consecución de los objetivos establecidos.

El marco de evaluación se sustentará en criterios tales como; las comparaciones de cifras y escenarios, los desarrollos alcanzados a nivel estatal y regional, así como el apoyo de las procuradurías generales de justicia de la región para el ajuste permanente y sistemático de políticas y compromisos en las materias de su competencia.

Se estima necesario que los informes y resultados sean publicados con la finalidad de que la sociedad tenga conocimiento de las acciones que en materia de procuración de justicia se están desarrollando en su entidad federativa y en la región.

5.1. Evaluación del desempeño del Programa

La evaluación recaerá en la Procuraduría General de la República, en las procuradurías generales de justicia de los estados que conforman la Región y en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

El logro de los objetivos y avance de líneas de acción del presente instrumento programático impactará directamente en la calidad de vida de la población de la Región, por lo que la medición y retroalimentación del Programa hacen indispensable el esfuerzo de evaluación tanto de cada uno de estos indicadores como de su conjunto. Para evaluar el desempeño del Programa, se propone establecer indicadores que midan avances en los siguientes rubros:

- Mejoramiento de los esquemas de coordinación y cooperación en materia de procuración de justicia, con los tres órdenes de gobierno en la región.
- Consolidación del Sistema Nacional de información sobre procuración de justicia.
- Actualización de los mecanismos de selección científica de personal sustantivo y administrativo con perfil de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.
- Consolidación de una cultura de respeto a los derechos humanos dentro del marco de legalidad que implica la procuración de justicia.
- Homologación de metodologías estadísticas delictivas de la región, así como de los índices de efectividad de las instituciones de procuración de justicia.
- Fortalecimiento del intercambio de información y experiencias con otros países en materia de procuración de justicia.
- Incorporación de mecanismos jurídicos para combatir la delincuencia organizada.

La evaluación del desempeño representa el mecanismo por excelencia para comunicar los resultados a la población por el impacto y la certeza que se tiene en sus condiciones de vida y percepción de seguridad jurídica; asimismo, permite conocer en cifras y de manera concreta los volúmenes y cobertura que garantizan la adecuada operación de estos servicios.

5.2. Sistema estratégico de resultados

La medición sistemática y periódica de los indicadores seleccionados y estandarizados del Programa deben ser parte esencial de la evaluación del desempeño, en este sentido, los indicadores ayudan a medir la efectividad con respecto a las demandas más sentidas de la sociedad en materia de procuración de justicia.

La evaluación del desempeño del Programa exige un sistema de información en tiempo real, suficiente, sustentable, confiable y oportuno, que integre la información de los indicadores y sea el marco de consulta por todos los involucrados en el proceso de evaluación.

INDICADORES ESTRATEGICOS DE DESEMPEÑO Y RESULTADOS	
INDICADOR	OBJETIVO
Instalación o fortalecimiento de Agencias Mixtas del Ministerio Público.	Mejorar los esquemas de coordinación y cooperación en materia de procuración de justicia con los tres órdenes de gobierno.
Operativo realizado para combatir la piratería, el narcomenudeo, el robo de vehículos y otros fenómenos delictivos.	
Sistemas de información interconectados.	Impulsar la consolidación del Sistema Nacional de Información sobre Procuración de Justicia.
Incorporación de fichas delictivas.	
Impartición de cursos de capacitación del personal sustantivo y administrativo.	Actualizar mecanismos de selección científica de personal sustantivo y administrativo con perfil de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.
Impartición de cursos de profesionalización del personal sustantivo y administrativo.	
Impartición de cursos de actualización del personal sustantivo y administrativo.	
Impartición de cursos de capacitación para instructores de derechos humanos.	Consolidar una cultura de respeto a los derechos humanos dentro del marco de legalidad que implica la procuración de justicia.
Campaña de difusión y respeto a los derechos humanos.	
Aplicación de tecnología de vanguardia para el desarrollo de la investigación científica de delitos.	Actualizar el equipo, tecnología e infraestructura en materia de procuración de justicia pronta, expedita, apegada a derecho y de respeto a los derechos humanos.
Metodología de integración estadística instrumentada.	Buscar la homologación de metodologías estadísticas delictivas de la región, así como los índices de efectividad de las instituciones de procuración de justicia.
Instrumentación y desarrollo de bases de datos criminalísticos.	
Participación en foros internacionales.	Fortalecer el intercambio de información y experiencias con otros países en materia de procuración de justicia.
Celebración de convenios con organismos e instancias de procuración de justicia extranjeros.	
Integración de consejos estatales y/o regionales de participación ciudadana.	Impulsar el establecimiento de comités estatales y/o regionales del Sistema Nacional de Participación Ciudadana.
Reuniones celebradas con los consejos de participación ciudadana.	
Realización de encuestas de percepción ciudadana.	Implementar esquemas de rendición de cuentas y transparencia de funciones que mantengan informada a la ciudadanía.
Celebración de audiencias públicas.	
Atención de denuncia ciudadana.	
Realización de foros de diagnóstico jurídico para la detección de lagunas legales.	Incorporar mecanismos para combatir a la delincuencia organizada y su impacto en la sociedad.

El Sistema Estratégico de Resultados tiene el propósito de alinear los objetivos, estrategias y líneas de acción de los planes estatales de desarrollo y los sectoriales correspondientes de procuración de justicia con la política pública de la Federación.

Los indicadores del Sistema Estratégico de Resultados deben reflejar logros a nivel federal, regional, estatal y municipal, susceptibles de reportarse, auditables, socialmente relevantes y comprensibles para la población.

5.3. Integración del Grupo de Trabajo

Las entidades federativas de la región acuerdan integrar un grupo de trabajo que se reunirá con la periodicidad que el propio Grupo determine, a fin de evaluar los resultados de la aplicación de las líneas de acción para la consecución de los objetivos establecidos en el presente Programa, así como para diseñar y desarrollar las acciones conjuntas para combatir a la delincuencia.

La primera reunión de trabajo se llevará a cabo en la sede de la Procuraduría General de Justicia del Estado representante de la zona, posteriormente y durante el desarrollo de la sesión de trabajo, se determinará de manera consensada, la fecha y sedes de las reuniones subsecuentes. Además se determinará el periodo durante el cual el representante de la Región fungirá como presidente de dicho grupo de trabajo.

El Grupo de Trabajo estará integrado por:

- El Procurador General de Justicia del Estado representante de la Región, quien presidirá las sesiones de trabajo.
- Por el Subprocurador o servidor público idóneo que para tal efecto determine el Procurador General de la República, quien será el Secretario y responsable de la convocatoria, realización y seguimiento de los trabajos del grupo, así como de vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en cada sesión.
- Los subprocuradores o servidores públicos idóneos de las entidades federativas que componen la Región y, que para tal efecto designen los procuradores generales de justicia de los estados.

Asimismo, el Grupo de Trabajo podrá invitar a sus sesiones a los titulares de otras unidades administrativas de la Procuraduría General de la República; de las procuradurías generales de justicia de los estados o de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y estatal cuando lo considere conveniente, para la consecución de los objetivos del presente Programa.

5.4. Informes

La Procuraduría General de la República y las procuradurías generales de justicia de las entidades federativas, para contribuir con los mecanismos de información y de evaluación de este instrumento programático, desarrollarán e integrarán sus correspondientes informes de trabajo, en los que aparecerán sus avances, logros y deficiencias en el cumplimiento del presente Programa, particularizando el abatimiento de la problemática regional, asimismo deberán brindarse los elementos necesarios para el proceso de planeación estratégica en la zona. Dichos informes serán presentados en las reuniones ordinarias del Grupo de Trabajo.

Apéndice

Legislación y Documentos

CPEUM	CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CPF	CODIGO PENAL FEDERAL

LCNDH	LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
LP	LEY DE PLANEACION
LGEBCSNSP	LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACION DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA
LFAFE	LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS
LOAPF	LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL
LFCDO	LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA
LOPGR	LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
LOPJF	LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
PND 2001-2006	PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2001-2006
PNCD 2001-2006	PROGRAMA NACIONAL PARA EL CONTROL DE DROGAS 2001-2006
PNPJ 2001-2006	PROGRAMA NACIONAL DE PROCURACION DE JUSTICIA 2001-2006

Glosario

ACTA CIRCUNSTANCIADA.- Documento mediante el cual el Ministerio Público tiene conocimiento de hechos sucedidos que ponen de manifiesto una conducta criminógena latente y que en apariencia no son constitutivos de delito, pero que en función a datos posteriores pudiera ser elevada a la calidad de averiguación previa, en atención al carácter delictivo de los hechos que conoce.

ADMINISTRACION PUBLICA.- Constituye el conjunto de órganos o dependencias mediante los cuales el Estado, las entidades de la Federación, los municipios y los organismos descentralizados atienden a las necesidades generales de la sociedad que constituyen el objeto de los servicios públicos.

AGENCIA MIXTA DEL MINISTERIO PUBLICO.- Es la representación social que al tener conocimiento de hechos posiblemente constitutivos de delito, independientemente de la competencia a la que pertenezcan, ya sea común o federal, investiga los hechos y promueve el intercambio de información entre las autoridades municipales, estatales y federales, para llevar a cabo acciones y operativos de manera conjunta.

AVERIGUACION PREVIA.- Es el conjunto de diligencias realizadas por el Ministerio Público con el objeto de conocer la verdad histórica de hechos probablemente delictivos.

CIFRAS DE LA CRIMINALIDAD.- Se refiere al número de delitos que se cometen en un tiempo y lugar determinados, lo que constituye la cifra real de la criminalidad. Esta cifra es la resultante de la suma de los delitos de los cuales tiene conocimiento la autoridad competente (cifra aparente) y de los delitos que no son denunciados (cifra oculta).

DELITO.- De acuerdo con el artículo 7 del Código Penal Federal, el delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. También se puede definir al delito como la ejecución de determinadas conductas antisociales no permitidas por las leyes y cuya comisión tiene prevista una pena o sanción.

DELITO DE ALTO IMPACTO SOCIAL.- Son las conductas antisociales que por su modo de ejecución, por el bien jurídico que se lesiona o por la difusión que se dé en los medios de comunicación, alteran la tranquilidad de la sociedad, quien exige a las autoridades responsables de la procuración de justicia resultados objetivos inmediatos.

DELITO DEL FUERO COMUN.- Son las conductas que lesionan bienes jurídicos y que se encargan de conocer e investigar las procuradurías generales de justicia de las distintas entidades federativas y la del Distrito Federal.

DELITOS FEDERALES.- Son aquellas conductas que se encuentran señaladas en las leyes de carácter federal y en los tratados internacionales, de los cuales se encarga de conocer e investigar la Procuraduría General de la República.

DEMOCRACIA.- Es el sistema de gobierno en que el pueblo en su conjunto ejerce la soberanía y en nombre de la misma elige a sus gobernantes.

DENUNCIA.- Es el acto por medio del cual cualquier persona física o moral, hace del conocimiento al Ministerio Público la existencia de un hecho delictivo, con la finalidad de que éste proceda conforme a las leyes aplicables.

DERECHOS HUMANOS.- Son aquellas prerrogativas que el Estado reconoce a todos los individuos de la sociedad y que son inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano. De manera general se encuentran plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los pactos, convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por México.

ESTADO DE DERECHO.- Es el esquema de gobierno establecido en un territorio, que rige y controla sus actuaciones bajo un orden jurídico que se determina por un equilibrio de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Por extensión, el Estado de derecho se contrapone a cualquier forma de Estado absoluto o totalitario.

IMPUNIDAD.- Es la falta de sanción por la realización de un acto que se contraponga a las leyes, ya sea en materia civil, penal, administrativa, etc.

INCIDENCIA DELICTIVA.- Es el número de los diferentes tipos delictivos que se presentan en un tiempo y lugar determinados. Por lo regular los delitos se presentan clasificados por materia y por el bien jurídico que tutelan.

MANDATO JUDICIAL.- Es la disposición jurídica que emana del Poder Judicial local o federal, con la finalidad de desahogar alguna diligencia derivada de un proceso.

MINISTERIO PUBLICO.- Es la institución unitaria y jerárquica dependiente del organismo ejecutivo, que posee como funciones esenciales las de vigilar que la constitucionalidad y la legalidad sean respetadas; la persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal; así como la de intervenir en otros procedimientos judiciales para la defensa de intereses sociales, de ausentes, menores e incapacitados.

NARCOMENUDEO.- El narcomenudeo es el comercio y suministro ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas a consumidores, cuando por la cantidad y presentación o forma de embalaje u otras circunstancias objetivas se determine que es para su directo consumo en dosis individuales.

NARCOTRAFICO.- Fenómeno que se refiere a los procesos involucrados en la producción, fabricación, extracción, preparación, oferta, venta, posesión, distribución, entrega, corretaje, envío, transporte, importación o exportación de cualquier droga (estupefaciente o psicotrópico) que se realice de manera ilícita.

OFENDIDO.- Es quien ha recibido en su persona, bienes o, en general, en su estatus jurídico, una ofensa, daño, ultraje, menoscabo, maltrato o injuria.

PARTICIPACION CIUDADANA.- Es la intervención de las personas de manera individual o de manera organizada en las políticas que determina el Estado para la solución de problemas de procuración de justicia de manera corresponsable.

POLITICA CRIMINAL.- Es el conjunto de estrategias y mecanismos mediante los cuales el Estado lleva a cabo la prevención, investigación y persecución del delito, así como la sanción y readaptación social de los delincuentes.

PREVENCION DEL DELITO.- Es el conjunto de acciones determinadas por el Estado con el propósito de disminuir los factores criminógenos.

QUERELLA.- Es el acto por medio del cual la parte ofendida o su legítimo representante, en los casos que así se requiera, hacen del conocimiento del Ministerio Público la existencia de algún hecho delictivo con el propósito de que éste inicie las investigaciones correspondientes. Se le considera un requisito de procedibilidad para el inicio de la averiguación previa, cuando así lo determina la Ley.

RECIPROCIDAD INTERNACIONAL.- Es la costumbre entre los Estados integrantes de la Comunidad Internacional de concederse un trato recíproco.

SENTENCIA.- Es la resolución que pronuncia el juez o tribunal para resolver el fondo del litigio, conflicto o controversia, y que marca la terminación del proceso en su primera instancia.

SERVICIO PUBLICO.- Institución jurídico-administrativa en la que el titular es el Estado y cuya única finalidad consiste en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial, básico y fundamental. Por su naturaleza, estará siempre sujeta a normas y principios de Derecho público.

VICTIMA.- Es quien sufre de manera directa los efectos de la conducta delictiva. Es el sujeto pasivo del delito.

Hermosillo, Son., a 15 de junio de 2004.- El Procurador General de la República, **Rafael Macedo de la Concha**.- El Procurador General de Justicia del Estado de Baja California, **Antonio W. Martínez Luna**.- El Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, **Genaro Canett Yee**.- El Procurador General de Justicia del Estado de Durango, **Luis Celis Porras**.- El Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa, **Oscar Fidel González Mendivil**.- El Procurador General de Justicia del Estado de Sonora, **Rubén Díaz Vega***.- El Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo de la Procuraduría General de la República, **Gilberto Higuera Bernal**.- El Subprocurador de Investigación Especializada en Delitos Federales de la Procuraduría General de la República, **Carlos Javier Vega Memije**.- El Coordinador de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional de la Procuraduría General de la República, **Eduardo Enrique Gómez García**.- La Directora General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional de la Procuraduría General de la República, **Claudia Cristina Cameras Selvas**.

* A partir del mes de septiembre de 2003 sustituyó en el cargo al C. Lic. Miguel Angel Cortés Ibarra, dando continuidad a la integración de este Programa.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario 1557/93, relativo a la creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará Alfredo V. Bonfil, antes Presidente Lic. Luis Echeverría Alvarez, Municipio de Anáhuac, N.L.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver en definitiva los autos del juicio agrario número 1557/93, correspondiente al expediente Institucional 2684, relativo al Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará "Alfredo V. Bonfil", antes "Presidente Lic. Luis Echeverría Alvarez", Municipio de Anáhuac, Estado de Nuevo León, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el tres de octubre de dos mil tres, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de garantías DA141/2003; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- El dieciocho de noviembre de dos mil dos, este Tribunal Superior, emitió sentencia en los autos del juicio agrario 1557/93, cuyos puntos resolutiveos que interesan, fueron:

"...PRIMERO.- Se declara procedente la acción agraria correspondiente a la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal de la cual se ocupó este expediente.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando sexto, los predios denominados "Los Berrendos", con extensión de 5,090-08-11 (cinco mil noventa hectáreas, ocho áreas, once centiáreas), así como "La Anguila", "Tanque de Don Higinio" y "Las Mulas", con superficies de 2,962-74-00 (dos mil novecientos sesenta y dos hectáreas, setenta y cuatro áreas), 2,832-86-20 (dos mil ochocientos treinta y dos hectáreas, ochenta y seis áreas, veinte centiáreas) y 3,264-39-80 (tres mil

doscientas sesenta y cuatro hectáreas, treinta y nueve áreas, ochenta centiáreas), respectivamente, por no rebasar los límites de la pequeña propiedad ganadera, se declaran inafectables, por lo que no procede constituir en ellos el Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominaría "Alfredo V. Bonfil", antes Lic. Luis Echeverría Alvarez, municipio de Anáhuac, Estado de Nuevo León..."

SEGUNDO.- Inconforme con el anterior fallo, el órgano de representación del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará Alfredo V. Bonfil, antes Presidente Lic. Luis Echeverría Alvarez, Municipio de Anáhuac, Estado de Nuevo León, promovió amparo que se radicó bajo el número DA141/2003 ante el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien por ejecutoria de tres de octubre de dos mil tres, concedió a la parte quejosa, el amparo y protección de la Justicia de la Unión, en atención a las siguientes consideraciones:

"...En efecto, se estima incorrecto lo determinado por la autoridad responsable, en la sentencia referida en el considerando séptimo, en el que adujo que la resolución que emite tiene el carácter de definitiva...como consecuencia de resultar improcedente efectuar la reserva del asunto que la ocupa, al haberse suprimido las fracciones X a la XIV del artículo 27 Constitucional, mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y seis (que indicaba esa reserva); máxime que de las diversas constancias suscritas y remitidas por los Delegados de la Secretaría de la Reforma Agraria, se advertía que en sus jurisdicciones no existen terrenos reservados para ser destinados a la constitución de un Nuevo Centro de Población Ejidal; pues con ello, este Tribunal Colegiado considera que afecta indebidamente la esfera jurídica de los quejosos al privarlos de los derechos que conlleva su condición de titulares de la acción agraria de creación de Nuevo Centro de Población Ejidal acorde a resolución presidencial de diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981), publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el ocho de junio del mismo año, relativa a la solicitud de primera ampliación de ejido al poblado denominado "Las Enramadas", ubicado en el Municipio de Sabinas Hidalgo, Estado de Nuevo León, en la que fue reservada a favor de los aquí quejosos, para la creación del Nuevo Centro de Población, una superficie de 6,306-58-38 (seis mil trescientas seis hectáreas, cincuenta y ocho áreas y treinta y ocho centiáreas).

Esto es así, pues si en la referida resolución presidencial de diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno, se determinó que se reservaba las hectáreas antes señaladas, para que se constituyera el nuevo centro de población ejidal, solicitado por los aquí quejosos, y si esa resolución presidencial no se pudo ejecutar, según lo dicho por diversas autoridades agrarias, por la circunstancia de que no se pudo delimitar las quince mil hectáreas que esa misma resolución presidencial determinó que eran inafectables a favor de los aquí tercero perjudicados; es indudable que lo anterior, permite concluir que los quejosos y demás campesinos solicitantes poseen algo más que una expectativa de derecho, a partir de que la referida resolución presidencial les reservó que les fueran concedidas las tierras necesarias para crear su Nuevo Centro de Población Ejidal y por tanto el Tribunal responsable actuó ilegalmente al determinar que su sentencia tenía el carácter de definitiva respecto a la acción agraria ejercitada por ese grupo de campesinos, ya que su situación jurídica hace inaplicables los criterios aducidos por el Tribunal Superior Agrario en el considerando séptimo, para asignarle tal carácter a su resolución.

...

Esto, es porque el derecho de los quejosos a contar con tierras para tal propósito, no está condicionado al hecho de que sean o no afectables los predios propiedad de los ahora tercero perjudicados y a la existencia o no de terrenos reservados para ser destinados a crear Nuevos Centros de Población Ejidal en cada una de las entidades federativas, sino de la resolución presidencial...

Por otra, este Tribunal Colegiado supliendo la deficiencia de los conceptos de violación, en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 76 bis de la Ley de Amparo, estima que con el dictado de la sentencia reclamada, también se deja en estado de indefensión a los aquí quejosos, en la medida de que se advierten en la tramitación del juicio agrario diversas inconsistencias e irregularidades que no permiten arribar a la verdad de los hechos, como se verá a continuación.

En efecto, la primera inconsistencia detectada por este Cuerpo Colegiado, se da entre lo señalado en la referida resolución presidencial de diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno, a través de la cual, como ya se dijo, se reservó a favor del grupo solicitante hoy quejoso, la superficie de seis mil trescientas seis hectáreas, para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal; y el oficio a través del cual se dan las razones por las cuales se determinó que no se pudo ejecutar materialmente esa resolución.

En efecto, en la ya citada resolución presidencial de diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día ocho de junio siguiente, relativa a la solicitud

de primera ampliación de ejido del poblado denominado "Las Enramadas", ubicado en el Municipio de Sabinas Hidalgo, Estado de Nuevo León, se determinó que de las catorce mil seiscientos veintidós hectáreas que fueron localizadas como afectables, fueron reservadas a favor de los aquí quejosos, para la creación del Nuevo Centro de Población, una superficie de 6,306-58-38 (seis mil trescientas seis hectáreas, cincuenta y ocho áreas y treinta y ocho centiáreas) del predio Rincón de Matías o El Cañón, propiedad de Manuel Ancira Garza y Teodora González de Ancira.

Resolución presidencial que sigue vigente en cuanto a la reserva decretada a favor de los aquí quejosos, según se advierte de las constancias que fueron anexas al juicio agrario, pues no consta documento que acredite lo contrario; pues si bien, esa resolución fue impugnada por Manuel Ancira Garza y Teodora González Vda. de Ancira, dueños de los predios que resultaron afectables de acuerdo a la citada resolución presidencial; también lo es que la concesión que en su momento fue otorgada por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Nuevo León, en el expediente 3066/87, fue para el único efecto de que se identificarán en un plano informativo las quince mil hectáreas que en la resolución presidencial mencionada excluye de la afectación; es decir, para que dentro de las veintinueve mil setecientos veintidós hectáreas que se señalaron en la resolución presidencial, se limitaran las quince mil hectáreas que esa propia resolución presidencial declaró inafectables, quedando afectables las restantes catorce mil setecientos veintidós hectáreas, dentro de las cuales seis mil trescientas se dijo correspondían para que se creará el Nuevo centro de población a favor de los quejosos.

En efecto, la resolución de referencia, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, de ocho de junio de mil novecientos ochenta y uno, dice textualmente lo siguiente:

"Resolución sobre Primer Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado Las Enramadas, ubicado en el Municipio de Sabinas Hidalgo, N.L. (Reg., 16814). Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

"VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la Primera Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado Las Enramadas, ubicado en el Municipio de Sabinas Hidalgo, Estado de Nuevo León; y

"RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 5 de septiembre de 1960, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado Primera Ampliación de Ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el periódico oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de diciembre de 1960, misma que surte efectos de notificación, dándose así cumplimiento a lo establecido en el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 43 campesinos capacitados en Materia Agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

"RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 29 de junio de 1967 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 5 de agosto del mismo año dictó su mandamiento en los siguientes términos: "...PRIMERO.- Es improcedente la solicitud de Ampliación de Tierras Ejidales elevada por los vecinos del poblado Las Enramadas, Municipio de Sabinas Hidalgo, Nuevo León. SEGUNDO.- Es de negarse y se niega la Ampliación solicitada por el núcleo prenombrado, en atención a lo dispuesto en el Considerando Segundo da este Fallo Provisional..."

"RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial del 4 de agosto, de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de octubre y ejecutada en sus términos el día 20 del mismo mes y año se dotó de tierras al poblado denominado Las Enramadas, ubicado en el Municipio de Sabinas Hidalgo, del Estado de Nuevo León con superficie total de 1,576-00-00 Has., de las cuales 136-00 Has. son de temporal; 320-00-00 Has. de monte y 1,120-00-00 Has. de agostadero, beneficiando a 56 sujetos de derecho agrario más la parcela escolar.

"A través del oficio número 001422 del 4 de mayo de 1973, el C. Delegado del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, comisionó al C. Ingeniero Gonzalo Licón Loredo, a fin de que diera cumplimiento a lo estipulado por el precepto jurídico número 286 fracción II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria. Dicho comisionado rindió su informe el

29 de julio de 1974, el cual en su parte conducente dice lo siguiente: "Conjunto de predios que corresponden en propiedad a la familia Ancira Garza, radicados en Sabinas Hidalgo, N.L. Y la ubicación de los predios en los Municipios de Sabinas Hidalgo, Lampazos, Vallecillo y Anáhuac, en este Estado de Nuevo León.

"La relación de predios que a continuación se expresarán, está avalada con las inscripciones que se solicitaron al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio 6o. Distrito con residencia en Villaldama, N.L. "Al respecto de la adquisición y tenencia de los predios de la familia Ancira Garza e hijos, deberá observarse y aplicarse lo dispuesto por el artículo 209 de la Nueva Ley Federal de Reforma Agraria".

"ARTICULO 209.- Forman una sola unidad los predios que aunque estén separados unos de otros corresponden en propiedad a un solo dueño".

"Propiedades de la sucesión de Manuel Ancira Garza, que quedan dentro del radio legal de 7 kilómetros; de la Ampliación, del poblado Las Enramadas, Municipio de Sabinas Hidalgo, N.L. Predio Palomas con superficie de 266-00-00 Has. Predio Lozameño con superficie de 30-00-00 Has. Predio Lozameño con superficie de 20-00-00 Has. Predio Santana con superficie de 183-61-34 Has. Predio Santana con superficie de 88-66-75 Has. Predio Lozameño C. Toro con superficie de 5-00-00 Has. Predio Guadalupe con superficie de 46-00-00 Has. Predio La Mora con superficie de 1-50-00 Has. Predio Las Compuertas con superficie de 3-71-00 Has. Predio Lozameño 4, 5 y 6 con superficie de 164-00-00 Has. Predio El Cañón con superficie de 300-00-00 Has., Predio Lozameño con superficie de 52-00-00 Has. – Propiedades ubicadas en el Municipio de Villacillo, N.L.- Predio Lajilla con superficie de 20-00-00 Has. Predio El Garceño con superficie de 176-00-00 Has. Predio Lajilla con superficie de 150-00-00 Has. Predio Lajilla con superficie de 150-00-00 Has. Predio Lajilla con superficie de 365-40-00 Has. Predio Lajilla con superficie de 389-06-00 Has. Predio Lajilla con superficie de 450-00-00 Has. Predio Lajilla con superficie de 450-00-00 Has. Predio Villarreal con superficie de 164-00-00 Has. Predio Lajilla con superficie de 18-00-00 Has. Predio Lajilla con superficie de 100-00-00 Has. Predio Lajilla con superficie de 412-00-00 Has. Predio Lajilla con superficie de 761-00-00 Has. Predio Santa Lucía con superficie de 2,400-00-00 Has. Predio Lajilla con superficie de 300-00-00 Has. Predio Río Salado con superficie de 850-00-00 Has. Predio Lote 6 Villarreales con superficie de 225-00-00 Has. Predio Los Villarreales con superficie de 1,200-00-00 Has. Predio Lajilla con superficie de 281-25-00 Has. Predio Villarreales con superficie de 230-00-00 Has. Predio Lajilla con superficie de 20-00-00 Has. Predio San José los Ajitos con superficie de 1,269-00-00 Has.- Predio El Papalote con superficie de 2,062-46-00 Has. propiedades ubicadas en el Municipio de Lampazos, N.L. Predio Peñitas con superficie de 684-00-00 Has. Predio Los Treviños 4 y 5 con superficie de 1,806-00-00 Has. Predio El Caracol con superficie de 239-00-00 Has. Predio Los Treviños con superficie de 500-00-00 Has. Se le acumula además, predio El Cañón con una superficie de 6,306-58-00 Has. En virtud de que la venta de este predio a sus nietos (los menores José Ma. Ancira y Manuel Mario Ancira Garza), fue posterior a la fecha de la solicitud de Ampliación de Ejido Las Enramadas (septiembre 5 de 1960) y la venta fue en el año de 1964. Sumando un total de 23,195-46-55 Has.

"Propiedades correspondientes a Teodora González Vda. de Ancira en Sabinas Hidalgo, N.L. y dentro del radio de 7 kilómetros del poblado Las Enramadas Predio La parrita con superficie de 290-00-00 Has. Predio La Parrita con 210-00-00 Has. Predio La Parrita o Cahpote con superficie de 440-00-00 Has. Predio La Parra con superficie de 1,183-00-00 Has. Predios que se encuentran fuera del radio de 7 kilómetros pero en el mismo Municipio, Predio Lozareño con superficie de 270-00-00 Has. Predio Lozareño con superficie de ...453-00-00 Has. Predio Lotes 4, 5 y 6 con superficie de 210-00-00 Has. Propiedades ubicadas en el Municipio de Vallecillo, N. L. Predio Villarreales con superficie de 153-00-00 Has. Predio Lajilla con superficie de 50-00-00 Has. Predio Lajilla con superficie de 60-00-00 Has. Predio Garza Falcón con superficie de 1,100-00-00 Has. Predio Lajilla con superficie de 50-00-00 Has.- Propiedades ubicadas en el Municipio de Anáhuac, N.L., Predio Sin Nombre con superficie de 1,658-52-49 Has. que suman un total de 6,527-52-49 Has. Posteriormente, mediante oficio número 1943 del 18 de marzo de 1980, el C. Delegado Agrario en el Estado, comisionó al C. Ingeniero Víctor Rafael Rodríguez Campos al efecto de llevar a cabo el levantamiento topográfico del plano anteproyecto. Dicho comisionado rindió su informe el día 26 del mismo mes y año, el cual dice que encontró predio Cabeza de Toro y Santana, que son colindantes entre sí, que se encuentran ubicados a una distancia aproximada de 6 kilómetros del poblado Las Enramadas y el predio Rincón de Matías a 9 kms. Aproximadamente a su línea más cercana; dichos predios resultaron con una superficie analítica de Predio Cabeza de Vaca con una superficie de390-12-20.30 Has. Predio Santana con una superficie de 272-13-90.40 Has., las cuales sumadas dan un total de 662-26-10.70 Has.-

“RESULTANDO CUARTO.- Los CC. Manuel Ancira Garza y Teodora González de Ancira, presentaron escrito de alegatos el 23 de junio de 1973 haciendo alusión de éste, que no es la primera ocasión en que los ejidatarios de los poblados Las Enramadas y Sabinas Hidalgo le están creando problemas, manifestando los alegatos que dicha solicitud no procede por falta de capacidad y que de la misma forma siguen manifestando que esperan con justicia que ésta sea la última vez que los mencionados agrarios intentan promover peticiones de afectabilidad en contra de sus pequeñas propiedades presentando la copia certificada de sentencia pronunciada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación del 21 de febrero de 1969, en relación al Juicio de Amparo en revisión número 3400/69, al través del cual la Justicia de la Nación ampara y protege a los CC. Manuel Ancira Garza, Teodoro González Ancira, Manuel, Mario, Gustavo, Oscar y Arturo Ancira González, Graciela Garza de Ancira y Josefina Ibarra de Ancira en contra de la Resolución Presidencial del 3 de marzo de 1963 que dotó de tierras al diverso poblado denominado Sabinas Hidalgo, afectando los lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 20 de la ex comunidad La Lozareña, toda vez que a criterio del Juzgador, sí resultan afectables los 4 lotes señalados en primer término y en cambio los dos últimos constituyen verdaderas pequeñas propiedades.

“El Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley y se aprobó dicho dictamen en sesión celebrada el 16 de abril de 1980; y

“CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del poblado peticionario para obtener la Primera Ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican más de 10 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; y las que les fueron concedidas por dotación están totalmente aprovechadas, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Primera Ampliación de Ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195, 196 aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 43 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes:

“1.- Juan Facundo M., 2.- Silvestre Facundo M., 3.- Eligio Amaya Lozano, 4.- Francisco Amaya Lozano, 5.- René Torres Pacundo, 6.- José de Jesús Torres F., 7.- Luis Antonio Torres, 8.- Alberto Hernández T., 9.- Oscar Jaime Facundo, 10.- José Eleazar Facundo, 12.- (sic) Gorgonio Torres Robledo, 12.- Juan Manuel Charles, 13.- José Mata Amara, 14.- Vicente Facundo Flores, 15.- J. Santa Ana Contreras R., 16.- José Baldomero Hernández, 17.- Benigno Duarte V., 13.- (sic) Roberto Facundo Contreras, 19.- Ezequiel Facundo Mata, 20.- Agapito Facundo de León, 21.- Fidencio Facundo Mata, 22.- Cayetano Facundo Mata, 23.- Blas Facundo Mata, 24.- Romualdo Facundo Mata, 25.- Paulino Contreras Hernández, 26.- Eduardo Martínez Contreras, 27.- Jesús Hernández Contreras, 28.- Anselmo Hernández C., 29.- Ramiro Hernández C., 30.- Francisco Villarreal M., 31.- Raúl Facundo Mascorro, 32.- Héctor Facundo Mascorro, 33.- Alejandro Garza González, 34.- Cruz Garza González, 35.- Ramiro Facundo Vázquez, 36.- Hilario Facundo Moreno, 37.- Lorenzo Contreras, 38.- Oviedo Contreras H., 39.- Mario Saucedo Pérez, 40.- Salvador Saucedo P., 41.- Juan Hernández, 42.- Florencio Zapata C. y 43.- J. Guadalupe Zapata.

“CONSIDERANDO SEGUNDO.- En cuanto a los alegatos mencionados en el resultando cuarto de la presente Resolución, carecen de Interés Jurídico, toda vez que en ningún momento logran comprobar la inafectabilidad de los predios, máxime si tenemos en consideración el hecho de que la sentencia que en el presente caso aportan como medio probatorio, carece de fuerza para ese efecto, atendiendo al principio de la relatividad de las sentencias de amparo consignando en el artículo 76 de la Ley de Amparo en vigor que establece: “Art. 76.- Las sentencias que se pronuncian en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas y oficiales que lo hubieran solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos se procede, en el caso especial sobre el que verse la demanda, sin hacer una declaración general respecto de la Ley o acto que la motivare...”; en consecuencia no tiene efectos “Erga Omnes”, por lo tanto en ningún momento se puede considerar como genérica como se pretende sino que por el contrario únicamente tiene validez en un asunto particular y ésta se refiere exclusivamente al procedimiento de dotación de tierras instaurado a favor del núcleo de población denominado Sabinas Hidalgo, ubicado en el Municipio del mismo nombre, del Estado de Nuevo León.

“CONSIDERANDO TERCERO.- Que los terrenos afectable en este caso, son los que se señalan en el resultando tercero de la presente Resolución, ya que del informe rendido por el C. Ingeniero Gonzalo Licea Loredo el 29 de julio de 1974 y de las certificaciones expedidas por el Registro Público de la Propiedad el 13 de noviembre de 1970 y 29 de septiembre de 1975, así como del informe reglamentario con opinión producido por la Delegación Agraria el 16 de enero del año en cita o evidencia que los CC. Manuel Ancira Garza y Teodora González de Ancira, casados bajo el régimen de sociedad conyugal,

según consta del acta número 1255239, que obra a fojas 129 del Libro Cuarto, correspondiente al año de 1972, aparecen como propietarios de una superficie total de 29,722-99-04 Has. ya que las ventas efectuadas por el C. Manuel Ancira Garza a favor de sus nietos José María y Manuel Mario Ancira en el año de 1964, no surten efecto en materia agraria de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 fracción I, del derogado Código Agrario de 1942, correlativo del artículo 210 fracción I párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria y, atendiendo al coeficiente de la región que varía de 25-00-00 a 30-00-00 Has., por unidad animal, tomando como bueno el más bajo o ser el de 30-00-00 Has., se requiere de una superficie de 15,000-00-00 Has., para sostener 500 cabezas de ganado mayor o su equivalente en menor, motivo por el cual resulta válido concluir que en la especie aparecen rebasando los límites de la pequeña propiedad ganadera inafectable, por lo que resulta afectable el procedente, de conformidad con la fracción XV del artículo 27 Constitucional y 249 interpretados a contrario sensu, este último en relación al 259 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en un total de ... 14,722-99-12 Has., de terrenos de agostadero de mala calidad, las cuales resultan afectables para satisfacer necesidades agrarias, que serán distribuidas de la siguiente manera:

Son 2,785-26-10.70 para el poblado de Las Enramadas, por ser las que se localizan dentro de su predio legal de afectación, tomándose de la manera siguiente: 390-12-12.30 Has. del predio Cabeza de Toro;

272-13-90.40 Has., del predio Santana: 1,183-00-00 Has., de La Parra: 290-00-00 Has., de La Parra o Guadalupe; 210-00-00 Has., del predio La Parrita y 440-00-00 Has., de El Chapote o La Parrita: 6,306-58-58 Has., Rincón de Matías o El Cañón, para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que

al constituirse se denominará Alfredo V. Bonfil antes Presidente Luis Echeverría Alvarez, y las restantes 5,631-14-43.30 Has., se reservan para satisfacer necesidades agrarias, sin que sea posible en el presente estudio destinarlas específicamente a uno o varios núcleos agrarios, en virtud de que éstas fueron detectadas en segunda instancia sin que se haya llevado al cabo su levantamiento topográfico; ya que éstas se localizan en los diversos Municipio, de Sabinas Hidalgo, Vallecillo, Anáhuac y Lampazos, todos del Estado de Nuevo León; a mayor abundamiento no se detectó que fueran tocadas por el radio de afectación algún poblado con acción pendiente de resolver, ni de que exista solicitud para la creación de un Nuevo Centro de Población, resultando conveniente se giren instrucciones al C. Director General de Planeación Agraria en el sentido de que las localice y en su oportunidad inicie el diverso procedimiento de creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal.

“Por lo tanto y en razón de lo asentado anteriormente, resulta procedente conceder al poblado de referencia por concepto de Primera Ampliación de Ejido una superficie total de 2,785-26-10.70 Has., que se toman como se menciona en el párrafo anterior, de la cual deberán destinarse 20-00-00 Has., para la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer, y las restantes.....2,765-26-10.70 para los usos colectivos de los sujetos de derecho agrario que arrojó el censo, debiéndose revocar el mandamiento negativo dictado por el

C. Gobernador del Estado el 5 de agosto de 1967.

“Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X y XV está interpretada a contrario sensu, del artículo 27 Constitucional y con fundamento en los artículos 8o., 69, 104, 249 interpretado a contrario sensu, 259, 286, 291, 292, 297, 304, 305 y 4o. Transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

“PRIMERO.- Se revoca el mandamiento negativo del C. Gobernador del Estado, de fecha 5 de agosto de 1967.

SEGUNDO.- Se concede al poblado de referencia por concepto de Primera Ampliación de Ejido una superficie total de 2,785-26-02.70 Has. (Dos mil setecientos ochenta y cinco hectáreas, veintiséis áreas, dos centiáreas, setenta decímetros cuadrados de terrenos de agostadero de mala calidad que se tomarán en la siguiente forma: 390-12-20.30 Has., del predio Cabeza de Toro; 272-13-90.40 Has., del predio Santana;

1,183-00-00 Has., de La Parra; 290-00-00 Has., de La Parra o Guadalupe; 210-00-00 Has., previa localización del predio La Parrita, superficie que será distribuida en la forma señalada en el considerando tercero de esta Resolución; 6,306-58-58 Has., del predio Rincón de Matías o El Cañón se destinan para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal Alfredo V. Bonfil antes Presidente Luis Echeverría Alvarez y las 5,631-14-43.30 Has., restantes se reservan para satisfacer necesidades agrarias por las razones y fundamentos señalados en el considerando tercero de esta Resolución: todas las superficies que se

afectaron que suman un total de 14,722-99-04 Has., son propiedad de los CC. Manuel Ancira Garza y Teodora González de Ancira.

“La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

“CUARTO.- Expídanse a los 43 capacitados beneficiados con esta Resolución y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

“QUINTO.- Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

“SEXTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede Primera Ampliación Definitiva de Ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado Las Enramadas, ubicado en el Municipio de Sabinas Hidalgo, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

“Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y uno.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Javier García Paniagua.- Rúbrica.”

Por su parte, el citado oficio de fecha dos de julio de mil novecientos noventa y tres, signado por el Delegado Agrario en el Estado de Nuevo León, a través del cual se informa que no es materialmente posible ejecutar la resolución presidencial debido a que no se localizaron los predios en ella señalados, a la letra dice:

“Por Resolución Presidencial del 19 de febrero de 1981, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de julio del propio año, se concedieron tierras por concepto de Ampliación de Ejido, en una extensión superficial de 2,786-26-02.70 Has., de agostadero en terrenos áridos tomándose de la siguiente

forma:
390-12-20.30 Has., del predio “CABEZA DEL TORO”; 272-13-90.40 Has., del predio “SANTA ANA”; 1,183-00-00 Has., de la “PARRA”; 290-00-00 Has., de la “PARRA O GUADALUPE”; 210-00-00 Has., previa localización del predio “LA PARRITA”; 6,306-58-58 Has., del predio “RINCON DE MATIAS” O “EL CAÑON”, que se destinarán para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal “ALFREDO V. BONFIL”, antes PRESIDENTE LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, y las 5,631-14-30 Has., restantes se reservaran para satisfacer necesidades agrarias, sumando un total de 14,722-99-04 Has., propiedad de los CC. Teodora González de Ancira y Manuel Ancira Garza, conociéndose de la propia Resolución Presidencial, que de conformidad con los datos registrales, dichas personas son propietarias de 29,722-99-04 Has., y tomando en consideración el coeficiente de agostadero de la región, exceden los límites de la pequeña propiedad ganadera inafectable que asciende a 15,000-00-00 Has. – El Juez Tercero de Distrito, mediante oficio número 85133 del 10 de octubre de 1988, comunica la resolución del 30 de septiembre del mismo año, dictada por el H. Tribunal Colegiado del Cuarto Tribunal, que conforme (sic) la resolución constitucional emitida por ese Juzgado el 11 de Diciembre de 1987, que concedió a los quejosos Manuel Mario Ancira Garza y Teodora González Vda. de Ancira, el amparo y protección de la Justicia Federal, para que se identificaran en un plano informativo las 15,000-00-00 Has., que en la Resolución Presidencial mencionada, excluye de la Afectación y declara inafectable, dichas órdenes fueron registradas a esta Delegación, por el C. Director General de Tenencia de la Tierra, mediante oficio No. 645848 del 18 de Julio de 1986, comisionándose para tal efecto al C. Ing. Anselmo Hernández Bautista, a través del oficio número 1763 del 6 de mayo de 1991, quien rindió su informe el 28 de enero de 1992, por el que se conocen los resultados siguientes:

HECTAREAS EN RESOLUCION PRESIDENCIAL:	29,722-99-04
HECTAREAS DENTRO DEL RADIO LEGAL DE	2,995-01-26
AFECCACION INVESTIGADAS:	
HECTAREAS FUERA DEL RADIO LEGAL DE	9,913-41-17
AFECCACION INVESTIGADAS	
HECTAREAS INSCRITAS EN EL REGISTRO	9,886-26-58
PUBLICO DE LA PROPIEDAD	

HECTAREAS AMPARADAS:	6,306-58-58
HECTAREAS DUPLICADAS EN RESOLUCION PRESIDENCIAL	3,606-58-19
HECTAREAS CANCELADAS POR EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	1,806-00-00
HECTAREAS NO INSCRITAS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD A NOMBRE DE LA ASOCIACION DE MANUEL ANCIRA Y QUE - - - - APARECEN EN LA RESOLUCION PRESIDENCIAL.	8,632-58-20

“CONCLUSION. En el terreno físicamente no se localizaron ni las 15,000-00-00 Has., que ordena respetar como inafectables la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en consecuencia debe concretarse con las Dependencias involucradas el problema que puede calificarse como social.”

Ahora bien, como ya se indicó líneas que preceden, se estima que existe una inconsistencia entre ambas actuaciones, la cual estriba en que mientras en la resolución presidencial se hace alusión a un total de veintinueve mil setecientos veintidós hectáreas, de las cuales catorce mil setecientos veintidós resultaron afectables y quince mil no, en el oficio se indique que efectuadas las mediciones correspondientes no se localizaron ni siquiera quince mil hectáreas; siendo que el número no localizado es en demasía, pues no se habla de cantidades pequeñas de porción de tierra que no fueron localizadas, sino casi veintiún mil hectáreas de diferencia, lo que para este Tribunal no queda claro, el porque en una medición se localizaron y en otra no.

Por lo que al existir esa discrepancia entre la superficie señalada en la resolución presidencial y la que se precisa en el informe opinión de dos de junio de mil novecientos noventa y tres, se hace necesario ordene

se realicen estudios topográficos, es decir, ordene se efectúen trabajos técnicos e informativos en los que se midan todos y cada uno de los predios a que hace alusión la resolución presidencial para estar en aptitud de determinar si existen o no menos hectáreas de las que fueron señaladas en dicha resolución; y en caso de no localizar las veintinueve mil setecientos veintidós hectáreas que se indican en la resolución, sea explicado en forma detallada y concienzuda las razones; y hecho lo anterior, proceda conforma a derecho.

Otra irregularidad que se observa, es que el Tribunal Superior Agrario, a efecto de estar en condiciones de analizar y determinar si los predios “Los Berrendos”, “La Anguila”, “Las Mulas” y “Tanque de Don Higinio”, son afectos para destinarlos a la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal a favor de los aquí quejosos, mediante auto de veinticuatro de abril de dos mil, giró oficio al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20 con sede en la Ciudad de Monterrey, para que éste a su vez solicitara a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de esa entidad, informes sobre el coeficiente de agostadero, que en el año de mil novecientos setenta y uno, tenían reportados los predios en mención, y en caso de no existir informes respecto a esos terrenos de esa época, se informará los índices de agostadero que se tuvieran para la zona en donde se localizan los predios de referencia; y una vez recabada esa información, previa notificación a los interesados, procediera a señalar fecha y hora para que el personal técnico de su adscripción, teniendo el coeficiente de agostadero reportado, así como las extensiones de terrenos que se mencionan en las escrituras exhibidas en autos por Manuel Mario, Gustavo, Oscar y Arturo de apellidos Ancira González, determinara las superficies que como pequeña propiedad ganadera, deben ser respetadas de los predios en cita, al igual que deberían localizar las extensiones que de dichos inmuebles resulten como excedentes de los límites establecidos en el artículo 249, fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, levantando los planos correspondientes y acompañando las carteras de campo y el cuadro de construcción que al efecto se elaboren.

Ahora bien, en acatamiento a ese proveído, el Tribunal Unitario procedió a realizar lo solicitado, y una vez efectuado, remitió las constancias al ahora Tribunal responsable con las que dio cumplimiento a lo ordenado, sin embargo del análisis que se realiza a esas constancias, este Tribunal Colegiado observa que los estudios realizados contienen diversas irregularidades, como son que las constancias de agostadero que fueron remitidas por la Secretaría en mención, son del año de mil novecientos ochenta y tres y no del año de mil novecientos setenta y uno, que son las que fueron requeridas por el Tribunal Agrario; sin que se hubieren expresado las razones por las cuales no se remitieron las constancias del año requerido y el porque fueron remitidas las de otro año; asimismo se advierte de las constancias, que el día tres de junio de dos mil, en acatamiento a lo requerido por el Tribunal Superior, se procedió a

realizar los trabajos encomendados, bajo el mando del Ingeniero Pedro Linares Méndez y el Lic. Jesús Florentino Pérez García, el primero de los mencionados perito Topógrafo comisionado por el Tribunal Superior Agrario, y el segundo, como actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinte, la cual se inició a las diez horas con treinta minutos, con la presencia de los solicitantes aquí quejosos y Gustavo Ancira González, en su calidad de propietario, continuando con la realización de los trabajos de medición hasta las dieciocho horas de ese día, acordándose continuar con los mismos al día siguiente a las seis treinta de la mañana; que a la hora acordada del día siguiente se continuó con los trabajos técnicos, pero que siendo las trece horas de ese día, se presentó Gustavo Ancira González, quien indicó un tanto molesto, que se estaban midiendo predios diferentes al suyo, indicando, que los predios en los que se estaba trabajando son el faro y el carro, lo cual fue contradicho por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, quienes afirmaron que esos dos predios en mención forman parte del predio "La Anguila" y quienes se negaron a continuar con la medición si no eran incluidos esos predios; por lo que ante la circunstancia, los diligenciarios determinaron suspender el trabajo técnico por considerar que para continuar con la misma era totalmente indispensable el apoyo de los quejosos, firmando los que en ella intervinieron.

Sin embargo es de indicarse, que en autos del juicio agrario, también obra el informe rendido por el citado Ingeniero Pedro Linares Méndez, del que se advierte que relata lo antes expuesto, es decir, lo relacionado con la diligencia del día tres y cuatro de junio de dos mil; pero también hace mención que el día seis de junio siguiente, reiniciaron los trabajos topográficos de campo con la colaboración de los pequeños propietarios sin la presencia de los aquí quejosos, toda vez que el grupo solicitante se negó a continuar; determinando que ninguno de los predios estudiados rebasa la superficie de pequeña propiedad ganadera, remitiendo los trabajos técnicos ordenados.

De lo que se concluye, que los trabajos técnicos realizados por el Tribunal Unitario, adolecen de vicios, pues en primer lugar, se apoyó en una constancia de agostadero que no fue la solicitada, y no se dieron las razones por las cuales se remitían constancias de agostadero del año de mil novecientos ochenta y tres, y no de mil novecientos setenta y uno, que son las solicitadas; y en segundo lugar, no se efectuó ante la presencia de los aquí quejosos.

Por otra parte, también se estima por parte de este órgano jurisdiccional, que el Tribunal Superior Agrario no analizó en forma conjunta y detallada todas y cada una de las constancias que integran el sumario agrario; pues si bien, en la sentencia que ahora se recurre, el Tribunal responsable resolvió que en el caso en estudio, no era procedente la creación del Nuevo Centro de Población que de otorgarse de llamaría "Alfredo V. Bonfil" antes Presidente Luis Echeverría Alvarez (quejosos en esta instancia constitucional) al considerar que se acreditó y probó que los predios "Los Berrendos", "La Anguila", "Las Mulas" y "Tanque de Don Higinio", no son afectables al constituir pequeñas propiedades ganaderas, también lo es, que la autoridad responsable en forma ambigua sólo se concretó a analizar que con las escrituras notariales exhibidas por los aquí tercero perjudicados se acreditó que los predios controvertidos fueron fraccionados antes de la solicitud de Creación de Nuevo Centro de Población Ejidal, y que por tanto tenía validez esas compraventas y que al tener cada uno de los predios menos hectáreas de las requeridas para alimentar a quinientas cabezas de ganado, eran por tanto inafectables; sin embargo, no analizó en forma concienzuda tanto esas escrituras como todos los demás medios probatorios que obran en el expediente; pues debió analizar si las compraventas no constituyen una simulación que en realidad constituya una concentración de provechos o acumulación de beneficios, pues de las propias escrituras analizadas por la responsable, se advierten que dos compraventas se efectuaron a menores de edad; también debió analizar si cada uno de los propietarios de los multicitados predios en disputa cuentan con fierro de herrar; pues del análisis de todos esos elementos, se deberá determinar si no es una sola persona la que en realidad está adquiriendo el beneficio de esas tierras.

También es de indicarse, que si bien el Tribunal responsable consideró que los predios denominados "Los Berrendos", "La Anguila", "Las Mulas" y "Tanque de Don Higinio", no eran afectables al constituir pequeñas propiedades, también lo es, que omitió analizar si los propietarios de esas tierras a la fecha de la solicitud de la Creación del Nuevo Centro de Población, es decir, al día veintitrés de agosto de mil novecientos setenta, no contaban o cuentan con diversos predios que deban considerarse como una sola propiedad, que hagan por tanto afectables esos terrenos, ya que si bien en forma aislada se consideró que eran inafectables los predios en mención por ser pequeña propiedad ganadera, también lo es, que se debe analizar si existen más terrenos de las mismas personas, pues acorde a lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considerarán como una sola propiedad los diversos terrenos que pertenezcan a un mismo dueño, aunque se encuentren separados unos de otros; y así estar

en condiciones de determinar si en realidad los terrenos controvertidos son en realidad pequeña propiedad ganadera...".

TERCERO.- En acatamiento a la ejecutoria precisada en el resultando que antecede, esta autoridad en su carácter de responsable, mediante auto de veintitrés de octubre de dos mil tres, dejó sin efectos la sentencia de dieciocho de noviembre de dos mil dos.

CUARTO.- Por auto de cuatro de noviembre de dos mil tres, mediante atento oficio, se solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria remitiera copia certificada del expediente relativo a la primera ampliación de ejido del poblado Las Enramadas, que culminó con la Resolución Presidencial de diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el ocho de junio del año acabado de mencionar.

Por otra parte, en el mismo proveído de referencia, se remitió despacho al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, para que solicitara al Delegado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Naturales, Pesca y Alimentación, los datos relativos al coeficiente de agostadero que en el año de mil novecientos setenta y uno tenían reportado los predios denominados Los Berrendos, La Anguila, Las Mulas y Tanque de Don Higinio, ubicados en el Municipio de Anáhuac, Estado de Nuevo León, que fueran propiedad de Manuel Mario, Gustavo, Oscar y Arturo de apellidos Ancira González.

Igualmente, se instruyó al titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, para que requiriera a la autoridad municipal de Anáhuac, con el objeto de que informara si Manuel Mario, Gustavo, Oscar y Arturo de apellidos Ancira González, registraron individualmente o en su caso colectivamente, alguna marca para herrar ganado de su propiedad, desde el año de mil novecientos setenta y uno hasta la fecha.

QUINTO.- Mediante oficio de siete de enero de dos mil cuatro, el Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, remitió a esta superioridad la constancia de veinticuatro de noviembre de dos mil tres, expedida por el Presidente Municipal de Anáhuac, Nuevo León, en la cual se señala que Manuel Mario, Gustavo, Oscar y Arturo Ancira González, desde el año de mil novecientos setenta y uno a la fecha, no tienen registrado a su nombre, alguna marca para herrar ganado.

Asimismo, se anexó el diverso oficio de nueve de diciembre de dos mil tres, por medio del cual el Delegado en el Estado de Nuevo León, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la Comisión Técnico Consultiva de Coeficientes de Agostadero, dependiente de la citada Secretaría, informó, que no contaba con antecedentes de los coeficientes de agostadero, correspondientes al año de mil novecientos setenta y uno, de los predios Los Berrendos, La Anguila,

Las Mulas y Tanque de Don Higinio, y que únicamente en sus archivos se localizaron las constancias de los coeficientes de agostadero de los indicados inmuebles, que aparecieron publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, el treinta de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, y que a su vez fueron los que solicitó la Secretaría de la Reforma Agraria en el año de mil novecientos ochenta y tres; dichos coeficientes son de 15.40 (quince punto cuarenta) por unidad animal al año, para los predios Los Berrendos, La Anguila, Las Mulas y Tanque de Don Higinio, explicando que el hecho de no contar con los coeficientes de agostadero del año de mil novecientos setenta y uno, se debía a que éstos se obtenían a petición de los propietarios o de alguna dependencia del ramo agropecuario, lo que no aconteció en la indicada anualidad, de ahí que materialmente no contara con otros coeficientes de agostadero que los que se tienen indicados se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

SEXTO.- A través del proveído de tres de mayo de dos mil cuatro, se tuvo por recibido el oficio UTO-VI-740-200918, por medio del cual el Director Ejecutivo de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, remitió a este Tribunal Superior, copia certificada del expediente relativo a la primera ampliación de ejido del poblado Las Enramadas, Municipio de Sabinas Hidalgo, Estado de Nuevo León.

SEPTIMO.- El seis de mayo de dos mil cuatro, se acordó remitir despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, para que en auxilio de las labores de este Organismo Jurisdiccional, proveyera lo necesario para practicar trabajos técnicos informativos, indicándose para tal efecto lo siguiente:

"...Teniendo a la vista el expediente del poblado Las Enramadas, que culminó con la Resolución Presidencial de diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de**

la Federación el ocho de junio del año antes citado, se deberán practicar trabajos técnicos informativos, ello con el objeto de:

- a) Localizar y medir todos y cada uno de los predios señalados en la Resolución Presidencial de diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno, y que según dicho fallo arrojan la superficie de 29,722 hectáreas.
- b) De la mencionada extensión de terreno, ubicar la superficie de 14,722-99-12, hectáreas de terrenos de agostadero de mala calidad, que se consideraron afectables para satisfacer necesidades agrarias.
- c) Ubicar y delimitar perfectamente la superficie de 2,785-26-02.70, hectáreas de terrenos que se afectaron para satisfacer las necesidades agrarias del poblado denominado Las Enramadas, Municipio de Sabinas Hidalgo, Estado de Nuevo León, y que se encuentran comprendidas dentro de la poligonal de 14,722-99-12 hectáreas.
- d) Ubicar y delimitar perfectamente la superficie de 6,306-58-58 hectáreas del predio denominado Rincón de Matías o El Cañón, que en la aludida Resolución Presidencial de diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno, se señaló que se destinarían para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que al constituirse se denominaría "Alfredo V. Bonfil", antes Presidente Luis Echeverría Álvarez, superficie que se encuentra comprendida dentro de las 14,722-99-12 hectáreas, que se consideraron afectables en el referido fallo del Ejecutivo de la Unión.
- e) Ubicar y delimitar perfectamente la superficie de 5,631-14-43.30 hectáreas, que en la Resolución Presidencial mencionada anteriormente, también se consideraron afectables, y que desde luego se encuentran comprendidas dentro de la superficie de 14,722-99-12 hectáreas.
- f) En caso de no localizar las 29,722-99-04 hectáreas precisadas en la indicada resolución del ejecutivo de la unión, se deberá explicar en forma detallada y concienzuda las razones de tal circunstancia.
- g) Ubicar y delimitar la superficie de 15,000 hectáreas, propiedad de Manuel Mario Ancira Garza y Teodora González viuda de Ancira, que de acuerdo a los antecedentes relatados en la ejecutoria de tres de octubre de dos mil tres, pronunciada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se consideraron como pequeña propiedad ganadera en virtud de la resolución emitida por el Juzgado Tercero de Distrito de once de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, en el juicio 3066/87, que concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión a las personas antes nombradas, para que de la Resolución Presidencial de diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno, que benefició al poblado Las Enramadas, se excluyeran como inafectables las 15,000 hectáreas señaladas al inicio de este párrafo.
- h) Por otra parte tomando en cuenta las constancias remitidas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, a través de su delegación en el Estado de Nuevo León, correspondientes a los coeficientes de agostadero obtenidos para los predios denominados Los Berrendos, La Anguila, Las Mulass y Tanque de Don Higinio, propiedad de Manuel Mario, Gustavo, Oscar y Arturo de apellidos Ancira González, determinar cuál es la superficie que como propiedad particular puede bastar para alimentar hasta 500 cabezas de ganado mayor. Es importante puntualizar que el coeficiente de agostadero que se debe tomar en cuenta para los trabajos aquí ordenados es el reportado para el año mil novecientos ochenta y tres, consistente de 15.40 hectáreas por cabeza de ganado mayor, en virtud de que la aludida Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural, informó a este Organó Jurisdiccional que no cuenta con registros de coeficientes de agostadero de los inmuebles en comento del año de mil novecientos setenta y uno.
- i) En la práctica de las diligencias aquí mencionadas, se deberá contar con la presencia y apoyo de Máximo García Orzua, Bernardo López Rodríguez y Oscar Vázquez Vázquez, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comité Particular Ejecutivo Agrario del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará Alfredo V. Bonfil antes Presidente Luis Echeverría Álvarez, Municipio de Anáhuac, Estado de Nuevo León, a quienes para tal fin se les deberá notificar oportunamente, y en caso de que los integrantes del órgano de representación acabado de mencionar se nieguen a comparecer, se deberá

levantar acta circunstanciada. Igualmente se deberá notificar a los propietarios interesados y al núcleo agrario denominado Las Enramadas, al igual que aquellos otros que demuestren su interés jurídico.

- j) Solicitar al Registro Público de la Propiedad del Estado de Nuevo León, así como al Registro Público del Municipio de Anáhuac de la citada entidad federativa si en sus archivos se encuentran inscritas propiedades a nombre de Manuel Mario, Gustavo, Oscar y Arturo de apellidos Ancira González, que resulten ser diferentes a los predios denominados Los Berrendos, La Anguila, Las Mulas y Tanque de Don Higinio, debiéndose acompañar las escrituras respectivas para el caso de que se encuentren propiedades diferentes a los inmuebles acabados de puntualizar, y de ser así se debe proceder a localizar sus superficies.
- k) Elaborar un plano cromático acompañado con su correspondiente cuadro de construcción, en el cual se consigne de manera gráfica cada una de las poligonales obtenidas con motivo de los trabajos técnicos aquí puntualizados.

En consecuencia y para la realización de las diligencias antes precisadas, con los insertos necesarios, consistentes en las constancias que integran el expediente de ampliación de ejido del poblado Las Enramadas, y copia de las escrituras de propiedad de Manuel Mario, Oscar y Arturo de apellidos Ancira González que obran en autos, deberá remitirse despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, para que en auxilio de las labores de este Organismo Jurisdiccional, comisione a la brigada adscrita y lleve a cabo los trabajos indicados en este proveído, remitiendo a la brevedad la documentación respectiva.”

OCTAVO.- Oportunamente el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la ciudad de Monterrey, devolvió el despacho que se derivó del acuerdo que antecede, debidamente diligenciado; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el cual se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 2o., fracción I, 7o.

y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que en la integración del expediente relativo al Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominará "Alfredo V. Bonfil", antes "Presidente Lic. Luis Echeverría Alvarez o Presidente Luis Echeverría Alvarez", Municipio de Anáhuac, Estado de Nuevo León, se observaron las formalidades esenciales del procedimiento, previstas por los artículos del 326 al 333 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esto es, el expediente se inició a solicitud, de veintitrés de agosto de mil novecientos setenta, suscrita por un grupo de campesinos que manifestaron radicar en el kilómetro 24 de la carretera "Don Martín", del municipio y Estado antes referidos, dirigida al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominaría "Presidente Lic. Luis Echeverría Alvarez".

La referida solicitud fue publicada oportunamente en el **Diario Oficial de la Federación**, el veinte de febrero de mil novecientos setenta y uno, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, el veinticuatro de febrero del mismo mes y año. Por su parte cabe señalar que la Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal, el tres de febrero de mil novecientos setenta y uno, instauró el expediente registrándolo bajo el número 2684.

Así también, la capacidad agraria del núcleo de solicitantes, quedó plenamente comprobada en términos de lo dispuesto por los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haber suscrito la solicitud que dio origen a este expediente un total de 29 (veintinueve) campesinos, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Teodoro Moyeda C., 2.- Julio Alvarez Lozano, 3.- Leopoldo Treviño B., 4.- Pablo Cantú P., 5.- Ernesto Flores Zamora, 6.- J. Cruz Moyeda Morales, 7.- Felipe Pérez G., 8.- Juan Portales Ortiz, 9.- Pedro Portales Ortiz, 10.- Luis Trujillo Reyna, 11.- Federico Rangel Pérez, 12.- José Moyeda G., 13.- Eleodoro Guerrero G., 14.- Guillermo Cantú R., 15.- Miguel Zamora, 16.- Rodolfo Treviño, 17.- Tomás Pérez, 18.- José Campusano A., 19.- Rogelio Campusano Flores, 20.- Manuel Campusano Flores, 21.- Napoleón Chávez L., 22.- Raúl Cantú Pérez, 23.- J. Guadalupe Cantú Pérez, 24.- Pablo Cantú Pérez, 25.- Gregorio Alvarez L., 26.- Guadalupe Martínez, 27.- Mauro Alvarez P., 28.- José García Domínguez y 29.- Manuel M. Villarreal.

Además, obran en autos los trabajos técnicos informativos correspondientes, las opiniones del Delegado Agrario en el Estado de Nuevo León y del Cuerpo Consultivo Agrario, así como las pruebas y

alegatos que ofrecieron y presentaron los propietarios de los predios que se investigaron como de probable afectación. En mérito de lo anterior, se estiman satisfechas las formalidades esenciales del debido proceso, al igual que el cumplimiento a las garantías de audiencia y legalidad previstas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- De acuerdo con el artículo 80 de la Ley de Amparo, las sentencias que conceden la protección de la Justicia Federal, tienen por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada; en consecuencia en apego a dicho precepto y en observancia a la ejecutoria dictada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de garantías DA141/2003, se procede a emitir la presente resolución.

CUARTO.- Por razón de método y técnica jurídica, se estima necesario señalar las siguientes constancias que obran en autos.

Por oficio de treinta de abril de dos mil cuatro, el Director Ejecutivo de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, remitió a este Organismo Jurisdiccional, copias certificadas del expediente relativo a la acción de primera ampliación de ejido del poblado Las Enramadas, Municipio de Sabinas Hidalgo, Estado de Nuevo León, el cual fue recabado en cumplimiento a la ejecutoria de tres de octubre de dos mil tres, pronunciada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo DA141/2003.

Del citado expediente se desprende que mediante escrito de cinco de septiembre de mil novecientos sesenta, un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado Las Enramadas, Municipio de Sabinas Hidalgo, Nuevo León, solicitó al Gobernador de la citada entidad federativa, primera ampliación de ejido para satisfacer sus necesidades agrarias.

Que la solicitud de referencia se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de diez de diciembre de mil novecientos sesenta, y una vez turnada a la Comisión Agraria Mixta, ésta instauró el expediente respectivo bajo el número 25/10704.

El procedimiento de primera ampliación de ejido, del que se viene comentando, concluyó con la Resolución Presidencial de diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el ocho de junio del mismo año, la cual en la parte que interesa, consignó:

“...Visto para resolver en definitiva el expediente relativo a la primera ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado Las Enramadas, ubicado en el Municipio de Sabinas Hidalgo, Estado de Nuevo León; y

...RESULTANDO TERCERO... A través del oficio número 001422 del 4 de mayo de 1973, el C. Delegado del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, comisionó al C. Ingeniero Gonzalo Licón Loredo, a fin de que diera cumplimiento a lo estipulado por el precepto jurídico número 286 fracción II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria. Dicho comisionado rindió su informe el 29 de julio de 1974, el cual en su parte conducente dice lo siguiente: “Conjunto de predios que corresponden en propiedad la familia Ancira Garza, radicados en Sabinas Hidalgo, N.L. Y la ubicación de los predios en los Municipios de Sabinas Hidalgo, Lampazos, Vallecillo y Anáhuac, en este Estado de Nuevo León.

“La relación de predios que a continuación se expresarán, está avalada con las inscripciones que se solicitaron al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio 6o. Distrito con residencia en Villaldama, N.L. “Al respecto de la adquisición y tenencia de los predios de la familia Ancira Garza e hijos, deberá observarse y aplicarse lo dispuesto por el artículo 209 de la Nueva Ley Federal de Reforma Agraria”.

“ARTICULO 209.- Forman una sola unidad los predios que aunque estén separados unos de otros corresponden en propiedad a un solo dueño”.

“Propiedades de la sucesión de Manuel Ancira Garza, que quedan dentro del radio legal de 7 kilómetros; de la Ampliación, del poblado Las Enramadas, Municipio de Sabinas Hidalgo, N.L. Predio Palomas con superficie de 266-00-00 Has. Predio Lozameño con superficie de 30-00-00 Has. Predio Lozameño con superficie de 20-00-00 Has. Predio Santana con superficie de 183-61-34 Has. Predio Santana con superficie de 88-66-75 Has. Predio Lozameño C. Toro con superficie de 5-00-00 Has. Predio Guadalupe con superficie de 46-00-00 Has. Predio La Mora con superficie de 1-50-00 Has. Predio Las Compuertas con superficie de 3-71-00 Has. Predio Lozameño 4, 5 y 6 con superficie de 164-00-00 Has. Predio El Cañón con superficie de 300-00-00 Has., Predio Lozameño con superficie de 52-00-00 Has. – Propiedades ubicadas en el Municipio de Villacillo, N.L.- Predio Lajilla con superficie de 20-00-00 Has. Predio El Garceño con superficie

de 176-00-00 Has. Predio Lajilla con superficie de 150-00-00 Has. Predio Lajilla con superficie de 150-00-00 Has. Predio Lajilla con superficie de 365-40-00 Has. Predio Lajilla con superficie de 389-06-00 Has. Predio Lajilla con superficie de 450-00-00 Has. Predio Lajilla con superficie de 450-00-00 Has. Predio Villarreal

con superficie de 164-00-00 Has. Predio Lajilla con superficie de 18-00-00 Has. Predio Lajilla con superficie de 100-00-00 Has. Predio Lajilla con superficie de 412-00-00 Has. Predio Lajilla con superficie de 761-00-00 Has. Predio Santa Lucía con superficie de 2,400-00-00 Has. Predio Lajilla con superficie de 300-00-00 Has. Predio Río Salado con superficie de 850-00-00 Has. Predio Lote 6 Villarreales con superficie de 225-00-00 Has. Predio Los Villarreales con superficie de 1, 200-00-00 Has. Predio Lajilla con superficie de 281-25-00 Has. Predio Villarreal con superficie de 230-00-00 Has. Predio Lajilla con superficie de 20-00-00 Has. Predio San José los Ajitos con superficie de 1,269-00-00 Has.- Predio El Papalote con superficie de 2,062-46-00 Has. propiedades ubicadas en el Municipio de Lampazos, N.L. Predio Peñitas con superficie de 684-00-00 Has. Predio Los Treviños 4 y 5 con superficie de 1,806-00-00 Has. Predio El Caracol con superficie de 239-00-00 Has. Predio Los Treviños con superficie de 500-00-00 Has. Se le acumula además, predio El Cañón con una superficie de 6,306-58-00 Has. En virtud de que la venta de este predio a sus nietos (los menores José Ma. Ancira y Manuel Mario Ancira Garza), fue posterior a la fecha de la solicitud de Ampliación de Ejido Las Enramadas (septiembre 5 de 1960) y la venta fue en el año de 1964. Sumando un total de 23,195-46-55 Has.

Propiedades correspondientes a Teodora González Vda. de Ancira en Sabinas Hidalgo, N.L. y dentro del radio de 7 kilómetros del poblado Las Enramadas Predio La Parrita con superficie de 290-00-00 Has. Predio La Parrita con 210-00-00 Has. Predio La Parrita o Chapote con superficie de 440-00-00 Has. Predio La Parra con superficie de 1,183-00-00 Has. Predios que se encuentran fuera del radio de 7 kilómetros pero en el mismo Municipio, Predio Lozareño con superficie de 270-00-00 Has. Predio Lozareño con superficie de ...453-00-00 Has. Predio Lotes 4, 5 y 6 con superficie de 210-00-00 Has. Propiedades ubicadas en el Municipio de Vallecillo, N.L. Predio Villarreales con superficie de 153-00-00 Has. Predio Lajilla con superficie de 50-00-00 Has. Predio Lajilla con superficie de 60-00-00 Has. Predio Garza Falcón con superficie de 1,100-00-00 Has. Predio Lajilla con superficie de 50-00-00 Has.- Propiedades ubicadas en el Municipio de Anáhuac, N.L., Predio Sin Nombre con superficie de 1,658-52-49 Has., que suman un total de 6,527-52-49 Has. Posteriormente, mediante oficio número 1943 del 18 de marzo de 1980, el C. Delegado Agrario en el Estado, comisionó al C. Ingeniero Víctor Rafael Rodríguez Campos al efecto de llevar a cabo el levantamiento topográfico del plano anteproyecto. Dicho comisionado rindió su informe el día 26 del mismo mes y año, el cual dice que encontró predio Cabeza de Toro y Santana, que son colindantes entre sí, que se encuentran ubicados a una distancia aproximada de 6 kilómetros del poblado Las Enramadas y el predio Rincón de Matías a 9 kms. Aproximadamente a su línea más cercana; dichos predios resultaron con una superficie analítica de Predio Cabeza de Vaca con una superficie de390-12-20.30 Has. Predio Santana con una superficie de 272-13-90.40 Has., las cuales sumadas dan un total de 662-26-10.70 Has.-

"El Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley y se aprobó dicho dictamen en sesión celebrada el 16 de abril de 1980; y

"CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del poblado peticionario para obtener la Primera Ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican más de 10 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; y las que les fueron concedidas por dotación están totalmente aprovechadas, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Primera Ampliación de Ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195, 196 aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 43 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes:

"1.- Juan Facundo M., 2.- Silvestre Facundo M., 3.- Eligio Amaya Lozano, 4.- Francisco Amaya Lozano, 5.- René Torres Pacundo, 6.- José de Jesús Torres F., 7.- Luis Antonio Torres, 8.- Alberto Hernández T., 9.- Oscar Jaime Facundo, 10.- José Eleazar Facundo, 12.- (sic) Gorgonio Torres Robledo, 12.- Juan Manuel Charles, 13.- José Mata Amara, 14.- Vicente Facundo Flores, 15.- J. Santa Ana Contreras R., 16.- José Baldomero Hernández, 17.- Benigno Duarte V., 13.- (sic) Roberto Facundo Contreras, 19.- Ezequiel Facundo Mata, 20.- Agapito Facundo de León, 21.- Fidencio Facundo Mata, 22.- Cayetano Facundo Mata, 23.- Blas Facundo Mata, 24.- Romualdo Facundo Mata, 25.- Paulino Contreras Hernández, 26.- Eduardo Martínez Contreras, 27.- Jesús Hernández Contreras, 28.- Anselmo Hernández C., 29.- Ramiro Hernández C.,

30.- Francisco Villarreal M., 31.- Raúl Facundo Mascorro, 32.- Héctor Facundo Mascorro, 33.- Alejandro Garza González, 34.- Cruz Garza González, 35.- Ramiro Facundo Vázquez, 36.- Hilario Facundo Moreno, 37.- Lorenzo Contreras, 38.- Oviedo Contreras H., 39.- Mario Saucedo Pérez, 40.- Salvador Saucedo P., 41.- Juan Hernández, 42.- Florencio Zapata C. y 43.- J. Guadalupe Zapata.

“CONSIDERANDO SEGUNDO.- En cuanto a los alegatos mencionados en el resultando cuarto de la presente Resolución, carecen de Interés Jurídico, toda vez que en ningún momento logran comprobar la inafectabilidad de los predios, máxime si tenemos en consideración el hecho de que la sentencia que en el presente caso aportan como medio probatorio, carece de fuerza para ese efecto, atendiendo al principio de la relatividad de las sentencias de amparo consignando en el artículo 76 de la Ley de Amparo en vigor que establece: “Art. 76.- Las sentencias que se pronuncian en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas y oficiales que lo hubieran solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos se procede, en el caso especial sobre el que ve la demanda, sin hacer una declaración general respecto de la Ley o acto que la motivare...”; en consecuencia no tiene efectos “Erga Omnes”, por lo tanto en ningún momento se puede considerar como genérica como se pretende sino que por el contrario únicamente tiene validez en un asunto particular y ésta se refiere exclusivamente al procedimiento de dotación de tierras instaurado a favor del núcleo de población denominado Sabinas Hidalgo, ubicado en el Municipio del mismo nombre, del Estado de Nuevo León.

“CONSIDERANDO TERCERO.- Que los terrenos afectable en este caso, son los que se señalan en el resultando tercero de la presente Resolución, ya que del informe rendido por el C. Ingeniero Gonzalo Licea Loredó el 29 de julio de 1974 y de las certificaciones expedidas por el Registro Público de la Propiedad el 13 de noviembre de 1970 y 29 de septiembre de 1975, así como del informe reglamentario con opinión producido por la Delegación Agraria el 16 de enero del año en cita o evidencia que los CC. Manuel Ancira Garza y Teodora González de Ancira, casados bajo el régimen de sociedad conyugal, según consta del acta número 1255239, que obra a fojas 129 del Libro Cuarto, correspondiente al año de 1972, aparecen como propietarios de una superficie total de 29,722-99-04 Has. ya que las ventas efectuadas por el C. Manuel Ancira Garza a favor de sus nietos José María y Manuel Mario Ancira en el año de 1964, no surten efecto en materia agraria de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 fracción I, del derogado Código Agrario de 1942, correlativo del artículo 210 fracción I párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria y, atendiendo al coeficiente de la región que varía de 25-00-00 a 30-00-00 Has. por unidad animal, tomando como bueno el más bajo o ser el de 30-00-00 Has., se requiere de una superficie de 15,000-00-00 Has. para sostener 500 cabezas de ganado mayor o su equivalente en menor, motivo por el cual resulta válido concluir que en la especie aparecen rebasando los límites de la pequeña propiedad ganadera inafectable, por lo que resulta afectable el excedente, de conformidad con la fracción XV del artículo 27 Constitucional y 249 interpretados a contrario sensu, este último en relación al 259 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en un total de ... 14,722-99-12 Has. de terrenos de agostadero de mala calidad, las cuales resultan afectables para satisfacer necesidades agrarias, que serán distribuidas de la siguiente manera:

Son 2,785-26-10.70 para el poblado de Las Enramadas, por ser las que se localizan dentro de su radio legal de afectación, tomándose de la manera siguiente: 390-12-12.30 Has. del predio Cabeza de Toro;

272-13-90.40 Has. del predio Santana: 1,183-00-00 Has. de La Parra: 290-00-00 Has. de La Parra o Guadalupe; 210-00-00 Has. del predio La Parrita y 440-00-00 Has. de El Chapote o La Parrita: 6,306-58-58 Has. Rincón de Matías o El Cañón, para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que al constituirse se denominará Alfredo V. Bonfil antes Presidente Luis Echeverría Álvarez, y las restantes 5,631-14-43.30 Has. se reservan para satisfacer necesidades agrarias, sin que sea posible en el presente estudio destinarlas específicamente a uno o varios núcleos agrarios, en virtud de que éstas fueron detectadas en segunda instancia sin que se haya llevado al cabo su levantamiento topográfico; ya que éstas se localizan en los diversos Municipio de Sabinas Hidalgo, Vallecillo, Anáhuac y Lampazos, todos del Estado de Nuevo León; a mayor abundamiento no se detectó que fueran tocadas por el radio de afectación algún poblado con acción pendiente de resolver, ni de que exista solicitud para la creación de un Nuevo Centro de Población, resultando conveniente se giren instrucciones al C. Director General de Planeación Agraria en el sentido de que las localice y en su oportunidad inicie el diverso procedimiento de creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal.

“Por lo tanto y en razón de lo asentado anteriormente, resulta procedente conceder al poblado de referencia por concepto de Primera Ampliación de Ejido una superficie total de 2,785-26-10.70 Has., que se toman como se menciona en el párrafo anterior, de la cual deberán destinarse 20-00-00 Has. para la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer, y las restantes.....2,765-26-10.70 para los usos colectivos de los

sujetos de derecho agrario que arrojó el censo, debiéndose revocar el mandamiento negativo dictado por el

C. Gobernador del Estado el 5 de agosto de 1967.

“Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X y XV es interpretada a contrario sensu, del artículo 27 Constitucional y con fundamento en los artículos 8o., 69, 104, 249 interpretado a contrario sensu, 259, 286, 291, 292, 297, 304, 305 y 4o. Transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

“PRIMERO.- Se revoca el mandamiento negativo del C. Gobernador del Estado, de fecha 5 de agosto de 1967.

SEGUNDO.- Se concede al poblado de referencia por concepto de Primera Ampliación de Ejido una superficie total de 2,785-26-02.70 Has. (dos mil setecientas ochenta y cinco hectáreas, veintiséis áreas, dos centiáreas, setenta decímetros cuadrados de terrenos de agostadero de mala calidad que se tomarán en la siguiente forma: 390-12-20.30 Has. del predio Cabeza de Toro; 272-13-90.40 Has. del predio Santana;

1,183-00-00 Has. de La Parra; 290-00-00 Has. de La Parra o Guadalupe; 210-00-00 Has. previa localización del predio La Parrita, superficie que será distribuida en la forma señalada en el considerando tercero de esta Resolución; 6,306-58-58 Has. del predio Rincón de Matías o El Cañón se destinan para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal Alfredo V. Bonfil antes Presidente Luis Echeverría Alvarez y las 5,631-14-43.30 Has. restantes se reservan para satisfacer necesidades agrarias por las razones y fundamentos señalados en el considerando tercero de esta Resolución: todas las superficies que se afectaron que suman un total de 14,722-99-04 Has., son propiedad de los CC. Manuel Ancira Garza y Teodora González de Ancira.

“La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres...”

La resolución acabada de transcribir, por tratarse de una documental expedida por un servidor público en ejercicio de las atribuciones que le conferían las leyes, tiene valor probatorio pleno en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y la misma tiene trascendencia para la resolución del presente asunto, por las siguientes razones.

Porque como se tiene visto, el fallo del Ejecutivo de la Unión de diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno, no sólo resolvió la acción agraria de primera ampliación de ejido del poblado Las Enramadas, Municipio de Sabinas Hidalgo, Estado de Nuevo León, a quien se le concedió la superficie de 2,785-26-02.70 (dos mil setecientas ochenta y cinco hectáreas, veintiséis áreas, dos centiáreas, setenta miliáreas), sino que además se ocupó de determinar que la superficie de 6,306-58-58 (seis mil trescientas seis hectáreas, cincuenta y ocho áreas, cincuenta y ocho centiáreas) del predio denominado Rincón de Matías o El Cañón, se consideraron afectables y se destinarían específicamente para constituir el Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominaría “Alfredo V. Bonfil”, antes Presidente Luis Echeverría Alvarez. Las superficies antes mencionadas se determinó afectarlas por parte del ejecutivo federal, en virtud de haberse comprobado que las propiedades de Teodora González viuda de Ancira y Manuel Mario Ancira Garza, que arrojaban el total de 29,722-99-04 (veintinueve mil setecientas veintidós hectáreas, noventa y nueve áreas, cuatro centiáreas), rebasaban los límites de la pequeña propiedad.

La circunstancias destacadas, particularmente la relativa al hecho de destinar o reservar el predio denominado Rincón de Matías o El Cañón, para constituir el Nuevo Centro de Población Ejidal Alfredo V. Bonfil, antes Lic. Luis Echeverría Alvarez, se debe a que un grupo de campesinos que dijeron radicar en la carretera Don Martín kilómetro 24, del Municipio de Anáhuac, Estado de Nuevo León, habían solicitado, mediante escrito de veintitrés de agosto de mil novecientos setenta, al Jefe de Departamentos de Asuntos Agrarios y Colonización la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominaría “Presidente Luis Echeverría Alvarez”, solicitud que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León el veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno, así como en el **Diario Oficial de la Federación** el veinte de febrero del indicado año, y que motivó la instauración, el tres de febrero de mil novecientos setenta y uno, del expediente 2684 por parte de la Dirección General de Nuevo Centro de Población Ejidal. Lo afirmado en este párrafo se corrobora con las documentales que obran a fojas 25, 26, 29 y 96 del legajo sin número que forma parte del expediente 2684.

Así las cosas, si mediante escrito de cinco de septiembre de mil novecientos sesenta, un grupo de campesinos del poblado Las Enramadas, Municipio de Sabinas Hidalgo, Estado de Nuevo León, solicitó

primera ampliación de ejido, y por su parte un grupo de campesinos radicados en la carretera Don Martín kilómetro 24, del municipio de Anáhuac, Estado de Nuevo León, por curso de veintitrés de agosto de mil novecientos setenta, solicitaron la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominaría "Presidente Lic. Luis Echeverría Alvarez", de ello resulta congruente que la Resolución Presidencial de diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el ocho de junio del mismo año, hubiese no sólo resuelto la superficie a dotar en vía de primera ampliación de ejido al poblado de Las Enramadas, sino que además, señalara la superficie destinada para constituir el Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominaría "Alfredo V. Bonfil", antes "Presidente Lic. Luis Echeverría Alvarez".

Obra también en el expediente relativo a la primera ampliación del poblado Las Enramadas, Municipio de Sabinas Hidalgo, Nuevo León, la demanda de amparo promovida por la sucesión de Manuel Ancira Garza y Teodora González viuda de Ancira, en la cual se señaló como acto reclamado la omisión del Secretario de la Reforma Agraria de ordenar la localización e identificación de las 15,000-00-00 (quince mil hectáreas) que de su propiedad fueron señaladas inafectables por la Resolución Presidencial de diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

La demanda de referencia originó la instauración del juicio de amparo 3066/87, resuelto por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Nuevo León, en el que concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión, por ejecutoria de once de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, para el efecto de que se localizara la superficie inafectable de 15,000-00-00 (quince mil hectáreas) propiedad del matrimonio Manuel Ancira Garza y Teodora González viuda de Ancira, es decir no mencionó que se dejara insubsistente el fallo del Ejecutivo de la Unión de diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno, que aparte de declarar inafectable la extensión antes mencionada, también declaró afectable la superficie de 14,722-99-12 (catorce mil setecientos veintidós hectáreas, noventa y nueve áreas, doce centiáreas).

Ahora bien, debe decirse que las autoridades agrarias, antes y después de la emisión del referido fallo del Ejecutivo de la Unión, de diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno, siguieron actuando en el expediente 2684, que se instauró con motivo de la solicitud de veintitrés de agosto de mil novecientos setenta, presentada por el grupo de campesinos radicados en la carretera Don Martín kilómetro 24, referente al procedimiento del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominaría "Presidente Lic. Luis Echeverría Alvarez", motivo por el cual del expediente últimamente mencionado, que fue radicado ante este Tribunal Superior Agrario bajo el número 1557/93, se desprende:

El Delegado Agrario en el Estado de Nuevo León, mediante oficio 785 de trece de abril de mil novecientos setenta y uno, comisionó a Fernando Gómez Flores para que se trasladara al kilómetro 24 de la carretera Don Martín, de esa entidad federativa, a efecto de que realizara trabajos técnicos informativos.

El Comisionado de referencia, rindió informe el dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y uno, mencionando que elaboró un plano informativo de conjunto con elementos que existían en el archivo de la Delegación, auxiliándose con datos tomados del mosaico aerofotogramétrico del Estado de Nuevo León, en cuyo plano quedaron comprendidos los predios ganaderos siguientes:

"LOS BERRENDOS", que según dijo pertenecían en propiedad de Manuel Mario, Gustavo, Oscar y Arturo Ancira González, con superficie de 8,987-22-00 (ocho mil novecientos ochenta y siete hectáreas, veintidós áreas), terrenos de agostadero de buena calidad, dedicados a la explotación ganadera.

"LA ANGUILA", del cual se consignó que perteneció hasta el diecinueve de febrero de mil novecientos setenta a Manuel Mario, Gustavo, Oscar y Arturo Ancira González, con superficie de 9,924-57-40 (nueve mil novecientos veinticuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas, cuarenta centiáreas); sin embargo, refiere el comisionado que según datos que obtuvo del Registro Público de la Propiedad, en la fecha antes indicada, los citados propietarios vendieron 2,962-74-00 (dos mil novecientos sesenta y dos hectáreas, setenta y cuatro áreas), a Manuel Mario Ancira Garza; 351-71-85 (trescientas cincuenta y una hectáreas, setenta y una áreas, ochenta y cinco centiáreas) y 3,264-39-80 (tres mil doscientas sesenta y cuatro hectáreas, treinta y nueve áreas, ochenta centiáreas) a Manuel Mario Ancira González (sic) y Eduardo Ancira Garza. Asimismo refiere el comisionado que el predio "La Anguila", se encontró dedicado a la explotación ganadera.

Al informe en comento, se anexaron las constancias que expidió el veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y uno, el encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la Ciudad de Villaldama, del Estado de Nuevo León, quien certificó que el predio "Los Berrendos", pertenecía en propiedad a Manuel Mario, Gustavo, Oscar y Arturo de apellidos Ancira, quienes lo habían adquirido en la siguiente forma:

A).- 4,517-50-00 (cuatro mil quinientas diecisiete hectáreas, cincuenta áreas) mediante contrato de compraventa inscrito en trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis, bajo la partida 1 del índice de escrituras públicas, tomo XI del citado Registro Público de la Propiedad.

B).- 4,387-57-40 (cuatro mil trescientas ochenta y siete hectáreas, cincuenta y siete áreas, cuarenta centiáreas), adquiridas mediante contrato de compraventa inscrito el trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis, bajo la partida 6 del índice la gran propiedad, tomo XI.

C).- 3,897-13-89 (tres mil ochocientos noventa y siete hectáreas, trece áreas, ochenta y nueve centiáreas), adquiridas mediante contrato de compraventa, inscrito el trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis, bajo la partida 1 del índice de la gran propiedad, tomo XI, del Registro Público de la Ciudad de Villaldama, Nuevo León.

Así también, el titular de la oficina registral acabada de referir, certificó que el predio "La Anguila", con superficie de 9,924-57-40 (nueve mil novecientas veinticuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas, cuarenta centiáreas), pertenecía en propiedad a Manuel Mario, Gustavo, Oscar y Arturo Ancira González, quienes lo habían adquirido mediante contrato de compraventa inscrito el seis de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo la partida 1, del índice de la Pequeña Propiedad. Volumen 1. Libro 1o. Tomo I.

Además de lo que ha quedado expuesto, el comisionado Fernando Gómez Flores, en su informe de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y uno, al cual nos hemos venido refiriendo, señaló:

"Por todo lo anterior, y dada la situación legal que guardan los predios estudiados dentro del radio legal de afectación y en parte los denominados "Los Berrendos" y "La Anguila" (que incluye "Las Mulas") que según se ha visto pertenece en copropiedad a los señores Ancira y que en conjunto suman una superficie total de 17,974-44-00 hectáreas, clasificadas como de agostadero para cría de ganado y tomando en consideración por otra parte, que en esta región del Estado por la escasez de precipitaciones fluviales, clima cálido, etc; está considerada dentro de la zona desértica, en cuyos lugares se ha establecido un coeficiente medio de agostadero de 20-00-00 hectáreas, (artículo 259) por cabeza de ganado mayor o su equivalente, por lo que si se toma en consideración que la pequeña propiedad ganadera, según lo establece el artículo 249 fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, la constituye la superficie necesaria para sustentar hasta 500 cabezas de ganado mayor, resulta pues, que calculando ésta en función del índice de agostadero asentado (20-00-00 hectáreas por cabeza de ganado mayor), se requiere para esta explotación una superficie total de 10,000-00-00 hectáreas.

Como los predios en estudio tienen como ya se dijo, 17,974-44-00 hectáreas, resultan afectables 7,974-44-00 hectáreas las cuales por su proximidad con el núcleo solicitante y su calidad, me permito localizar dentro del predio conocido por "Los Berrendos", Municipio de Anáhuac, Nuevo León."

Ahora bien, teniendo en cuenta los datos acabados de describir, el Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, el seis de diciembre de mil novecientos setenta y uno emití su opinión, considerando procedente la solicitud que originó el presente procedimiento agrario, proponiendo conceder 7,974-44-00 (siete mil novecientos setenta y cuatro hectáreas, cuarenta y cuatro áreas) de los predios "Los Berrendos", "Las Mulas" y "La Anguila", copropiedad de Manuel Mario, Gustavo, Oscar y Arturo Ancira González, para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominaría "Alfredo V. Bonfil", antes Presidente Lic. Luis Echeverría Alvarez.

Mediante oficios 3610/971 y 3609/971 de siete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, el citado Delegado, solicitó al Presidente de la Comisión Agraria Mixta y al Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, que emitieran sus opiniones respecto al expediente de que se trata.

Consta en autos que la Comisión Agraria Mixta formuló opinión, el veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y uno, en el sentido de que podía fincarse el Nuevo Centro de Población Ejidal en las 7,974-44-00 (siete mil novecientos setenta y cuatro hectáreas, cuarenta y cuatro áreas) propiedad de Manuel Mario Ancira González y hermanos.

Sin embargo, no obra en el expediente constancia alguna, de que el Jefe del Ejecutivo Local hubiese formulado mandamiento.

Por otra parte, la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, con fecha doce de julio de mil novecientos setenta y dos, formuló dictamen en los siguientes términos:

Que se concediera para la creación de este Nuevo Centro de Población Ejidal una superficie total de 7,974-44-00 (siete mil novecientos setenta y cuatro hectáreas, cuarenta y cuatro áreas) de agostadero de buena calidad dentro de las cuales existe agostadero susceptible de cultivo y humedad, que deberán

tomarse de los predios "Los Berrendos", "Las Mulas" y "La Anguila", propiedad de los hermanos Manuel Mario, Gustavo, Oscar y Arturo Ancira González.

El pleno del Cuerpo Consultivo Agrario, el treinta de marzo de mil novecientos setenta y tres, acordó girar instrucciones al Delegado Agrario en el Estado de Nuevo León, a efecto de que comisionara personal para que se trasladara a los predios en comento, copropiedad de los hermanos Ancira González y llevara a cabo el censo pecuario de dichos predios. En virtud de lo anterior, la Delegación Agraria designó por oficio número 2087 de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y tres, a Joaquín Garza Rodríguez quien rindió su informe el dieciséis de agosto del mismo año, del que se desprende que el veintidós de julio de mil novecientos setenta y tres, se trasladó a los predios de referencia, en compañía de Manuel Mario Ancira González como representante de los propietarios; Jacobo Tijerina Moya, representante de la Presidencia Municipal y Aureliano Ibarra, Alcalde segundo judicial del lugar, en su carácter de Notario Público por Ministerio de Ley, señalando el comisionado que en los predios denominados "Los Berrendos", "La Anguila" y "Las Mulas", encontró 215, 224 y 173 cabezas de ganado vacuno respectivamente, indicando que cada propietario tenía marcado su ganado con un fierro de herrar, cuyo dibujo era distinto al de los otros titulares, lo cual evidenció con el acta circunstancias que al efecto elaboró, de veintidós de julio de mil novecientos noventa y tres, en la cual se aclaró por parte de Manuel Mario Ancira González, lo siguiente:

"En uso de la palabra El C. Manuel Mario Ancira González, manifiesta que él y su esposa la C. Graciela Garza de Ancira son propietarios del predio Los Berrendos, aclarando que este predio ahora lo conocen como Tanque de Don Higinio, que el predio La Anguila, actualmente es propiedad del C. Manuel Mario Ancira Garza y que el predio Las Mulas es propiedad del C. Eduardo Ancira Garza".

En el informe de dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y tres, el comisionado Joaquín Garza Rodríguez, refirió además que el predio "Los Berrendos", cuenta con pequeñas construcciones en las cuales habita la familia del rancho encargado de los predios, que se recorrió el predio de que se trata habiendo encontrado un papalote, una pila, un tanque y dos presas, que estaban cercadas en un rectángulo de aproximadamente 80 metros por lado, teniendo puertas de acceso para los dos lienzos del predio inspeccionado.

Por lo que toca al predio "La Anguila", el comisionado refiere que en este último existen dos papalotes, una pila y cinco presas, con un total de 224 (doscientas veinticuatro) cabezas de ganado vacuno.

En cuanto al predio "Las Mulas", cuenta con una pila, un papalote y una presa, con 173 (ciento setenta y tres), cabezas de ganado vacuno.

Junto al informe de dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y tres, al que nos hemos venido refiriendo, se encuentra la constancia expedida por el Presidente Municipal de Ciudad Anáhuac, Nuevo León, de nueve de agosto de mil novecientos setenta y tres, consignando:

"Esta Presidencia Municipal hace constar que: según los registros de fierro para herrar ganado que se lleva en la misma, los fierros que aparecen al margen corresponden a los siguientes propietarios:

MANUEL MARIO ANCIRA GONZALEZ.- Rancho Los Berrendos, hoy Tanque de Higinio.

MANUEL MARIO ANCIRA GARZA.- Rancho La Anguila.

EDUARDO ANCIRA GARZA.- Rancho Las Mulas."

De la confrontación hecha por parte de este Tribunal Superior entre la constancia acabada de mencionar y el acta de veintidós de julio de mil novecientos setenta y tres, elaborada por el comisionado Joaquín Garza Rodríguez, se advierte en uno y otro documento la coincidencia en la forma de los fierros de herrar, que registraron a su nombre Manuel Mario Ancira González, Manuel Mario Ancira Garza y Eduardo Ancira Garza, resultando completamente diferentes los fierros de herrar pertenecientes a cada uno de los antes nombrados.

Por otra parte, cabe resaltar que Manuel Mario Ancira González, mediante escrito de siete de febrero de mil novecientos setenta y dos, se dirigió al Delegado Agrario en el Estado de Nuevo León, como representante legal y en ejercicio de la patria potestad de sus hijos Manuel Mario Ancira Garza y Eduardo Ancira Garza, propietarios de los predios "La Anguila" y "Las Mulas" con superficie de 2,962-74-00 (dos mil novecientos sesenta y dos hectáreas, setenta y cuatro áreas) y 3,264-39-80 (tres mil doscientas sesenta y cuatro hectáreas, treinta y nueve áreas, ochenta centiáreas) respectivamente, argumentando que consideraba improcedente la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal en estudio, debido a la falta de procedibilidad a que se refieren los artículos 242 y 244 de la Ley Federal de Reforma Agraria, además de que dichos predios resultaban legalmente inafectables, por ser pequeñas propiedades

ganaderas en explotación, y separadas una de la otra. Asimismo ofreció como pruebas, en favor de sus representados, las siguientes:

a).- Documental pública consistente en la escritura número 146, pasada ante la fe del Notario Público número 41, en el Estado de Nuevo León, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, relativa al contrato de compraventa celebrado por Manuel Mario, Gustavo, Oscar y Arturo de apellidos Ancira González (en su carácter de vendedores) y Manuel Mario Ancira Garza (comprador) representado por sus señores padres Manuel Mario Ancira González y Graciela Garza de Ancira, respecto del predio rústico conocido con el nombre de "La Anguila", ubicado en la comunidad de la Chacaca, del Municipio de Ciudad Anáhuac, Nuevo León, con superficie de 2,962-74-00 (dos mil novecientos sesenta y dos hectáreas, setenta y cuatro áreas); documento que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad con cabecera en Villaldama, bajo el número 3, folios 140, volumen 1o., libro 1, sección primera de la gran propiedad, el diecinueve de febrero de mil novecientos setenta.

b).- Documental pública relativa a la constancia expedida el diez de enero de mil novecientos setenta y dos, por el Presidente Municipal de Ciudad Anáhuac, Nuevo León, precisando que Manuel Mario Ancira Garza, es propietario del predio "La Anguila", el cual se encontraba dedicado a la explotación de ciento cuarenta y seis cabezas de ganado vacuno, y que además dicho predio había estado explotado por sus anteriores dueños.

c).- Documental privada consistente en la constancia expedida el siete de febrero de mil novecientos setenta y dos, por el Gerente de la Unión Ganadera Regional de Nuevo León, señalando que Manuel Mario Ancira Garza, es miembro de la citada asociación ganadera y que en el predio de su propiedad, existían aproximadamente ciento cuarenta y seis cabezas de ganado mayor.

d).- Documental pública consistente en la escritura 147 pasada ante la fe del Notario Público número 41 del Estado de Nuevo León, que contiene el contrato de compraventa de cinco de enero de mil novecientos setenta, por medio del cual Manuel Mario, Gustavo, Oscar y Arturo Ancira González, enajenaron a Eduardo Ancira Garza, quien celebró dicho acto por conducto de sus señores padres Manuel Mario Ancira González y Graciela Garza de Ancira, el predio denominado "La Anguila", en la parte que se conocía en ese entonces con el nombre de "Las Mulas", ubicado en la excomunidad de la Chancaca, Municipio de Ciudad Anáhuac, Nuevo León, con superficie de 3,184-68-5 (tres mil ciento ochenta y cuatro hectáreas, sesenta y ocho áreas, cinco centiáreas); documento que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Villaldama, el diecinueve de febrero de mil novecientos setenta, bajo el número 4, folio 141, volumen 1º, libro primero de la sección de la gran propiedad.

e).- Documental pública relativa a la constancia expedida el diez de enero de mil novecientos setenta y dos, por el Presidente Municipal de Ciudad Anáhuac, Nuevo León, señalando que Eduardo Ancira Garza, propietario del rancho "Las Mulas", dedicaba su predio a la explotación de ciento ochenta y dos cabezas de ganado vacuno y además, que dicho inmueble había estado explotado por sus anteriores dueños.

f).- Documental privada, consistente en la certificación expedida el siete de febrero de mil novecientos setenta y dos, por el Gerente de la Unión Ganadera Regional de Nuevo León, precisando que Eduardo Ancira Garza es miembro activo de la citada asociación ganadera y que el predio de su propiedad denominado rancho "Las Mulas", se dedicaba a la explotación de ciento ochenta y dos cabezas de ganado mayor.

g).- Por último Manuel Mario Ancira González en su carácter de representante legal de Manuel Mario Ancira Garza y Eduardo Ancira Garza, anexó copias fotostáticas de los planos correspondientes a los predios, propiedad de sus representados.

Cabe precisar que con total independencia de las pruebas antes señaladas, Manuel Mario Ancira González, mediante escrito de cinco de febrero de mil novecientos setenta y dos (fojas 139, 140 y 141 del legajo sin número) promoviendo por su propio derecho y como propietario del inmueble conocido con el nombre de "Tanque de Don Higinio" ubicado en el municipio de Ciudad Anáhuac, Nuevo León, ofreció como pruebas de su parte las siguientes.

h).- Documental pública relativa a la escritura 155 pasada ante la fe del Notario Público número 41 de Sabinas Hidalgo, Estado de Nuevo León, el treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, referente al contrato de división de la copropiedad del inmueble denominado "La Anguila" y a la compraventa de la superficie de 2,832-86-20 (dos mil ochocientos treinta y dos hectáreas, ochenta y seis áreas, veinte centiáreas) que se desprendieron del citado terreno y que pasaron a constituir el predio "Tanque de Don Higinio", en favor de Manuel Mario Ancira González y esposa. Cabe señalar que en el contrato de mérito intervinieron Manuel Mario, Gustavo, Oscar y Arturo Ancira González. Así también se conoce que dicho instrumento notarial fue debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, de

Villaldama, Nuevo León, bajo el número 7, folio 214, libro 1, sección primera, subsección como pequeña propiedad, el diecinueve de febrero de mil novecientos setenta, según constancia que obra a foja 62 de los autos.

i).- Documental pública relativa a la constancia expedida el diez de enero de mil novecientos setenta y dos, por el Presidente Municipal de Ciudad Anáhuac, Nuevo León, señalando que Manuel Mario Ancira es propietario del rancho "Tanque de Higinio", inmueble que lo dedica a la explotación de ciento sesenta cabezas de ganado vacuno, así como que dicho predio había estado explotado por sus anteriores dueños.

j).- Documental pública, consistente en los oficios de veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y uno, suscritos por el Subdirector de Egresos del Estado de Nuevo León, en los cuales se menciona que en la Tesorería General de la citada Entidad Federativa, habían sido aplicadas (sic) como propiedad de Manuel Ancira González, la forma del fierro de herrar cuyo diseño aparece al margen de dichos documentos.

k).- Documental privada relativa a la constancia expedida el siete de febrero de mil novecientos setenta y dos por el Gerente de la Unión Ganadera Regional de Nuevo León, certificando que Manuel Mario Ancira González, es miembro activo de la citada asociación ganadera local, y que el predio de su propiedad denominado "Tanque de Don Higinio", se dedicaba a la explotación de ciento sesenta cabezas de ganado mayor.

Por otra parte, Gustavo Ancira González, mediante escrito de once de diciembre de mil novecientos setenta y dos, se dirigió al entonces Director General de Nuevos Centros de Población Ejidal y al Consejero Agrario que en ese entonces conocía del asunto en el Estado de Nuevo León, expresando que, indebidamente se señaló como afectable el predio de su propiedad conocido con el nombre de "Los Berrendos", que no se le notificó en los términos del artículo 14 Constitucional, 329 y 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que el predio en cuestión era una pequeña propiedad ganadera. Aportando como pruebas las siguientes:

a).- Escritura pública 153 otorgada ante la fe del Notario Público número 41 en el Estado de Nuevo León, el veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, por medio del cual Manuel Mario, Oscar

y Arturo de apellidos Ancira González, mediante contrato de compraventa enajenaron en favor de Gustavo Ancira González, la superficie de 2,897-13-89 (dos mil ochocientos noventa y siete hectáreas, trece áreas, ochenta y nueve centiáreas) del predio denominado "Los Berrendos", extensión que sumadas a las 1,000-00-00 (mil hectáreas) que de dicho inmueble correspondían a Gustavo Ancira González, como consecuencia de la copropiedad que existía en el citado predio, dio por resultado que el último de los nombrados se convirtiera en titular de la extensión de 3,897-13-89 (tres mil ochocientos noventa y siete hectáreas, trece áreas, ochenta y nueve centiáreas) del predio "Los Berrendos", ubicado en la excomunidad de La Chancaca, Municipio de Ciudad Anáhuac, Nuevo León, documento que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Villaldama, el diecinueve de febrero de mil novecientos setenta, bajo el número 5, folio 142, volumen I, libro 1, sección primera de la gran propiedad. Cabe señalar que en dicho contrato se señaló literalmente lo siguiente:

"Manifiesta la parte vendedora señores Manuel F. (sic) Oscar y Arturo Ancira González,... que actualmente son propietarios en compañía con el comprador de una porción de terreno de agostadero compuesta de 3,897.13-89 tres mil ochocientos noventa y siete hectáreas, mil trescientas ochenta y nueve metros cuadrados que integran el predio rústico conocido con el nombre "Los Berrendos"...

(Que) el legal dominio del inmueble anterior, lo demuestran con escritura pública de división de fecha 10 de septiembre de 1956, pasada ante la fe de la Notaría Pública adscrita al Juzgado Segundo Local de esta Ciudad, debidamente requisitada, inscrita bajo el número 9, folio 78, libro XII, Sección Primera. Sub sección... con fecha 4 de noviembre de 1957...

(En) El predio anterior... Los vendedores poseen en propiedad exclusiva lotes de 1,000-00-00 hectáreas cada uno, los dos primeros y de ochocientos noventa y siete hectáreas, mil trescientos noventa y nueve metros cuadrados el último, pertenece al comprador de un lote de mil hectáreas dentro del mismo, las cuales fueran un solo cuerpo, siendo objeto de esta venta dos mil ochocientos noventa y siete hectáreas, mil trescientas ochenta y cuatro metros cuadrados".

De la anterior transcripción, se desprende que Gustavo Ancira González, compró de sus hermanos 2,897-13-89 (dos mil ochocientos noventa y siete hectáreas, trece áreas, ochenta y nueve centiáreas), las cuales sumadas a las 1,000-00-00 (mil hectáreas), que ya le correspondían, hacen un total de 3,897-13-89 (tres mil ochocientos noventa y siete hectáreas, trece áreas, ochenta y nueve centiáreas) que del

predio

"Los Berrendos" pasaron a ser exclusiva propiedad de Gustavo Ancira González.

b').- Documental pública consistente en el oficio de once de diciembre de mil novecientos setenta y dos suscrito por el Presidente Municipal de Ciudad Anáhuac, Nuevo León, haciendo constar que Gustavo Ancira González es propietario del rancho "Los Berrendos" en una extensión de 4,000-8 (cuatro mil hectáreas, ocho áreas) (sic) dedicándolo a la explotación de doscientas ochenta y una cabezas de ganado vacuno.

c').- Documental pública relativa a los oficios de veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y uno, suscritos por el Subdirector de Egresos del Gobierno del Estado de Nuevo León, en los cuales se menciona que en la Tesorería General de la citada entidad federativa, fue registrada como propiedad de Gustavo Ancira González la forma de fierro de herrar cuyo diseño aparece al margen de los documentos mencionados.

Ahora bien, mediante oficio 5662 de siete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, el Delegado Agrario en el Estado de Nuevo León, comisionó a Oscar Andrade Herrera para que llevara a cabo un nuevo levantamiento topográfico de los predios denominados "Los Berrendos" y "La Anguila", ubicados en el Municipio de Anáhuac de la citada entidad federativa; comisionado que rindió informe el nueve de noviembre del año acabado de referir, en los siguientes términos:

"Con fecha 7 del presente mes me entrevisté con los CC. Arturo Ancira González y Gustavo Ancira González, habiendo manifestado la primera de las personas citadas que él no es propietario de ninguno de los predios que se mencionan en mi oficio, entregándome una copia de un escrito dirigido a usted con fecha 23 de octubre de este año y recibido en esa Delegación el día 30 de ese mes, además dichas personas expresaron que en virtud de que ellos tienen plano de las propiedades de Manuel Mario Ancira Garza y Gustavo Ancira González, los cuales me proporcionaron, no consideran necesario que se haga ningún levantamiento topográfico... Con referencia al memorándum que me dirigió el C. Ing. César A. Tijerina G. con fecha 7 de noviembre de 1978... En el que manifiesta que el objetivo fundamental de efectuar los levantamientos de los predios de las personas mencionadas es el de elaborar un anteproyecto de localización que se ajuste estrictamente a las siguientes superficies: del predio del C. Gustavo Ancira González y Josefina Ibarra de Ancira, 4,010-00-00 hectáreas, del predio de Arturo Ancira González 1,270-02-00 hectáreas, y de la propiedad de Manuel Mario Ancira Garza 820-00-00 hectáreas, debiendo localizarse dentro de esa superficie (un) total de 6,100-02-00 hectáreas, 160-00-00 hectáreas de humedad y 240-00-00 hectáreas de temporal, me permito informar a usted que el citado anteproyecto no podría ajustarse a esas instrucciones en virtud de que el C. Arturo Ancira González no es propietario de ninguno de los predios que se mencionan..."

Con la finalidad de verificar lo declarado por Arturo Ancira González, se comisionó al licenciado José Díaz Samia, quien mediante informe de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, (fojas 366 a 371 del legajo V), señaló que de acuerdo a la investigación que realizó en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villaldama, Nuevo León, encontró los siguientes datos:

"Arturo Ancira González. 1.- Reg. No. 31, Libro 36, de fecha 21 de junio de 1951.- Mpio. de Lampazos.- Sup. 500-00-00 Has.- CANCELADO con fecha 19 de febrero de 1970.

2.- Reg. No. 29 (el Folio es el 159, Libro 41 del 22 de febrero) correspondiente al año 1962.- Mpio. de Lampazos.- Sup. 3384-00-00 Has.- CANCELADO con fecha 19 de febrero de 1970.

3.- Reg. No. 20 (debe ser No. 29), Folio 155, Libro 41, del 27 de febrero (debe ser 22 de febrero) de 1962.- Mpio. de Lampazos Sup. 830-33-00 Has.- Piedra Parada y Pro-Lampazos es el mismo predio y las 830-33-00 Has. son parte integrante de las 3384-00-00 Has. mencionadas en el número anterior, las cuales se encuentran CANCELADAS con fecha 19 de febrero de 1970.

4.- Reg. No. I, Tomo XI, correspondiente al año de 1956 (el Folio es del 164 al 179 y la fecha es el 13 de abril).- CANCELADO, con fecha 19 de febrero de 1970.

5.- Reg. No. 107, correspondiente al 4 de febrero de 1953.- Mpio. de Sabinas Hidalgo.- Sup. 210-00-00 Has.- VIGENTE.

6.- Reg. No. 123, correspondiente al 2 de mayo de 1958.- Mpio. de Sabinas Hidalgo.- Sup. 472-00-00 Has.- VIGENTE.

7.- Reg. No. I, Folios 164 al 179, Tomo XI y Reg. No. 6, Folio 20 Tomo XI, las dos inscripciones de fecha 13 de abril de 1956.- Mpio. de Anáhuac.- Sup. 1270-02-02 Has.- La inscripción No. 6, no existe ya que no aparece en los Libros de Registro.- La inscripción No. 1.- CANCELADA con fecha 19 de febrero de 1970.

8.- Reg. No. 31, Folio 14, Libro 36, de fecha 21 de junio de 1951.- Mpio. de Lampazos.- Sup. 579-66-66 Has.- Los datos de Registro son iguales al número 1 (uno) de esta relación y son 500-00-00 Has. la superficie registrada a su favor, por lo tanto están repetidos los datos.

9.- Reg. No. 1 Fol. 1, Libro 3 de fecha 13 de enero de 1971. Mpio. de Lampazos.- Sup. 1497-02-00 Has.- VIGENTE".

Ahora bien, es importante puntualizar, que mediante dictamen de dieciséis de abril de mil novecientos ochenta, emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario determinó en la parte que interesa lo siguiente:

"SEXTO.- No obstante que de los estudios previos de fechas veintiuno de abril de mil novecientos setenta y dos y doce de julio del mismo año, formulados por la Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal, se tiene proyectado afectar en el primero una superficie de 2,500-00-00 hectáreas, propiedad de los señores Manuel Mario, Gustavo, Oscar y Arturo Ancira González y en el segundo una superficie de 7,974-44-00 hectáreas, que deberán tomarse de los predios "Los Berrendos", "Las Mulas" y "La Anguila", propiedad de los hermanos Manuel Mario, Oscar, Gustavo y Arturo Ancira González (sic).

SEPTIMO.- Tomando en cuenta que los trabajos de campo adolecen de deficiencias técnicas que impiden precisar la afectabilidad del terreno localizado por dicho comisionado, resulta procedente turnar copia del presente dictamen a la Dirección de Planeación Agraria para el efecto de que ordene lo conducente y se determine la afectabilidad de la superficie propuesta y en su oportunidad se destine para la creación de algún otro Nuevo Centro de Población Ejidal en virtud de que el grupo que motivó el presente expediente será ubicado en el predio denominado "Rincón de Matías" o "El Cañón", mismo que tiene una superficie analítica de 6,306-58-58 hectáreas... predio que se destinó para satisfacer las necesidades agrarias del Nuevo Centro de Población Ejidal de referencia, según dictamen relativo al expediente de ampliación de ejido del poblado LAS ENRAMADAS, del Municipio de Sabinas Hidalgo, Nuevo León...".

Sin embargo por diverso dictamen de once de agosto de mil novecientos noventa y tres, el Cuerpo Consultivo Agrario, dejó sin efectos jurídicos el dictamen de dieciséis de abril de mil novecientos ochenta, opinando que debía negarse la acción intentada relativa a la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominaría "Alfredo V. Bonfil", antes Presidente Lic. Luis Echeverría Alvarez, señalando para ello esencialmente:

"...V.- Que el dictamen de Primera Ampliación de Ejido "LAS ENRAMADAS", Municipio de Sabinas Hidalgo, Nuevo León, aprobado por el Pleno del Cuerpo Consultivo Agrario el 16 de abril de 1980, culminó con Resolución Presidencial de fecha 19 de febrero de 1981, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de junio del mismo año. La misma Resolución Presidencial en su punto resolutorio tercero, destina una superficie de 6,306-58-58 hectáreas del predio "RINCON DE MATIAS" o "EL CAÑÓN", para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal al que se refiere el presente estudio. El C. MANUEL ANCIRA GONZALEZ, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de MANUEL ANCIRA GONZALEZ, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de MANUEL ANCIRA GARZA y TEODORA GONZALEZ VDA. DE ANCIRA, interpuso juicio de amparo número 3066/87, ante el C. Juez Tercero de Distrito en el Estado de Nuevo León, contra actos de los CC. Secretario de la Reforma Agraria, Subsecretario de Asuntos Agrarios, Director General de Tenencia de la Tierra y Delegado Agrario en el Estado de Nuevo León, reclamando la omisión de las Autoridades Agrarias a precisar e identificar en un plano las 15,000-00-00 hectáreas que por la Resolución Presidencial publicada el 8 de junio de 1981 en el **Diario Oficial de la Federación**, relativa a la Primera Ampliación de Ejido "LAS ENRAMADAS", se reconocen como propiedad inafectable. Por Resolución del 11 de diciembre de 1987, el C. Juez Tercero de Distrito en el Estado de Nuevo León, concedió el amparo y protección de la justicia federal al quejoso, en su carácter de albacea de la sucesión mencionada, contra los actos reclamados de las citadas autoridades Agrarias. El 10 de octubre de 1988, por oficio 85133, el C. Juez Tercero de Distrito de Nuevo León, comunicándole que el H. Primer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, por Resolución del 30 de septiembre de 1988, confirmó la Resolución Constitucional dictada por ese juzgado el 11 de diciembre de 1987, que concedió a los quejosos el Amparo y Protección. Asimismo requirió al Titular de la Delegación Agraria, para que informara del cumplimiento que se le haya dado a la ejecutoria en cuestión. El C. Delegado Agrario en el Estado de Nuevo León, con fecha 2 de julio de 1993, produjo su opinión, en la que señala que en el terreno físicamente no se localizaron ni las 15,000-00-00 hectáreas que ordenó respetar como inafectables la ejecutoria, y que esa Delegación se encuentra imposibilitada para llevar a cabo el Proyecto de Localización de la superficie afectada por la Resolución Presidencial y mucho menos de la integración del expediente respectivo (Sic). Por otra parte, el propio Delegado Agrario en su Opinión, hace una relación de la superficie de 29,722-99-04 Has., a que se refiere la Resolución Presidencial de la Ampliación de Ejido "LAS ENRAMADAS", publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de junio de

1981, entre las cuales incluye 6,306-58-58 hectáreas "amparadas". Asimismo, el titular de la citada Delegación Agraria, en su oficio número 2140 del 27 de julio de 1993, que obra en autos, expresamente manifiesta que el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario aprobado en sesión celebrada el 16 de abril de 1980, propone afectar el predio denominado "RINCON DE MATIAS" o "EL CAÑON", con superficie de 6,306-58-58 hectáreas, propiedad de MANUEL MARIO ANCIRA GARZA, ubicado en el Municipio de Villa Aldama, Nuevo León, el cual cuenta con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 257106. Que en la especie es aplicable lo dispuesto por el artículo 13, fracción X, última parte, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

VI.- En estas condiciones, de conformidad con lo expuesto en el considerando anterior, si la Resolución Presidencial antes referida no se pudo ejecutar, por las razones expuestas y en ella (sic) se había destinado superficie para el Nuevo Centro de Población Ejidal "ALFREDO V. BONFIL", antes "PRESIDENTE LIC. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ", Municipio de Anáhuac, Estado de Nuevo León, que se tomaría del predio tantas veces mencionado, el cual además según información de la Delegación Agraria competente, está amparado por certificado de Inafectabilidad Ganadera número 257106, resulta procedente negar la acción de Nuevo Centro de Población Ejidal en estudio.

En cuanto a las pruebas y alegatos presentados por MANUEL MARIO ANCIRA GONZALEZ, por escritos de fechas 5 y 7 de febrero de 1972; GUSTAVO ANCIRA GONZALEZ el 11 de diciembre del mismo año y 30 de octubre de 1978 y ARTURO ANCIRA GONZALEZ el 23 de octubre de 1978, se estima que resultaría ocioso hacer un análisis y valoración de los mismos, toda vez que no son afectados por el presente procedimiento agrario..."

Es conveniente resaltar, que con motivo de las reformas al artículo 27 de la Constitución Federal, contenidas en el decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, las constancias del expediente 2684, correspondiente al procedimiento de Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará "Alfredo V. Bonfil", antes Presidente Lic. Luis Echeverría Álvarez, fueron turnados a este Tribunal Superior, radicándose por auto de veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres, formándose por tal motivo el expediente 1557/93, en el cual luego de practicarse diversas actuaciones, de las cuales sólo cabe hacer mención por resultar relevantes de manera directa para la comprensión de los antecedentes que conforman el asunto cuyo estudio nos ocupa, el fallo emitido por este Tribunal Superior el dieciocho de noviembre de dos mil dos, que declaró que no procedía constituir el Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominaría "Alfredo V. Bonfil", antes Presidente Lic. Luis Echeverría Álvarez, por no existir predios afectables.

Contra la citada resolución, el Comité Particular Ejecutivo del poblado gestor, promovió juicio de amparo, que se radicó bajo el número DA141/2003 ante el quinto tribunal colegiado en Materia Administrativa del primer circuito, quien por ejecutoria de tres de octubre de dos mil tres, concedió el amparo y protección de la Justicia Federal al poblado quejoso, para que se dejara insubsistente el fallo combatido (a lo cual se dio cumplimiento por proveído de veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y tres). Las consideraciones que motivaron la concesión del amparo, se encuentran precisadas en el resultando segundo de esta resolución, y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas en este apartado, como si se insertaran a la letra.

Asimismo y como consecuencia de los lineamientos establecidos en la ejecutoria recaída en el juicio de amparo DA141/2003, este Organismo Jurisdiccional llevó a cabo las siguientes actuaciones.

Por auto de cuatro de noviembre de dos mil tres, mediante atento oficio, se solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria remitiera copia certificada del expediente relativo a la primera ampliación de ejido del poblado Las Enramadas, que culminó con la Resolución Presidencial de diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el ocho de junio del año acabado de mencionar.

Por otra parte, en el mismo proveído de referencia, se remitió despacho al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, para que solicitara al Delegado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Naturales, Pesca y Alimentación, los datos relativos al coeficiente de agostadero que en el año de mil novecientos setenta y uno tenían reportado los predios denominados Los Berrendos, La Anguila, Las Mulas y Tanque de don Higinio, ubicados en el Municipio de Anáhuac, Estado de Nuevo León, propiedad de Manuel Mario, Gustavo, Oscar y Arturo de apellidos Ancira González.

Igualmente, se instruyó al titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, para que requiriera a la autoridad Municipal de Anáhuac, con el objeto de que informara si Manuel Mario, Gustavo, Oscar y Arturo de apellidos Ancira González, registraron individualmente o, en su caso, colectivamente, alguna marca para herrar ganado de su propiedad, desde el año de mil novecientos setenta y uno hasta la fecha.

Mediante oficio de siete de enero de dos mil cuatro, el Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, remitió a esta superioridad la constancia de veinticuatro de noviembre de dos mil tres, expedida por el Presidente Municipal de Anáhuac, Nuevo León, en la cual se señala que Manuel Mario, Gustavo, Oscar y Arturo Ancira González, desde el año de mil novecientos setenta y uno a la fecha, no tienen registrado a su nombre, alguna marca para herrar ganado. Asimismo se anexó el diverso oficio de nueve de diciembre de dos mil tres, por medio del cual el Delegado en el Estado de Nuevo León, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la Comisión Técnico Consultiva de Coeficientes de Agostadero, dependiente de la citada Secretaría, informó, que no contaba con antecedentes de los coeficientes de agostadero, correspondientes al año de mil novecientos setenta y uno, de los predios Los Berrendos, La Anguila, Las Mulas y Tanque de don Higinio, y que únicamente en sus archivos se localizaron las constancias de los coeficientes de agostadero de los indicados inmuebles que se entregaron a la Secretaría de la Reforma Agraria en el año de mil novecientos ochenta y tres, de las cuales se desprende que el coeficiente de agostadero para los indicados inmuebles era de 15.40 (quince punto cuarenta hectáreas) por unidad animal al año, de acuerdo a la resolución publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

Por otra parte, mediante proveído de tres de mayo de dos mil cuatro, se tuvo por recibido el oficio UTO-VI-740-200918, por medio del cual el Director Ejecutivo de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, remitió a este Tribunal Superior, copia certificada del expediente relativo a la primera ampliación de ejido del poblado Las Enramadas, Municipio de Sabinas Hidalgo, Estado de Nuevo León, y el seis de mayo de dos mil cuatro, se acordó remitir despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, para que en auxilio de las labores de este Organismo Jurisdiccional, proveyera lo necesario para practicar trabajos técnicos informativos, los cuales oportunamente fueron practicados contándose con la presencia de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado gestor. Los trabajos técnicos informativos en comento fueron realizados por los ingenieros Erasmo Bravo Morales y David Olvera Vera, quienes mediante informe de veinticinco de junio de dos mil cuatro, textualmente indicaron:

“MEDIANTE OFICIOS DE COMISION NUMEROS SIR/2548/2004 Y SIR/2547/2004, AMBOS DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2004, SIGNADOS POR USTED, FUIMOS COMISIONADOS EL ING. ERASMO BRAVO MORALES E ING. DAVID OLVERA VERA RESPECTIVAMENTE, AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 20, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE 6 DE MAYO DE 2004, EMITIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO PARA LO CUAL TENEMOS A BIEN RENDIR EL SIGUIENTE INFORME:

SE LE DARA CONTESTACION A CADA UNO DE LOS PUNTOS DEL ACUERDO CITADO ANTERIORMENTE:

A).- PREVIAMENTE DEBE SEÑALARSE QUE TOMANDO EN CUENTA EL PLANO INFORMATIVO DEL RADIO LEGAL DE SIETE KILOMETROS, CORRESPONDIENTE A LA ACCION DE PRIMERA AMPLIACION DEL POBLADO LAS ENRAMADAS, MUNICIPIO DE SABINAS, ESTADO DE NUEVO LEON, SE CONOCE QUE EN DICHO RADIO QUEDARON COMPRENDIDOS, LOS SIGUIENTES INMUEBLES: PREDIO JUAN DIEGO, LA AURORA, CHARCO ESCONDIDO, PALO BLANCO, SAN JOSE, SAN SIMON, SAN SALVADOR, PALOMAS Y ENCINAL, LA MULADA, EL PANTANO, PALOMAS Y LOS EJIDOS LAS ENRRAMADAS Y SABINAS LOS CUALES CUBREN UNA SUPERFICIE DE 13,634-01-92 HAS., LAS PROPIEDADES DE LA SUCESION DE TEODORA GONZALEZ VIUDA DE ANCIRA Y MANUEL ANCIRA GARZA QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL RADIO LEGAL DEL POBLADO LAS ENRRAMADAS SON LOS PREDIOS, LA PARRA, CABEZA DE TORO Y SANTA ANA QUE SUMAN UNA SUPERFICIE DE 1,365-98-08 HAS.

AHORA BIEN, DE LAS CITADAS EXTENSIONES, EN LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE DIECINUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, SE AFECTO PARA BENEFICIAR EN VIA DE PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO AL POBLADO LAS ENRAMADAS, LA SUPERFICIE DE 2,785-26-02.70 HECTAREAS QUE SE TOMARON EXCLUSIVAMENTE DE LAS PROPIEDADES DE TEODORA GONZALEZ VIUDA DE ANCIRA Y MANUEL ANCIRA GARZA, PERO QUE AL MOMENTO DE LA LOCALIZACION UNICAMENTE SE ENCONTRARON 1,365-98-08 HAS. DEBIDO A QUE LA SUPERFICIE DEL PREDIO SANTA ANA SE ENCONTRO DUPLICADA, EL PREDIO GUADALUPE LA PARRA NO EXISTE Y EL METODO DE MEDICION QUE SE OCUPABA EN LA EPOCA DE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE 19 DE FEBRERO DE 1981, NO ERA TAN PRECISO COMO LOS QUE SE UTILIZAN AHORA.

CABE DESTACAR DOS ASPECTOS FUNDAMENTALES, POR LO QUE HACE A LA SUPERFICIE DE 29,722-99-04 HECTAREAS QUE SE MENCIONA EN LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE DIECINUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.

PRIMERO.- QUE LA CITADA EXTENSION DE 29,722-99-04 HECTAREAS NO SE SEÑALO QUE QUEDARA COMPRENDIDA DENTRO DEL RADIO LEGAL DE SIETE KILOMETROS, RELATIVO A LA PRIMERA AMPLIACION DEL POBLADO LAS ENRAMADAS, CUESTION QUE TECNICA Y MATERIALMENTE SE SUSTENTA EN EL HECHO DE QUE EL PLANO INFORMATIVO CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA AMPLIACION DEL POBLADO LAS ENRAMADAS, CONSIGNA GRAFICAMENTE LOS INMUEBLES PERTENECIENTES A PROPIETARIOS DISTINTOS DE TEODORA GONZALEZ ANCIRA Y MANUEL ANCIRA GARZA, ASI COMO PORQUE DICHO RADIO DE SIETE KILOMETROS SOLAMENTE PUEDE ABARCAR LA SUPERFICIE DE 15,000-00-00 HECTAREAS.

SEGUNDO.- QUE POR LO TANTO EL RESTO DE LAS 29,722-99-04, PROPIEDAD DE TEODORA GONZALEZ VIUDA DE ANCIRA Y MANUEL ANCIRA GARZA(CON EXCEPCION DE LA SUPERFICIE DE 1365-98-08 HECTAREAS) QUEDA FUERA DEL REFERIDO RADIO LEGAL CORRESPONDIENTE A LA ACCION DE PRIMERA AMPLIACION DEL POBLADO LAS ENRAMADAS.

B).- CONSECUENTEMENTE Y ATENDIENDO TANTO A LOS DATOS EXTRAIDOS DE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL, LAS PROPIEDADES DE TEODORA Y MANUEL ANCIRA GARZA, COMO AL SEÑALAMIENTO QUE SE HACE DE LA SUPERFICIE DE 14,722-99-12 HECTAREAS, SEÑALADAS EN LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE DIECINUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, COMO AFECTABLES PARA SATISFACER NECESIDADES AGRARIAS, SE TIENE QUE DICHA EXTENSION EN REALIDAD ES DE 12,256-53-14.5 HAS., TODA VEZ QUE LA SUPERFICIE TOTAL QUE SE LOCALIZO ES DE 27,256-53-14.5 HAS., DE LAS CUALES HABRIA QUE DESCONTAR LAS 15,000-00-00 HAS., QUE SE RESPETARIAN COMO PEQUEÑA PROPIEDAD, POR LO CUAL LA SUPERFICIE DE 12,256-53-14.5 HAS., SE LOCALIZAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

6,028-18-29 HECTAREAS, EN EL PREDIO DENOMINADO RINCON DE MATIAS, UBICADAS FUERA DEL RADIO LEGAL DEL POBLADO ANTES MENCIONADO, Y QUE FISICAMENTE SE ENCUENTRAN EN EL MUNICIPIO DE VILLALDAMA NUEVO LEON.

6,228-36-85.5 HECTAREAS QUE TAMPOCO QUEDARON COMPRENDIDAS EN EL RADIO LEGAL DE LA PRIMERA AMPLIACION DEL POBLADO LAS ENRAMADAS Y QUE SE UBICAN EN EL MUNICIPIO DE ANAHUAC NUEVO LEON EN DOS PREDIOS CUYO NOMBRE ES "EL COCHE" Y "EL FARO".

EL TOTAL DE LAS SUPERFICIES ANTES INDICADAS ES DE 12,256-53-14.5 HAS.

C).- LA SUPERFICIE AFECTADA PARA BENEFICIAR EN PRIMERA AMPLIACION AL POBLADO LAS ENRAMADAS, DE ACUERDO A LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE DIECINUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, ES DE 2,785-26-02.70 HECTAREAS, NO OBSTANTE, DE LOS TRABAJOS TECNICOS EFECTUADOS POR LOS SUSCRITOS, SE OBTUVO QUE DENTRO DE LA POLIGONAL QUE COMPRENDE LAS PROPIEDADES DE TEODORA GONZALEZ VIUDA DE ANCIRA Y MANUEL ANCIRA GARZA, SE LOCALIZAN UNICAMENTE 1,365-98-08.03 HAS. EN LOS PREDIOS "LA PARRA", "SANTA ANA" Y "CABEZA DE TORO", SUPERFICIE ESTA ULTIMA QUE COMO YA SE TIENE DICHO SE LOCALIZA UNICAMENTE DENTRO DEL RADIO DE SIETE KILOMETROS DE LA PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO DEL POBLADO "LAS ENRAMADAS".

D).- SE UBICO Y DELIMITO PERFECTAMENTE EL PREDIO DENOMINADO "RINCON DE MATIAS O EL CAÑON", QUE SEÑALO LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE DIECINUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, PARA LA CREACION DEL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL QUE AL CONSTITUIRSE SE DENOMINARA "ALFREDO V. BONFIL", ANTES PRESIDENCIA LUIS ECHEVERRIA. PARA TAL EFECTO SE CONTO CON LA PRESENCIA DEL SR. MANUEL MARIO ANCIRA GARZA QUIEN DIJO SER EL PROPIETARIO DE DICHO PREDIO, QUIEN NOS SEÑALO LAS COLINDANCIAS DE SU TERRENO, ASIMISMO, NOS APOYAMOS EN MATERIAL CARTOGRAFICO DIVERSO Y CON LOS DETALLES FISICOS TOPOGRAFICOS ENCONTRADOS EN EL CAMPO.

E).- PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTE PUNTO SE TOMO EN CONSIDERACION AL COMITE PARTICULAR EJECUTIVO QUE SEÑALO LOS PREDIOS "EL COCHE" Y "EL FARO" COMO LOS QUE TENIAN LA SUPERFICIE DE 5,631-14-43.30, QUE SE DEJARIAN COMO RESERVA, PARA SATISFACER NECESIDADES AGRARIAS DE NUEVOS GRUPOS PETICIONARIOS, EN LOS CUALES SE LOCALIZO UNA SUPERFICIE DE 6,228-36-85.5 HAS. DE LAS CUALES SE ANEXA PLANO EN CONJUNCION CON LOS PREDIOS "LOS BERRENDOS", "TANQUE DE DON HIGINIO", "LA ANGIULA" Y "LAS MULAS".

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE NINGUNO DE ESTOS PREDIOS FORMA PARTE DE ALGUN DISTRITO DE RIEGO, PUESTO QUE SUS TIERRAS SE ENCUENTRAN CONFORMADAS DE VEGETACION CONSISTENTE EN MATORRAL ESPINOSO UTILIZADO COMO AGOSTADERO DE MALA CALIDAD.

F).- DE LAS 29,722-99-04 HAS., PRECISADAS EN LA RESOLUCION PRESIDENCIAL, UNICAMENTE SE LOCALIZARON 27,256-53-14.5 HAS., DEBIDO A QUE LAS SUPERFICIES DE ALGUNOS PREDIOS SE ENCONTRARON DUPLICADAS, COMO YA SE MENCIONO ANTERIORMENTE Y NO EXISTIENDO MAS

SUPERFICIE QUE LA ENCONTRADA EN CADA UNO DE LOS PREDIOS QUE PRECISA LA RESOLUCION PRESIDENCIAL.

G).- PARA DELIMITAR Y UBICAR LA SUPERFICIE DE 15,000-00-00 HAS., CONSIDERADAS COMO PEQUEÑA PROPIEDAD GANADERA, SE TOMARAN EN CUENTA LOS PREDIOS LA PARRA CON 760-09-82.24 HAS., CABEZA DE TORO 386-25-60.29 HAS., SANTA ANA 219-62-65.5 HAS., QUE QUEDARON INMERSOS EN EL RADIO LEGAL DE SIETE KILOMETROS, RELATIVO A LA PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO DEL POBLADO LAS ENRAMADAS, LOS CUALES SUMAN 1,365-98-08 HAS., ASI COMO EL INMUEBLE LOS BERRENDOS, CON SUPERFICIE REAL DE 3,923-85-57.24 HAS., AL IGUAL QUE LOS PREDIOS DENOMINADOS: TANQUE DE DON HIGINIO, LA ANGUILA Y LAS MULAS QUE ARROJAN JUNTOS LA SUPERFICIE DE 9,710-16-34.8 HAS. EN CAMPO, QUE SON LAS QUE SEÑALARON LOS PEQUEÑOS PROPIETARIOS SE LES RESPETARAN.

H) HECHA LA REVISION A LAS CONSTANCIAS DE COEFICIENTES DE AGOSTADERO REMITIDOS CON FECHA 8 DE JUNIO DEL 2000, POR LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, ELABORADOS POR LA UNIDAD DE COTECOCA, SE ENCONTRO QUE LOS PREDIOS, TIENEN UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO REGIONAL DE 15.40 HAS., POR UNIDAD ANIMAL, AL AÑO, SEGUN RESOLUCION PUBLICADA EN EL DIARIO DE LA FEDERACION EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1978.

CONSIDERANDO DICHO COEFICIENTE DE AGOSTADERO Y TOMANDO EN CUENTA QUE EL ARTICULO 249, FRACCION IV DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTABLECE QUE SON INAFECTABLES POR CONCEPTO DE DOTACION, AMPLIACION O CREACION DE NUEVOS CENTROS DE POBLACION EJIDAL, LAS PEQUEÑAS PROPIEDADES QUE ESTEN EN EXPLOTACION Y QUE NO EXCEDEN DE LA SUPERFICIE NECESARIA PARA MANTENER HASTA 500 CABEZAS DE GANADO MAYOR O SU EQUIVALENCIA DE GANADO MENOR.

EN ESE SENTIDO, LA SUPERFICIE NECESARIA PARA MANTENER 500 CABEZAS DE GANADO CON EL COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 15.40 HA/UA ES DE 7,700-00-00 HAS., PARA QUE SEA CONSIDERADA COMO PEQUEÑA PROPIEDAD GANADERA Y DADO QUE LAS SUPERFICIES LOCALIZADAS NO REBASAN DICHA SUPERFICIE ES POR LO QUE SE CONSIDERAN PEQUEÑAS PROPIEDADES GANADERAS.

EN EFECTO, EL PREDIO LOS BERRENDOS, PROPIEDAD DE GUSTAVO ANCIRA GONZALEZ Y JOSEFINA IBARRA, SEGUN ESCRITURA INSCRITA EL DIECINUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA, BAJO EL NUMERO 5, FOLIO 142, VOLUMEN 1. LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE VILLA ALDAMA, ESTADO DE NUEVO LEON, ARROJO LA SUPERFICIE REAL DE 3,923-85-57.24 HAS., QUE SI BIEN ES CIERTO DIFIEREN DE LAS 3,897-13-89 HAS., SEÑALADAS EN LA ESCRITURA ACABADA DE MENCIONAR, TAMBIEN LO ES QUE TAL DIFERENCIA ES DEBIDA A LOS METODOS DE MEDICION UTILIZADOS EN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE, EPOCA EN LA CUAL SE CONFECCIONO LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA POR LA CUAL GUSTAVO ANCIRA GONZALEZ Y ESPOSA ADQUIRIERON EL PREDIO EN COMENTO, TALES METODOS NO ERAN TAN PRECISOS, TODA VEZ QUE SE REALIZABAN CON CINTA METRICA Y EN MUY RARAS OCASIONES CON TEODOLITOS CON UNA APROXIMACION A UN MINUTO DE PRECISION, LO CUAL CONTRASTA CON LOS METODOS UTILIZADOS ACTUALMENTE QUE SE BASAN EN RAYO INFRARROJO Y RAYO LASER, ADEMAS DE LOS METODOS SATELITALES PARA OBTENER LAS MEDICIONES DE SUPERFICIES.

POR LO QUE HACE A LOS INMUEBLES DENOMINADOS LA ANGUILA, TANQUE DE DON HIGINIO Y LAS MULAS, ES PERTINENTE SEÑALAR LO SIGUIENTE:

QUE MEDIANTE ESCRITURA INSCRITA EL DIECINUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA, BAJO EL NUMERO 3, FOLIO 140, VOLUMEN I, LIBRO 1, SECCION PRIMERA, SUBSECCION DE LA GRAN PROPIEDAD, DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE VILLA ALDAMA, ESTADO DE NUEVO LEON, MANUEL MARIO ANCIRA GARZA ADQUIRIO LA PROPIEDAD DEL PREDIO DENOMINADO LA ANGUILA.

QUE MEDIANTE ESCRITURA INSCRITA EL DIECINUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA, BAJO EL NUMERO 7, FOLIO 214, VOLUMEN I, LIBRO 1, SECCION PRIMERA, SUBSECCION DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD, DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE VILLA ALDAMA, ESTADO DE NUEVO LEON, MANUEL MARIO ANCIRA GONZALEZ Y SU ESPOSA GRACIELA GARZA DE ANCIRA ADQUIRIERON EL PREDIO RUSTICO DENOMINADO TANQUE DE DON HIGINIO.

QUE MEDIANTE ESCRITURA INSCRITA EL DIECINUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA, BAJO EL NUMERO 4, FOLIO 141, VOLUMEN I, LIBRO 1, SECCION PRIMERA, SUBSECCION DE LA GRAN PROPIEDAD, DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE VILLA ALDAMA, ESTADO DE NUEVO LEON, EDUARDO ANCIRA GARZA ADQUIRIO LA PROPIEDAD DEL PREDIO DENOMINADO LAS MULAS.

AHORA BIEN, DE LA MEDICION REALIZADA A LOS TRES PREDIOS ACABADOS DE MENCIONAR, ES DECIR LA ANGUILA, TANQUE DE DON HIGINIO Y LAS MULAS, SE OBTUVO UN POLIGONO GENERAL CONFORMADO

DE 9,710-16-34.8 HAS., TAL Y COMO APARECE CONSIGNADO EN EL PLANO QUE SE ANEXA CON EL CORRESPONDIENTE CUADRO DE CONSTRUCCION.

ES DE ACLARARSE QUE EN EL POLIGONO ACABADO DE MENCIONAR, CONFORMADO DE 9,710-16-34.8 HAS., QUEDAN COMPRENDIDAS LAS PROPIEDADES PERTENECIENTES A MANUEL MARIO ANCIRA GARZA, EDUARDO ANCIRA GARZA Y MANUEL MARIO ANCIRA GONZALEZ.

I) PARA LA REALIZACION DE ESTOS TRABAJOS SE CONTO CON LA PRESENCIA DE MANUEL MARIO, GUSTAVO Y ARTURO DE APELLIDOS ANCIRA GONZALEZ, MANUEL MARIO ANCIRA GARZA Y EL COMITE PARTICULAR EJECUTIVO ACOMPAÑADO DE ALGUNAS OTRAS PERSONAS, COMO CONSTA EN LAS NOTIFICACIONES HECHAS A LAS DIFERENTES PERSONALIDADES Y LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS LEVANTADAS CON MOTIVO DE LA REALIZACION DE ESTOS TRABAJOS.

J) SE HIZO LA SOLICITUD AL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE VILLALDAMA, NUEVO LEON, RESPECTO DE SI A PARTE DE LOS PREDIOS LOS BERRENDOS, LAS MULAS, LA ANGUILA Y TANQUE DE DON HIGINIO, LOS SEÑORES MANUEL MARIO, GUSTAVO, ARTURO Y OSCAR DE APELLIDOS ANCIRA GONZALEZ, TENIAN OTRAS PROPIEDADES REGISTRADAS A LO QUE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, CONTESTO CON LA COPIA DE ESCRITURAS DE DIVERSOS INMUEBLES, LAS CUALES NOS PROPORCIONO EN 250 FOJAS UTILES, DE CUYO ANALISIS SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

PROPIEDADES DE GUSTAVO ANCIRA GONZALEZ Y JOSEFINA IBARRA DE ANCIRA:

111-36-00 HAS.	ADQUIRIDAS MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA 19 DE FEB. DE 1970.
195-33-33.1 HAS.	ADQUIRIDAS MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA 20 DE MAY. DE 1984
1,200-00-00 HAS.	ADQUIRIDAS MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA 17 DE ENERO DE 1990.
21-20-00 HAS.	ADQUIRIDAS MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 13272, VOLUMEN XLIV, LIBRO 2 DE 26 DE NOV. DE 1988.
370 M ²	ADQUIRIDO MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA 5 DE MARZO DE 1976.
480 M ²	ADQUIRIDO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 982, VOLUMEN XVIII, FOLIO 202 DE 20 DE SEP. DE 2001.
3,068 M ²	ADQUIRIDO MEDIANTE INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO 976, VOLUMEN XVIII, FOLIO 196, DE 11 DE SEP. 2001.
3,588 M ²	ADQUIRIDO MEDIANTE INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO 863, TOMO XXXVII, DE 5 DE JUL. DE 1984.
5,000 M ²	ADQUIRIDOS MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE 15 DE MAR. DE 1985.
225.45 M ²	ADQUIRIDOS MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE 10 DE MAR. DE 1980.
1,805.25 M ²	ADQUIRIDO MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE 20 DE FEB. DE 1980.
459 M ²	ADQUIRIDOS MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE 29 DE ABR. DE 1981
575.66 M ²	ADQUIRIDOS MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE 14 DE OCT. DE 1978.
263 M ²	ADQUIRIDO MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE 22 DE DIC. DE 1978.

LA SUMA TOTAL DE LA SUPERFICIE DE LOTES URBANOS ES DE 15,834.36 M² Y LA SUMA DE LOS PREDIOS RUSTICOS ES DE 1,527-89-31.1 HAS., TODAS PROPIEDAD DE GUSTAVO ANCIRA GONZALEZ Y SU ESPOSA JOSEFINA IBARRA DE ANCIRA.

2-07-82.5 HAS.	ADQUIRIDO MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE 12 DE FEB. DE 1980.
25-65-64 HAS.	ADQUIRIDO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 193, VOLUMEN I, LIBRO 3, FOLIO 186 DE 7 DE OCT. DE 1996.
90-00-00 HAS,	ADQUIRIDOS MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE 8 DE DIC. DE 1971.

8-93-00 HAS.	ADQUIRIDOS MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE 27 DE MAYO DE 1972.
8-43-56 HAS.	ADQUIRIDOS MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 385, VOLUMEN IV, LIBRO I, DE 28 DE ABR. DE 1973
6,990 M ²	ADQUIRIDOS MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 88, DE 14 DE JUN. DE 1995.
436 M ²	ADQUIRIDO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 363, VOLUMEN II, LIBRO 3, FOLIO 11 DE 18 DE FEB. DE 1998.

LA SUPERFICIE DE LOS LOTES URBANOS ES DE 7,426 M² Y LA SUPERFICIE DE LOS PREDIOS RUSTICOS ES DE 135-10-02.5 HAS.

PROPIEDADES DE ARTURO ANCIRA GONZALEZ:

4-93-40 HAS.,	ADQUIRIDO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1158, LIBRO 4, DE 12 DE AGO. DE 2002.
---------------	---

PROPIEDADES DE OSCAR ANCIRA GONZALEZ:

966 M ²	ADQUIRIDO MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE 10 DE NOV. DE 1977.
3,680 M ²	ADQUIRIDOS MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE 25 DE AGO. DE 1962.

LA SUMATORIA DE LAS SUPERFICIES DE ESTOS LOTES URBANOS ES DE 4,646 M².

PROPIEDADES DE OSCAR Y ARTURO ANCIRA GONZALEZ:

27-00-00 HAS.	ADQUIRIDO MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE 7 DE JUL. DE 1965.
---------------	--

PROPIEDADES DE MANUEL MARIO Y GUSTAVO ANCIRA GONZALEZ:

27-00-00 HAS.	ADQUIRIDO MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE 7 DE JUL. DE 1965.
---------------	--

K) SE ACOMPAÑA A ESTE INFORME PLANOS, CARTAS TOPOGRAFICAS DEL INEGI Y CUADROS DE CONSTRUCCION DE LAS POLIGONALES ENCONTRADAS.

LA SUPERFICIE LOCALIZADA PARA CADA UNO DE LOS PREDIOS MENCIONADOS EN ESTE INFORME, SE DESCRIBE A CONTINUACION:

PREDIOS	SUPERFICIE LOCALIZADA
CAÑÓN DE MATIAS	6,028-18-29 HAS.
EL COCHE	3,140-45-05.5 HAS.
EL FARO	3,087-91-80 HAS.
LOS BERRENDOS	3,923-85-57.24 HAS.
LA ANGUILA, LAS MULAS Y TANQUE DE DON HIGINIO	9,710-16-34.8 HAS.
SANTA ANA	219-62-65.50 HAS.
CABEZA DE TORO	386-25-60.29 HAS.
LA PARRA	760-09-82.24 HAS.
	TOTAL= 27,256-53-14.5 HAS.

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE TODOS LOS PREDIOS INVESTIGADOS, SE ENCUENTRAN TOTAL Y DEBIDAMENTE EXPLOTADOS CON GANADO, ENCONTRANDO UN SIN NUMERO DE EDIFICACIONES COMO

COMEDEROS, BEBEDEROS, CORRALES DE MANEJO, BAÑOS GARRAPATISIDAS Y MANGAS PARA CARGAR EL GANADO Y TRASLADARLO.”

Conviene destacar que para la realización de los trabajos técnicos informativos llevados a cabo por los comisionados Erasmo Bravo Morales y David Olvera Vera, se notificó oportunamente a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal “Alfredo V. Bonfil”, antes “Presidente Luis Echeverría Álvarez”, según consta en el acta elaborada el veintiocho de mayo de dos mil cuatro, por el actuario ejecutor adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20.

Igualmente en diversas actas elaborada por el referido actuario ejecutor y firmada por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado gestor, de quince y dieciséis de junio de dos mil cuatro, se consignó:

“En el municipio de Anáhuac, Estado de Nuevo León, siendo las catorce horas, del día quince de junio del dos mil cuatro, constituidos los suscritos actuario ejecutor y peritos topógrafos los CC. Licenciado Germán Espinosa Hernández y los ingenieros Erasmo Bravo Morales y David Olvera Vera, adscritos al Tribunal Superior Agrario, con sede en la ciudad de México, D.F., en la plaza del municipio inicialmente menciono y enfrente de la Presidencia Municipal, así como los integrantes del Comité Particular Ejecutivo los CC. Máximo García Urzua y Bernardo López Rodríguez, en su carácter de Presidente y Secretario, identificándose con credencial para votar con fotografía folios 99200946 y 034607458, parra informarle sobre los trabajos ordenados por la superioridad, informándoles que el día de mañana dieciséis de junio del presente año, a las diez horas, se van a iniciar los trabajos ordenados, manifestando el Presidente del Comité Particular que aceptan los trabajos ordenados exclusivamente en el Municipio de Anáhuac, y que son los predios La Anguila, Los Berrendos, Las Mulas, Tanque de Don Higinio, El Coche y El Faro, siguiendo manifestando, el Presidente del Comité Particular Máximo García Urzua que no nos pueden acompañar a los otros predios ordenados en el cumplimiento de ejecutoria que se encuentran en el municipio de Sabinas Hidalgo, Nuevo León, siguiendo tomando la voz el Presidente, Máximo García Urzua, que no tienen recursos para trasladarse al municipio de Sabinas, y asimismo temen una agresión por la Familia Ancira, siguiendo manifestando que su único interés es únicamente en los terrenos que se encuentran en el municipio de Anáhuac, Nuevo León, es todo lo que tiene que manifestar cerrando, se dice se cita enfrente de la Presidencia Municipal, el día de mañana a las diez horas, se cierra la presente acta siendo las quince horas del día en que actúa y firmando en ella los que intervinieron doy fe.”

“En el municipio de Anáhuac, Estado de Nuevo León siendo las diez horas del día dieciséis de junio del dos mil cuatro, constituidos los suscritos actuario ejecutor y peritos topógrafos los CC. Licenciado Germán Espinosa Hernández y Ingenieros Erasmo Bravo Morales y David Olvera Vera, ambos adscritos al Tribunal Superior Agrario con sede en la ciudad de México, Distrito Federal, así mismo se encuentra presente también el Presidente del Comité Máximo García Urzua, así como dos miembros de los solicitantes. Juan Néstor Montelongo y Antonio Julián Hernández Tovar, así como los pequeños propietarios Gustavo Ancira González, Gerardo F. Ancira Ibarra y Josefina Ibarra de Ancira, así como, Manuel Mario Ancira González, Manuel Mario Ancira Garza y Eduardo Ancira Garza en representación de ellos mismos todos estando en la hora citados y el lugar que fue en la Presidencia Municipal. Nos procedimos a trasladarnos a los predios por identificar que son Tanque de Don Higinio, la Anguila, Las Mulas, Coche, El Faro y los Berrendos, los cuales se procedieron a su localización y a su medición, en este acto manifiesta el Presidente del Comité Particular Ejecutivo el C. Máximo García Urzua, que queda satisfecho con los trabajos que se están realizando en los predios antes citados, lo cual es todo lo que tiene que manifestar.”

Consecuentemente a los trabajos técnicos informativos llevados a cabo por los comisionados ingenieros Erasmo Bravo Morales y David Olvera Vera, así como a las actas circunstanciadas elaboradas por el actuario ejecutor adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, es de conferirles valor probatorio pleno en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que se hizo constar la participación tanto de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado gestor, como de los propietarios interesados en los trabajos técnicos de referencia, y porque además para la realización de éstos, se tuvo en cuenta el expediente de primera ampliación del núcleo agrario Las Enramadas, Municipio de Sabinas Hidalgo, Nuevo León, las escrituras de los predios que fueran propiedad de Manuel Mario, Gustavo, Oscar y Arturo de apellidos Ancira González, los predios que pertenecieron a Manuel Ancira Garza y Teodora González viuda de Ancira, así como las cartas topográficas del INEGI, correspondientes a la zona del Estado de Nuevo León en donde se ubican los inmuebles que fueron materia de investigación.

QUINTO.- El cúmulo de pruebas y actuaciones que han quedado reseñadas en el considerando que antecede, procede estudiarlas en este apartado, vinculando dicho estudio a los lineamientos señalados en

la ejecutoria de tres de octubre de dos mil tres, pronunciada en el juicio de amparo DA141/2003, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Así las cosas, está plenamente acreditado con las constancias que integran el expediente de primera ampliación de ejido del poblado Las Enramadas, Municipio de Sabinas Hidalgo, Estado de Nuevo León, que dicho procedimiento culminó con la Resolución Presidencial de diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el ocho de junio de mil novecientos ochenta y uno, en la cual se señaló que las propiedades de Teodora González viuda de Ancira y su esposo Manuel Ancira Garza arrojaban la extensión total de 29,722-00-00 (veintinueve mil setecientos veintidós hectáreas), de las cuales se declararon afectables entre otras, la superficie de 6,306-58-58 (seis mil trescientas seis hectáreas, cincuenta y ocho áreas, cincuenta y ocho centiáreas) del predio denominado Rincón de Matías o El Cañón, señalando el fallo del ejecutivo federal en comento, en sus puntos resolutivos, textualmente lo siguiente:

“...PRIMERO.- Se revoca el mandamiento negativo del C. Gobernador del Estado, de fecha 5 de agosto de 1967.

SEGUNDO.- Se concede al poblado de referencia por concepto de Primer Ampliación de Ejido una superficie total de 2,785-26-02.70 Has. (Dos mil setecientos ochenta y cinco hectáreas, veintiséis áreas, dos centiáreas, setenta decímetros cuadrados de terrenos de agostadero de mala calidad que se tomarán en la siguiente forma: 390-12-20.30 Has. del predio Cabeza de Torro; 272-13-90.40 Has. del predio Santana; 1,183-00-00 Has. de La Parra; 290-00-00 Has. de La Parra o Guadalupe; 210-00-00 Has. previa localización del predio La Parrita, superficie que será distribuida en la forma señalada en el considerando tercero de esta Resolución; 6,306-58-58 Has. del predio Rincón de Matías o El Cañón se destinan para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal Alfredo V. Bonfil antes Presidente Luis Echeverría Alvarez y las 5,631-14-43.30 Has. restantes se reservan para satisfacer necesidades agrarias por las razones y fundamentos señalados en el considerando tercero de esta Resolución: todas las superficies que se afectaron que suman un total de 14,722-99-04 Has., son propiedad de los CC. Manuel Ancira Garza y Teodora González de Ancira.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres...”

Ahora bien, aun cuando del expediente relativo a la primera ampliación de ejido del poblado Las Enramadas se desprende que contra la Resolución Presidencial de diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno, Mario Ancira González en su calidad de albacea de la sucesión de Manuel Ancira Garza y Teodora González González viuda de Ancira, promovieron juicio de amparo, en dicha demanda se señaló como acto de autoridad reclamado:

“...IV.- ACTO DE AUTORIDAD QUE SE RECLAMA:

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD declaramos que el 19 de febrero de 1981 se expidió Resolución Presidencial que aparece publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de junio del mismo año con el Título Resolución sobre Primera Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado

“Las Enramadas”, ubicado en el Municipio de Sabinas Hidalgo, Nuevo León, en cuyo texto del Considerando Tercero refiriéndose la misma Resolución Presidencial a los suscritos quejosos los CC. Manuel Ancira Garza y Teodora González de Ancira resuelve lo siguiente textualmente: “Atendiendo al coeficiente de la región que varía de 25-00-00 a 30-00-00 hectáreas por unidad animal, tomando como buen el más bajo, o sea el de 30-00-00 hectáreas, se requiere de una superficie de 15,000-00-00 hectáreas para sostener 500 cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor. . . .”

Sigue mencionando el texto de esta Resolución Presidencial en el punto Resolutivo Tercero segundo párrafo textualmente lo siguiente: “La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria. . . .”

CON BASE EN LO ORDENADO POR LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE REFERENCIA, EN LOS PUNTOS ESPECIFICOS TRANSCRITOS, EL ACTO DE AUTORIDAD QUE SE RECLAMA, ES LA OMISION DE LA AUTORIDAD AGRARIA A PRECISAR E IDENTIFICAR EN UN PLANO, LAS 15,000-00-00 HECTAREAS QUE POR RESOLUCION PRESIDENCIAL SE RECONOCEN COMO PROPIEDAD INAFECTABLE.

De las autoridades señaladas como responsables, reclamamos de cada una de ellas lo siguiente:

1.- Del C. Secretario de la Reforma Agraria la falta de la Orden, Autorización y Firma del Plano, que localice e identifique las 15,000-00-00 hectáreas que la Resolución Presidencial reconoce como inafectables.

2.- Del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios la falta del cumplimiento, Autorización y Firma del Plano, que localice e identifique las 15,000-00-00 hectáreas que se reconocen en la mencionada Resolución Presidencial como inafectables.

3.- Del C. Director General de Tenencia de la Tierra, la falta de la elaboración del Plano, que localice e identifique las 15,000-00-00 hectáreas que se reconocen como inafectables.

4.- Del C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria con residencia en Monterrey Nuevo León, la falta del cumplimiento del Artículo 305 en su fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, al no identificar en un plano informativo las 15,000-00-00 hectáreas, que la Resolución Presidencial excluye, de la afectación y declara inafectable...”

La aludida demanda de amparo, originó el juicio de garantías 3066/87 que fue resuelto por ejecutoria de once de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, dictada por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Nuevo León, que concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión a los quejosos, en atención a las siguientes consideraciones:

“...Como se desprende de la resolución presidencial multicitada, en ella se establecen las razones por las cuales se declaró inafectables las 15,000-00-00 hectáreas a favor de Manuel Ancira Garza y Teodora González Vda. de Ancira, de ahí que al haberse precisado como inafectables 15,000-00-00 hectáreas es evidente que existe declaración de derecho a favor de las personas ya multicitadas y la autoridad ejecutora de la resolución presidencial en este caso tiene la obligación de identificar en cumplimiento de la resolución presidencial ya señalada las 15,000-00-00 hectáreas que se declararon inafectables a fin de hacer efectiva dicha declaración de inafectabilidad por lo que en las reclamadas consideraciones lo que procede es conceder al quejoso el amparo y protección de la justicia federal que solicita para los efectos precisados en este considerando...”

Como consecuencia de la ejecutoria acabada de referir, la Secretaría de la Reforma Agraria comisionó al ingeniero Anselmo Hernández Bautista para que procediera a identificar la superficie de 15,000-00-00 (quince mil hectáreas) que de acuerdo con la propia Resolución Presidencial de diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno, se debía respetar como pequeña propiedad de la sucesión a bienes de Manuel Ancira Garza y Teodora González viuda de Ancira, dicho comisionado rindió informe el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y dos, en el cual concluyó:

HECTAREAS EN RESOLUCION PRESIDENCIAL:	29,722-99-04
HECTAREAS DENTRO DEL RADIO LEGAL DE AFECTACION INVESTIGADAS:	2,995-01-26
HECTAREAS FUERA DEL RADIO LEGAL DE AFECTACION INVESTIGADAS:	9,913-41-17
HECTAREAS INSCRITAS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD:	9,886-26-58
HECTAREAS AMPARADAS:	6,306-58-58
HECTAREAS DUPLICADAS EN RESOLUCION PRESIDENCIAL:	3,606-58-19
HECTAREAS CANCELADAS POR EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD:	1,806-00-00
HECTAREAS NO INSCRITAS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD A NOMBRE DE LA ASOCIACION DE MANUEL ANCIRA Y QUE APARECEN EN LA RESOLUCION PRESIDENCIAL.	8,632-58-20

En conclusión se deduce que no se localizaron las 15,000-00-00 Has., que la Resolución Presidencial excluye de afectación, menos aun los excedentes que ésta menciona.”

El referido informe sirvió de sustento para que el Delegado Agrario en el Estado de Nuevo León, a través del oficio de dos de julio de mil novecientos noventa y tres, informara que no era posible ejecutar la

Resolución Presidencial (de diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno). Es de suma importancia puntualizar que el contenido del oficio de referencia lo transcribió textualmente el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a fojas 92, 93 y 94, de la ejecutoria pronunciada el tres de octubre de dos mil tres, en el juicio de amparo DA141/2003, en los siguientes términos:

"...Por su parte, el citado oficio de fecha dos de julio de mil novecientos noventa y tres, signado por el Delegado Agrario en el Estado de Nuevo León, a través del cual se informa que no es materialmente posible ejecutar la resolución presidencial debido a que no se localizaron los predios en ella señalados, a la letra dice:

"Por Resolución Presidencial del 19 de febrero de 1981, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de julio del propio año, se concedieron tierras por concepto de Ampliación de Ejido, en una extensión superficial de 2,786-26-02.70 Has., de agostadero en terrenos áridos tomándose de la siguiente

forma:
390-12-20.30 Has., del predio "CABEZA DEL TORO"; 272-13-90.40 Has., del predio "SANTA ANA"; 1,183-00-00 Has., de la "PARRA"; 290-00-00 Has., de la "PARRA O GUADALUPE"; 210-00-00 Has., previa localización del predio "LA PARRITA"; 6,306-58-58 Has., del predio "RINCON DE MATIAS" O "EL CAÑON", que se destinarán (sic) para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal "ALFREDO V. BONFIL", antes PRESIDENTE LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, y las 5,631-14-30 Has., restantes se reservarán para satisfacer necesidades agrarias, sumando un total de 14,722-99-04 Has., propiedad de los CC. Teodora González de Ancira y Manuel Ancira Garza, conociéndose de la propia Resolución Presidencial, que de conformidad con los datos registrales, dichas personas son propietarias de 29,722-99-04 Has., y tomando en consideración el coeficiente de agostadero de la región, exceden los límites de la pequeña propiedad ganadera inafectable que asciende a 15,000-00-00 Has. – El Juez Tercero de Distrito, mediante oficio número 85133 del 10 de octubre de 1988, comunica la resolución del 30 de septiembre del mismo año, dictada por el H. Tribunal Colegiado del Cuarto Tribunal, que conforme (sic) la resolución constitucional emitida por ese Juzgado el 11 de Diciembre de 1987, que concedió a los quejosos Manuel Mario Ancira Garza y Teodora González Vda. de Ancira, el amparo y protección de la Justicia Federal, para que se identificaran en un plano informativo las 15,000-00-00 Has., que en la Resolución Presidencial mencionada, excluye de la Afectación y declara inafectable, dichas órdenes fueron registradas a esta Delegación, por el C. Director General de Tenencia de la Tierra, mediante oficio No. 645848 del 18 de Julio de 1986, comisionándose para tal efecto al C. Ing. Anselmo Hernández Bautista, a través del oficio número 1763 del 6 de mayo de 1991, quien rindió su informe el 28 de enero de 1992, por el que se conocen los resultados siguientes:

HECTAREAS EN RESOLUCION PRESIDENCIAL:	29,722-99-04
HECTAREAS DENTRO DEL RADIO LEGAL DE AFECTACION INVESTIGADAS:	2,995-01-26
HECTAREAS FUERA DEL RADIO LEGAL DE AFECTACION INVESTIGADAS	9,913-41-17
HECTAREAS INSCRITAS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	9,886-26-58
HECTAREAS AMPARADAS:	6,306-58-58
HECTAREAS DUPLICADAS EN RESOLUCION PRESIDENCIAL	3,606-58-19
HECTAREAS CANCELADAS POR EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	1,806-00-00
HECTAREAS NO INSCRITAS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD A NOMBRE DE LA ASOCIACION DE MANUEL ANCIRA Y QUE - - - - APARECEN EN LA RESOLUCION PRESIDENCIAL.	8,632-58-20

"CONCLUSION. En el terreno físicamente no se localizaron ni las 15,000-00-00 Has., que ordena respetar como inafectables la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en consecuencia debe concretarse con las Dependencias involucradas el problema que puede calificarse como social."

Debido a la circunstancia derivada de la supuesta imposibilidad física que se tuvo y que no permitió localizar la superficie de 15,000-00-00 (quince mil hectáreas) que como pequeña propiedad ordenó la Resolución Presidencial de diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno, respetar a Teodora

González de Ancira y Manuel Ancira Garza, el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la ejecutoria que aquí se cumplimenta, una vez que hizo el análisis entre el contenido de la referida Resolución Presidencial de diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno, y el oficio de dos de julio de mil novecientos noventa y tres, suscrito por el Delegado Agrario en el Estado de Nuevo León, consideró (fojas 94, 95 y 96):

“...Ahora bien, como ya se indicó líneas que preceden, se estima que existe una inconsistencia entre ambas actuaciones, la cual estriba en que mientras en la resolución presidencial se hace alusión a un total de veintinueve mil setecientos veintidós hectáreas, de las cuales catorce mil setecientos veintidós resultaron afectables y quince mil no, en el oficio se indique que efectuadas las mediciones correspondientes no se localizaron ni siquiera quince mil hectáreas; siendo que el número no localizado es en demasía, pues no se habla de cantidades pequeñas de porción de tierra que no fueron localizadas, sino casi veintiún mil hectáreas de diferencia, lo que para este Tribunal no queda claro, el porqué en una medición se localizaron y en otra no.

Por lo que al existir esa discrepancia entre la superficie señalada en la resolución presidencial y la que se precisa en el informe opinión de dos de junio de mil novecientos noventa y tres, se hace necesario ordene se realicen estudios topográficos, es decir, ordene se efectúen trabajos técnicos e informativos en los que se midan todos y cada uno de los predios a que hace alusión la resolución presidencial para estar en aptitud de determinar si existen o no menos hectáreas de las que fueron señaladas en dicha resolución; y en caso de no localizar las veintinueve mil setecientos veintidós hectáreas que se indican en la resolución, sea explicado en forma detallada y concienzuda las razones; y hecho lo anterior, proceda conforme a derecho...”

Para cumplimentar el aspecto acabado de transcribir, este Organismo Jurisdiccional, por acuerdo de seis de mayo de dos mil cuatro, ordenó la realización de los trabajos técnicos informativos, los cuales estuvieron a cargo de los ingenieros Erasmo Bravo Morales y David Olvera Vera, quienes rindieron informe el veinticinco de junio de dos mil cuatro (el cual se encuentra transcrito en la parte final del considerando que antecede), conociéndose del mismo, que los comisionados acabados de nombrar, analizaron el contenido del plano informativo del radio legal de siete kilómetros, correspondiente a la acción de primera ampliación del poblado Las Enramadas, Municipio de Sabinas Hidalgo, Nuevo León, la Resolución Presidencial de diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno, así como las escrituras de los predios denominados Los Berrendos, La Anguila, Las Mulas y Tanque de Don Higinio, cartas topográficas del INEGI y los señalamientos que les fueran hechos por los interesados, lo cual aunado a los trabajos topográficos que llevaron a cabo, concluyeron entre otras cosas, lo siguiente:

Que de la superficie de 29,722-99-04 (veintinueve mil setecientos veintidós hectáreas, noventa y nueve áreas, cuatro centiáreas), mencionadas en la Resolución Presidencial de diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno, en campo únicamente se localizan 27,256-53-14.5 (veintisiete mil doscientas cincuenta y seis hectáreas, cincuenta y tres áreas, catorce centiáreas, cinco miliáreas) precisadas en la Resolución Presidencial de diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno, únicamente se localizaron 27,900-98-52-27 (noventa y ocho hectáreas, cincuenta y dos áreas, veintisiete centiáreas).

Que la diferencia entre las citadas extensiones, se debe a que de las 14,722-99-12 (catorce mil setecientos veintidós hectáreas, noventa y nueve áreas, doce centiáreas) señaladas como afectables en el aludido fallo del Ejecutivo de la Unión, físicamente existen 12,256-53-14.5 (doce mil doscientas cincuenta y seis hectáreas, cincuenta y tres áreas, catorce centiáreas, cinco miliáreas), las cuales se ubicaron de la siguiente manera: 6,028-18-29 (seis mil veintiocho hectáreas, dieciocho áreas, veintinueve centiáreas) que integran físicamente el predio denominado Rincón de Matías y 6,228-36-85.5 (seis mil doscientas veintiocho hectáreas, treinta y seis áreas, ochenta y cinco centiáreas, cinco miliáreas) que integran los predios denominados El Coche y El Faro.

Que por lo que hace a las 15,000-00-00 (quince mil hectáreas) que como pequeña propiedad deben respetarse de acuerdo a la Resolución Presidencial de diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno, se localizó, de la siguiente manera 1,365-98-08 (mil trescientas sesenta y cinco hectáreas, noventa y ocho áreas, ocho centiáreas) que quedan comprendidas en el radio legal de siete kilómetros del poblado Las Enramadas, 3,993-85-57.24 (tres mil novecientos noventa y tres hectáreas, ochenta y cinco áreas, cincuenta y siete centiáreas, veinticuatro miliáreas) del predio Los Berrendos y 9,710-16-34.8 (nueve mil setecientos diez hectáreas, dieciséis áreas, treinta y cuatro centiáreas, ocho miliáreas) que integran los predios denominados Tanque de don Higinio, La Anguila y Las Mulas.

Ponderando las probanzas antes reseñadas, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, permiten arribar a la convicción de manera fundada de que físicamente sí se localizó el predio denominado El Cañón o Rincón de Matías, de cuya situación jurídica, no sólo se ocupó la Resolución Presidencial de diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno, sino además, la ejecutoria emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito de tres de octubre de dos mil tres, en el juicio de amparo DA141/2003.

Por lo tanto, partiendo del hecho indiscutible de que el fallo del Ejecutivo de la Unión de diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno, estableció literalmente en su resolutive tercero, que:

"...6,306-58-58 hectáreas, del predio Rincón de Matías o el Cañón se destinan para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal "Alfredo V. Bonfil", antes Presidente Luis Echeverría Alvarez, y las 5,631-14-43.30 hectáreas, restantes se reservan para satisfacer necesidades agrarias...".

Lo cual aunado a que esa Resolución Presidencial se encuentra surtiendo todos sus efectos, entre ellos el de haber destinado el predio Rincón de Matías o El Cañón para satisfacer las necesidades agrarias del Nuevo Centro de Población Ejidal "Alfredo V. Bonfil", puesto que el amparo promovido por la sucesión de Manuel Mario Ancira González y Teodora González de Ancira bajo el número 3066/87 ante el Juez Tercero de Distrito del Estado de Nuevo León, tuvo como único objeto el que se ubicaran las 15,000-00-00 (quince mil hectáreas) que como pequeña propiedad respetó el aludido fallo, es innegable que en relación al Nuevo Centro de Población Ejidal "Alfredo V. Bonfil", antes Presidente Luis Echeverría Alvarez, se destinaron como afectables las tierras que conforman el predio Rincón de Matías o El Cañón, en los términos precisados en la multirreferida Resolución Presidencial de diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno, fallo que se encuentra firme, pues no existe constancia en autos que demuestre lo contrario.

La anterior conclusión, también fue alcanzada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la ejecutoria de tres de octubre de dos mil tres, pronunciada en el juicio de amparo DA141/2003 (la cual es materia de cumplimentación), al señalar:

"...Por otra, este Tribunal Colegiado supliendo la deficiencia de los conceptos de violación, en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 76 bis de la Ley de Amparo, estima que con el dictado de la sentencia reclamada, también se deja en estado de indefensión a los aquí quejosos, en la medida de que se advierten en la tramitación del juicio agrario diversas inconsistencias e irregularidades como se verá a continuación.

En efecto, la primera inconsistencia detectada por este Cuerpo Colegiado, se da entre lo señalado en la referida resolución presidencial de diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno, a través de la cual, como ya se dijo, se reservó a favor del grupo solicitante hoy quejoso, la superficie de seis mil trescientas seis hectáreas, para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal; y el oficio a través del cual se dan las razones por las cuales se determinó que no se pudo ejecutar materialmente esa resolución.

En efecto, en la ya citada resolución presidencial de diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día ocho de junio siguiente, relativa a la solicitud de primera ampliación de ejido del poblado denominado "Las Enramadas", ubicado en el Municipio de Sabinas Hidalgo, Estado de Nuevo León, se determinó que de las catorce mil seiscientos veintidós hectáreas que fueron localizadas como afectables, fueron reservadas a favor de los aquí quejosos, para la creación del Nuevo Centro de Población, una superficie de 6,306-58-38 (seis mil trescientas seis hectáreas, cincuenta y ocho áreas y treinta y ocho centiáreas) del predio Rincón de Matías o El Cañón, propiedad de Manuel Ancira Garza y Teodora González de Ancira.

Resolución presidencial que sigue vigente en cuanto a la reserva decretada a favor de los aquí quejosos, según se advierte de las constancias que fueron anexas al juicio agrario, pues no consta documento que acredite lo contrario; pues si bien, esa resolución fue impugnada por Manuel Ancira Garza y Teodora González Vda. de Ancira, dueños de los predios que resultaron afectables de acuerdo a la citada resolución presidencial; también lo es que la concesión que en su momento fue otorgada por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Nuevo León, en el expediente 3066/87, fue para el único efecto de que se identificarán en un plano informativo las quince mil hectáreas que en la resolución presidencial mencionada excluye de la afectación; es decir, para que dentro de las veintinueve mil setecientos veintidós hectáreas que se señalaron en la resolución presidencial, se limitaran las quince mil hectáreas que esa propia resolución presidencial declaró inafectables, quedando afectables las restantes catorce mil

setecientos veintidós hectáreas, dentro de las cuales seis mil trescientas se dijo correspondían para que se creará el Nuevo centro de población a favor de los quejosos...”.

A lo acabado de transcribir, debe agregarse la siguiente consideración que también hizo el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la ejecutoria en comento, al consignar:

“...Este Tribunal Colegiado considera que afecta indebidamente la esfera jurídica de los quejosos al privarlos de los derechos que conlleva su condición de titulares de la acción agraria de creación de nuevo centro de población ejidal, acorde a la Resolución Presidencial de diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el ocho de junio del mismo año, relativa a la solicitud de primera ampliación de ejido al poblado denominado “Las Enramadas”, ubicado en el Municipio de Sabinas Hidalgo, Estado de Nuevo León, en la que fue reservada a favor de los aquí quejosos, para la creación del Nuevo Centro de Población una superficie de 6,306-58-38 hectáreas.

Esto es así, pues si en la referida resolución presidencial de diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno, se determinó que se reservaba las hectáreas antes señaladas, para que se constituyera el nuevo centro de población ejidal, solicitado por los aquí quejosos, y si esa resolución presidencial no se pudo ejecutar, según lo dicho por diversas autoridades agrarias, por la circunstancia de que no se pudo delimitar las quince mil hectáreas que esa misma resolución presidencial determinó que eran inafectables a favor de los aquí tercero perjudicados; es indudable que lo anterior, permite concluir que los quejosos y demás campesinos solicitantes poseen algo más que una expectativa de derecho, a partir de que la referida resolución presidencial les reservó que les fueran concedidas las tierras necesarias para crear su Nuevo Centro de Población Ejidal y por tanto el Tribunal responsable actuó ilegalmente al determinar que su sentencia tenía el carácter de definitiva respecto a la acción agraria ejercitada por ese grupo de campesinos, ya que su situación jurídica hace inaplicables los criterios aducidos por el Tribunal Superior Agrario en el considerando séptimo, para asignarle tal carácter a su resolución.

Esto, es porque el derecho de los quejosos a contar con tierras para tal propósito, no está condicionado al hecho de que sean o no afectables los predios propiedad de los ahora tercero perjudicados y a la existencia o no de terrenos reservados para ser destinados a crear Nuevos Centros de Población Ejidal en cada una de las entidades federativas, sino de la resolución presidencial...”

En tal orden de ideas, es incontrovertible que atendiendo a los lineamientos de la ejecutoria acabada de transcribir, el Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará “Alfredo V. Bonfil”, antes “Presidente Luis Echeverría Alvarez” o “Presidente Licenciado Luis Echeverría Alvarez”, debe quedar constituido en la superficie de 6,028-18-29 (seis mil veintiocho hectáreas, dieciocho áreas, veintinueve centiáreas), que físicamente conforman el predio Rincón de Matías o El Cañón, ubicado en el Municipio de Villaldama, Estado de Nuevo León, el cual fue declarado afectable y reservado para satisfacer las necesidades agrarias de dicho núcleo agrario, de acuerdo con la Resolución Presidencial de diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

No es óbice para lo anterior la circunstancia consistente en que los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal “Alfredo V. Bonfil”, antes Presidente Luis Echeverría Alvarez, en el acta de quince de junio de dos mil cuatro, elaborada por el actuario executor del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, hayan expresado que únicamente están interesados en que se declaren afectables los terrenos ubicados en el Municipio de Anáhuac, Estado de Nuevo León, puesto que de acuerdo con el artículo 326 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al ejercitarse la acción de Nuevo Centro de Población Ejidal, los solicitantes deben expresar su conformidad para trasladarse al lugar en donde sea posible establecer el núcleo agrario, hipótesis que se actualiza, en virtud de que en el escrito presentado por los campesinos que solicitaron la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal “Alfredo V. Bonfil”, antes Presidente Luis Echeverría Alvarez”, se consignó:

“C. JEFE DEL DEPTO. DE ASUNTOS
AGRARIOS Y COLONIZACION.
DIRECCION GRAL. DE TIERRAS Y AGUAS.
OFICINA DE NUEVOS CENTROS DE
POBLACION AGRICOLA.
JOSE MA. IZAZAGA NUM. 155.

MEXICO, D.F.

Los suscritos radicados en Carretera Don Martín Km. 24 -----
-----Municipio de Ciudad Anáhuac. -----Estado de Nuevo León.-
----- por carecer en absoluto de terrenos propios, a usted atentamente
solicitamos con fundamento en los Artículos 53 y 271 del Código Agrario vigente, la creación de un nuevo
centro de población agrícola que al constituirse se denominaría Ejido "Presidente Lic. Luis Echeverría
Alvarez",- ----- quedando a cargo de esa Dependencia del Ejecutivo Federal, señalar la
ubicación de este nuevo centro de población.

Con fundamento en la Fracción I, del Artículo 41 del citado Código Agrario, proponemos a las
siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, los que bajo protesta de
decir verdad satisfacer los requisitos establecidos por el artículo 13 del mismo Ordenamiento.

Presidente TEODORO MOYEDA C. (Rúbrica)
Secretario JULIO ALVAREZ LOZANO (Rúbrica)
Vocal LEOPOLDO TREVIÑO (Rúbrica)

En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 271 de la Ley Agraria en vigor, declaramos en forma
expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca el nuevo centro de población
agrícola y nuestra decisión de arraigar en él.

Así mismo, señalamos para oír notificaciones la casa número 304 de las calles de Margarita Mazas de
Juárez. -----en Cd. Anáhuac, Nuevo León..."

Anexo a la solicitud de mérito se encuentra el acta firmada por veintiséis campesinos, que ratifican el
contenido de la petición de referencia.

Es pertinente dejar asentado que por lo que se refiere a la superficie de 5,631-14-43.30 (cinco mil
seiscientos treinta y una hectáreas, catorce áreas, cuarenta y tres centiáreas, treinta milíáreas), que se
dejaron como reserva para satisfacer necesidades agrarias en la Resolución Presidencial de diecinueve
de febrero de mil novecientos ochenta y uno, dicha superficie fue localizada por los comisionados que
realizaron los trabajos técnicos consignados en el informe de veinticinco de junio de dos mil cuatro,
atendiendo los señalamientos que les fueron hechos por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo
del poblado gestor, y que una vez hechas las mediciones respectivas, se encontró una poligonal de
6,228-36-85.5 (seis mil doscientas veintiocho hectáreas, treinta y seis áreas, ochenta y cinco centiáreas,
cinco milíáreas), conformado por los inmuebles denominados El Coche y El Faro. En la diligencia en
comento se hizo constar, según acta circunstanciada de dieciséis de junio de dos mil cuatro, elaborada
por el actuario ejecutor del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, la presencia de Gerardo Ancira Ibarra
y Josefina Ibarra de Ancira, quienes con las constancias que se acompañaron al acta de referencia,
demuestran que el primero de ellos cuenta con certificado de inafectabilidad ganadera que ampara el predio
denominado El Coche, con superficie de 3,114-20-94 (tres mil ciento catorce hectáreas, veinte áreas,
noventa y cuatro centiáreas), expedido el quince de abril de mil novecientos ochenta y ocho. Por su parte
la segunda de las nombradas, demostró que le fue expedido el quince de abril de mil novecientos ochenta
y ocho, certificado de inafectabilidad ganadera respecto del predio denominado El Faro, con superficie de
3,114-20-99 (tres mil ciento catorce hectáreas, veinte áreas, noventa y nueve centiáreas), es decir, se
comprueba que los inmuebles denominados El Coche y El Faro, no forman parte de los predios conocidos
con los nombres de Los Berrendos, La Anguila, Tanque de Don Higinio y Las Mulas, que pertenecieron a
Manuel Mario, Gustavo, Oscar y Arturo de apellidos Ancira González, sino que se trata de predios
totalmente diferentes.

Por otra parte, en lo referente a la situación de los predios denominados Los Berrendos, La Anguila,
Tanque de Don Higinio y Las Mulas, respecto de los cuales se indicó en la ejecutoria que es materia de
cumplimentación que debían ser materia de estudio, bastaría tomar en cuenta que tales inmuebles forman
parte de las 15,000-00-00 (quince mil hectáreas) que como pequeña propiedad, se respetó a Manuel
Mario Ancira Garza y Teodora González de Ancira, para concluir que tales inmuebles resultan
inafectables.

No obstante, a continuación se procede a realizar la situación de los aludidos predios, de conformidad
con las constancias que obran en los autos del expediente 1557/93 y su antecedente institucional 2684,
las cuales quedaron reseñadas en el considerando que antecede, estudio que se realiza confrontando
dichas constancias que integran el sumario, en acatamiento a la ejecutoria de tres de octubre de dos mil
tres, emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de
amparo 141/2003.

Así las cosas los trabajos técnicos informativos, practicados por el comisionado Fernando Gómez Flores, contenidos en el informe de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y uno, son de desestimarse, en la parte referente al predio denominado Los Berrendos, en primer lugar por señalar que la propiedad de Manuel Mario, Gustavo, Oscar y Arturo Ancira González, cuando en realidad y como se verá más adelante dicho inmueble pertenece en exclusiva propiedad a Gustavo Ancira González; en segundo lugar porque entre la extensión física que localizó, y los antecedentes o datos registrales que recabó, del predio Los Berrendos, no existe concordancia alguna, y mucho menos explicó el porque, de las aproximadamente 12,000-00-00 (doce mil hectáreas) que supuestamente conformaban el inmueble en comento, sólo ubicó 8,987-22-00 (ocho mil novecientas ochenta y siete hectáreas, veintidós áreas) y en tercer lugar, porque de los antecedentes registrales que le fueron proporcionado al indicado comisionado por el encargado del Registro Público de la Propiedad de Villaldama, se desprende que fueron certificados u obtenidos el veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y uno, cuando en autos, con la escritura que obra a fojas 200 a 202 del legajo sin número, se comprueba que desde mil novecientos sesenta y nueve, el predio Los Berrendos, había pasado a ser propiedad exclusiva de Gustavo Ancira González, y que la extensión de tal inmueble era únicamente de 3,897-13-89 (tres mil ochocientos noventa y siete hectáreas, trece áreas, ochenta y nueve centiáreas).

Por lo que hace a lo informado por el comisionado Fernando Gómez Flores, en relación al predio La Anguila, del cual obtuvo la superficie real de 9,924-57-50 (nueve mil novecientas veinticuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas, cincuenta centiáreas), es de concederle pleno valor probatorio, porque lo señalado en el sentido de que dicho inmueble había pertenecido a Manuel Mario, Gustavo, Oscar y Arturo de apellidos Ancira González, quienes enajenaron las fracciones de 2,962-74-00 (dos mil novecientas sesenta y dos hectáreas, setenta y cuatro áreas) y 351-71-85 (trescientas cincuenta y una hectáreas, setenta y un áreas, ochenta y cinco centiáreas) a Manuel Mario Ancira Garza, y otra fracción de 3,264-39-80 (tres mil doscientas sesenta y cuatro hectáreas, treinta y nueve áreas, ochenta centiáreas) a Eduardo Ancira Garza, se encuentra corroborado con los datos registrales del Registro Público de la Propiedad de Villaldama, expedidos el veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y uno, y además con las escrituras de propiedad con las cuales cuenta los dos últimamente nombrados, documentos que conviene resaltar, fueron confeccionados el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve y cinco de enero de mil novecientos setenta, es decir con anterioridad a la publicación de la solicitud de creación de Nuevo Centro de Población Ejidal "Alfredo V. Bonfil", antes Presidente Luis Echeverría Alvarez, que se llevó a cabo el veinte de febrero de mil novecientos setenta y uno en el **Diario Oficial de la Federación**.

Por último, la conclusión vertida por el comisionado Fernando Gómez Flores, en su informe de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y uno, consistente en estimar la existencia de una copropiedad en los predios "Los Berrendos" y "La Anguila", y que éstos sumados daban un total de 17,974-44-00 (diecisiete mil novecientas setenta y cuatro hectáreas, cuarenta y cuatro áreas) de agostadero, lo cual aunado al hecho de que el coeficiente de agostadero señalado para la región donde se localizan dichos inmuebles, era supuestamente de 20-00-00 (veinte hectáreas), por cabeza de ganado mayor, todo ello lo llevó a concluir que de la superficie antes señalada, resultaban afectables 7,974-44-00 (siete mil novecientas setenta y cuatro hectáreas, cuarenta y cuatro áreas), las cuales se deberían de localizar específicamente en el predio denominado "Los Berrendos".

La citada conclusión final vertida por el comisionado Fernando Gómez Flores, es de desestimarse, por ser incongruente con los datos registrales que recabó en relación a los predios en comento, así como por no tener en cuenta que dichos inmuebles ya no pertenecían en copropiedad a Manuel Mario, Gustavo, Oscar y Arturo de apellidos Ancira González, además debe agregarse que con independencia de lo anterior, la opinión del comisionado de referencia, contiene una deficiencia técnica, que resulta fundamental, a saber: No mencionó la forma en que obtuvo el coeficiente de agostadero que refirió, pues para ello era indispensable que al menos tomara como base el coeficiente de agostadero ponderado de la región, registrado ante la autoridad competente, es decir, que se apegara a lo dispuesto por el artículo 259 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Sin embargo y por lo que se refiere a las superficies reales que localizó el citado comisionado, relativas a los predios "La Anguila" y "Los Berrendos", a dicha parte inicial de su informe, se le atribuye pleno valor probatorio, atento a lo señalado por el precepto 286, fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por otra parte, de las escrituras públicas que obran a fojas 130, 134, 146 y 200 del legajo sin número, las cuales fueron aportadas por Manuel Mario Ancira González y Gustavo Ancira González, con valor probatorio pleno por haber sido elaboradas, y posteriormente certificadas por un Fedatario Público, se conoce fundamentalmente:

Que mediante contrato de división de copropiedad y a la vez de compraventa, de treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Villaldama, Nuevo

León, bajo el número 7, folio 1214, volumen I, libro 1, sección primera de diecinueve de febrero de mil novecientos setenta, los hermanos, Gustavo, Oscar y Arturo de apellidos Ancira González, enajenaron en favor de Manuel Mario Ancira González, 2,832-86-20 (dos mil ochocientas treinta y dos hectáreas, ochenta y seis áreas, veinte centiáreas), del predio "La Anguila", fracción de terreno que pasó a denominarse "Tanque de Don Higinio".

Mediante contrato de compraventa de treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Villaldama, Nuevo León bajo el número 3, folio 740, volumen I, libro 1, sección primera, de diecinueve de febrero de mil novecientos setenta, los hermanos Ancira González, enajenaron en favor de Manuel Mario Ancira Garza representado por sus padres Manuel Mario Ancira González y Graciela Garza de Ancira, 2,962-74-00 (dos mil novecientas sesenta y dos hectáreas, setenta y cuatro áreas) del predio "La Anguila";

Mediante contrato de cinco de enero de mil novecientos setenta, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Villa Aldama, Nuevo León, bajo el número 4, folio 141, volumen I, libro 1, sección primera, de diecinueve de febrero de mil novecientos setenta, los hermanos Ancira González enajenaron en favor de Eduardo Ancira Garza, 3,264-39-80 (tres mil doscientas sesenta y cuatro hectáreas treinta y nueve áreas, ochenta centiáreas) del predio "La Anguila", fracción que pasó a denominarse "Las Mulas".

Por escritura pública 153, otorgada ante la fe del notario público número 41, en el Estado de Nuevo León, de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, mediante la cual Manuel Mario, Oscar y Arturo de apellidos Ancira González, enajenaron en favor de Gustavo Ancira González, la superficie de 3,897-13-89 (tres mil ochocientas noventa y siete hectáreas, trece áreas, ochenta y nueve centiáreas) del predio denominado Los Berrendos, documento que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Villa Aldama, el diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta, bajo el número 5, folio 142, volumen primero, libro primero, sección I de la gran propiedad. Cabe señalar que en dicho contrato literalmente se estableció lo siguiente:

"Manifiesta la parte vendedora señores Manuel F. (sic) Oscar y Arturo Ancira González,... que actualmente son propietarios en compañía con el comprador de una porción de terreno de agostadero compuesta de 3,897.13-89 tres mil ochocientas noventa y siete hectáreas, mil trescientas ochenta y nueve metros cuadrados que integran el predio rústico conocido con el nombre "Los Berrendos"...

El predio anterior se localiza dentro de las siguientes colindancias: al Norte con terreno del Ing. Guillermo de la Garza y Hermanos; al Sur con terrenos de colonización; al Oriente con terreno del Tanque de Don Higinio y La Anguila; y al Poniente con terreno de Colonización. Los vendedores poseen en propiedad exclusiva lotes de mil hectáreas cada uno, los dos primeros y de ochocientas noventa y siete hectáreas, mil trescientos ochenta y nueve metros cuadrados el último, pertenece al comprador (Gustavo Ancira González) un lote de mil hectáreas dentro del mismo, las cuales forman un solo cuerpo, siendo objeto de esta venta una extensión de dos mil ochocientas noventa y siete hectáreas, mil trescientos ochenta y nueve metros cuadrados...

(Que) el legal dominio del inmueble anterior, lo demuestran con escritura pública de división de fecha 10 de septiembre de 1956, pasada ante la fe de la Notaría Pública adscrita al Juzgado Segundo Local de esta Ciudad, debidamente requisitada, inscrita bajo el número 9, folio 78, libro XII, Sección Primera. Sub sección... con fecha 4 de noviembre de 1957..."

De la anterior transcripción, se desprende que Gustavo Ancira González, compró de sus hermanos 2,897-13-89 (dos mil ochocientas noventa y siete hectáreas, trece áreas, ochenta y nueve centiáreas), las cuales sumadas a las 1,000-00-00 (mil hectáreas), que ya le correspondían, hacen un total de 3,897-13-89 (tres mil ochocientas noventa y siete hectáreas, trece áreas, ochenta y nueve centiáreas) que del predio "Los Berrendos" pasaron a ser exclusiva propiedad de Gustavo Ancira González.

Asimismo, conviene precisar que de la propia escritura de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, se desprende que Manuel Mario, Oscar, Arturo y Gustavo de apellidos Ancira González, acreditaron que el predio Los Berrendos lo habían adquirido a través de la escritura pública de diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, inscrita bajo el número 9, folio 78, libro XII, sección primera, subsección a), gran propiedad, de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, en las oficinas del Registro Público de la Propiedad de Ciudad Anáhuac, con sede en Villa Aldama, Nuevo León, documento al cual se le da pleno valor probatorio por haber sido confeccionado ante un fedatario público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, desvirtuando así los antecedentes registrales que fueran proporcionados, al comisionado Fernando Gómez Flores, por el encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad de Villaldama, el veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y

uno, en el sentido de que el predio Los Berrendos estaba constituido de tres fracciones conformadas de 4,517-50-00 (cuatro mil quinientas diecisiete hectáreas, cincuenta áreas), 4,387-57-40 (cuatro mil trescientas ochenta y siete hectáreas, cincuenta y siete áreas, cuarenta centiáreas) y 3,897-13-89 (tres mil ochocientos noventa y siete hectáreas, trece áreas, ochenta y nueve centiáreas), toda vez que estos últimos datos no corresponden a las que documentalmente, a través de la escritura de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, se demostró fehacientemente que constituyen en realidad el predio denominado Los Berrendos, que únicamente cuenta con la extensión de 3,897-13-89 (tres mil ochocientos noventa y siete hectáreas, trece áreas, ochenta y nueve centiáreas).

Las cuatro compraventas antes aludidas, se consideran válidas y que surtieron efectos jurídicos, toda vez que se celebraron, no sólo con anterioridad al veintitrés de agosto de mil novecientos setenta, fecha esta última en la cual fue presentada la solicitud del grupo de campesinos, para constituir el Nuevo Centro de Población Ejidal que dijeron se denominaría "Presidente Lic. Luis Echeverría Alvarez" ahora "Alfredo V. Bonfil", sino además antes de la publicación de la mencionada solicitud que dio origen a este expediente, realizada el veinte de febrero de mil novecientos setenta y uno, en el **Diario Oficial de la Federación**, y el veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León. Es decir, las superficies de 2,832-86-20 (dos mil ochocientos treinta y dos hectáreas, ochenta y seis áreas, veinte centiáreas) que corresponden exclusivamente en propiedad a Manuel Mario Ancira González y que conforman el predio denominado "Tanque de Don Higinio", así como la diversa superficie de 2,962-74-00 (dos mil novecientos sesenta y dos hectáreas, setenta y cuatro áreas) que corresponden en propiedad exclusiva a Manuel Mario Ancira Garza, y que también se deriva del predio conocido como "La Anguila", al igual que la extensión de 3,264-39-80 (tres mil doscientas sesenta y cuatro hectáreas, treinta y nueve áreas, ochenta centiáreas), que pertenece en propiedad a Eduardo Ancira Garza, la extensión de 2,832-86-20 (dos mil ochocientos treinta y dos hectáreas, ochenta y seis áreas, veinte centiáreas) que conformaron el predio Tanque de Don Higinio que pertenece en propiedad de Manuel Mario Ancira González, y la superficie de 3,897-13-89 (tres mil ochocientos noventa y siete hectáreas, trece áreas, ochenta y nueve centiáreas), del predio "Los Berrendos", cuyo único titular es Gustavo Ancira González; tales inmuebles fueron adquiridos mediante los contratos de compraventa que han quedado reseñados, los cuales se celebraron con fechas anteriores a la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, del escrito presentado por el grupo de campesinos que solicitaron la constitución o creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que dijeron se denominaría "Presidente Lic. Luis Echeverría Alvarez" ahora "Alfredo V. Bonfil", y por lo tanto a tales ventas, no les es aplicable lo dispuesto por el artículo 210, fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que literalmente dispone:

"ARTICULO 210.- La división y el fraccionamiento así como la transmisión íntegra por cualquier título de predios afectables, se sujetarán por cuanto toca a la materia agraria, a las reglas siguientes:

I.- No producirán efectos los realizados con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de restitución, ampliación, dotación ni de las relativas a nuevos centros de población en las que se señalen los predios afectables, o de la publicación del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, ni los que se realicen con posterioridad a la notificación a que se refiere el artículo 332...

Tomando en cuenta el texto acabado de transcribir, es inconcuso que los contratos de compraventa, que en líneas anteriores quedaron señalados, analizados a la luz del supuesto normativo regulado por la fracción I del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se advierte que dichos contratos son válidos pues se verificaron no con posterioridad, sino con anterioridad a la publicación de la solicitud del Nuevo Centro de Población Ejidal que nos ocupa, y además porque los predios que amparan esos contratos de compra venta, no se acreditó que guardaran la condición de afectables, al momento de la referida publicación, bien porque rebasaran los límites de la pequeña propiedad o, en su caso, porque hubiesen permanecido inexplorados durante dos años consecutivos, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 249 y 251, interpretados en sentido contrario de la Ley Federal de Reforma Agraria. Dicho en otros términos, solamente cuando al momento de la publicación de una solicitud de dotación de tierras, un inmueble guarda la condición de afectable, y es fraccionado y enajenado, en ese supuesto las compraventas no producen efectos jurídicos en materia agraria por así derivarse de una correcta interpretación del numeral 210, fracción I, del Ordenamiento Legal en comento, pero si el inmueble fraccionado y enajenado no guarda esa condición de afectabilidad, que se deriva de los supuestos que se tienen indicados, las compraventas que se realicen del mismo, sí surtirán efectos. Robustece la convicción alcanzada, la siguiente tesis jurisprudencial, con el rubro:

“TRANSMISION DE PREDIOS INAFECTABLES, PRODUCE EFECTOS JURIDICOS EN MATERIA AGRARIA, AUN CUANDO LA VENTA RELATIVA SEA POSTERIOR A LA FECHA DE LA PUBLICACION DE UNA SOLICITUD AGRARIA.- El artículo 210 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, establece que no producirá efectos la división y el fraccionamiento, así como la transmisión íntegra, por cualquier título, DE PREDIOS AFECTABLES, cuando se realicen con posterioridad a la fecha de publicación de la solicitud de restitución, ampliación dotación ni de las relativas a nuevos centros de población, en las que se señale los predios afectables; por tanto, cuando se transmite un predio QUE ES INAFECTABLE POR SU EXTENSION, en los términos de lo dispuesto por el artículo 249 de dicha Ley, no resulta aplicable lo establecido en aquel precepto y, por lo mismo, tal transmisión SURTE EFECTOS EN MATERIA AGRARIA, aun cuando se hubiera realizado con posterioridad a la fecha de publicación de la solicitud agravia correspondiente”.

Séptima Epoca. Tercera Parte: Volúmenes 91-96, página 59, del Semanario Judicial de la Federación.

A mayor abundamiento, los contratos de compraventa de treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve y cinco de enero de mil novecientos setenta, en virtud de los cuales se dividió y fraccionó el predio “La Anguila”, con superficie original de 9,924-57-50 (nueve mil novecientos veinticuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas, cincuenta centiáreas), al igual que la diversa escritura de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, por la que se dio por terminado el régimen de copropiedad en el predio Los Berrendos, fueron debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad, y de que en ellos conste claramente la traslación de dominio efectuada a favor de los compradores, ello también conlleva a considerarlos válidos, por así disponerlo expresamente el artículo 210 fracción II del ordenamiento legal líneas arriba invocado.

No se desatiende que en las escrituras de treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve y cinco de enero de mil novecientos setenta, aparece que Manuel Mario, Gustavo, Oscar y Arturo de apellidos Ancira González, enajenaron fracciones del predio La Anguila, en favor de los menores de edad Manuel María Ancira Garza y Eduardo Ancira Garza, quienes suscribieron esos contratos a través de sus padres Manuel Mario Ancira González y Graciela Garza de Ancira, circunstancia que en modo alguno conlleva a estimar que las compraventas contenidas en esas escrituras puedan carecer de efectos jurídicos, por que no hay ningún ordenamiento legal que prohíba que menores de edad puedan celebrar actos jurídicos por conductos de sus representantes legítimos, y por lo que hace específicamente a la Ley Federal de Reforma Agraria, e inclusive al Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, en sus artículos 210 y 64 respectivamente, dichos ordenamientos solamente establecen con notable claridad, que no surtirían efectos jurídicos, aquellas compraventas que se verificaran sobre predios afectables y con posterioridad a la publicación de la solicitud de dotación de tierras para la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal, lo que no acontece en la especie por los motivos ya expresados en líneas arriba.

Como consecuencia lógico jurídica de lo expuesto, no puede concluirse que las aludidas compraventa constituyan una simulación de una concentración de provechos o acumulación de beneficios. En primer lugar, por que las compraventas en estudio, en las que aparecen como compradores los menores de edad Manuel Mario Ancira Garza y Eduardo Ancira Garza, no consignan reserva de dominio a favor de los enajenantes, además de que fueron inscritos en el registro público de la propiedad de Villaldama, Estado de Nuevo León, bajo los números tres y cuatro respectivamente, así como con el orden de folios 140 y 141, en el volumen I, subsección de la propiedad, el diecinueve de febrero de mil novecientos setenta, por lo que no se actualizaría la hipótesis regulada por el numeral 210 fracción III, inciso d) de la Ley Federal de Reforma Agraria. En segundo lugar, por que en los trabajos técnicos llevados a cabo por el comisionado Fernando Gómez Flores contenidos en el informe de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y uno, a pesar de señalar que en los predios “Los Berrendos “ y “La Anguila” encontró ganado, sin embargo no reportó que ese ganado estuviera marcado con un solo fierro de herrar; por su parte del informe de dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y tres, rendido por el comisionado de la delegación agraria en Monterrey, Joaquín Garza Rodríguez, que consigna los trabajos técnicos informativos complementarios, que consistieron expresamente en llevar a cabo el conteo de ganado en los predios “Los Berrendos”, “La Anguila” propiedad de Manuel Mario Ancira Garza, y “Las Mulas”, propiedad de Eduardo Ancira Garza, encontró 215, 224 y 173 cabezas de ganado vacuno respectivamente, indicando que cada propietario tenía marcado su ganado con un fierro de herrar, cuyo dibujo era distinto al de los otros titulares, lo cual evidenció con el acta circunstanciada que al efecto elaboró, de veintidós de julio de mil novecientos noventa y tres, a lo cual debe agregarse la constancia

expedida por el Presidente Municipal de Ciudad Anáhuac, Estado de Nuevo León, de nueve de agosto de mil novecientos setenta y tres, que pone de manifiesto que cada uno de los propietarios antes nombrados tenía registrado un fierro de herrar ganado, cuya figura era diferente uno de otro. Las constancias mencionadas en este párrafo producen plena convicción por tratarse de documentales públicas, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Igualmente de la constancia remitida por el Presidente Municipal de Anáhuac, Estado de Nuevo León, de veinticuatro de noviembre de dos mil tres (que fuera recabada por acuerdo de este Organismo Jurisdiccional), señala que no encontró que Manuel Mario, Gustavo, Oscar y Arturo de apellidos Ancira González, contaran con registro de fierro de herrar ganado a su nombre. Todo lo anterior, pone de manifiesto que no existen pruebas o indicios de la existencia de una concentración de provechos o acumulación de beneficios en los predios "La Anguila" y "Las Mulas", propiedad de Manuel Mario y Eduardo de apellidos Ancira Garza o inclusive en el predio "Los Berrendos", esto es no se acreditó que una persona diferente a los propietarios de dichos inmuebles se benefició de la explotación ganadera que se lleva a cabo en los mismos, con lo cual no se actualiza el supuesto normativo previsto por el artículo 210 fracción III inciso b) de la Ley Federal de Reforma Agraria; y en tercer lugar, es de suma importancia destacar, que aun con total independencia de lo que se tiene dicho, en estricta técnica jurídica, no puede haber pronunciamiento sobre una acción, cuyo procedimiento no haya sido instaurado y agotado en todas sus etapas, de ahí que si en la especie, el asunto a dilucidar resulta ser la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal, cuyo trámite está regulado por los artículos 326 al 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, no es dable resolver lo relativo a una simulación por actos de concentración de provechos o acumulación de beneficios, pues esto último, deriva de las hipótesis establecidas por el numeral 210 fracción III y el procedimiento que debe ventilarse se encuentra regulado por los dispositivos del 399 al 405 del ordenamiento legal antes invocado, mismo que en el expediente que nos ocupa no fue instaurado oportunamente por la Secretaría de la Reforma Agraria, antes del decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

En otro orden de ideas, debe decirse que los inmuebles denominados Los Berrendos, La Anguila, Las Mulas y Tanque de Don Higinio, son pequeñas propiedades ganaderas.

En efecto, en cumplimiento a la ejecutoria de tres de octubre de dos mil tres, pronunciada en el juicio de amparo DA141/2003, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, este Organismo Jurisdiccional solicitó los coeficientes de agostadero que tuvieran registrados en el año de mil novecientos setenta y uno, época en la cual se publicó la solicitud del Nuevo Centro de Población Ejidal Presidente Lic. Luis Echeverría Álvarez, de los predios denominados La Anguila, Las Mulas, Tanque de Don Higinio y Los Berrendos, indicándose que de no encontrarse registros de la citada anualidad se especificará la causa de ello.

En cumplimiento a la aludida petición, el Delegado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el Estado de Nuevo León, a través del oficio de nueve de diciembre de dos mil tres, manifestó literalmente lo siguiente:

"...Esta Delegación no tiene antecedente de los coeficientes de agostadero de los referidos predios específicamente para el año de mil novecientos setenta y uno. Esto debido a que los estudios se realizan a solicitud de los propietarios, o bien por alguna dependencia afín al ramo agropecuario, y para este caso no fueron solicitados en la fecha que refiere.

Cabe señalar que el día veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, la Secretaría de la Reforma Agraria solicitó las constancias de coeficientes de agostadero de 133 predios del municipio de Anáhuac, entre los que aparecen los cuatro predios que nos ocupan, anexando al presente copia de las respectivas constancias que se emitieron mediante oficio número 720.332 de fecha 13 de octubre de 1983, por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos..."

La documental acabada de transcribir tiene valor probatorio pleno en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y pone de manifiesto la imposibilidad material que se tiene para contar con los coeficientes de agostadero que registraban los predios que ocupan nuestra atención, razón por la cual y puesto que al oficio de referencia se anexaron las constancias relativas a que los inmuebles denominados Los Berrendos, La Anguila, Las Mulas y Tanque de Don Higinio en el año de mil novecientos setenta y ocho, contaban con un coeficiente de agostadero de 15.40 (quince punto cuarenta) por unidad animal al año, documentales que a su vez se hicieron del conocimiento de la Secretaría de la Reforma Agraria en el año de mil novecientos ochenta y

tres. En tal virtud, los comisionados Erasmo Bravo Morales y David Olvera Vera, en su informe de veinticinco de junio de dos mil cuatro, tomaron en cuenta precisamente el indicado coeficiente de agostadero, y concluyeron que la superficie necesaria para alimentar quinientas cabezas de ganado mayor es de 7,700-00-00 (siete mil setecientas hectáreas) que como límite de la propiedad ganadera regula la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo tanto hecha la confrontación entre los contratos de compraventa que amparan actualmente los inmuebles denominados Los Berrendos, La Anguila, Las Mulas y Tanque de Don Higinio, con los trabajos técnicos informativos llevados a cabo por los comisionados Erasmo Bravo Morales y David Olvera Vera, y vinculándolos a los coeficientes de agostadero que se tienen indicados, se tiene que el predio La Anguila, propiedad de Manuel Mario Ancira Garza, cuenta con la superficie de 2,962-74-00 (dos mil novecientas sesenta y dos hectáreas, setenta y cuatro áreas) que el predio Las Mulas propiedad de Eduardo Ancira Garza, tiene la extensión de 3,264-39-80 (tres mil doscientos sesenta y cuatro hectáreas, treinta y nueve áreas, ochenta centiáreas) y que el inmueble Tanque de Don Higinio, propiedad exclusiva de Manuel Mario Ancira González, está conformado de 2,832-86-20 (dos mil ochocientas treinta y dos hectáreas, ochenta y seis áreas, veinte centiáreas), y que el predio Los Berrendos propiedad únicamente de Gustavo Ancira González, solamente está conformado registralmente de 3,897-13-89 (tres mil ochocientas noventa y siete hectáreas, trece áreas, ochenta y nueve centiáreas) lo que evidencia que ninguno de dichos inmuebles rebasa la superficie de 7,700-00-00 (siete mil setecientas hectáreas) que de acuerdo al coeficiente de agostadero que se tiene mencionado, constituían la pequeña propiedad ganadera, de acuerdo con el artículo 249, fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por todo lo expuesto, debe decirse que los predios denominados La Anguila, Las Mulas, Tanque de Don Higinio y Los Berrendos, no se pueden considerar como de un solo dueño, o en su caso que se encuentren sujetos a un régimen de copropiedad, en virtud de pertenecer a distintas personas quienes se comprobó además los explotan separadamente, motivo por el cual respecto de dichos inmuebles no es aplicable lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

No se desatiende, que de acuerdo a las escrituras que amparan los predios La Anguila, Las Mulas y Tanque de Don Higinio, éstas abarcan 9,060-00-00 (nueve mil sesenta hectáreas), que resultan ser menores a las 9,710-16-34.8 (nueve mil setecientas diez hectáreas, dieciséis áreas, treinta y cuatro centiáreas, ocho milíreas) localizadas físicamente en los trabajos técnicos informativos señalados en el informe de veinticinco de junio de dos mil cuatro, sin embargo, no debe perderse de vista que el antecedente registral más remoto relativo al predio La Anguila, antes de que éste se fraccionara, comprende la superficie de 9,924-57-40 (nueve mil novecientas veinticuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas, cuarenta centiáreas), que fueron adquiridas por Manuel Mario, Gustavo, Oscar y Arturo de apellidos Ancira González el seis de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, según inscripción número 1, folios 132 vuelta a 142 vuelta, volumen I, libro 1, tomo I del índice de la pequeña propiedad, de seis de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, lo anterior de acuerdo con la constancia expedida por el titular del Registro Público de la Propiedad de Villaldama, Estado de Nuevo León de veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y uno, que corre agregada a foja 61 del legajo sin número, por lo tanto, no puede existir excedencias en el polígono de 9,710-16-34.8 (nueve mil setecientas diez hectáreas, dieciséis áreas, treinta y cuatro centiáreas, ocho milíreas), en virtud de que esta última superficie queda inmersa en una mayor de 9,924,57-40 (nueve mil novecientas veinticuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas, cuarenta centiáreas), que registralmente correspondían al predio La Anguila, antes de su división o fraccionamiento.

Igualmente, tampoco se desatiende que por lo que se refiere a Los Berrendos, propiedad de Gustavo Ancira Garza, al realizarse los trabajos técnicos informativos consignados en el informe de veinticinco de junio de dos mil cuatro, se encontró que físicamente está conformado por 3,923-85-57.24 (tres mil novecientas veintitrés hectáreas, ochenta y cinco áreas, cincuenta y siete centiáreas, veinticuatro milíreas), y que escrituralmente dicho inmueble comprende la extensión de 3,897-13-89 (tres mil ochocientas noventa y siete hectáreas, trece áreas, ochenta y nueve milíreas), no obstante la diferencia entre ambas extensiones fue explicada técnicamente, por los comisionados ingenieros Erasmo Bravo Morales y David Olvera Vera, en los siguientes términos:

“EN EFECTO, EL PREDIO LOS BERRENDOS, PROPIEDAD DE GUSTAVO ANCIRA GONZALEZ Y JOSEFINA IBARRA, SEGUN ESCRITURA INSCRITA EL DIECINUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA, BAJO EL NUMERO 5, FOLIO 142, VOLUMEN 1. LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE VILLA ALDAMA, ESTADO DE NUEVO LEON, ARROJO LA SUPERFICIE REAL DE 3,923-85-57.24

HAS., QUE SI BIEN ES CIERTO DIFIEREN DE LAS 3,897-13-89 HAS., SEÑALADAS EN LA ESCRITURA ACABADA DE MENCIONAR, TAMBIEN LO ES QUE TAL DIFERENCIA ES DEBIDA A LOS METODOS DE MEDICION UTILIZADOS EN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE, EPOCA EN LA CUAL SE CONFECCIONO LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA POR LA CUAL GUSTAVO ANCIRA GONZALEZ Y ESPOSA ADQUIRIERON EL PREDIO EN COMENTO, TALES METODOS NO ERAN TAN PRECISOS, TODA VEZ QUE SE REALIZABAN CON CINTA METRICA Y EN MUY RARAS OCASIONES CON TEODOLITOS CON UNA APROXIMACION A UN MINUTO DE PRECISION, LO CUAL CONTRASTA CON LOS METODOS UTILIZADOS ACTUALMENTE QUE SE BASAN EN RAYO INFRARROJO Y RAYO LASER, ADEMAS DE LOS METODOS SATELITALES PARA OBTENER LAS MEDICIONES DE SUPERFICIES."

Por otra parte, se solicitó al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Villaldama, datos correspondientes a si Manuel Mario, Gustavo, Oscar y Arturo de apellidos Ancira González, tenían inscritas otras propiedades diferentes a los predios conocidos como La Anguila, Las Mulas, Tanque de Don Higinio y Los Berrendos, remitiendo dicha dependencia copias de diversas escrituras en las que aparecen como compradores los antes nombrados; escrituras que por fecha y extensión que abarcan, fueron desglosadas en el informe de veinticinco de junio de dos mil cuatro, rendido por los comisionados Erasmo Bravo Morales y David Olvera Vera, hecho el análisis de dicho informe y confrontado con el contenido de las escrituras de compraventa que se anexaron al mismo, se tiene que Gustavo Ancira González y esposa Josefina Ibarra de Ancira, tiene en propiedad trece inmuebles, clasificados como urbanos y rústicos, de cuya suma resulta la superficie de 1,529-47-65.46 (mil quinientos veintinueve hectáreas, cuarenta y siete áreas, sesenta y cinco centiáreas, cuarenta y seis miliáreas), las cuales agregadas al predio Los Berrendos, conformado de 3,923-85-57.24 (tres mil novecientas veintitrés hectáreas, ochenta y cinco áreas, cincuenta y siete centiáreas, veinticuatro miliáreas), dan el total de 4,453-33-22.60 (cuatro mil cuatrocientas cincuenta y tres hectáreas, treinta y tres áreas, veintidós centiáreas, sesenta miliáreas), que pertenecen en propiedad exclusiva a Gustavo Ancira González y esposa Josefina Ibarra de Ancira.

Por su parte de las escrituras recabadas en el Registro Público de la Propiedad de Villaldama, se conoce que Manuel Mario Ancira González, es titular de siete inmuebles clasificados unos como urbanos y otros como rústicos que suman la superficie de 135-84-28.5 (ciento treinta y cinco hectáreas, ochenta y cuatro áreas, veintiocho centiáreas, cinco miliáreas), que agregadas a la superficie que conforma el predio denominado Tanque de Don Higinio, de 2,832-86-20 (dos mil ochocientos treinta y dos hectáreas, ochenta y seis áreas, veinte centiáreas), arrojan el total de 2,968-70-48.5 (dos mil novecientas sesenta y ocho hectáreas, setenta áreas, cuarenta y ocho centiáreas, cinco miliáreas), que pertenecen en propiedad exclusiva a Manuel Mario Ancira González y esposa.

Igualmente de las escrituras recabadas en el Registro Público de la Propiedad por los comisionados, se advierte que Manuel Mario y Gustavo de apellidos Ancira González, adquirieron mediante contrato privado de compraventa de siete de julio de mil novecientos sesenta y cinco, un inmueble de 27-00-00 (veintisiete hectáreas). En este último predio es válido decir que existe una copropiedad de los antes nombrados.

Ahora bien, y puesto que el artículo 209 de la Ley Federal de Reforma Agraria establece que se considerarán como una sola propiedad los diversos terrenos que pertenezcan a un mismo dueño aunque se encuentren separados unos de otros, "...y los inmuebles que siendo de varios dueños sean poseídos proindiviso.", debe decirse que en la especie aun en el supuesto de considerar la totalidad del predio de 27-00-00 (veintisiete hectáreas), como de propiedad de Gustavo Ancira González, y sumada a aquella otra que le pertenece en forma exclusiva de 4,453-33-22.60 (cuatro mil cuatrocientas cincuenta y tres hectáreas, treinta y tres áreas, veintidós centiáreas, sesenta miliáreas), darían como resultado 4,480-33-22.60 (cuatro mil cuatrocientas ochenta hectáreas, treinta y tres áreas, veintidós centiáreas, sesenta miliáreas), que pertenecerían a Gustavo Ancira González, extensión que como se puede ver, no excede de la superficie de 7,700-00-00 (siete mil setecientos hectáreas) considerada como pequeña propiedad ganadera, con fundamento en el artículo 249, fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Si por el contrario se considerara que el predio de 27-00-00 (veintisiete hectáreas) copropiedad de Gustavo y Manuel Mario de apellidos Ancira González, fuera de este último, al sumarlas con las 2,968-70-48.5 (dos mil novecientas sesenta y ocho hectáreas, setenta áreas, cuarenta y ocho centiáreas, cinco miliáreas) que le pertenecen en forma exclusiva, darían como resultado 2,995-70-48.5 (dos mil novecientas noventa y cinco hectáreas, setenta áreas, cuarenta y ocho centiáreas, cinco miliáreas), que

no rebasan los límites de la pequeña propiedad a la cual tiene derecho el antes nombrado, de conformidad con el artículo 249, fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Asimismo de las escrituras que se recabaron en el Registro Público de la Propiedad, se desprende que Oscar Ancira González es titular de 4,646 (cuatro mil seiscientos cuarenta y seis metros cuadrados), que constituyen la superficie de 00-46-46 (cuarenta y seis áreas, cuarenta y seis centiáreas), y que el antes nombrado es titular junto con Arturo Ancira González de 27-00-00 (veintisiete hectáreas), mientras que se comprobó que Arturo Ancira González, es propietario en forma exclusiva de 4-93-40 (cuatro hectáreas, noventa y tres áreas, cuarenta centiáreas). Las superficies acabadas de indicar es por demás notorio que no rebasan los límites de la pequeña propiedad, ya sea consideradas las dos primeras de ellas como propiedad de Oscar Ancira González, o bien considerada por el contrario las dos últimas como propiedad de Arturo Ancira González.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la acción de creación de Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominaría Presidente Lic. Luis Echeverría Alvarez, ahora "Alfredo V. Bonfil", ejercitada por el grupo de veintinueve campesinos radicados en el kilómetro 24 de la carretera Don Martín, Municipio de Anáhuac, Estado de Nuevo León, a través del escrito de veintitrés de agosto de mil novecientos setenta.

SEGUNDO.- Es de constituirse y se constituye el Nuevo Centro de Población Ejidal, denominado "Alfredo V. Bonfil", antes Presidente Luis Echeverría Alvarez o Presidente Lic. Luis Echeverría Alvarez, en el predio denominado Rincón de Matías o El Cañón, ubicado en el Municipio de Villaldama, Estado de Nuevo León, con superficie real de 6,028-18-29 (seis mil veintiocho hectáreas, dieciocho áreas, veintinueve centiáreas), superficie que fue reservada para constituir el núcleo agrario de referencia en la Resolución Presidencial de diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el ocho de junio del mismo año.

TERCERO.- La superficie indicada, servirá para beneficiar a los 29 (veintinueve) campesinos capacitados, cuyos nombres quedaron asentados en el considerando segundo de este fallo, y pasará a ser propiedad del núcleo agrario gestor del expediente que aquí se resuelve, con todos sus usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Es necesario crear la infraestructura económica y social indispensable para el sostenimiento y desarrollo del Nuevo Centro de Población Ejidal, "Alfredo V. Bonfil", antes Presidente Luis Echeverría Alvarez, como son: Las vías de acceso necesarias, zona habitacional, servicio de correos, telégrafo, teléfono, establecimiento de hospitales o centros de salud, escuelas, luz eléctrica, áreas de recreación, abastecimiento y red de agua potable, estudios geohidrológicos, créditos que debe otorgar la banca de desarrollo y demás necesarias, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberán intervenir conforme a su competencia las siguientes dependencias oficiales: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de la Reforma Agraria, Secretaría de Educación Pública, Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Comisión Nacional de Electricidad, Comisión Nacional del Agua y Gobierno del Estado de Nuevo León.

QUINTO.- Remítase copia certificada de esta Resolución, al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en cumplimiento a la ejecutoria dictada el tres de octubre de dos mil tres, en el juicio de amparo DA141/2003.

SEXTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario.

SEPTIMO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, así como a la Procuraduría Agraria.

OCTAVO.- Toda vez que en la ejecutoria que es materia de cumplimentación, se ordenó que esta autoridad localizara la superficie del predio Rincón de Matías o El Cañón, destinado para la constitución del Nuevo Centro de Población Ejidal "Alfredo V. Bonfil", antes Presidente Luis Echeverría Alvarez, extremo que quedó satisfecho con los trabajos técnicos informativos contenidos en el informe de veinticinco de junio de dos mil cuatro, procédase a ejecutar este fallo. En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a trece de julio de dos mil cuatro.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.